Nº 13

Autos de 1753

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CA-
QVENTA Y TRES.

1

J. H. y J.

Hoy 11 de Xbre de 1753.

En la Ciud. de Mall. en onze de Dhe. de mil setez. y tres años haviendo precedido Llamam.tos acordem.te se Juntaron en sus Casas Comunes a ley de Zelebrar Ayuntam.tos ordinarios como lo han de Hazer y Costumbre ante el Sor. de Llanera y Corregidor de esta Ciud. y su Part.do Alcalde Mayor y Capn. a Guerra por su Mag.d (que Dios guarde) el Sr. Dn. Diego de Llanera y Carrañeda Caval.ro del Horn.o de Alcantara Comendador de Sn. Pedro de Zeprano y Superintendente de Rentas de S. M. en esta Ciud.

Dn. Luis Alfonso Baeza
Dn. Pedro Norverto Henning
Dn. Juan Nepomuceno de Tejada
Dn. Juan Bautista de Aguirre y Sosa
Dn. Juan Francisco de Suarez Maldonado

Dn. Thomas Ruiz de Apodaca
Dn. Thomas de Llanera
Dn. Juan Rodriguez Amador
Dn. Juan Joachin Baeza
Dn. Alonso Fernandez del Barco
Dn. Juan Bautista Barona Camacho

La Ciud. Hoy dia se juntaron los llamados y son los Sres. que van nombrados en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.tos ordinarios como lo han de Hazer y Costumbre ante el Sor. de Llanera y Corregidor de esta Ciud. y su Part.do Alcalde Mayor y Capn. a Guerra por su Mag.d (que Dios guarde) el Sr. Dn. Diego de Llanera y Carrañeda Caval.ro del Horn.o de Alcantara Comendador de Sn. Pedro de Zeprano y Superintendente de Rentas de S. M. en esta Ciud. y

Los Caus. Caps. que aun vesen, Se trasumpto del Auto de la Con
siones Ges y Govrnos Conseguente lo prevenido en la Nal Provn
sion a fin mo obtenida por dha Ma. Sd. Ld. y despues que ocurra el
Ordinario y dhos Srs. la cumplan y lo que en ello vieren vuelva el
Real Sello de Su Mag.d cerrado a los Acordado y sea mandado del
Nro. Cons.o de Hazd.a Sala y Hord.n de mi Secret.o Lng.a
de Castilla de Vizcaya Blas.a y Hord.n de mi Secret.o Lng.a

Hndes Gomez Sentmo

El Sr Concho — Llamand.o dado por Franc.o Concho Casado de Sr. — @ cr Dn Thor de Narpa
enpes=1. @ cr Dn Thomas de Mazo enpes=1. @ cr Dn Thomas de Vn Cuer
@ cr Dn Franc.o Pacho de Tejada enpes=1. @ cr Dn Alonso Fajardo
Baeza enpes=1. @ cr Dn Nicolas de Sta Anna enpes= Casado del
Juan. Concho

El Sr Jul.n Cons.o Llamand.o dado por Juan Flores Coronado Casado de Sr=1. @ cr Dn Luis Ho
nado — { fonso Bravo Vol enpes=1. @ cr Dn Pedro Flores enpes=1. @ cr Dn Juan
Dn. Arnaldo enpes=1. @ cr Dn Juan Joachin Bravo enpes=1. @ cr Dn Blas
Dn Cau.no 1te cr Dn Juan de Aguirre y Sosa enpes=1. @ cr Dn Franco Ba
rona enpes=1. @ cr Dn Juan Juan. de Juros enpes= Casado del
Juan Flores Coronado

La Stad Consiguiente al Llamam.to premiso pasó á
nombrar Cau.nos Capitulares, de la Comision, anual de
que trata en Costumbre de sacar anualm.te y sacados
Caballeros Gov. de dhas Sres Villas conforme a lo
mandado por la Mag.d que dios G.e de Ms. Anos y Reyes
mo Cons.o de Castilla sobre guardando la mo- Igualdad en el
modo de obtenerlas Sin Gravamen ni perjuicio de Sres
mencionado en la Real Provision é Instruccion practi
cada de mros Cau.nos Comisarios empezaron de turnar los
Referidos Comisionados; Teniendo presente de Aggo de celebra
do en mense de Octubre del año pasado de Aggo que
remata y que para Aggo de la Stad. se despache a Tesorero
Comunidad de Concejo la expresada Real Provision sirviendo de
nombrando entre todas las que ha de Costumbre nom
brar dos Cau.nos Comis.os en una Vn antiguo con un mo
no Sep.no Sentado forma que se hacia Asistiendo y repartien
ca en la manera siguiente

Alcalde de la S.ta Hermandad los Sres Dn Luis Alfonso de
Regidores y Dn Franco Nieto de Zepeda
Cau.nos Comis.os de Prop.os los Sres Dn Thomas Antonio de Arai
y Dn Franco Barona Carvajal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Thomas y Pes Cavs Comrs de Thomares y Pmar los Ley Dn Thomas de Atrau

Jos y Dn Franco Baxona

Hospdelat Cavs Comrs de Thesorer y Canada los Ley Dn Thomas

nesy Canada Jos y Dn Franco Baxona

Hospdelat Cavs Comrs del Hosp de la Cruz los Ley Dn Thomas de Atrau

muna y Dn Franco Baxona

Ilustres de los Cavs Comrs de Alamed de Aos Ley Dn Thomas

Ilustres de los Cavs Comrs de S Thuna y Dn Franco Baxona

Ilustres de los Cavs Comrs de Alamed de Alos Canos los Ley Dn Luis Hfonso

Canos

Comm.s de Sarm.s Cav.os Comm.s de Sarmientos Los 2.os Dn Thomas de S.ta Cruz
y Dn Fran.co Baxona
Comm.s del Hab.to del Pescado Cav.os Comm.s del Harro de Alcalá los 2.os Dn Fran.co Rico de
Gov.nos Tapia y Dn Alonso Fern.z de Bara y la Vega
Thos de Thasada Foca el Govierno de Las Vrlas de Thos de Thasada y Thalamanca
y Thalamanca yuela, al S.or Dn Juan Fran.co de Sumos Thaldonado
Losada y Robledo dhos Foca el Govierno de Las Vrlas de Losada y Robledo la al.s
Foca el Govierno de Las Vrlas de Losada y Robledo la al.s
Dn Luis Alfonso Bracamonte Vol
Cabezuela Foca el Govierno de la Villa de Cabezuela al.s Dn Pedro
Alonso Enrriquez

Hag.o Recptor de Rent.s Ss. Hab.do Rl.do en la Lid.a Hyg.da de confor.d con lo mand.do por Su Mag.d en Hab.to de 14 de Abril de 1749 ante el S.or Lic.do Dn Alonso Fern.z de Bara y la Vega Hab.do de los R.s Cons.os y Sr Cap.n Capitular con el Salario de Sesenta mil mrs que deven gozar los Recptores Rentas de sus Propios, Tabernas le satisfagan sigta nadan de los pedim.os que chere en conformidad de lo mand.do en Leyes y Acordados y la Lid.a en Su Nombre ordenan.s dho Sr. que celebró en catorze de Nov.re de mil setez.tos Veinte y Tres

Hag.o Recptor de Rent.s Ss. Consequente la Lid.a al llamamiento precedente y lo prevenido en la Real Provision de Su Mag.d que Dios g.e y Sr. Leyes Real y Superior Comis.o de Sevilla p.a las Hermandades de Campa disponga los numerarios y Sobrestantes que sirvan en los Partidos de Sierra Morena, y Campiña de Sevilla y Reyno de Cordova con el Salario de Sesenta mil mrs cada uno en cada un año, y Ayuda de Costa de Quinientos Reales de Vellon en cada un mes, y Raciones de Pan, Cebada, Paja, y Utensilios necesarios, y Carruaje de Ida y buelta a Sierra Morena, y Campiña de Sevilla, y Reyno de Cordova, y Sitios donde se les mandare ir a servir, y Sueldo de Ida y buelta a los Partidos donde se les destinare, y Salario de Alcaldes de Quadrilla, Escribanos, Alguaziles, y Peones de Campo, y Gastos de Justicia, y Ministros de Vara, que se ocuparen en la Execucion de las Comisiones que se les encargaren, y Salario de Escribano de Comision, que se ha de nombrar para cada Quadrilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el año parado dem.t Setec.s cinq.ta y tres por el Alcalde y Regidores de esta Ciud.d y los cau.dos de ella se hizo el Nombram.to de Alcalde Ord.o de la Ciud.d para el año q.e corre desde el dia de Sn Juan de este año hasta el de Sn Juan de el q.e viene de 1754 en q.e fueron nombrados Dn Pedro Moreno, Dn Franc.co Nieto, Dn Alonso Fern.z del Barco y la Vega, y Dn Juan Fran.co de Juarez Valdes Regidores de esta Ciud.d y Dn Juan Matheo Fern.z Procurador Gen.l de ella, y haviendo salido de dha Suerte el dho Dn Juan Matheo Fern.z para q.e exerciese dho Oficio el año q.e corre, se le dio la Vara de Justicia en forma, y haviendo hecho Juram.to en Manos del Alcalde mas Antiguo de los q.e salen, segun se acostumbra, y estando presente el dho Dn Juan Matheo Fern.z, Dn Joseph Fern.z Cossio Regidor mas Antiguo de los q.e salen, le dio la Vara de Justicia, y el dho Dn Juan Matheo Fern.z la recivio, y usando de ella, mandó q.e se leyesse la Real Provision de su Nombram.to, y se cumpla lo en ella mandado, y se Notifique en

Fojas Tres, hasta aora de febrero del presente de dem.ll
Señores Ynquisidores que en este Tribunal de la Corte de dem.nda
cuio Cargo ha Importado que asemos mencion Seys
cientos dos R.s y diez y seis mrs de V. Ynd.te
tenerle entendam.to Satisfecho sin Reparo de Alcance
alguno, y hallarse dha q.ta despachada por los Contadores
aquienes Selerha Reparado: H.V.H. Sup.co Servirse
mandar Sele Despache por este Tribunal El Ynquisitor
Corresponsiente para Seu Reguardo, que a Su en Derecho
en virtud del Poder presentado= Franco Cayetano
Espeson ——————————————————
Madrid y Diziembre diez y seis dem.l Setecientos y
Ynquisidores= Informen los Contadores y vocales
El señor fiscal= Rubricados ——————————————
El Referido Dn Franco Cayetano Espeson en virtud del
poder que Dn Joseph Corrales Arguero y Deposytario que
fue de la Ciudad de Plas. presentò en el Tribun.l de
Contad.ria de Quentas de Su Mag.d la de los Caudales que
entraron en su poder procedidos de los Valimientos,
derechos de Lanas, medias annatas, y Generos ben.le
Vienes de dha Ciud.d y su Partido de que primo.l
Hered.o dem.l Señor D. Ynfante Suno hasta fiere de
Enero del presente, Thaviendose Reparado para
tomar a Su mera Segurò y fenecio en diez y seis de
Nov.re pro.mo y Importo el cargo que en ella resulto
quarenta y nueve mil quatrocientos dos R.s y
seis mrs de Ver. Las partidas Abonadas en dicho
quarenta y nueve mil Doscientos sesenta y cinco
R.s y onze mrs de Ver conforme la qual Resulta
alcance a favor de la R.l Hazienda y contra el Referido
Arguero de Ciento diez y seis R.s quenta y nueve

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Los Sres. del Tribunal de la Real Audiencia de Extremadura residente en la Ciudad de Plasencia.

Salafranca. Sexmano. Prado. Sr. Roman. Pereda. Vasquez. Yañez.

En la Ciudad de Plasencia à veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta y dos años: Los Señores Dn Joseph Salafranca, Dn Joseph Sexmano Prado, Dn Roman Pereda, Dn Joseph Vasquez, y Dn Joseph Yañez, Alcaldes del Crimen de la Real Audiencia de Extremadura residente en esta Ciudad por su Magd (que Dios guarde) Juezes Comissionados por Real Provision de los Señores del Consejo de Hazienda de veinte y tres de Octubre de este año, para la Visita de los Oficios de Rentas Generales, Provinciales, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Salinas, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Penitenciaria, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

Cau con. de Corchero, a la Ley. enconseq. de la costumbre inbetorada observada y guardada para prender a los Corchs. las Dunas de algunos Corcheros, los Cau. Jues Pesquisidores Pesquisidores, da q. de conformidad que respectivamente alian, los Cau. Jues denunciados a fin que respondan ofrecer en adelante

los Cau. con. de Catadores — toco el cargo a los Cau con. de la dependencia de Catadores y acotamiento de los Cau. Jues de Pedro Ximenez y de Nicolas clemillanuela sus Cap. quienes aceptaron y juramento respectivamente las armas

Entendido la Ciudad que la persona que obstruye la obligado a asistir en la Casa, a cerrado en la carcel, ocupa mucha perjuicio de la que acaido, y sus Cedes, a q. de conformidad. se le haga saber que al tiempo que viene a la Libra, al Cabildo a sentar a su mesa y Cedula. a quien mas;

Se da cuenta a la Ciudad de Vino Caballero Corregidor la Real Resolucion de Su Magestad (que Dios G.e) y Cedula Real de la Real Junta General de Comercio y moneda. que a gg.da se imprima en este libro y mandamos

En dicho dia dixo asi

Muy Ilustre dicho dia la Real Junta Gen.l de Comercio y moneda se empieze en este Virrey Reyno de Nueva Granada

Cabildo = Teniendo presente la Real Junta Gen.l de Comercio y moneda que por la ley primera Titulo Virrey del libro quinto. de la Recopilacion se da facultad. a las Ciudades, y Villas Cabezas. de Partido para que cada año elijan un Contralor. que tenga. la moneda Plata Labrada de que pondrá

El Oficial. de quince de Noviembre de mil setecientos y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

sobre la forma en q̃ la Junta de moneda en que se
juntan los maestros q̃ auia de tener y las facultades de
y Jurisdicion juntamẽte q̃ auia de tener remando
Contrastas Casas. que por la q̃ auia de los Inspectores
y Casas de moneda y la observancia de la dicha ley
lidad. de los Contrastes, ensayadores, y marcadores
los meta de oro, y plata en q̃ han de juntar la Junta
particular y juntamẽte en cada vno de
quellos Contrastes y marcadores particulares en que han
vsen en los Pueblos fuere examinado por el ensa-
yador mayor ó por la persona que tuviere por
Comunente, y con derogando expresamente lo q̃ dispone la Ley
nore derogò de otra ley, no obstante ni los dos
ò cada vno los Contrastes Elegidos por las Ciudades. ó Vi-
llas examinare y obtenga los títulos les sean dados
dado por su Ciudad. Villa
En este Intermedio, además de que hayan de hacer
elegido el mas abil. sea diligente. y
dha correspondiente Inteligẽcia y practica, por que al
principio sea abilitado sean removidos;

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Rl. Junta Gen.l en noticia de Ley en con
sulta de 1.e Septiembre Vltimo y por Resolucion
della Haviendo S. Mt. Mandar que el Oficio
de Fiel Marcador se trate Como Materia
de Concurso y se Consulten los Meritos
que Concurran en Personas de Mayor
ra de sus Procedencias. Y Calidad. y se Observe
practica que se tiene Mandando S. Mt. asimismo
En la Citada Resolucion que las personas que en a
delante se nombraren por las Ciudades ō villas a q. por
Ley esta Concedida esta facultad. no se hagan an
tes de un año
nualmente. ni por vida sino por tiempo
y que cumplido dos. los ayan de poder Resignar
Con la prueba de la Junta Gen.l Constando primero
por los Informes de las mismas Ciudades haver cum
plido. Con la dha Integridad. ō que tambien
pueda Concurrir la á
nombrar á otro. En quien
vilidad Concurra haziendose En la misma Junta
El Examen que previene El Dho en su forma y q
assi se Cumpla. guardando Vno El elegido por
petuamente. no pueda Volver á Nombrar En El Oficio
de Fiel Contraste. y Marcador los dhos Regidor q hubiere

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y nuestros Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, y Señoríos, y Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, y Chancillerías, y Audiencias, y otras qualesquier Justicias, Oficiales, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, y Señoríos, y de los nuestros Consejos, y Chancillerías, y Audiencias, y de fuera dellos, a quien esta nuestra Carta fuere mostrada, o su traslado signado de Escribano público, sabed, que por parte de la Ciudad de Cuenca, se nos ha hecho relación, que por Nos le está concedido, que en cada un año pueda imponer, y cobrar, y imponga, y cobre en cada una arroba de vino, que se vendiere en la dicha Ciudad, y en su Tierra, y Jurisdicción, y en cada una arroba de vinagre, que se hiciere en ella, y en cada una arroba de mosto, que se vendiere en la dicha Ciudad, y en su Tierra, y Jurisdicción, y en cada una arroba de vino, que se trajere a vender a la dicha Ciudad, y en su Tierra, y Jurisdicción, de fuera parte, y en cada una arroba de vinagre, que se trajere a vender a la dicha Ciudad, y en su Tierra, y Jurisdicción, de fuera parte, y en cada una arroba de mosto, que se trajere a vender a la dicha Ciudad, y en su Tierra, y Jurisdicción, de fuera parte, quatro maravedis, para los propios de la dicha Ciudad, y para pagar los Censos, que tiene cargados sobre sus propios, y rentas, y para otras cosas tocantes a la dicha Ciudad, y Tierra, y Jurisdicción, segun, y como mas largamente en la dicha razon se contiene. Y nos suplicó, y pidió por merced, le mandasemos dar nuestra Carta, y Provision Real para ello, y Nos tuvimoslo por bien. Por la qual os mandamos a todos, y a cada uno de vos en vuestros lugares, y Jurisdicciones, que veays la dicha razon, que de suso va incorporada, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y contra el tenor, y forma de ella no vayais, ni pasais, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, ni por alguna causa, ni razon, que sea, o pueda ser, agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, que sea, o pueda ser, que Nos por la presente, de nuestro cierto saber, y poderío Real, que en esta parte queremos usar, y usamos, como Reyes, y Señores naturales destos Reynos, y Señoríos, por quanto es nuestra merced, y voluntad, que la dicha Ciudad de Cuenca, y su Tierra, y Jurisdicción, por el tiempo, que Nos fuere nuestra merced, y voluntad, y no mas, ni mas adelante,

En Nra Sra. de la Asunzion = En 2 de Agosto de 1790 años
En la Ciudad por mayor parte = Estando en Sala Capitular
de esta dha Ciudad y Casa de Ayuntamiento = Estando presentes
los Sres. Dn Luis Antonio de Herrera Saavedra Alcalde
Mayor y Dn Juan Bautista Moreno y Dn Thomas Gonzalez
Regidores y Dn Antonio Rafael Ramos Procurador Sindico
General y Dn Manuel Joachin Ramos Marcador todos
de esta dha Ciudad y Mayor parte de los que la componen
por ante mi el Escribano de Cabildo de ella = Dijeron
que haviendo entendido que en la Ciudad de Cadiz
se estaba practicando el Sorteo de los Individuos que
han de componer el Ayuntamiento de aquella Ciudad
para el año proximo venidero de 1791 en virtud de
Real Orden de 23 de Mayo de este año, y deseando
los Sres. Comisionados de dha Ciudad de Cadiz que
en esta se practique igual operacion, para que
en su vista puedan proceder a la formacion de
la Lista de los Individuos que han de componer
el Ayuntamiento de esta Ciudad para el año
proximo venidero de 1791 = Acordaron que
se practique el Sorteo de los Individuos que
han de componer el Ayuntamiento de esta
Ciudad para el año proximo venidero de
1791 en la forma siguiente = Que se
pongan en una Vasija de Plata catorce
papeletas, en cada una de las quales se
escriba el nombre de una de las Personas
que se hallan en el Libro de Asientos de
Vecinos de esta Ciudad, que tengan
la calidad de Hijosdalgo, Nobles, Ciudadanos
Honrados, Caballeros, Hacendados, Labradores
o Mercaderes, que hayan servido los Oficios
de Regidores, Alcaldes Mayores, Diputados
del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes
Ordinarios, Alcaldes de la Hermandad,
Alguaciles Mayores, Alcaldes de Sacas,
Fieles Executores, Fieles de Fuentes,
Fieles de Pesos y Medidas, Alcaldes de
Aguas, Mayordomos de Propios, Alcaldes
de Barrio, Alcaldes de Mar, Alcaldes
de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas
Provinciales, Alcaldes de Millones,
Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de
Tercias, Alcaldes de Penas de Camara,
Alcaldes de Penas de Estrados, Alcaldes
de Penas de Cruzada, Alcaldes de
Penas de Ordenanza, Alcaldes de
Penas de Bulas, Alcaldes de Penas
de Diezmos, Alcaldes de Penas de
Alcabalas, Alcaldes de Penas de
Millones, Alcaldes de Penas de
Rentas Generales, Alcaldes de Penas
de Rentas Provinciales, Alcaldes
de Penas de Tercias, Alcaldes de
Penas de Camara, Alcaldes de
Penas de Estrados, Alcaldes de

✠

Veinte mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Sdo en la forma acostumbrada =

La Ciudad que cumpla lo acordado en la Ciudad del memorial de primera. D. Alonso Merider Regidor preven dado en esta fecha. como Capp.n de los Reales Hospitales de Toledo y Santa Catalina de Burgos solicitando se le ratifiquen las gracias que gozan los dos años atrasados a los veinte mil mrs que gozan los dos años vencidos en fin del proximo pasado y conferidos la Ciudad Agregada conforme se le despache librams con anotacion a los demas a quienes toca y la asistencia que tiene y se le encarga la administracion de estas memorias desde el dia de San Juan del presente anotacion con el salario acostumbrado y que sea la quinta que debe dar S.r Alcalde de Estrado esta que fue dada en y firmo en su apoderado = Y la Ciudad y firmo en su apoderado = Y la Ciudad y firmo en su apoderado = Y la Ciudad

Ocurrido el Seneca. y Diolus de Ayuntam.t y lo fir-
maron dhos conforme à la Costumbre

El Diego de Herrera

Don Juan de Guira
Maldonado

Andres Gomez
Bustillos

Marzo 18 de 1701

En la Ciudad de Manresa en Diez y ocho dhes
mes año dentro del Enquentay un haviendose Z
brado dicha de Ayuntam.to y juntedho Llamant.to ord.o
se dicen p.r la Mañana en la dha Sala Con ellos Quin-
ts Q.s Enquefueron Condenados los Carnoneros y
Zezeno Caimados en el Corte dellos Anos Q.s y
Q.s y Cada uno de ellos Condenados à Zelebrar Ayuntam.to ordinario
Campana ramada
En mi Casa Consistorial como à costumbran los
Jd.s dhes mes y Sala dellos dho. mes
Q.s

El Dr Diego de Herrera Caiñanes da Cau de Sotin de Alcant
Conseller y superintenden de dhas Q.s dha Ciu y predicante Do

Dr Luis Alphonso Brazeros.
Dr Pedro Alonso Serring
Dr Juan Co Nuño de Lepeda
Dr Juan de Luzon --

Dr Thomas Anto de Franco
Dr Thomas de Villanueva
Dr Juan Rodrigz Amador
Dr Manuel Brazeros --

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Jn Tomo Pleno

Jn Juan Barona Carvajal

Viendo juntos la Ciudad y Diputados para los Cau.os Capitulares q.e en Estrado siguen toco las Varas de Alcaldes ord.s de esta Villa de Jarama y haverlas Rezevido al Alcalde Jn Nicolas de Pineda mi Cau.o Capitular =

Y luego al Alcalde Jn Thomas de Villanueva que toco la Vara de Alcalde de la Hermandad de Talamanca y Talayuela al Alcalde Jn Thomas de Villanueva y por fin Almotacen al Alcalde Jn Alonso Fern.z de Barcos mi Cau.o Capitular =

La del Corral y Pobledillo al Alcalde Jn Juan de Arnedo y por Juez Almotacen del Alcalde Jn Juan Nuñez de Zepeda mi Cau.o Capitular =

Y la de Jaraizuela inmediata fueron nombrados el Alcalde Alonso Fern.z Villalobos toco al Alcalde Jn Luis Alph.o Brazeros y por Juez Almotacen al Alcalde Jn Manuel Joachin Brazeros mi Cau.o Capitular y dhos Srs aceptaron respectivam.te sus empleos y juraron hazer el Oficio, y pidiendose p.r su parte a y el Jn

los dels Comunes En la forma a Costumbrada ==
Este día en dho forma del Llamado que hapareció el dho del
Sanctuario Cadiz por ante dho Alcalde los Juramentados Rs
en que fue Provehido mutuo a Domingo Gonçalez Alz
gado que fue del Alcaltro de Carbon y sus Compañeros E
Sauian excedido en El Coxar de los Arboles del Baldío de
Benaque que les detuvo y la Carbonera con Arreglo
a las Rs Ordenes Juramentado la Tud pres. te El mesdo del
su Diputacion Vfle de Conformid. que del trocho de dhos
se Saquen Carrerras p.s pe extremen. de el Denunciador
Jentuvé a la M. R. Cab.d Salasares. que queda se Repan
tiesen p.s Vnas Huellas a la Real Cam.a de Sevilla p.s ser
Real mte a la Tud. y de ser la entrada y otra ra
zon p.s de los Cam.os y la otra aplicamos que quede adi
posa. de los Cam.os de dhos p.s que en dho caso el
practicque el Corregp.e exercitando y otra en poder
de Dn Andres Gomez Seu Vllano Vno de sus Jentuvo
ado haviendose Vsado los Trentos y quarenta y siete R.s con
de Rarenta y ocho y dozientos de la otra tenp.s de dhos
tres Componen Dozientos quarenta y nueve R.s del
los quales Acordó la Tud se despusen cientos y nueue
R.s que se Han dado p.s el Respuesto Encauezam.to Y que
dasen Lig.s dos Trentos trientos y seis R.s que Vfle dio
mos se Repartan en dhos Lig.s pres. te y sus Clios como con
Sicaro se Repartieron y trocó a cada Vno a diez R.s y md.
que Vamos prevenidos que del trocho de los quinien
tos R.s se baxaron pr.s mes Lig.s Trentos y quatro R.s
pres. que Importaron los salarios de Vn dia de S.r
Dn Thomas de Villanueua y de dhos Dn Andres Sevilla
no y de los dos Guardas de Montes y Prados que
pasaron de Orden de dha Tud al Reconocimiento del
despoblado Baldío al Respecto de dho S.r Dn Thomas de
ochocientos rr.s Vell.on el S.r y a dos y q.to a cada Guar
da ——— ——— ———
Y Haviendose Decretado diferentes despachos que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Sr. Diego de Herrera

Sr. Juan Fran.co de Guiso
Mallo Prado

Ante mi
Andres Gomez
Escrivano

En la Villa de Madrid en veinte y cinco de Henero de mil setecientos cincuenta y tres años haviendose celebrado misa de Espíritu Santo por los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa en sus casas Consistoriales para celebrar Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre a donde concurrieron los Señores Don Diego de Herrera Caballero del Orden de Santiago Alcalde mas antiguo por ausencia del Señor Don Diego de Alcega Caballero del Orden de Calatrava Alcalde mayor por su Magestad de esta Villa y su Tierra Don Juan Francisco de Guiso Don Pedro Horcasitas Herrera Don Francisco Nuñez de Prado Don Juan Francisco de Guiso Don Juan Rodriguez Amador Don Juan Joachin Barreda Don Francisco de Baeza Salazar y Don Juan Francisco de Guiso Regidores Diputados del Comun y Procurador General de ella por ante mi el Escribano de Su Magestad y del Numero de esta dicha Villa

Y siendo presente en esta Junta Don Juan Francisco de Guiso Regidor Diputado del Comun de esta dicha Villa dixo que por quanto en la Junta que se celebró en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado se acordó que para el dia de oy se hiciesse Ayuntamiento general para tratar y conferir sobre los medios que se podrian tomar para el mejor alivio de los Pueblos en la Saca de Soldados que se ha de hacer para el Regimiento de Caballeria de Pavia y respecto de que para el dia de oy no se ha podido conferir sobre dichos medios por no haver concurrido a dicha Junta el numero de Señores Regidores que se requiere para poder tratar de ello por ser dia de Fiesta y estar muchos de ellos ocupados en el Real Palacio de Su Magestad por razon de sus oficios y empleos que exercen en su Real Servicio y que para el dia de Domingo proximo que se contarán veinte y nueve del corriente concurrirán todos los Señores Regidores que componen dicho Ayuntamiento general para tratar y conferir sobre dichos medios que se podrian tomar para el mejor alivio de los Pueblos en la Saca de Soldados que se ha de hacer para el Regimiento de Caballeria de Pavia y que para el dia de oy no se ha podido conferir sobre dichos medios por no haver concurrido a dicha Junta el numero de Señores Regidores que se requiere para poder tratar de ello por ser dia de Fiesta y estar muchos de ellos ocupados en el Real Palacio de Su Magestad por razon de sus oficios y empleos que exercen en su Real Servicio y que para el dia de Domingo proximo que se contarán veinte y nueve del corriente concurrirán todos los Señores Regidores que componen dicho Ayuntamiento general para tratar y conferir sobre dichos medios que se podrian tomar para el mejor alivio de los Pueblos en la Saca de Soldados que se ha de hacer para el Regimiento de Caballeria de Pavia y respecto de

de Acord.e se declaman.d.e procediendo el Procurr.or de
xrez.o p.r que la Aud.a se sirva de Juramt.o en su sala a fin
de que reprezenten en ella todos los mozos que vienen a
xrez.o a las R.s Ordenes de cuyo juram.to pide Recivirse
Y Abierto que fue el Pleito a prueva se hizo publica
la p.te Contraria compareziendo Sup.r la Ley 2.a tit.o 2.o lib.o
6.to y demas provid.as que tratan de la Convocatoria de todos
los mozos de esta Ciud.d y que para el Lunes proximo
se presenten presentados ante la Aud.a con los
mandados ass.r
Se
S. traslade Y Remitido por la Ciud. Pidio y suplico se hallen en los
tan Cav.os mozos de dicho Regim.to de Milicias que se hallan en los
Pueblos que deven Juntar por Jurisdiccion y sea Recusable
por Sospechoso dicho Alcalde Mayor y que con todo
Conozim.to se Reciba la Causa con Citacion de la Parte
Contraria Suplicar como Sup.ca tiene Combenido se remitan
Dandas Mand.s por el Lunes proximo: y Resp.to Otrosi
Al Sr Dn Juan Bazona Caxa Real ha echo presente a la
Aud que por los Guardas de Montes y Prados se hallan
notificado a Juan Ruiz de Apellaniz dos Casas de
Leña a ellos Vend.s de la Abadia que Juntan echo en el
termino de la Zarzilla y queriendo dicho Juan Cruz que
la Aud le haga Conocido le Obligacion en Rl.s que
tiene a Su disposicion de la Aud en Sala Vista hoy
dicho Sr Dn Juan Bazona prebenga a los Guardas por
que no hagan Cargo en poder de qualq.a Juez Rl.s otro
Lunes proximo Resp.to la Aud. a lo Combenido se remitan
dandas Mand.s en dho Mand.to ista dependencia
a que la Aud. disponga lo que fuere Servido Proveer
Pedro Ruiz de Apellaniz en los fieles Pueblos de Amezqueta
de febrero de 1.r Dn Pedro Monreal y Estevan de los
Rey Dn Jph Ruiz Ximador y Dn Juan Nicolas de Juan
Joachin Bravo de Rueda en la Aud. Contradicho el Conozim.to
todas las Causas Civiles y Criminales que se Apelan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dexandose los estrados de Secretaria acompañar los escritos Sentencias y Autos que se hallen conformes del Reo y sus Consortes con la Sentencia de Vista de Revista y Mandamiento de Execucion en su Audiencia de Palacio de Sevilla y Abril de mil setecientos cincuenta y tres en la forma acostumbrada

La Real Hacienda que pide el Licenciado Don Diego de Herrera Abogado de los Reales Consejos y Procurador Fiscal de esta Real Audiencia de Sevilla en la causa criminal que ha seguido y sigue contra Don Joseph Ortiz de Zarate Vecino de esta Ciudad y Don Joseph Ortiz de Zarate su hijo Vecino de la Villa de Utrera sobre que se declare haber incurrido en la pena de Comiso de todos los bienes que se les hallaron al tiempo de su prision y en la de Destierro perpetuo de esta Ciudad y Utrera y en la de Diez mil maravedis para la Camara de su Magestad y gastos de Justicia en que fueron condenados por Sentencia definitiva de Vista y Revista de Mandamiento de Execucion en su Audiencia de Palacio de Sevilla y Abril de mil setecientos cincuenta y tres en la forma acostumbrada

Y Habiendose dexado los estrados de Secretaria acompañar los escritos Sentencias y Autos que se hallen conformes del Reo y sus Consortes con la Sentencia de Vista de Revista y Mandamiento de Execucion en su Audiencia de Palacio de Sevilla y Abril de mil setecientos cincuenta y tres en la forma acostumbrada

Don Diego de Herrera

Don Estevan Gonzalez Valdemoro

Andres Gomez Bustamante

Hon.l V.o de febrero

En la Ciud.d de Mal.a en prim.o de febrero de mil Set.os

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y para q.e todos lleguen á noticia de esta Junta de Diputados, se Junten en su casa Consistorial, se Llamen á Tocaban Alcaldes ordinarios, como lo Sancionan las Leyes de este Reyno, y costumbre de Castilla, y para q.e no se pueda alegar ignorancia, Mandan se publique este Auto por Bando en la Villa de Alcantara, y sus Arrabales, por voz de Pregonero, y Superintendente de Policia, y q.e se Notifique á todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y Arrabales, en la forma ordinaria

de Aguirre y Sora empeçó = el Sr. Dn Franco Barona empeçó = el Sr. Dn Blas Lopez no tuvo = el Sr. Dn Juan de Sierra Salazar no tuvo = el Sr. Dn Juan Flores Coronado empeçó = Acto seguido se procedió a la votacion secreta de los Sres Electores que depositaron en la Urna de Plata las papeletas que contenian los nombres de las personas que cada uno de ellos nombraba para Alcalde ordinario, Regidores y demas oficios de Republica que debian elegirse en este año, y concluida la votacion se procedió a la regulacion de los votos que cada uno de los nombrados habia obtenido, y resultó haber obtenido el Sr. Dn Antonio Ygnacio de Barrio y Sierra la mayor parte de votos para Alcalde ordinario de primera eleccion, en cuya consequencia fue declarado por tal Alcalde ordinario de primera eleccion, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Barrio la mayor parte de votos para Alcalde ordinario de segunda eleccion, en cuya consequencia fue declarado por tal Alcalde ordinario de segunda eleccion, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Francisco Gomez de Barrio la mayor parte de votos para Alcalde de la Hermandad, en cuya consequencia fue declarado por tal Alcalde de la Hermandad, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Alcalde de la Hermandad, en cuya consequencia fue declarado por tal Alcalde de la Hermandad, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado del Comun, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado del Comun, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Diego Ygnacio de Barrio y Sierra la mayor parte de votos para Personero del Comun, en cuya consequencia fue declarado por tal Personero del Comun, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Mayordomo de Propios, en cuya consequencia fue declarado por tal Mayordomo de Propios, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado del Pan, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado del Pan, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado del Vino, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado del Vino, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Diego Ygnacio de Barrio y Sierra la mayor parte de votos para Diputado del Aceite, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado del Aceite, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado del Barco y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado de Vovarra, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Vovarra, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Diego Ygnacio de Barrio y Sierra la mayor parte de votos para Diputado de Como Conradizen, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Como Conradizen, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado de Luis Sanchez, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Luis Sanchez, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sora la mayor parte de votos para Diputado de Luis Sanchez de Vanga, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Luis Sanchez de Vanga, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan de Sierra Salazar la mayor parte de votos para Diputado de Vanga, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Vanga, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Juan Flores Coronado la mayor parte de votos para Diputado de Vanga, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado de Vanga, y haviendo pasado a regular los votos que cada uno de los demas nombrados habia obtenido, resultó haber obtenido el Sr. Dn Diego Ygnacio de Barrio y Sierra la mayor parte de votos para Diputado de Vanga, en cuya consequencia fue declarado por tal Diputado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Aprovat. deque los Alcal. que vieren con algun pueblos no San Sexmeros las cargas y Alcal. ó Fieles q[ue] dexen proceder proponga ó lo no Sr̃do Exõ no

Quenta Sexmo

Y[n]o Ximenez ordinario Confirma la Ld.a de dho Pablo Thedalla, p.a q[ue] medio al.o dha cada Año

Y Selebre p.a Tuesd.a Y[n]aca el Dy[n]o acostumbrado

Dha

Cite dha en conform.d del Clamor. precedente Vec[in]o nozido la Ciud. no hacen reposicion. todos los mozos Soltros que deuen hazer la paxa practican la quinta de los Sex.os q[ue] faltan p.a Completar del Nº. de Mozos de Ld Rodrig.o Ayg.a de conform.d. Suplican con Sup.ca al Corr.dor Sebx.a Sur.a mandar se buelua á continuar la Combocatoria p.a que el Dom.go 2.o mo que se Cumplan quatro de Corr.d. de las mueras á la mañana Sepresenten en Su Casa Comisionada todos los mozos que no se hayan presentado y los que lo han dicho lo buelvan á hazer para que manifiesten á Sexmos dandose Clamor.d en la forma Sorteada y Juramentandose al Medico y Cirug.o de Sanidad p.a en lo que pueda ofrecer en Su facultad y por el Corr.dor Sermando á Dn

Cite dha pres.te á la Ld.d de Dn Fran.co Barrosa Cav.no Cap.n y Com.te Comis.o de Montes y Pinares que p.a los Guardas de ellos se han nombrado Dn Vic.te de Ysern Sman.a assi vsados Capeta con Unos Ved.s de la Hab.da que llevan de Cera del tercio Dn del Lug.r de la Parilla de que se han dado con la Correspondra á pon.nte del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

prompto los Señores Alcaldes dispongan
dha Junta y se demanden Reparos y reflexos Reparos
tiendo cada uno, y pruebas y razones á cada uno
aquanto Rl. Ley manda que se entienda
Y habiéndose Decretado difinitivamente por dichos Señores
referendo y dixeron lo firmaron por ante mi
de que doy fee

Diego Hidalgo

Dn. Juan Ro. Amador

Antonio Gomez Sevillano

Exhuacion. Palabra de fee

En la Ciudad de Plasencia en quatro de febrero de mil setecientos
Cinq.ta y seis estando la Justicia en su sala Capitular
mo reno de la Compañerena de mozos p.a su Reno
trim.o y vecinos que quedan haun ley.a en esta enquán
ta y saber el Reemplazo de los Señores Faltan
al Nro. de Alistados de Ciud Rodrigo en fuerza de la
orden y llamam.to mandado dar por el Mr. Corregd.
abriendo los ley.a y Cartas reales ley.o
el Mr. Dn. Diego de Herrera Cattañeda Corregd. y Superd.
vend.r de dha Ciud. Rl. Alcalde=

Dn. Fran.co Nieto de Silp.a
Dn. Sal. Fran.co de Quiros

Dn. Juan Ro. Amador
Dn. Thom. Joachin. Duarte
Dn. Alonso Fern.z del Barco

Se. Corregd. ha echo pres.te a la Ciud. la falta que
ay de Reemplazo de Mozos p.a el Nro. de la
Expedicion. de no haver Cantones p.a el Nro. de la
tropa se hallan ocasionados del mal tiempo a que ha
Experimentado y Expedicion. que se mandada no se
dudan Sirvan relevando Bacuno y riendo premio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no falte con preñó á lo q̃ se manda en
p.a los enfermos se hará prouidencia dé tomar lo
que tiene p.r Escrita Vrs de Nos Patrones de la Hon.
de Sanz. p.a que hagan en Ella prouidencia de
de que reperen dar Aprezio á la Obra de Canteria
bien entendido la Ley de que vno dellos que sea
maestro cubo de pero tenga la Obra y pido la Ley.
San. confirmada 4ta. que á la Obra y desde Estan
de mirem se da otra prouidencia de pagar cada
Libra de Sanz. á precio de Catorce quartos hasiendo
dose Saber. á Cada p.a Superintendencia y Arquitecto
El S.r D.n Juanfran. de Susinos Vezino de Madrid
den dasse cada Libra de Sanz. á precio de dies y seis
Respectto de la q̃ tiene El Reparo.
La Ley. que se cumpla lo Mandado
Sentta conforme. se firmo y dixeron Se Aprouaran. y lo firmaron
Se conforme á la Costumbre.

D.n Diego de Herrera

D.n Juan de Juzio
Mayordomo

Amorem

Andres Gomez
Peñallano

Hon.l 8 de febr.o

En la Ciud.d de Mad.d á ocho de febrero de mil Setec.tos Cinq.ta
y tres años. ante los Sres. Prezed.r y Mayordom.o Arquitecto y Celebrado Jun.ta
ta de Diputados: se juntaron en Sus Casas Consistoriales los

a Celebrar Aiuntam.to ord.o con la Chanceller y Escrivan
Exe.to ador de Carg.a para dha hora, y Justa assi los
Exmo Sor L.do Dn Juan Joseph Gonz.z Alcalde Mayor de Sus Alcaldes
y Stend.e de Sevilla=

Dn Luis Alphonso Brand.s
Dn Pedro Roxas Herrera
Dn Juan Ca Nuñez de Tapia
Dn Jul.n Ant.o de Monteverde

Dn Juan Rz Amador
Dn Franco Joachin Brand.s
Dn Thomas Fern.z del Banco
Dn Juan Ca Barona Caxa Real

La Ld.a Ord.a se remitirán los Llamam.tos de Ord.a para dho dia
Los Porteros del Ayuntam.to Ant.o Nuñez Caro
á todos sus Cam.os los Regidores
á las nueve horas de ella se Juntaren en Sus casas consist.o
en Sala á Celebrar Ayuntam.to Ord.o en que ademas de lo á el
ordenado hay que vea una Real Cedula de S. Mg. y Decreto
Capitular y acompañan dela Bula dela S.ta Cruzada
y nombran Recptor con espedizion de Real
Provision de Sevilla con fecha de veinte de Agosto
pres.te Año Dn Juan Lopez Espantal Salgado con exercicio de Real
Cedula expedido a Sn favor de Su Md. Ord.a que pide se
reserve a la Casa del S.r Marq.s de Monasterio sobreviendo
y no nombren Cam.os Comis.os p.a el otorg.to de la Fianza
y Ahora que della deve prevenirse, Sobre lo cual
plan.te que a S.r Corr.or y mandarro del S.r Alcalde mayor
mérese le Corresp.te dha Ld.a Plaz.a Siete de febrero
de mil Setec.tos Ld.as Sn Fran.co Garrido
Llamam.to dado Dn Fran.co Concho Casado de Sn Lr. Dn Thor
de Zarza, Indiquesto=r. Dn Thom.s de Arango en Casa=r
Dn Thomas de Sa Teresa en perx.a=r.
Dn Fran.co Nieto de
Zap.a en perx.a=r. Dn Thom.s del Banco en Casa=r. Dn Luis
las de Sa Teresa aviniere= Casado de Sn Fran.co Concho-
El de Coronado Llamam.to dado Dn Luis Alphonso Brand.s y Sl en Casa=r. Dn Pedro
Roxas Herrera Sn perx.a=r. Dn Juan Rz Amador

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Bulla de la Santa Cruzada

Estecha concorrecq.da de Marzo que apreadio, conpermiso del Rey nro Señor. Se hà echo trasunto de vna Bula de Indulgencias, y vn Breve pral. de Su Santidad concedidos por nro Smo Padre Benedicto Papa XIV. que rinuevo, y concede à los fieles Xptos la de S.ta Cruzada, y en que nuevamente concede à los mismos fieles Xptos la facultad de poder comer huevos, y lacticinios en los tiempos, y dias que antes les estaban prohividos, y en que la Santidad concede à los Confesores facultad para poder conmutar à los penitentes que no tengan la devocion de tomar la Bula, la limosna que segun sus facultades les parezca, para que la distribuyan en obras pias, segun mas largamente se contiene en dichos Breve, y Bula, que originales se me han presentado por parte de la Ciudad, y de que doy fee. Cadiz, y Febrero veinte y quatro de mil setecientos cinquenta y tres años. Don Joseph Prior y Leon Escrivano de Su Magestad, y de Numero de esta Ciudad, y del Juzgado de Bulas de la Santa Cruzada de ella, y su Provincia.

Reciptor de Bulas à Joseph Prior

Recibo de la Ciudad de Cadiz, y Reyno de Bulas, y Lacticinios, que ha de entregar Don Joseph Prior Escrivano Real, y de Numero de esta Ciudad, y del Juzgado de Bulas de la Santa Cruzada de ella, y su Provincia.

En la Ciudad de Cadiz, y Febrero veinte y quatro de mil setecientos cinquenta y tres años. Ante mi el Escrivano Real, y de Numero de esta Ciudad, y del Juzgado de Bulas de la Santa Cruzada de ella, y su Provincia, y testigos infrascriptos, parezio presente Don Joseph Prior, Escrivano Real, y de Numero de esta Ciudad, y del Juzgado de Bulas de la Santa Cruzada de ella, y su Provincia, vezino de esta Ciudad, de que doy fee, y dixo: que por quanto la Ciudad de Cadiz, y su Reyno, le ha entregado vna Bula de Indulgencias, y vn Breve pral. de Su Santidad concedidos por nro Smo Padre Benedicto Papa XIV. que rinuevo, y concede à los fieles Xptos la de S.ta Cruzada, y en que nuevamente concede à los mismos fieles Xptos la facultad de poder comer huevos, y lacticinios en los tiempos, y dias que antes les estaban prohividos, y en que la Santidad concede à los Confesores facultad para poder conmutar à los penitentes que no tengan la devocion de tomar la Bula, la limosna que segun sus facultades les parezca, para que la distribuyan en obras pias, segun mas largamente se contiene en dichos Breve, y Bula, que originales se me han presentado por parte de la Ciudad, y de que doy fee. Cadiz, y Febrero veinte y quatro de mil setecientos cinquenta y tres años. Don Joseph Prior y Leon Escrivano de Su Magestad

presio á la Baca á 5 q.s la libra

Temendo pres.te la Lid el Nro temporal que se Espera mentre dha se esperimentado es caer de aguas y Tren-
tes de Abenidas de mouimo q.e que dan perjuicios á muchos Ga-
nados dexandos esperar y los Sres dexan presios á que se an
Comprados perdiendose bastante de lenque se benden
el menos en la Carnizeria de esta Villa y que la
referida es gral mente q.e no sea mas crecido
Capendada dha Conferenciado Hyy. de conformidad que
desde el Viernes pros.mo mes del Corr.te se fixe en dha
de cada libra de Baca á precio de quatro mrs por
ario en el mismo que se toma otra prouidencia
sia y se haga Saber al pbl Vecindario q.e que la que
sara que dado sobre ello se hara de Venta desde
dho dia Viernes q.e la mande se Vecinare q.e que tomar
dose Razon de aquellos que fuese se carque á la casa de todos los
pecios de quatro mrs cada libra en esta q.d de la Hond.
que sta á su cargo. Y no sobstante sea notorio q.e hagan
dha declarando sta Ley proceda como procede contra dos
Justificad.s le haga Saber á dho Casa de Carnizeria
forme Relad.s del presente á que se an Comprado los
Vezes y logre Can producido con dho foro de los ganados y
sala.s y demas dros y pertenencias p.a el Expresado. y lo
Sen la Rira Resolucion lo Combenido. ———

Corredia se hacia en esta Villa la Carrera que es cruza á la
Comisionó la Diputacion del Pueblo no asistiendo la
Eleccion y Suerte practicada en el Corrales Gral. q
Celebro en 1er Lugar de Abril pros.mo mes pasado y los
Cau.s a que Corresponden la Suerte de Diputados y Com
sarios de Cam.os que Sande se sirua en ella en el presente
Sexenio Sus Respectivos Empleos, y conferencia
lo Hyy. de conform.d se Responda á los Cau.s Com.s de
Carrera la Corresp.te Sup.a llenan en todo
La Ley en vista de la Carrera que es cruza la Suerte á cada Vez de
la Talanera y en cuio term.no pasen de hallar la Dehesa
de Miranda Beg de los Gallegos Vna de sus Prop.s y las de la Bar
quilla y Sarmientos Sup.s pras de la fabr.ca de paños sobre
todo Se Remitan Respectivas Relac.s p.a el Sues dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veintemaravedis.

SELLO. QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yñca con ambas Ldes que se halla Corren dro en aquel Term.o Hagda se formen por El Hdor. de sus Propios y Mayores delas fabas. de Caños y Penitas con la mra. Brevedad y pa. que con vista de Ella, y Certificacion que se ésta causa, y qualesquiera otros pres.os Autos se dhos Ldes. en dhas. Ver.s de dha Villa de la Palmelar se dese ver en sta Ld. pa. dhos efectos ——— ———

Cite dha se haga presentado en Ste Auto mandado Ante Mrs. mor al dado por Dn. Sancho Antonio Caparral Vecino dha Villa esponiendo saver obtenido Real Trio de S. M. que Dios G. se Prado a Tenores de Pedro de la Ld. propio de la Casa y Marquesado de Mirabel en los Ss. del Sor. Dn. Alonso Ruiz de Valos y pa. la posesion que pretende se haga presente Ebaquar antes las fianzas de Hacerse que disponen las Ordenanzas y éntabe Coros se acostumbra con la Informacion de Abono Correspe. y Libertad de Pedro que en ella se Compre hendiesen y con la solemnidad y Requisitos Jes. Dis. necesarios Concluiendo se nombre en Cau. Comis. contra Hosten se otorgue la ésa. de fianza y Respecto de que pa. Resolver ésto se ha Juzga preciso Salir en dha Sala los Cau. 2os. cap. y dependencias dentro de la Casa del Sor. Marq. de Mirabel en dho Sor. vanza de la Real Cantra ésa Cau. quenranta. y consecuencia en Su Hacimo y la costumbre observada y Guardada con ésto hau. do Salido dhos Cau. 2os. reos y paso la Ld. ha conferir en Virtud dho mem. y Hacer lo de conformidad nombrar como nombra por Caballeros Comisarios concurra Hosten. a Segn. Actique la Informacion de Abono y se otorgue la ésa. de fianza a lo Ley y Dr. Sud.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dixeron / Antonio de Moquinuey Soraz Dn Thomas Co Barona Carvajal
sus Capes y Consiliarios Secretario en la forma acostumbrada

Y haviendo salido el Portero pa que los Cavs Capes que
Savian salido de la Sala Volviesen a entrar en ella
pero se haviendo Rematado Sesion

Y en esta conformidad se firmo y dio Voto Sr Antonio
firmado dhos Señores conforme a la costumbre

Juan Pleto de Zepeda

Antonio

Andres Gomez
Pedro Hano

Hoy 15 de febo

En la Ciud de Stas en quince de febo de mil Setes
Cong Dn Juan Sanz haviendose celebrado misa de Espiritu
se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a celebrar Ayun
tam ordinario como lo han de hazer y Cost hazen los Sres
a son de Campa tassado los Sres Just y Cavs Sres Hoy
Por Ldo Dn Juan Joseph Gonz Hoy de Ata Ciud
y Ayunt pe de Corregdr de dha Ciud

Dn Luis Alfonso Brard Vol
Dn Pedro Antonio Herrera
Dn Franco Nicolas de Zepeda
Dn Juan Franco de Señores

Dn Thomas de Retamoza
D. Juan Rz Amador
Dn Juan Joachin Brard
Dn Franco Barona Carvajal

Y Sacan en lista de la Insa formada con asistencia del Sr
Juan Rodrigz Amador mas cap. dho Sr. Regor que hara
Merced de Abad y cap. dho Sr. Regor y Mayordomo de Propios
mill ducados que tuvo el comun y cap. de las cas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y tres años. Ante los Señores del Rey nuestro Señor Alcaldes de Casa y Corte que al presente son, parezio Don Joseph Antonio de Ortiz Vecino de esta Villa, y Procurador de los Pobres de esta Corte, y dijo que por quanto Don Joseph Antonio de Ortiz Vecino de esta Villa, y Procurador de los Pobres de esta Corte, y

celebrar Ayuntam.to de este dho Dia y hora

Regidores siguientes

Dr Dn Juan Dph Goncalez Alz de Alz y Alcalde

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Manuel Joachin Bracero

Dn Juan Antonio de Aguirre

Dn Franco Barona Camuzat

Exam.r Alg.l de Zurbaran

Dn Manuel Pathener Sgto

Mamam.to Dn Roque de Ayuntam.to

Dn Manuel Alz y Alcalde

Dn Manuel Caballero Mro. de Paxa

Dn Manuel Alz Comte

Dn Manuel Comte

Dn Manuel Comte

Dn Manuel

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Reverso anverso — D. Nicolas Bermudez escriv.no — Criado — D.n Francisco Cancho — Ldo — Ldo — Llamam.to dado por Juan Flores comisado Criado de V.S. — D.n Luis Alphonso Blanco Valencia — D.n Ldo Andrs Ldo Ldo oriz Enrriquez escriv.no — D.n Juan Rodrig.z Ramos escriv.no — D.n Manuel Joachin Blanco escriv.no — D.n Blas Rodrig.z calle auz — D.n Juan Aguirre Zarate escriv.no — D.n Francisco Barona escriv.no — D.n Juan Aguirre Maldonado encarg.do Criado de V.S. — fuflores comisado — Ldo — Ldo — Citada en conform.d de Llamam.to pruentado, hallandose la ciudad los señores D.n Juan Antonio de Aguirre y ora D.n Francisco Barona Camarg.do del Rey N.r S.or en fuerza de su comis.on que le fue dada en el Ayuntam.to ordin.o celebrada Noche de corrmes, la informacion Ramos practicada ante el Alcalde mayor y con asistencia del Rey N.r S.or ante el escriv.no lo vio, enxuce y depuentemes en que se comprendieron thomas Antonio Diego Becerra y Sultan de choza y Pez de canas de numero della cuyo tenor de la escriptura de fianca obligada con tamima asistencia D.n Juan Antonio Zarate Salgado vezino desta Ciudad en dicho ayuntam.to Alcorr mes ante el pres.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

No.
11. obligando supra Ximenes y Ponce sus bienes y Rentas hauidos
doi y hauer que adquirieren goza y Sucesores de su
car y pertenecer y legar. y Capp.a te Sinque esta oblig.n
Vesoros de Vacantas supra et consensu aquella santa
obligana y obligo per Capp.a oblig.n et hypoteca a[illegible]
franca toi quatro mill ducados que de lo. quinc mill de
cap.l pertenecen y en cuenta otorgada y parte de su
Dean y cau dota. ta ya Xe. y Cap.p. dos bienes y Rentas de su
mia cap. supra dos Rep. Rean. pasado Semill iet ta.
socho, quepaso per testim de franeo garcia Moreno 11 No
numero dicta cui. para quien tubieren examados y su poi, a
todas las nominaciones de Aquem Rcapcion da
gozen que pertenezcan ata Am to
a quaterq. quieran Secargo oblig. dcte Symtam. aqui
concurriere y sus bono. pasando lo que pueda o deuie
y conducer a Oro De 22 hq. y deotos quaterq en
temados quedaran Repetir los bienes contra los principales
minadores y acciones que per dos bono. contra el do
Jacinto Espanol le competa enqualq
ta condicion que el poseedor Docerio que en lo sup. fun
hacienes ingenios y examados dos quatro mill ducados
perpetuamente, en el interin y hasta tanto que en lu-
dhos sobrenne otra sanca alguna facion dcte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y TRES.

tamiento y sus caus. cap. y la que no Negare el caso
Redimire en alguna parte Vocero ha de entender que dar
de esta gravada la parte que no le Redimere, aya ob-
ligacion de los quatro mill ducados, pero si le Redimie
re esta toma, enteramente todos los quinze mill duc.
en tal caso sean de deimembrar los Reynos, quatro mill
ducados, y sean de dejarse y tener por una y propio
Bienes unos de los Herederos generales de tercero y cuar-
to y quinto grado y en esta forma de un en otro
na custodia Vinculados hasta que llegue la ocasion de
imponerles nuevamente con la misma autor tamien-
to. todo lo qual demas Entienda y tener efecto y
subsistencia en el caso que el dueño y poseedor de Vo.
no sobrevenga otra franca alguna facultad de Vinculo
y sus causantes cap. pero si las sobrevenga en tal caso
sean libres de dicha franca y Redimidos de gravamen
los mencionados quatro mill ducados y su dueño y poseedor
podra disponer de ellos con Voluntad y contra cada.
y condiciones con que tenga a Vocero, y demas que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

18

Presente Yo Alcalde ord.r D.n Luis Alfonso
Bracero, como quien dice ofrs de camarera ofr.
propo de Lacara y mariago de Marquesado Emean.
Cro bremancia de la ofr. Escriuna que trata"
cito, y la costumbre y practica observada y guardada
de todo de la ciu.dad Leyes y Ordenanzas que tocante
presente hauiendo la cuidad conferenciado
Cum. Aprouar como aprueua de la ciu.dad Reuoco y dar
ca poniendo en Copia autentica dello y otro en estar
chivo de Ppal. para los efectos que en adelante puedan
Conduzir y debuina a interuenido la Ley de
imposicion Leyes y Ord.as de Dhos Reynos de la
ofrs / de Pedro quintana y para que en todo tiempo
la ciu. cad.r Alcalden que como then de Corno.
sido Reuoco y dar en esta forma
cadestumbrada, y dha ord.r lo mando ciu.dad
hauiendo Cerrado el pórtico, y mandado dar este
cad.r D.n Luis Bracero, bolui a entrar en la dha Ppal
dho hauiendo Presidido dicho Señor
Teniente Corregidor y dho dho este Ayuntam.to y lo firm.o dho
ante la corr.te

Corregidor

Juan Ruiz Gauzedo

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hoy 22 de Febrero.

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres, haviendo precedido Mandato de los Señores Alcaldes de Corte, Celebradores de Audiencias publicas, que se mandasen apregonar Posturas, para arrendar las Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Salinas, Penas de Cámara, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Por despacho de Corte de Abril de mil setecientos veinte y
dos mrd a Dn Antonio Ruiz de Ocampo, del Consejo de su
Mag.d y Alcalde de Casa y Corte en la que fue de Dn Manuel
Antonio de Garay, y Nombramiento de Dn Pedro de
Zuñiga y Dn Manuel Marques de Mirabel, en cuio mayo
razgo está incorporado este oficio, para que con nombram.
Dn Antonio: o de quien dello
charetulo del. pertenece por Dios Pher. y como mas calid.
y condiciones en el declarada segun mas largo en el citado
titulo, que me fue presentado por parte de
los Dn Antonio Ruiz de Ocampo, mediante
hecha Relacion que haciendo fallecido dello
de Dn Antonio como tambien el Conde
subcedido en el mayorazgo que poseya dho Don
Dn Antonio de Zuñiga Davila Man. y Sotomayor Marq
de Mirabel hizo segundo de Dn Francisco de Zuñiga Davila
lo Primero y Zuñiga Marques de Malpica, este como pe
dho y dho adm. de la persona que fuere dello lo hizo por instrum
que otorgo en la Villa de Madrid en primero de Abril de mil sete
cientos y dos ante el Escrivano Don Diego de Ocampo
dona mil. dho ha nombrado para que use
de la dha exenp. el nombram. que como tal pp
en el Contrm consi. de la Camara hacido pres. la Supl. que se
Confirm. se acepte y

Selnie maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Mrd fue/ q Yo lo heuendo por bien, y q Yo Dr. Dn Antonio Sparral Salgado sean mi Ntro. Abogado en Galicia en lugar del Difunto Dr. Antonio Ruiz de Valdes, y aquienes sea este oficio como mejor proprio del, Dn Serafin Augusto de Lunga Dauila Manuel y Portomauor Marques de Mirabel Senescal mando a los Concejos Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos oficiales y homes buenos de la Dha Ciudad de Galicia que luego que con esta mi carta fuere requeridos Cada uno de Vos en Vuestros Lugares y Jurisdiciones segun Costumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera, ordenamos y mandamos que el dicho Dr. Dn Antonio Ruiz de Valdes use y exerza el dicho oficio de Fiel executor y todas las cosas a el anexas y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna y que en ello ni en parte de ello no le pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, antes Yo desde agora le hé y recibo por tal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Valor

Sello quarto, que doy facultad para tercera y ultra vez

Fernando por la gracia de Dios, del Consejo, Presidente y Oydores de la Audiencia de esta Ciudad y Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Asistente, Gobernador, Corregidor, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y demas Justicias de ellos, y de cada una y qualquier de ellas en sus distritos, jurisdicciones y lugares de Señorío, y á todos los Escribanos públicos y del Número de todas las dichas Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y á cada uno y qualquier de ellos en sus distritos, jurisdicciones y lugares de Señorío, y á todos los demas Jueces y Justicias

titulo, o causa, q̃ tuviere, renuncie, y
traspase, y disponer del, en quien quisiere, y testam.to
o en otra forma, como mejor y mas cumplidamente
de derecho, sucesores en el dicho oficio, sean
obligados a guardar, y cumplir todas y cada
cosas q̃ en este Capitulo se contienen, y cada una
dellas, so pena de perdimiento del dicho oficio,
y de mil ducados para la Camara de su Mag.d
y q̃ el Escribano ante quien pasare qualquier
renunciacion, o traspasacion, no sea obligado
a dar mas de un testimonio, a la parte que
lo pidiere, sin que por ello le pueda llevar
mas derechos de los que se le deben llevar por
el primero, so pena de perdimiento de su oficio,
y de cien ducados para la Camara de su Mag.d
en que desde luego le doy por condenado, y
mando, que ninguna persona, de cualquier
estado, calidad, o condicion que sea, no pueda
tener, ni tenga mas de un oficio de Escribano
de Provincia, ni Escribano de Provincia y
Escribano de Ayuntamiento, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Rentas, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Minas, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Registro, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Alcaldia, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Sacas, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Millones, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Penas de Camara,
ni Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Gastos de Justicia,
ni Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Alcaldia, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Millones, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Sacas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Registro, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Minas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Ayuntamiento,
ni Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Millones, ni Escribano de Provincia y
Escribano de Penas de Camara y Gastos de
Justicia y Rentas y Sacas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Registro, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Minas, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Ayuntamiento, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Sacas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Registro, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Minas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Ayuntamiento, ni Escribano de Provincia y
Escribano de Penas de Camara y Gastos de
Justicia y Rentas y Alcaldia y Millones y
Sacas, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Millones y Registro, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia y Millones y Minas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Ayuntamiento, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Minas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Ayuntamiento, ni Escribano
de Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro y Minas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia y Millones y Sacas y Registro y
Ayuntamiento, ni Escribano de Provincia y
Escribano de Penas de Camara y Gastos de
Justicia y Rentas y Alcaldia y Millones y
Sacas y Registro y Minas y Ayuntamiento,
ni Escribano de Provincia y Escribano de
Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Millones y Sacas y
Registro y Minas y Ayuntamiento y Rentas,
ni Escribano de Provincia y Escribano de
Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Millones y Sacas y
Registro y Minas y Ayuntamiento y Rentas y
Alcaldia, ni Escribano de Provincia y Escribano
de Penas de Camara y Gastos de Justicia y
Rentas y Alcaldia y Millones y Sacas y
Registro y Minas y Ayuntamiento y Rentas y
Alcaldia y Millones, ni Escribano de Provincia
y Escribano de Penas de Camara y Gastos de
Justicia y Rentas y Alcaldia y Millones y
Sacas y Registro y Minas y Ayuntamiento y
Rentas y Alcaldia y Millones y Sacas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia y Millones y Sacas y Registro y
Minas y Ayuntamiento y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro y Minas, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia y Millones y Sacas y Registro y
Minas y Ayuntamiento, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro y Minas y
Ayuntamiento y Rentas, ni Escribano de
Provincia y Escribano de Penas de Camara y
Gastos de Justicia y Rentas y Alcaldia y
Millones y Sacas y Registro y Minas y
Ayuntamiento y Rentas y Alcaldia, ni
Escribano de Provincia y Escribano de Penas
de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y
Alcaldia y Millones y Sacas y Registro y
Minas y Ayuntamiento y Rentas y Alcaldia y
Millones, ni Escribano de Provincia y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] D[illegible]R

[illegible] por Dios nro s. q[ue] aunq[ue] es[t]a q[ue]stion con[illegible]

[illegible] mi[illegible] [illegible] de Plata q[ue] puesta tamano da encarna

[illegible] de oro y tan[illegible] en los santos q[ue]ro Evangelios, y

defender la Purisima Concepcion

de la Virgen Maria nro s. defender y [illegible]

mento y conservacion de los propios y Rentas de[illegible] Guar-

dar y q[ue] se [illegible] sus Ordenanzas [illegible] Municipales [illegible]

fuero y P[illegible] q[ue] goza y como tal fundacion y

[illegible] demas obras pias q[ue] ha [illegible] y

[illegible] guardar y cumplir en los casos y cosas q[ue] Requiere

y procurar en todo lo q[ue] convenga el bien com[illegible] defensa y con

servacion de la Rel. y en todo lo demas conforme a

derecho y q[ue] tenga de cargo y pueda cumplir encargando y mandando dar y dio

[illegible] Real actual corporal natural de la quien [illegible]

dho o[illegible] concedas tan cumplidos privilegios y

preheminencias q[ue] goza dho Oficio y Cedulas

[illegible] como de Rl. es resuelto mandar y

[illegible] uso de dho oficio q[ue] libre y pacificamente sin contradi-

cion alguna y q[ue] en [illegible] de ello y en virtud

[illegible] sentado y q[ue] tener en dicho Ayuntam.to el mismo

to al caracter Rl. mas moderno en blanco se

[illegible] mano dra y de como asi lo mando y en

[illegible] de lo q[ue] pido por testimonio y la merced

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

23

ES 10148 AMP 01.01.01.001

1 to

Escriptus. se Iuntaron aun decampana tarida en
su casa consistorial a Zelebrar Ayuntam.to a xx
nans como acosturnbran 1o. 1. Iuntacay can. 201 xx 1o
S.r D.n Iuan Dpe Lpnca.n aü 1o. 1. Com.ü S. Academ
thenientte decanto dura aü R. Iuan. y.ne Lara do
D. Francisco Nüez de Lep.da
D. Dauno Ant.o Salgado
Cretra secretario en la cau tacanta que Comue cerey da
Comunes Alc.de 1.er D. Joseph Cama pel que acq las
Ciudad sinnera y ruchera el Ley te
Carta - Hauiendo Entendido el Rey que V.S. tienen
en su Archiuo, el Priuilegio fuero original que
esta ciudad D. Alonso el octauo Rey que la
Conquisto, y deseando S.M. que en el Rey
mesmos monumentos, por ser los mas preciosos
Antiga antiguedad, manda S.M. que Dn. lo
entreguen a D. Alonso Alcozer su Alcay.no y escriuo
nado para Resguar.o los Archiuos, dese obligado ba
jo de Resguardo que dara del, para que lo Remita am.te
der q.e se Resguarde q.do combenga Escriuol despues
lo qual rebalora el Dn. que como fr. interesa
los en la Conseruacion Juna Alhaja tanpreci
sa cuidaran Alla mas bien que otros algun y como tey
hasta aqui. Dios g.de al Dn. muchos Buen Reyno au

Treinte maravedis. 24

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Testimonio de Carta Executoria de Don Joseph Carmona Vecino de Cadiz en Pleito con Don Joseph Carmona Vecino de Cadiz.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta y tres años ante los Señores Don Joseph Antonio de Yarza y Don Juan Francisco de Isasi Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad por ante mi el Escribano de Camara infrascripto parecio Don Joseph Carmona Vecino de Cadiz y presento una Carta Executoria de su Magestad y los Señores del su Consejo despachada en Papel comun con el sello quarto que manda se use en los Tribunales de estos Reynos y en los demas de sus Dominios de Indias por los años de la fecha de esta en que se contiene un Pleito que ante ellos trato y siguio con Don Joseph Carmona Vecino de Cadiz sobre razon de ciertos Navios que dicho Don Joseph Carmona dijo tenia en el Puerto de Santa Maria y que por Mandado de los Señores Alcaldes de Cadiz se le habian embargado y detenido, y para que se le alzase el embargo y detencion que se le habia hecho, y se le diese libre facultad para navegar con ellos, y para que se le diese por libre de la Demanda que contra el habia puesto Don Joseph Carmona, y para que se le condenase en las costas que en razon de lo referido habia hecho, y en los daños y menoscabos que se le habian seguido y recrecido, y en la Carta Executoria que presento se contiene que por parte de dicho Don Joseph Carmona se habia dicho ante los Señores Alcaldes de Cadiz que el tenia en el Puerto de Santa Maria dos Navios nombrados el uno el Nuestra Señora del Rosario y Animas, y el otro el Nuestra Señora de Guadalupe, y que estando en el Puerto de Santa Maria para hacer viage a Buenos Ayres, y Provincias del Rio de la Plata, y Puertos de Sotavento, y Barlovento, y Islas Philipinas, y Costa de Nueva España, y Puertos de Tierra Firme, y Costa de Campeche, y Puertos de Honduras, y Costa de Caracas, y Puertos de Cumana, y Margarita, y Costa de Coro, y Puertos de Maracaybo, y Rio de la Hacha, y Costa de Santa Marta, y Puertos de Cartagena, y Costa de Portobelo, y Panama, y Costa de Veragua, y Puertos de Nombre de Dios, y Costa de Nicaragua, y Puertos de Trugillo, y Costa de Guatimala, y Puertos de Golfo Dulce, y Costa de Chiapa, y Puertos de Tabasco, y Costa de Campeche, y Puertos de Yucatan, y Costa de Nueva España, y Puertos de Veracruz, y Costa de Florida, y Puertos de la Havana, y Costa de Cuba, y Puertos de Santiago, y Costa de Jamaica, y Puertos de Santo Domingo, y Costa de Barlovento, y Puertos de Puerto Rico, y Costa de Tierra Firme

Ca.ª 12 de Marco.

En la ciudad de San Endres de Marcoares

en 12 de Setiembre de 1727 años, hauiendo precedido

vltimamente antes dellos Cauallero Regidores de tarde

en tarde en sus Casas Consistoriales como acostumbran

a Zelebrar Ayuntam.to Ord.ro por ante mi Escriu.no

fueron presentes los Sres. siguientes

El Sr. Dr. Don Joseph Gonçalez Alcalde Mayor y Corr.or

Alcalde theniente de Corr.or de la Ciu.d de Leon y su Pr.a

Don Pedro Perez Ferrero

Don Thomas Benitez Varrueta

Don Fran.co Nuñez de Ley

Don Fran.co Barrio Cabrera

Y Vacante el Regim.to del Alferazgo

Real por Cauallero Nro. siguiente

El Sr. Dr. Don Joseph Gonçalez Alcalde Mayor y Corr.or

Alcalde theniente de Corr.or de la Ciu.d de Leon y su Pr.a

Don Pedro Perez Ferrero

Don Thomas Benitez Varrueta

Don Fran.co Nuñez de Ley

Don Fran.co Barrio Cabrera

Y Vacante el Regim.to del Alferazgo Real por Cauallero Nro. siguiente

Auiendo Sido Aq.l dia llamados los Nam.os Regidores y

Sr. Procurador Gen.l de Ayuntam.to de la Ciu.d N.ro y M.

I. Ciu.d del Numero de los de Caualleros Nro. Pr.o

que permanece Viendo los del Comun de la mesma ora

Alla resolucion en sus Casas consistoriales a Zelebrar

Ayuntam.to Ord.ro y Mandado Por Mi el Escriu.no lo cumpl.te

cumplo dicha Causa que Mando se Haga

Citacion dha M.N.C. el Sr. Pr.or de Dos Pl.as

Causas y Negocios y otras Particulares que Pueden

Ofrecerse p.a tratar en dho Ayuntam.to y Dio.n

lo cumplan y lo que en ello resultare el 23 siguiente

que asi Mando el Sr. Alcalde theniente de

que Firmo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Corrto. de esta ciudad Fran.co Marcos y Ramirez de Arellano

y mill rets. Cincuenta y tres = Juan Francisco Garrido

Alcaldes. Mam.to dado p.r Francisco Curado en esta ciud.d a 23 de

Agosto de mill setez. cincuenta y tres = D.n Joseph Ramirez de

Arana = D.n Joseph Ramirez de Arana = D.n Joseph Ramirez de

Arana = D.n Thomas de Villar. en esta = D.n Joseph Ramirez de

Arana = D.n Francisco Nuñez de Arze. en esta = D.n Alonso de

Narcos de Nicolas de Vb.s en esta = D.n Nicolas de Vb.s en esta = Ex.to

de Vl.s Francisco Curado

Alcaldes. Mam.to dado p.r Juan Perez Coronado en esta ciud.d de Vl.s

= D.n Luis Antonio Bracero en esta = D.n Juan Fr.co Amador de Arrieta

Carp.o en esta = D.n Manuel Bracero en esta = D.n Dn.o de Sosa en esta

= D.n Francisco Barona en esta = D.n Dn.o de Aguirre en esta = D.n

Pablo de Espinal Salgado en esta = en esta ciud.d de Vl.s = Juan Perez

Coronado

Recibió la cantidad de este Mam.to en conform.d de lo mandado

por el Señor Alcalde Mayor de esta ciudad, y dueño de la casa en que

se contiene este sello, y lo firmé.

Joseph Ramirez de Arana

Ante mí

Dn.o Alonso de Morales, escrib.no

para Resguardo de archivos de este obpdo el Lumen
no pres. de fuero Orig. Inmediante diligencia obedr.
lealtad q̃ acostumbra este Agrauam.to cjptum de vista
de Su Mag.d manifestó el Enun.do En
Reales se le franquearon en papel de Sre dho
archivos todos los papeles q̃ pueda haver en
sus oficios para su Inspeccion y Reconocim.to
separaron con señalam.to de tres dos pliegos
que conducen esta causa, la Mag.d del Rey
Antonio el octauo escripto empergamino en veinte y
siete folios, y sobre cuyo poder cumpliendo con lo
prevenido en dho mandato, dexe Razon de lo
en una de la misma orden: y el presente papel
de la pesada de dho pliego de Arcos y manifestan
dose de dhos dos Enun.dos primeramente con inserzion de la
ley de Recopilacion, que manda otras cosas demas de que
mantenga el archivo para lo que pueda ocurrir
interin se debuelue como se pide; Excmo Señor
Caualleros Con decencia, se corresponde
como Vuestra Excelencia
Mandado hacer conferenciado en cumplimiento de lo
citar que quedó Reservado para tratarse en esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntamiento, q se Sepresca entrechs Ramam.e Goyoaldeta
y cau. alt. Alcaldem. que como theni de Corregr. Lzendes
te acto, Aguerda que los cau con deguna enbaporada
dem. haciendo Ramas a D.n Juan Barrado; esecuto
dho. Sr. lo que Mman Cruzado: y
Sacau. a Sepresentacion del v. Sr. Dn Sebn. Nieto de Zeg.
mi cau. cap. concedd seguimto y Sy. cau. para que en
sus montes y plantes pueda Mandar cortar y fabricar la
madera dellos fuer. y Sn Sepresentacion Sus cau. jun
dis a
cto cap. de Ley. concord.
y d
Yeruta Conform. sefenecio y dixo Mm este Ayuntam.to lo
Sn Sebn. conforme a la costumbre
Dn Sebn Sanchez Gonzalez

Dn Sebn Sanchez Galeote

Andres Gomez de Cevillano

Hr. y en
Cita cau de Sitan. enocho de Marzo año de
mill sete Sinquenta y tres. hauiendose celebrado misa
de Espiritu sancto se Dimieron con Campana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tarida en mi casa a costumbran
lo. 1. Junta y cau. Dos. a celebrar Ayuntam.
1 1
menos ordinario acaus
Dn. Diego de Herrera Caballero Alcar.
de Alcantara corregr y Supte de Minas y Azogues
Dn Luis Alphonso Bracamo-
Dn Pedro ruiz henriquez
Dn Franco. Nuñez de Leyba
Dn Juan Franco Laguno
Dn Pacuno Spanol vaz
Thau Ortado de Fonseca Cos. que an ocurrido
Fenecio y Probeido este Ayuntam. y lo firmo
firme ante mi
Diego de Herrera
Dn Juan Laguno
Alfonso
Ante mi
Juan Ramz de Arellano
Escno
En 15. de Marco de 1683 Ante mi Escno de Cau. de Juan Enguncia
Marco años en Mexico sesta. Enquenta y tres Dcho.
Celebrado junta de Ayuntamto segun se acostumbran
de campana tanida en mi Casa consistorial como
acostumbran a celebrar Ayuntamto. ordin. los 1os

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y cavallero. Mas. regidores

Dn. Diego de Heredia Castañeda Corrdor. Dn. Ygnacio de Rada Alcantara Comis. Provincial de Rentas Dn. Juan Rodrigz Alcalde Mayor de Dn. Luis Antonio Bracero de Dn. Isaac Sparza Escribano de Yta.

Y Cauallero. Mas. regidores

Dn. Diego de Heredia Castañeda Corrdor. Dn. Ygnacio de Rada Alcantara Comis. Provincial de Rentas Dn. Juan Rodrigz Alcalde Mayor de Dn. Luis Antonio Bracero de Dn. Isaac Sparza Escribano de Yta.

Yten dixeron que por quanto por parte de los vezinos de esta villa se representó a esta Junta que en ella se hallan muchos pobres mendigos que piden limosna por las puertas de las casas de los vezinos de ella, y que para el remedio de esto combendria se hiciese un Hospicio donde se recogiesen, y que para ello se les diesse alguna limosna de los propios de esta villa, y que para ello se les diesse alguna limosna de los propios de esta villa, y que para ello se les diesse alguna limosna de los propios de esta villa

devaldes, siendo el primero veinte y cinco de Abril
que vendra de presente de fecha, y que en el vl-
timo dellos se les señale las dos audiencias y dos fan de
tercera que les esta concedida y su doctavum, Y enten. la aud.
dendo, como de lo proueydo por Su Mad mandaro, y ver vista
la provision de dha y como hauiendo conferenciado
de conform. se despache libram. asu favor contra el aud.
Copia libram Valdes de la boral ogozzonales que se halla adelantado para
que en cadauno de los ocho a. se haga fuga alv. mio de los
los siete ducados en que se consiuio, por no usar de la gracia
y comision de dha Data, libre de Aud. Dieron y
dmar gaudal; tomando Razon en Contaduria. de dho
con lo q pide Fiscal, que en el dho libram. se de
nara en quenta de un aud. tomando Razon en la conta.
de Ynojal. dura aud. siendo necesario; y antes de entregar
los dos ocho aud. del aud libram dara la aud. la provision
Comun. en lo demas que se manda y S M en la provision
Lizon
Estedia dicho presente a la aud. el s. Diego de
herrera nro cau. comun el que hauiendose despedido hoy
Mandaw de S M Dio. fol. y la execucion y cobr. de
del Resultas que de dan presentes Pueblos de esp

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Dragones, de que fue coronel el Conde de la Roca, y como
tando dhos. pagas y quenta de Juan Gonçalez de Saave
sar mano que fue de esta cau. y de poniendo de refendo
efecto y pena q̃ buelta quenta cau es entender q̃ dha
yo chancillr. q̃ se le hacana. tiene sun. letra para q̃
sepaguen. de dho cau y en cumpl. de lo q̃ mandan Reparando las
mayor mitanda. la nueva dha cau. para que de lo que resulte
- dencia de la mas pronpta Satisfaccon q̃ la que resulte
de Intencion el Real semblo. Y oydo q̃ dha cau. y confesion
cado de su abonyo, en que los caualleros Capitulares q̃
Racomponer, an manifestado mucho el Real semblo
deseando secumpla pronptam. te con la paga de Sacam.
y no encontrando efecto pronpto q̃ dho, q̃ los creados
empeños, en que halla constituida dha cau de esta q̃
temiendo consideracon aquel
Real y supremo conll. de Castilla Vsando de su
ja Benignidad, hacon cedido esta cau q̃ sus herederos
a sumos q̃ la satisfaccion dem Deuda y empeños
quno pueda satisfacer q̃ la consecuencia dem propios

que no alcancan a las cazas armadas que tienen.

Y, como dicho consta por ellas sus valores a 3 Mr.

Como tambien las muchas gruesas deudas que tiene

Contraidas, como se dice por la Rg. que presenta

y aunque en ella no se incorpora la Referida, y pretendida

Cha gratificacion de caballos, fue porque al tpo de ser

mados no se debe prueua; y contemplando la calidad

graduacion que tiene, como demanda de la Decencia

y quietud que. y particulares, suplica con te

dido el asumpto, como se pretende por la Rg. de la facultad

obtenida. Aquerda declarar. se pague de la cama de

se fuere mas prompto del, y rematadam te de mandam de

Valdes adjudicado de Mixamores de los gallegos

y Valdiguelo despachandose libram. con costas del Dep-

dido asumpto que saca Reus de la quexa les-

a Superseguan y tumara Vacon del en la cuenta de Ter

tar r. de tasac. de mas enlq. Y siendo dasen

perjuicio de los Acreedores en este pazo de

Cierta se pego este Aguardam. to el mes q. Agracian-

Rem de Dn Ato Mendez Ilmo. Sener- Dn Alonso Mendez de cuello prueba

uendado Vacuero en esta ja. y q. Cap de Aquefun-

dasen los Rs Pedro Agualuadez de dicho de Aquellos.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dei te marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

El vnico Lazaro, y mas afecto offen. en la Plaza
con el mayor Renom. de q̃ Reprae los Deudas
q̃ el fauor que amerecido a Vs. en hauerle confeguido la
adm.on vtrefico y cobranca de Rs. Rentas. de Rchamen.
para hacerse pago de lo que como tal cap.n deue hauer q̃
se le esta debiendo atrasado y con. te lo que acepta vaso de
la cantidad de pesos, solo lo que buena te pueda q̃
los deudores y de que dara quenta q̃ lo que no pueda pesar
dara Razon al Juez y Ministros de Vs. para que haga los
Declara mos Sup.or Juramte sobre su cobro cuenta acencion, y hauerse cargo
de lo que Carga. Sup.ca a Vs rezina declarando en esta
vida pide a Dios lo, mu.a. que el suyo ha cante desea=
Plaza ontuuita hauiendo confirmado Rq.da de conformi.
dad con lo que expone en el mem.l que
Reconocimos dra Juicio do esto q.e se le
reciba Rer y Asen te de Plaza en propie.dad de
Gaiudo
con firma no tengan otros Ins Rentas Desta mes
ad Juez y Asesor de Plaza. que hago que de esta a
ta mun.a de los derechos. q̃ los mercados que los deman
dar satisfacer pida en.a. recobro sin omis. q̃ de esta a

Ayuda de costa / thenendo presente tanbien el mucho trauajo q.
dos Rey
Rey nro Sor en la ocasion de yr acompañando a
nuestro Caballero corrido a nombrado de los valores
pros pros Cargos y demas que tiene, y que tuuo, co-
mo de cumento presento
Cas dela. de Galizia, y Portugal
tribucion en que sus. esta entendiendo, como tambien
Derechos de en la Relacion dada de los mismos pros. valores y
cargos y el adm. nombrado y ausa dellos, y en los
demas terminos en que estan sus. como el testimonio
que exhibe esta formando el pros. de los
Rey nro caballero corrido. en virtud de orden suyo en los
dhos. oficios enajenados de la Real corona, assi de Rey
nros
sus. procuradores y contadores y demas, como pres(ente)
de los. dichos, y aquellos presentan los pros y Relos. de
tes
ynstancias en el año de mill seis. y seis. y actualm
te
los usan, y exercitan hecha y el pres. te V. S. hauiendo
Ca
conferenciado la dha. y dha librar como librar
S
sus pros. que ha ocasion y Zinquenta r. en
forma a D. Andres Semillano y pres. de reconocim
de lo
S
la sum dicho termo auento y cinq tasta los a
ta
cadauno, amas de Layes sellado- mq.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ynio marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Dilacion

En Mexico en [illegible] dho q. dicte cap.s f.s mandos de la marca con
mun.d que produzga el todo de arriba

Se han leydo estos Ynstrumentos del cap.s que anteceden y se
mandan dar al todo

Dn Juan Ant.o Valdes Alcalde ord.o de esta Ciudad de Mexico por
su Mag.d y Dn Juan Ant.o Gonzalez Regidor Alferez Real de dha Ciudad
en el Ayuntam.to que oy dia de la fha se celebra en virtud de Cedula
de su Mag.d q. Dios g.e y en nombre de dho Ayuntam.to y de los demas
Capitulares que componen el Cuerpo de dha Ciudad

Digo que por quanto en el Ayuntam.to celebrado en 22 de Marzo
del año de 1723 se leyo una Cedula de su Mag.d q. Dios g.e su fha en
Buen Retiro a 15 de Diz.e de 1722 por la q. se sirve mandar q. en
adelante no se admitan Alcaldes ordinarios de Corte, ni Regidores
Caballeros Ntos. sin q. primero hagan constar ante el Ayuntam.to
de esta Ciudad, y Diputados del Comun de ella, q. saben leer y escri-
vir, y q. tengan las demas calidades q. se expresan en dha Cedula
como mas largamente en ella se contiene, y en su Cumplimiento
se mandaron fixar Edictos para q. los q. quisieren entrar a ser
Alcaldes ordinarios, Regidores Caballeros Ntos. sin q. primero hagan
constar ante el Ayuntam.to de esta Ciudad, y Diputados del Comun
de ella, q. saben leer y escrivir, y q. tengan las demas calidades q.
se expresan en dha Cedula como mas largamente en ella se contiene,
y en su Cumplimiento se mandaron fixar Edictos para q. los q.
quisieren entrar a ser Alcaldes ordinarios, Regidores Caballeros
Ntos. sin q. primero hagan constar ante el Ayuntam.to de esta Ciudad,
y Diputados del Comun de ella, q. saben leer y escrivir, y q. tengan
las demas calidades q. se expresan en dha Cedula como mas largamente
en ella se contiene, y en su Cumplimiento se mandaron fixar Edictos
para q. los q. quisieren entrar a ser Alcaldes ordinarios, Regidores
Caballeros Ntos. sin q. primero hagan constar ante el Ayuntam.to de
esta Ciudad, y Diputados del Comun de ella, q. saben leer y escrivir,
y q. tengan las demas calidades q. se expresan en dha Cedula como
mas largamente en ella se contiene, y en su Cumplimiento se mandaron
fixar Edictos para q. los q. quisieren entrar a ser Alcaldes ordinarios,
Regidores Caballeros Ntos. sin q. primero hagan constar ante el
Ayuntam.to de esta Ciudad, y Diputados del Comun de ella, q. saben
leer y escrivir, y q. tengan las demas calidades q. se expresan en dha
Cedula

Reconocido la carena y el Arco fornicario, y encontrado y
cortado y quarteado, los quales echan precio el
Reparacion q. quel agua requeda mantener este Verano
por que de lo contra. falta q. tan negesario abaro
cana de esperimentar tan considerable que ata misma Carena
la Ciudad en adelante de esperimentar nueca y
para su Reparacion, de cargo Cal, Conducciones demade
ras y trabajo hacia Arco y importaran dos mill r
acorta defensa q. que hace. providencias lo combe-
niente conferenciado menudamente con maestros y Alarifes de
mas daño agua, en que pinsipian Dos. Salderos
quarda Madre que luego luego ganen de continuar con mas
escaso los calores se compongan Reparos de la carena y
sus saldenes, y el may. de la Nueva de la fabrica
Reparte el cau necesario, Hecho q. no teniendo de los
efectos que ampro duce, se saque el azumbre de los cocos de
Terminos no se acabara pedaco de cada dia Conagua que
se halla apricado con la Reparacion de los dhos
buenos de Alma como la Reparacion de dha carena y
la cortedad de sus Medios, en cuyo caso. de la Real Bue
de S. M. que Dios g. y. dela Real y supremo conse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carilla espechida ante mi

Alcalde ordinario, estando amanifestado ataqui. Diego Fernandez Nieto de Dauila, dixo que por quanto entre el y Antonio del Valle, morando en la Villa de Leon, pasaron ciertos tratos y contratos de que resultaron pendencias sobre ellos, y para que se determinen y acaben, el dicho Diego Fernandez Nieto de Dauila, otorga que da y dio poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, al Licenciado Don Francisco de Leon Dauila, vezino de esta villa, y del Consejo de su Magestad, y Alcalde de su Casa y Corte, y de la Real Chancilleria que reside en la ciudad de Valladolid, y a cada uno de ellos, in solidum, especialmente para que en nombre del otorgante y como su persona propia, parezca ante su Magestad, y los señores de su Real Consejo, y ante los señores Alcaldes de su Casa y Corte, y de la dicha Real Chancilleria, y ante otros qualesquier Tribunales, Justicias, Jueces y personas particulares, y en razon de los dichos pleytos pendientes, y de cada uno de ellos, pida, y demande, y haga pedimentos, y requerimientos, y pida execuciones, y mandamientos de prision, y embargos de bienes, y haga todas las demas diligencias que convengan, y sean necesarias, y que el otorgante haria y hacer podria siendo presente, aunque sean tales que requieran mas especial poder, y mandado, y clausulas, y que para ello necesite mas tiempo del de derecho, que para todo ello, y lo a ello anexo, y dependiente, le da y dio el dicho poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sostituir este poder en una, o mas personas, y de las sostituciones revocar, y otros de nuevo nombrar, que a todos relieva en forma, y obligo los bienes del otorgante, muebles, y raizes, derechos, y acciones, habidos, y por haber, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Antonio Gomez Leon, y Don Antonio del Valle, vezinos de esta villa, y

Saluo fauendo rede sua ataõ por Ds adm.
Lopes, com apellos de Ds Dr. D. Francisco
Barroso de Lemos em audiencia de hoje
Chaõ se Dr.do despacho que ao seu
to
tempo, e ordem se guarde, e cumpra como
nesse se ordena, e mande. Em 26 de Março
de 1731
Vaz

Aos 26 de Março de 1731 annos nesta Cidade de Braga em audiencia publica de Estado, que nella fazem os Illustres Senhores Arcebispo Governador, e Conego Doutor Francisco Barroso de Lemos, Juiz das Justificações destas Cidade, e Arcebispado, por elle foi dito, que visto o despacho retro, o cumpria, e cumpriu, e mandou se guardasse, e cumprisse como nelle se contem, e declara, e assim o mandou, e assignou. Eu Manoel Gomes Vaz Escrivão da Camara Ecclesiastica o escrevi.

Francisco Barroso de Lemos

Manoel Gomes Vaz

Aos 26 de Março de 1731 annos nesta Cidade de Braga em audiencia publica de Estado, que nella fazem os Illustres Senhores Arcebispo Governador, e Conego Doutor Francisco Barroso de Lemos, Juiz das Justificações destas Cidade, e Arcebispado, por elle foi dito, que visto o despacho retro, o cumpria, e cumpriu, e mandou se guardasse, e cumprisse como nelle se contem, e declara, e assim o mandou, e assignou. Eu Manoel Gomes Vaz Escrivão da Camara Ecclesiastica o escrevi.

O Dr. Manoel Gomes Vaz

O Dr. Francisco Barroso de Lemos

O Dr. Luis Alz.o Braamcamp de Sepulveda

O Dr. Fran.co Nunes de Sepulveda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Lepanto del Sello

Libro de Acuerdos de esta Sala con Lepanto del Cau.do desta Sta Yg.a de Antequera Excuderos Canonigos y Dn Fran.co Paneda Racioneros enque expusieron la Necesidad q.e ha faltado de Lluvias Secasperdida en los Campos mieses y Ganados Y los clamores y Lamentos q.e General.te ocasiona tan Sensible necesidad, deseando Remediar todo lo q.e medios a Implorar la Diuina misericordia y el favor de Ntra Sr.ma de la Asumpcion Titular desta Santa Yg.a hauia Resuelto el Cau.do que de dha mañana Missa mayor Vispera y Letanias del Cau.do que de dha mañana Missa mayor Vispera y Letanias del Cau.do que de dha mañana Missa mayor Vispera y Letanias del

zrodose-Hg^do la Ley de conformd. se asistirá a la
Procesion q. hoy se hace de la Yglesia a su Exemplo se
Dirigue todo el Pueblo q. asistirá con la devoción y
disposicion mas propia á tan Importante asumpto
y recede auto de los Comis. del Cabildo, y de Hom.
fes del Banco y la Vega, y de Juan de Bonilla
Carnaza por no haver Concurrido los Cau.tes
Sres de Cabildo á q. Correspondió dho Nombre
y se declaró dhos Comisarios á la dha Concurrencia y acto
con Dependencias en la forma que hoy se hà practicado
lo ==
Zen Vista conformd se feneció y Sirvió de Auto y lo
firmó dho Sr. y Conforme á la Costumbre ==

Sr. D. Juan Polanco
Gonzalez

Anxeo
Andres Gomez
Portillano

Hon.l 29 de Nov.e]

En la Ziud de Pl.a en 1.o de Diz.e de Mil Sets.tos
Zinq.ta Tres se Juramd. en Forma de Ley a los
bnos Alcaldes ord.s Sor.s como lo han de Uso y Costumbre
asistan a Cabildos tanda los Lunes y Juebes y Cau.tes Negocios
El Sr. D. Diego de Herrera Caballero de Cau.to del Orden de Alcant.a
Corregr. y Sup.te Gov.or de Plaz. R.l de la Ziud=
D.n Luis Alphonso Bxard. D.n Juan Roz. Amador
D.n Juan.co Nuñez de Zepeda. D.n Hom.o fes del Banco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Dn Pedro Ramón Henning
Dn Phelipe de Jarvis Waldon.

Dn Juan Basora Canals

Fecha sea vista en este Ayuntam.to de Vezinos.
do por Da Gregoria Rz de Ezquibel Viuda del Cr Dn
Thomas Antonio de Arauz que Hyja Da la Tenor le
sigue en este Libro y tutenor es el sig.te

Ilmo Sr: Señor: Da Gregoria Rz de Ezquibel Viu
Ilustr.e de Da Gregoria Rz de Ezquibel da de Dn Thomas Antonio de Arauz Pbro que
fue Rector de Pl. Ayuntam.to de esta Ciudad, y
con la mas Veneracion dize, Se halla Vinculada en
Una Casa, cuio Patronato y drho de nombrar
nuebo Capellan de ella Compette a Vs. siendo Con dicha
del fundador Ella tapia mem.a que el nombrado
para Suplir y hacerlas. Sea de ser Sugeto, en q.n
Concurran las Circunstancias que se previenen
en Ella, por este arreglo se sirvio Vs hazerle
a favor de dho Dn Thomas con la obligacion de Reparos
menores y pagar Un Censo a que esta afecta; Sup.
a Vs. se sirva hazerla el nombram.to caso los Con
propias Reglas Respecto Concurrir en la que Sup.
las Condiciones que se previenen en la fundacion
y para ello tiene su mucha fam.a hay Sugeto
dotte el que el Referido Dn Thomas quedase de
viendo a los Reditos del Censo que obtiene
na y la cant.d que la exoneramos de constare por
que Pa su Independencia y Seguridad haga la Suplicacion
ore Cesion de otro Censo a favor de Ella Acreedora
que sea bastante no solo Pa pagarlos Caydos si-
no es tambien Pa asegurar lo que en adelante
se adeudare lo que Executara siempre que Vs.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se firma hazerla de fauor a q.e lo espera la Suplicante en
la mucha piedad de V.S. a q.e Dios G.e en.e m.s Grandezas=
Sahio el.or dn Suplicante
Sufragan.o de Granada
Sello 3.o
Sufragan.o de Granada
Sello 4.o
Sello 3.o
Sello 4.o
Sello 3.o
Sello 4.o
Sello 3.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Bolvió á entrar el Sr. Dn Juan Antonio Hazendor Salazar á dar cuenta de Sumisa

Se Alzó la Audiencia

Bolvió á entrar el Sr. Dn Juan Antonio Hazendor Salazar á dar cuenta de Sumisa
Con el Memorial presentado en la Audiencia de Alcalde de Corte por Dn Juan Antonio Peñaranda Vecino de Utrera en el Pleito que trata con el Procurador Dn Diego Rubio Vecino de Alcalá sobre que se le mande pagar el importe de la obra que hizo en la Casa de Ayuntamiento de dicha Villa, y

Con la Just.ª Real de esta Ciud.d y dho Corr.or en conformid.d
de la Real Cedula de su Exid.d, y Costumbre q.e
se halla y de hacer Rogativa y Sud.a dhos. y en la
forma que se Requiere y Mand.o dov.fee =

Y haviendose decretado por Just.ª Corr.or q.e se fene
zio y Cidulo de Rumbre. y lo firm.o dhos. y conforme a Ley

Diego de Herrera

Antonio
Andres Gomez
Escr.no Real

En la Ciud.d de Lan.a en Diez y Nueve dias del mes de Abril de mill sete.tos quarenta y tres; hallandose llegado a mi casa Consistorial la Just.a M.N.C. del Corr.to de la Ciud.d de Rosarno a la Audiencia que asiste en esta y a fin. de los sen.dos en que esta S.M mantiene y sella comun.d fr.co y los Nob.s acostumbr.; se juntaron a ella en forma por su Cab.no. Don Diego de Herrera Caballero del Orden de Alcan.a Corr.or y Just.a Mayor y en Nom.e de S.M. y Real Hac.da Don Diego de Herrera Carranza Cav.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

De Pedro cruz hernandez
De Francisco Nieto deza
De Juan Fran.co de quiros
De Mauro Spar.a salgado

Rogamos a Dios nr.o señor nos guarde la Real persona de nr.o Rey y Señor

A dia de S.n Juan Baptista Bautista nr.o cau.o cap.o al Reparo de la cau.a de la sequedad de los tiempos y necesidad tan grande, que se està esperimentando de muchos dias a esta parte en la falta de aguas, de cuyas resultas sepuede temer sobrevenga un año caluroso, avi en la salud publica, como tamb.n en las cosechas de los Campos, ganados y frutos de todas especies, y viera Inflamacion general, y aun.a para remedio de tanto daño el Cauildo de esta S.ta Iglesia esta practicando rogativas publicas aque asiste la Cusas Condic.n de su Condic.n que esp.l mente de los de su Prebenda se ha hecho en Reparo del estillo, y no obstante esto permanece la misma sequedad, teniendo presente q.e enviemos Nros Nuncios a esta Ciu.d a Nra S.ra del Puerto Patrona titular en rogativa, y poner se interzesion la Mag.d Divina, nos ha socorrido con abundantisimas aguas quesanos siempre los moradores de esta Cusas en el mayor consuelo, como se ha ex-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

pesumentaso Entodos los tiempos, Deseando
Esterelisar, Sn.g. haya cosa encontrario. Trien
do la presente ôcasion tan importuna, Suplicasla
Cuias conferencie enesto tan importante âcump
to, y Ag.do tubiere p.r mas acertaso: Todo por
la Ciudas, y Conferenciaso menusam. Teniendo
por mui preciso, y conduciente para remedio de
tan grabes necesidades la asistencia desta Ciu.d
de Maria ss.ma del Puerto, Ag.da El conform.d
Serraiça âella, â S.M. enla misma manera que
hasta aora se ha acostumbrado. Y para ello se dè
parte âl Cabildo desta S.ta Iglesia por medio del S.r
D.r Luis Alphonso Orbaneja, y D.r Pedro Ochan
no. Canallero Capitular, y fieles Diputados
de Mes en Segunda p.a Ca
tencion âl Dean della, p.r medio de D.r Josep
Garriso nro. Agente, pidiendo la hora para la
zer la Segunda âl Cabildo, Como se acostumbra
entre los Comun. Regulando la Ciu.d a
el nombrar ôtros Canalleros Comisarios q. asistan
con los antezes. ala sirpoisa. y lumento corp.
Se deue traher, y harpesar enel Hospital de San
Roque, (Ag.do este consistorio en Unico Patrono) desta S.

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Imagen para desde el colocarla en proçesion gen.
Entrada en la Sta. Cathedral, como se acostumbra=
Y en esta Conform.e de Sefenezio, y dúblio este Juramt.
y lo firmaron dhos S.res conforme ála Costumbre=

Fr. Diego de Herrera

Juan Franco Garrido

En dho dia 2 de Abril. En dho dia de Mañana se Abrió
el Cabildo y Congregacion en el Choro de esta Sta. Yglesia
Mitre. Cinquenta y tres; haviendo precedido Misa con-
tedem resumtam con Campana tañida en forma
Continuando a Celebrar Asumptam. esta hor. despues de
la misa de Asumpcion aque asistio, en las tablas de
Junta y can. Pbros. y Ss tes

El Sr. D.r Dego de Herr.a Carranza can.o dig.n de Thesorero
Cornejo. Juez. te de Cantor. Dn Juan Fr.co Amador
Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Pedro Ruiz Henriq.z
Dn Alf.o Fr.co Olivarco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Francisco Nieto Secretario
Dn Juan Franco Esquivel
Dn Lucas Agente fiscal de S.M. en esta Audiencia
Dn Alphonso Bracamonte y Dn Pedro Ortiz Hervosa Relatores

Vista en esta Audiencia la Real Provision de Su Magestad que original presentó en ella Dn Joseph Garrido Procurador de causas en nombre de Dn Joseph Garrido Vecino de esta Ciudad, y Morador en la Villa de Madrid, y Corte de Su Magestad, en que pide se le mande dar Real Provision para que el Alcalde de Corte

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y tres años. Estando en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, los Señores Don Luis Alphonso Bracamonte, Don Pedro Ortiz Henriquez, Don Francisco Nuñez de Cepeda, Don Juan Francisco Esquivel, y Don Juan Sanchez Sparral y Ayala, Caballeros Regidores de ella, que componen el numero de Justicia, y Regimiento, que al presente tiene dicha Ciudad, por ante mi el Escribano, y testigos de suso escritos, dixeron: que por quanto Don Diego Ochoa Carranza Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor, Justicia mayor, y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad, y su Partido, por Su Magestad, que Dios guarde, se ha ausentado de esta dicha Ciudad, y su Partido, para la Villa de Madrid, y Corte de Su Magestad, a diligencias de su Real Servicio, y de esta dicha Ciudad, y su Partido, y para que en su ausencia, y mientras no buelve a esta dicha Ciudad, y su Partido, no falte la Justicia, y Regimiento, que en ella debe haver, para la buena administracion de ella, y su Partido, y que en todo tiempo se halle Justicia, y Regimiento, que acuda a todo lo que se ofreciere, y combenga al Real Servicio de Su Magestad, y a la buena administracion de Justicia, y Regimiento, que en ella debe haver, y para

Mandamos Pregones de Ayuntam.to de esta N.y M.
L.C del Mam.to de dho Ayuntam.to p.a
que mañana Juebes a de corr.te a las ocho horas y
dha hora se junten en mi casa Consistorial p.a tratar la
forma que se ha de tener en la Procesion del Corpus
como con los Caballeros, como decano dste Ayuntam.to
lo hacen, y del Sr. D. Antonio Venido contador de Rentas
por ausencia del Sr. Alcalde mayor, y para que
conste dn mdo el presente en Malaga a 5 de Junio de 1711
Juan Fran.co Garrido

Dicho dho Mam.to dado p.r Francisco Cerdo criado de V.S. p.r de Roman de V.m.a
Antonio Jorenco de Luzq.n p.r de Sempri.
a Sempri. p.r Dn Fran.co Nieto de Silva p.r de Nic.s de Medina. Sempri.
en dho dia mes y año dho
Dicho dho Mam.to dado p.r Francisco Cerdo de V.S. p.r de
dho Mam.to dado p.r Juan Flores Coronado para q.e exceda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

M.S. D. Luis Alphonso Bracamonte por emperador de Alemania Rey de Hungria Dalmacia Croacia Bohemia Conde de Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y Molina Duque de Austria Borgoña y Brabante Conde Palatino de Hasburg Flandes Tirol y

dho. Corrn. xío Tôydo pr. la Cusas, y del
Llamam.to q. hà prezedído mandado dàr pr.
mão. Cauallero Corrg.or Ag.da del contenido.
Y Se continue la Xoganua pr. los Exprez.dos tres dias.
que sano en este Stado hauiendo de Ayuntam.to
para continuarle despues de concluida la Misa
de Xoganua, âq.e hase à visita la Cu.d ==
Hauiendo la cu. Reconocido q. con la
continuar el Ayuntam.to ordin.o despues de hauer oydo
la Misa de Xoganua, celebrada en la S. Yg.a
endo vdos los cau.os Rez.os que constan en la Barca y Juan franco.
Se leyo por Dn. Alonso fernz. de
el Auto de dicho dia q.e hizo relacion de lo que encomz.o à
ofrezido pr. sus S.rias en el Ayuntam.to antezed.te Reparar
como particulares en fuerza de la Amistad q. profesan
con el Cauallero Dean de la S.ta Yglesia à manifestarle
la Equivocacion con.g. prozedia en razon de la deuda
que dize estarle haziendo y hauerle echo entretempo
à los Caualleros Deanes pr. los Cau.os Corr.os y de la Cu.d
para hazer Legazia al Cauldo à fin de conferenciar
primero el ânumpto della, y la ôra con.g. se hubiese de
congregar el Cauldo. Y sin embargo de muchas y diferentes
reparos recombenz.s que se le hizieron, no pudieron con
seguir reducirle al conozim.to de la deuda ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Costumbre q. siempre ha avido de poner en el caso de pedir el Apoderado de la Ciudad y oydo de la Ciudad y conferido el caso de nuevo. Con tan importante asumpto. No obstante lo expresado de dhos. Regidores y actos preces. de procurar las mas exactas diligencias en su Zelo y devocion de traer a esta Ciudad a la milagrosa Imagen de Nra. Sra. del Puerto, para remedio de tan conocidos daños, como amenaza el tiempo con la falta de las aguas. Y para ello Ayuntamiento de conform. q. los Regidores Don Luis Alphonso Brazero, y Don Pedro Ortiz Henriquez Regidores. Capitularon pasen en nombre de dha Ciudad a dar cuenta al Ciudadano Provisor del Arzobispado de hallarse ausente el Illmo. Sr. Obispo del, y Implorarle saneros. de la aguas, y los gravisimos daños y perds. q. no amenazan y son notorios generalmente acudan, q. para poder este cuitar de falta: convenga a esta Ciudad. Su Señoria de traer en procesion a la expresada milagrosa Imagen y Colocarla con la mayor decencia en la Iglesia de hosp. de S. Roque, de este Ayuntam. en Patrono, immediata, y apocos pasos de la Puerta principal de esta Ciudad llamada del Sol, donde se ha de poner a esta Sra. Imagen en todas las ocasiones que se han ofrecido de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

venida ãesta Ciu.d y Zelebrar 3n novenario 40 11.d publico
pidiendo à N.S.P. medio delas deuotas y Santas
Aprecaziones del Pueblo, q. lo desea, no ãlcanze
dela Mag.d diuina ebenefizio delas ãbundantes
aguas que contenta nezesitas, le pedimos y con
fiado la bolberà ãconsuelo contamuma Sone
sion yderenzia ãsu Santuario; Ycuio Comme
tido quedaron enterados dhos. Caualleros Com.rios
para Saquar con la mayor prontitud sumar
datto. Y para la traslazion dha. M.a Ymagen
desde su Ermita ãSantuario en la forma que
siempre se ha practicado entro de la Porzion
Cortumbre y regulas q. ha estado y Estan Ciu.
alhoz.p. de San Roque Deque es Prior y Mez q. hanse
mar dhos dos Caualleros Sreros.
Ordenes en la disposizion. En el Atrio ãdonde / deven
zia que corresponde, y se ha observado siempre ñra
alos Sres. Dn Juan Dz. Amador, Dn Franz.co Nieto
Ygl.a Dn Nicolas Delgadillo, y Dn Juan fr.co
Ygl.a Dn Nicolas Delgadillo, y Dn Juan fr.co
Yglesia, Dn Nicolas Delgadillo, y Dn Juan fr.co
de Luxos sus Cau.xos Capitulares, Sp hauer Expue
sto dho. Dn Juan Dz. Am.r Tiento ãcada. quepara
se en esta Sierra, se ofrezio ãsistir Cne Asha
Ciu.d ãl Dn Luis Alphonso Brazeros, y del Sr.
Dn Pedro Ortiz de Ysla Ermita y Santuario
Cantos mas Cau.xos Com.rios nombrados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vasa al Bar.
D. de la Ba
zapona

Esta Sala ha presenciado el Memorial p.r Joseph Rodriguez del Rio, Alg.il de Casa, y Corte de esta Baronia de Senan, y Exito de la Batalla. no Vno de los Prof.s de la Ciu.d Solicitando se le ãticipe to Enlasala el Suãxenamt.o por no hauer Vsado o mucho tiempo hasta, Como hera notorio, y con sexenquasos Cuelle ãsumpto, Alg.il de conformi. da que ãma dhos mill. y quinientos r.s dhe que ãxia de Vsar, y hauiendose Seleido Memorial se hace la Lectura nuestamente dhe Mill. R.s enuestasalas por el Escriuano p.r el año q. hará Cumplir Aug.to Blanco del presente, ãnotandose p.r el Adm.or enq.ta de lo q. ãxia Vsado en la quenta q. deue dãr de su Cargo, y Con sierta. Sr. Alg.il q. que Sexia dhe librarm.to Y hauiendose decretado diferentes Expedientes q. hãn ocurrido. Se ferio y devolui este Ayuntam.to y lo firmaron dhos. Sr.s conforme ala costumbre = enteren= esta = Ve

Dn. Diego de Herrera

Andres Roman
Escriuano

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Cozmao. 7 de Abr.

En la Ciud. de Plas. en 8 de dha. dho mes de Abr. de dho año. Los Sres. Lizdo. Dn. Josef Sanz Sarabia Alcalde mayor, Dn. Diego de Herrera Regidor y Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayores, Juezes Ordinarios por S. M. (que Dios guarde) de esta Ciud. y su Tierra, y Alfoz por ante mi el Escno. del Numero de ella, dixeron: que haviendo llegado a su noticia, que en la Villa de Cozmao, Jurisdiccion de esta Ciud. se hallava el Cirujano Dn. Antonio Nuñez, con Real Provision de S. M. (que Dios guarde) para curar a los Enfermos de Viruelas, que en dha. Villa se hallan, y para que no pueda exercer dho Arte en esta Ciud. sin que primero se examine, y sea aprovado por los Sres. Alcaldes, y Cirujanos de ella, mandavan, y mandaron se le notifique, y requiera, que dentro de tres dias primeros siguientes, se presente en esta Ciud. ante los Sres. Alcaldes, y Cirujanos de ella, a hacer el dho examen, y ser aprovado, para poder exercer dho Arte, y lo firmaron.

Dr. Dn. Diego de Herrera

Dn. Antonio Lorenzo de Vargas

Dn. Luis Alfonso Brando

Dn. Pedro Antonio Herrero

Dn. Juan Dn. Nuño de Vargas

Dn. Nicolas de N. Tuesta

Dn. Juan Franco. de Juncos

Dn. Sgo. Esparza Salgado

Escha. hà dado q. ala Lid. el Sr. Dn. Luis Alfonso Brazero hauer parado El Cau. Provisor a Su pedimento, y haviendo Sua Md. dado la Provision a Su favor para que se le hauia echo dep. ala Lid. la qual pidio se le pusiesse de manifiesto, y vista la combo. a su favor, y lo pedido, y alegado por el Fiscal de S. M. (que Dios guarde) dixeron: que mandavan, y mandaron se le notifique al Cau. Provisor, que dentro de tres dias primeros siguientes, se presente en esta Ciud. ante los Sres. Alcaldes, y Cirujanos de ella, a hacer el dho examen, y ser aprovado, para poder exercer dho Arte, y lo firmaron.

Dr. Dn. Diego de Herrera

Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor

Dn. Juan Nuñez Armador

Dn. Alonso Fernandez del Barco

Dn. Franco. de Barrena Cano.

Escha. hà dado q. ala Lid. el Sr. Dn. Luis Alfonso Brazero hauer parado El Cau. Provisor a Su pedimento, y haviendo Sua Md. dado la Provision a Su favor para que se le hauia echo dep. ala Lid. la qual pidio se le pusiesse de manifiesto, y vista la combo. a su favor, y lo pedido, y alegado por el Fiscal de S. M. (que Dios guarde) dixeron: que mandavan, y mandaron se le notifique al Cau. Provisor, que dentro de tres dias primeros siguientes, se presente en esta Ciud. ante los Sres. Alcaldes, y Cirujanos de ella, a hacer el dho examen, y ser aprovado, para poder exercer dho Arte, y lo firmaron.

Dr. Dn. Diego de Herrera

Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor

Dn. Juan Nuñez Armador

Dn. Alonso Fernandez del Barco

Dn. Franco. de Barrena Cano.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Como se hauia practicado Sprē en Semana Santa
ocasionó el sacar a la mi Sa Imagen en
mia S.ª del Puerto a esta Ciud.d y que con efecto
hauiendo lo puesto en execucion se la pasaron
p.º S.to Dean que el Cau.do hauia determinado
a pedim.to del Thes.º del Gremio de Labradores
sacase a la expresada Imagen en Sa Semana
pp.ca a tus tarde S. p.º Dopº que empeze e mechanoe
la mediacion de Semana S. Sta que Reconuen
do que a tal Suspension de la Ciud como la del Cau
Juan dimitida a cuyo hauia conuenido el Cab
Lim.to a dho Cau.do Thes.º Notificado dho Sr. Dn Luis de
que la novedad que queria practicar el Cau
Deanad.d de su Santuario a tan Imagen
le estrañaria mucho la Ciud pues Sprē
acto de sacar a Sn Roque hera hauia sido Sprē p.mso de
la Ciud y sus Cau.s Comm.s sin que hubiese cosa en
Contrario desde donde se colocaua en p.ssos
Gral en la S.ta Sa Catedral; Y conferenciado
largam.te sobre el Asumpto, y la novedad que
ocasionaua a Sprē se resolvio acto se ofreció
dho Cau.do Prouisor a hacer sus buenos ofizes
con el Cau.do Dean a fin de que la funcion se hisse
se en la forma que se hauia practicado y hes
tando conto que se despidio dho Cau.do Prouisor
Ilm.mo el S.r Dn Luis Alphonso Brand.z hauia
pred.do a la Ciud como en la mañana de aquel dia
Cau.de se separó Recado p.r D.n Antonio Espinosa
Camarero de esta S.ta Sa y Cau.do Com.o del Cau
della con Manuel de Illana Su Mg.d p.r saber si dho
S.r Dn Luis Estaua Encasa y para irse ante como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decano de Humanam. y Indipos. en el Mco. Jph
Hieronimo Lorenzo de Vargas su Hijo en la Vniv.
Voto Theatina proposizn. dep.te del Can.do Thaumdo pa
sado á ella dho Dn Hieronimo Coprehendiendo á Tuia como el
Can.do tema Hondado hazer Vopadua ala Sagrada
Imagen de nra S.ra del Pueblo Condusendo la Sagda
medio dhos Cans. Comis. a dha Ciud. en la tarde de
el dhá de oy á dha Sagda. mantenerla en
ella p los dhs. que pareciesse combenir. y para
Culto de dha Sagrada Imagen ausho dad dela
fundon y Consuelo dho. lo pomá en nota dela Cudpa
que fuese dese aprado Se buelua á Conducta ato ds
y alapsozes por Sral que hauia de hazer en dho
la Vopadua, y oido p la Ciud dho. q.e Instrue e
ds. yes de el prsente Caso que la tarde de hauer
Escusado esta Vopadua de dho del Can.do dho
Sagda Imagen q.e prezeda la pa q.e la Ciud.
dela providencia Combenga p.a la Conducion
de Sa Mag.d á la Ciud. como dho. ato
Sagrada Hermita conforme á la Costumbre
Immem. Con mtos beneon de la Comis. do
Ello. dho. q.e no pueda en todo ho hazer no
bedad mpedirse en dho y Posesion mo
memorial enquerichada de Condusion á dha
Sagrada Imagen en semanas ocasiones por
medio de sus Cans. Comis. nombrados p. Ello q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hà rrdo y él Sacarla en Andas de su Hermita en
compañia despues alos Rl.os Clerizones y personas de
honras que se ofrezen a ttà deboz.on y Culto, y hà
ves.s hos Cau.es Comp.s à tomar las Hachas al Altà
del Cond.to de los Descalzos hasta encontrarla en El hos.
pitàl de la Cauz/ de que él Vn.co Pasionero Hacia
mansion.dor.e en El suthaq hasta la Carrera del
mismo dhà en que por su orden.n Concurra el
Cau.do dha S.ta Cong.a Con la Diferencia de la Luz. p.a esta
dan la Solemn.d de dha S.ta Cong.a Llevando las Varas
del Palio Conforme à la Costumbre y Estatu.to
los Cau.os Rel.es p.r Horden de Prec.a Ynmed.ta
declara la Rep.ta p.r dho S.or D.n Luis para el S.or
D.n Alonso Fern.z del Barco su Cau.no Cap.n à Informe
mayor del S.or Provisor delas Resultas de lo que
se hará Lexn.do practicar en El à tiempo de dho
que de Orden de la Diz.d se le Supp.co p.r dho S.or D.n Luis
despues de la Rep.ta que se hizo dan.s en los
tran de de dizer y haviendo salido dho S.or D.n Alon.o
so à Bagnan de Encargo y Cuetos à esta ora
la Sala Expreso à la Diz.d lo hizo de Lue haviendo
hablado largam.te con dho S.or Provisor de todo
los particulares del à tiempo se manifestò à
sesion que Stando p.r para todos los efectos
proprios de su Gremio y obligacion p.a poner en la
buena Armonia que deseaua las dos Comun.des
les de Luz y Cau.do Acordò dep.te de ste y Como su Comi
sionado el Cau.no Dean della à pedir hiz.e p.r
dicha à dha Sepr.da Imagen en Procesion à
la S.ta Yglesia Catedral y dho Cau.no Dean q.e Celebrando
Dean q.e Celebrando Sepr.da con esta forma
à los mismos dias con la Vnion y buena Correspon
dencia à que Juraron à fs. veinte de
nios Ambas Comunidades y que han.o ofrecido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y TRES

El Cau.o Dean se hauia adelantado pasando Recado de Combite de la Ld. p.r medio de su Decano y p.r mano del Cau.o Comm.o que lo fue p.r la Cap.a de la Ld. p.r la Insp.cion de Pl.a y antes de salir de la Ynstrucción, que dio el Sr. Dor y Gozoso Alc.e Provisor porque como fonar veno y ser este el primer Caso en su tiempo Juzgaua todos los Autos de la Junta, pero que hauiendo hablado con el Sr. Dor Ld. en la forma de deuia con el mismo rezelo de hauer pasado a su casa a darle Resp.ta a la Supca de la Ld. y posteriorm.te con el Sr. Dor Antonio Fernz del Barco en la casa de su Hab.n de que el Actor hauia el Referido en the Hgo. pasó a dha Cas.a en busca del Cau.o Dean y hauiendole hallado en su Claustro se le hizo presente lo que pasaua, y que hauiendo hablado con el Sr. Dor Ld. en la forma de deuia con el mismo rezelo de hauer pasado a su casa a dar

Lid.r Hondo que dho S.r D.r Luis N.p.a a los dhos Alcaldes
Concurran à q.e bora a Año do lo Requiere
el Alcalde Guardandose el Stilo que tiene acabado
en semejantes funciones, y sin hazer novedad
en Ella y que dho S.r D.n Alonso Sedeño para en dha
Alt.a Provision de q.e dela Lid las mas ê propias
Firmas ——— Grana ———

Sen.q.e a los Can.os Comm.o Yanifica la Lid. el nombram.to
echo en Alcalde Hon.l Celebrado en Lunes del
pres.te mes Sen.q.e Como en Ase declara q.e son los q.e
q.e Pedro Hortes Herrera q.e D.n Juan Nieto de Tapia de
D.n Nicolas de V.a Nieuay D.n Juan fran.co de Iturbi-
a haver de pasar ala Herrera y Sanctuario del
rnã.a del Puerto a Efr.o y efecto q.e les ha en Sant
gado à q.e viniendo à dho S.r y D.n Andres Gomez Sevillano
Esno de este pres.te q.e dio la Lid las mas ê propias
Firmas ——— Grana ———

Sen.a Lid conforme Se refiere y dro Alcalde de Alcalde Hon.l y Cofrd
ma dho S.r conforme ala Costumbre ———

Ante mi

Hon.l Tabla de R.s Dom.o
de Lazaro 8 de Abr.l

Juan Ramirez Jaruco

Andres Gomez Sevillano

En esta Lid de Cuaresma en ocho dias del mes de Abr.l de
mil Setec.s Sesenta y tres desp.s de haver la Lid celebrado
de la tabla de Rena.s de su Prop.d en la tarde de dho dia
Domingo de Lazaro en forma d.a a celebrar Audiencia
en su Sala Capitular conforme a la Costumbre los S.s
Juez y Cav.os Nro Corregidor

Lic.r D.n Diego de Herrera Sarmiento Cav.o del Orn de Alcan.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Corres.s Cav.s Honra y Superiores de Vent.s Rodaluz

Dn Antonio Loxano de Vargas Alferma y Rl.s Decano

D. Juan Rl.z Arnador

Dn Alonso Fern.z del Barco

Dn Fran.co Barona Lanzas

Dn Luis Alphonso Zuazo

Dn Pedro Ignacio Hermosa

Dn Fran.co Nuño de Sep.da

Dn Jph Ant.o de Aguirre y Corral

Dn Nicolas de Vga Nuño

Dn Juanfran.co de Guiños

Dn Jay.to Espartal Salgado

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y tres años estando en Audiencia Publica ordinaria que oy celebran los Señores Corregidor Asistente y Señores Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia por ante mi el Escrivano de Camara y Registro de ella y Relator de Sala de Govierno Dixeron que por quanto en la Ciud.d de Sevilla y su Jurisdicion se ha experimentado y experimenta el grave daño que se sigue de la facilidad con que los Reos de delitos graves se ausentan de ella y de su Jurisdicion por la Comodidad que tienen de pasar a Reynos estraños por el Rio Guadalquivir, y Puertos de Sanlucar de Barrameda, y Bonanza, y que para evitar este daño, y que los Reos no se ausenten, y que los Delitos no queden sin castigo, y que la Justicia tenga el devido curso, y se administre con la brevedad que combiene, y que para conseguirlo es preciso que los Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia, y los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, y los Alcaldes de la Hermandad de ella, y los Alcaldes de Sacas de Sanlucar de Barrameda, y Bonanza, y los Alcaldes de la Hermandad de dichos Puertos, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Lebrija, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Cazalla de la Sierra, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Constantina, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Alcala de Guadayra, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Carmona, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Ecija, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Marchena, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Utrera, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Morón, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Arcos, y los Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Xerez de la Frontera

1.r Auto con los Cau.os nombrados p.a la Lid y sitio
dos de Cleg.s el Cau.do Ata.r 1.a Protestóna Cond.
con Atizen. del Cuerpo de la Lid y le Refirió en el
Wtim.o dado p.r D.n Andres Gomez Scriv.no vno
de sus pred.os 2.os Y Salvissimo tipo Corpus a la Cau.
el Refer.do S.r D.n Alonso Fer.z del Barco que dara cau
do à cre dotar en todo tipo su Verdad y su Con duc
ta en punto tan Grave p.a la fazilidad con que
Suelen Atreuerse à olvidarse las Esperez Juzga
dos con el Boxnador del Hyg.do Celebrado en el
dia 1.o de Anex Reve del Corr.te en cuyo dezmano se
D.n Juan fran.co Garzo del S.r mag.d antepas dho Alcal.
vam.te dezendo lo que hauia Acordado à la Cau.
y à su 2.da se le hauia Esperado p.r el S.r Provisor
de lo tratado con el Cau.o Dean, D.n Juan. Tovar
y D.n Pedro Sobrino Canonigos Comis.os del Cau
do la translacion de Mag.s ss. al Puertos y Suplicar
do à vno Cau.o Corned.r se hallase acompañar à su
Señoria 1.a pasaron Juntos antes de medio dia del Estado
Reve del Corr.te de Saliese con dho S.r Provisor y hau
mostrado y leido à dho Cau.o el Boxnador Esperi
Presentado dho S.r Corned.r Dijo. Ha conformar
Entrado à lo que dho S.r Provisor hauia manifesta
Le al S.r D.n Alonso y à si hauia Leido y la Verdad
y que se hauia dudado en lo Escripto en la pala
bras hijos = p.r medio de su Decano = que lo fue p.a la
garia de la Lid p.r la pred.a de Espauna dezma 2.a de la
Asumpcion = se Leyo Baxon y boxnados de dho Boxna
dor p.r dho S.r Provisor el que pedia sus 2.da se le Leyese Esp
sentia de dho Cau.o Corned.r Y Esp sus 2.da se Esperase
su Letra y Partes Esp.e p.r los pred.os y de hijos
Declarado con lo Expuesto à la Lid en Supposicion
Echa en El Humor and.e del Juzgado dia Reve de Corr.te
Y conferidos hauiendose Leido se dijo p.r el S.r Corned.r
ser todo Justo y la Verdad el lo que hauia parado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Con el Sor Provisor Aprecian Rámos Cordero y Dn Hermenegildo Horno, de que certifican Corresd. y Dn Diego Lequerica cuenda dho Borrador con el exprezado Hyo, y dezpues de Sacadas à Las que pusimos por cion de Las palabras testadas à Las que pusimos por Caso de una Raia, y la Enmienda que combenga se ponga en Hordo que los efectos que combengan se ponga en este Libro dho Borrador Subsistiendo este Libro dho Borrador Subsistiendo este testimonio que à lo Hirmos y de que damos fee. Sr. Juez de primera instancia de esta villa con Sra Dn Diego Lequerica Procurador de esta Real Audiencia de Granada en nombre de Dn Pedro Ruiz de Alarcon Vecino de esta villa de Madrid Corte de su Magd. Parezco ante Vd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que mi parte tiene comprado una Casa en esta villa en la Calle de Sn Pedro Martir que Linda por una parte con Casas de Dn Pedro Ruiz de Alarcon y por otra con Casas de Dn Pedro Ruiz de Alarcon y por otra con Casas de Dn Pedro Ruiz de Alarcon y por otra

[illegible] y confirmacion dhos. y conforme
A la comunion

Diego de Olaverria

Anzures

Juan Ramz Garrudia

Andres Gomez
Sevillano

En 12 de Abril de 1711 años se juntaron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Don Diego de Olaverria Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor, Don Andres Gomez Sevillano Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario mas antiguo, Don Juan Ramz de Garrudia Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario, Don Antonio Lopez de Larrea Caballero del Orden de Santiago Regidor Decano, Don Luis Antonio Bracamonte Regidor, Don Pedro Nuñez Henriquez Regidor, Don Francisco Nuñez Regidor, Don Juan Francisco Aguirre Regidor, Don Juan Antonio Sotomayor Regidor, Don Antonio Ignacio de Abarca Regidor, Don Antonio Lopez de Abarca Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor de esta Ciudad y su Tierra y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, Don Antonio Lopez de Abarca Caballero del Orden de Santiago Alferez Real de esta Ciudad y su Tierra y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, Don Alonso Perez del Barco Regidor Alferez Real de esta Ciudad y su Tierra y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, Don Diego de Henestrosa Caballero del Orden de Santiago Regidor de esta Ciudad y su Tierra y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, Don Antonio Lopez de Abarca Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor perpetuo de esta Ciudad y su Tierra y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, Don Luis Antonio Bracamonte Regidor, Don Pedro Nuñez Henriquez Regidor, Don Francisco Nuñez Regidor, Don Juan Francisco Aguirre Regidor, Don Juan Antonio Sotomayor Regidor, Don Antonio Ignacio de Abarca Regidor

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

FERDINANDVS VI. D.G. HISP. ET INDIAR. REX.

Presidentes de Almeda y yo — — —

Poder amplio y bastante en Dn: 200

Todo el Cargo de Caus.s fecho por los Presidentes del mes de Mayo proximo atras por el Sr. Dn. Alonso Fernz del Barco y Dn Jph.to Espantoso Salgado y la Caus.d les Corrió el Mon.to 2 mill. Subsanizada y determinada dentro de la Corl Causa é Instancia Comisionados los que fueron Hoy de la Junta Luxante dho mes bien pasados y Sus Estrados acompañandose con la Just.a Real dha Ziud. p.a dho efecto en conformid.d de la Real Cauz.a Co.da 4ta Lo y Contrabe en que se halla y dhos Sr.s Juezes Hagan Dn y Juzgado en forma ordinaria

Cuenta se ha dado en esta Ziud Hoy dia de año y se ve en dho año Caus.o Corresp.te D. Antonio de Morales y se halla en esta Ziud en virtud de esta Comm.n de Reconocer los papeles del Archivo de Hacienda Corresp.te a los del Caus.o de esta Ziud y Provincia que Hoy se Sirvió ayer Honorar el Sup.te con Real Orden que Hoy ha entendido el Rey N.o S.or de dho año Caus.o Informe mas Copiosa y Cumplida Razon con Ziud. Informe mas copiosa y Cumplida Razon con en Conformid.d de su Real Orden de Sobre Comunicada por el Exmo Sr Dn Joseph de Gauna al Rondo entregarme el Juzgo antiguo que le dio á Copia de su Poblacion el Sr. Rey Dn Phelipe Quinto que ella le Comprehendia; mediante la Suprema Gracia mia mano manifestado Hoy haver sido muy del real Agrado de su Magd. Resolucion como lo espera por Stega que VS. se sirva hacerlo presente a la Ziud. y Mandarme dar de ello Copia para Remitir a VS. Como deseo Guarde a VS. muchos años Reyno de Charcas en Real Audiencia Sobre Los Charcas Diez y Seis de Febrero de mil Setecientos Cincuenta y Quatro Años = El Dr Dn Diego de Herrera — En la Ziudad en dho Dia Mes y Año Hauiendo conferenciado lo que queda entendido el Acuerdo que la Real Audiencia de su Magd. se dispone a hacerla por el obsequio que hauer Señalado en cumplimiento de su obligacion El Juzgo antiguo que contiene en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid en veinte y cinco de Abril de mil setecientos y cincuenta y tres años ante los Señores del Muy Ilustre Consejo de la Real Chancillería de Valladolid que por Su Magestad residen en la Corte, y su Sala de Mil y Quinientas, para la determinación de los pleytos que penden en ella por ante mí el infrascripto Escribano de Cámara de dicho Consejo, se presentó el memorial siguiente.

Ilustre Señor

Don Juan Blasco Garrido, Procurador de los Reales Consejos en nombre de Don Andrés Romero Bustamante, vecino de la Villa de Madrid, en el pleyto que sigue con Don Diego de Herrera, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Toledo, y Don Antonio Lorenzo de Nava, Alférez mayor y Regidor Decano de dicha Ciudad, Don Luis Alfonso Bravo, y Don Pedro Lorenzo Herrero, Vecinos de dicha Ciudad, como mejor proceda de derecho, digo: que Vuestra Alteza se ha servido mandar, que en virtud de Real Provisión de Vuestra Alteza, se haga comparecer ante Vuestra Alteza a los referidos, para que en virtud de ella, y de lo que resulte de los autos, se declare por Vuestra Alteza, que mi parte ha sido despojado injustamente de la posesión en que estaba de votar en las Juntas de Propios, Alcabalas, y demás Rentas de dicha Ciudad, y que se le debe restituir a ella, y que los referidos no le perturben en ella, y que se declare por nula la elección de Diputados, y Personeros del año próximo pasado de mil setecientos y cincuenta y dos, y que se mande hacer otra nueva, con arreglo a la Ley de la Recopilación, que dispone el modo de hacer dichas elecciones, y que se declare por nula la elección de Alcaldes Ordinarios, que se hizo en el

Dn Fran.co Nieto de Silva
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Soda
Dn Juan Fran.co de Iturbe
Dn Ig.o Caxaraval Salgado

Dn Alonso Fernandez Barco
Dn Fran.co Barona Caxaraval

Dan.l de la Cerda haviendose concluido el Ayun.to ordinario
nda Cargo de Alcal. de los Profs. de la Ld en los dhos Señores
Alcaldes ordinarios en virtud de Sn Real Despacho de
bras Mercedes ordinario de Sn Juan Bautista y Hon
dores Prof.s de la Ld hacer Ganado los Gol
Unos todos los que han asistido Medio y los demas
de tabla, como tambien el Mr. Dn Juan Joachin
Brancho. p.e hacer dho Cotejo y Certificar. del
Medio y Real de Sanidad. Sanidad estado en fuerza y
lo mismo el Mr. Dn Thomas de Sa. mesma que no asis
tio el Dor. de Lazaro p.e hacer dho Cotejo y Cer
mo lo hizo Cotejo p.e Certificar. de dho Medio de Cam.
a excepcion del Mr. Dn Blas Dz Cano que no ha asis
tido ninguno todo en Conformidad. del Mal Pro. Leb.
conque dha Cid se halla y lo dispuesto deseo ordenar y
y al. Dn Nicolas de Sa Mesa no obstante no haver
asistido mas que el primer dia de Mostrar y dar
fe. Ganadas en fuerza del Real tio. Despacho de
en su Caueza y Real Provi. sobredha a su favor y
Asimismo se declara las Ganadas por los dos pre
sentes Sres. y Hond.s de Prof.s que hacen dho Cotejo
todos tres dias

Prevenido al Cand.o a 5 de Cabeza

Considerando la Ld Mexicano prevenido aquel haber
Comprado los Carneros p.a el Abasto de la Corte real
cargo al que hade dar prevenzion para la tranca de Medio
fe no saviendose de cierto pero que sera echo por
cuenta en dha obligazion no obstante la Reprezentazion
de prepones q.e se Sanidado y con acuerdo de los Profesores
de cada fe sus Cau.s Comun.s Hagi de conformidad de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Flores

Fiel Vornador

Jurament.o

Mayordomo de Prop.s

a D.n Ant.o Sanz

Doy fee como doña Theresa Flores de Haro y Sotomayor, viuda de Don Joseph Flores y Vanderhaer, Cauallero del Orden de Alcantara, Señora de la Villa de Alcolea, Patrona de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, sita en la Parroquial de Santa Cruz de esta Corte, y Vezina de ella, en la Calle de Fuencarral, Cassa de Don Joseph Flores y Vanderhaer, su hijo, Cauallero del Orden de Alcantara, Señor de la Villa de Alcolea, Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, sita en la Parroquial de Santa Cruz de esta Corte, y Vezino

hiciesen este
do. de
ag. de
Serano empezi
quen dyo te
acepta jura
prometio este
cumplirlo
de Se

la Ziud de Sevilla provisiones depend. que huviadho
Cargo, Jeñor Se Nitray dela Refer da escusazon
Hoy dia de Confesad nombrais como de dho Cuyo nom
bre Se Mag. de Prop. Prona que ha de Empezar
a Correr desde el pres. dia de Sanado s. y cumplirlo
quen dyo te
acepta jura
prometio este
cumplirlo
de Se
como rral Alguacil dessa dha Ziud. Sevend. Juez
que ante mi Antonio Serrano Ver. dha Ziud.
con el Salario Gajes y Emolum. acostumbra
dos dando fianza en la forma que es Stio hazer
dose le Sauea p. que cumpla con lo que le Corresp.
y en Se Rey. le day comide la Ziud. el poder y
facultad que neces. se p. la Hon. beras y cobrar
za de las Rent. y efectos de dhos Prop. sus tenen
cias. siendo la Ziud de ser buena Conducta Ser
vicio y cumplido
rempeño de su obligan
Siendo presto en la obligan. dela Ziud. hazer que sus
Hentes. que tiene en la Corte como en la Nal
Chanc. de Valladolid Hen Sanz. fechos dellos se
que les Han asignados p. que las dependencias
en 27 de Hemeya
Sig. Stin
Commiss
de Hagg.
Hagan el mejor cumplim. to
Sau. de Caudal en sus Prop. p. ello. han. de Confesar nado
Hagg. de Confesad. que el Mag. de Mhon. entregue
adispoz. de Sr. D. Fran. Fleco de Hag. da su Cau
Cass. Hg. tiene poder de D. Fran. de la Vega Salazar
Hoy en dha Corte Fredmn el R. v. p. que sus.
Arma dispuestos Sa. que la Hon. le Remitiese
Ata Cand. dos de luego la Ziud. Zede Hacanar para la
Dehesa Dehesilla como de sus Prop. cria Cosecha se
hade Cojer p. la Thasa de Hagg. Hagan de ello. en la
que se Dara Elpresio al tpo p. que dha Hon. por
riva hasta la Concluzion de Sand. en dho tenor
hizo y queda Librase p. otro fin y Vpetenza y del
quen dyo te
acepta jura
prometio este
cumplirlo
de Se
Cauza que con Ldo. de Hagg y Rz. de dhos
Fran. Fleco manda la Ziud. sele Hbonen Remvan
gaseen en q. a dhos Mag. de Hbor. en la que Sean

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Dan de su Caxo los Expresados en la Rl. Provisión de la fecha que al pie de la firma se expresa, y no otra cosa alguna. Y para que conste lo firmo en Madrid a 26 de Febrero de 1753.

Diego Antonio Cavallero

Exmo. Señor

Andres Cornet y Pinillos

Exmo. Señor. 26 de Febr.

En la Sala de Alcaldes en 27. de Febr. de 1753 Años. Estando en ella los Señores Don Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Andres Cornet y Pinillos Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte mas moderno, Don Luis Alfonso Bravo y Hermosa, Don Pedro Horcasitas y Herrera, Don Francisco Pacheco de Acevedo, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Ruiz Amador, y Don Francisco Barona, Alcaldes de la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en esta Villa por ante mi el Escribano de Camara de Govierno, y Relacion de ella, se leyó la Carta Executoria de Sus Magestades, que Dios guarde, dada en favor de Don Diego Antonio Cavallero, Vecino de esta Villa, y Corte, en el Pleito que ha seguido con Don Andres Cornet y Pinillos, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte mas moderno, sobre que se le mande dar, y entregar el Oficio de Escribano de Camara de Govierno, y Relacion de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que fue de Don Juan Antonio Cavallero, Padre del referido Don Diego Antonio, y que por Muerte de este, y Renuncia, que hizo en favor del referido Don Diego Antonio, se le mandó dar Provision de Su Magestad, para que usase de dicho Oficio, y se le diese la posesion de él, y se le guardasen todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas, inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio debia gozar, y gozaba, segun mas largamente en dicha Executoria se contiene, cuya data es de Madrid a veinte y seis de Enero de este presente año de mil setecientos cincuenta y tres, y Su Tenor de la Provision de Su Magestad, que en ella se refiere, es como sigue.

Lic.do Dn. Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Luis Alfonso Bravo y Hermosa, Don Pedro Horcasitas y Herrera, Don Francisco Pacheco de Acevedo, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Ruiz Amador, y Don Francisco Barona, Alcaldes de la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en esta Villa por ante mi el Escribano de Camara de Govierno, y Relacion de ella, se leyó la Carta Executoria de Sus Magestades, que Dios guarde, dada en favor de Don Diego Antonio Cavallero, Vecino de esta Villa, y Corte, en el Pleito que ha seguido con Don Andres Cornet y Pinillos, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte mas moderno, sobre que se le mande dar, y entregar el Oficio de Escribano de Camara de Govierno, y Relacion de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que fue de Don Juan Antonio Cavallero, Padre del referido Don Diego Antonio, y que por Muerte de este, y Renuncia, que hizo en favor del referido Don Diego Antonio, se le mandó dar Provision de Su Magestad, para que usase de dicho Oficio, y se le diese la posesion de él, y se le guardasen todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas, inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio debia gozar, y gozaba, segun mas largamente en dicha Executoria se contiene, cuya data es de Madrid a veinte y seis de Enero de este presente año de mil setecientos cincuenta y tres, y Su Tenor de la Provision de Su Magestad, que en ella se refiere, es como sigue.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Juan Ant.o de Apeñaranda y Mosa
Dn Juan fran.co de Isunza
Dn Fr.co Caxal Salgado.

La Ll. Y da se sirvieran los Llamam.tos q son del Thenor sig.te

Llamand.o Los Poderes de Alumnand.os Ata W. P. y M. Leal Cab.o
de Plaz.a den Llamand.o acordos sus tau.s Dos Regs.os y perpe
tuos a p.a que mañana Juebes 3 de Set.re del Cor.te alos
nueve oras della se Junten en Sus Casas Comissio-
nes a Celebrar Alumnand.o acto y en Vra
ley y Conserv.a Cosas tocantes y pertenec.tes a lo Mo
mismo Dn Marco de la Carrera en Alumpto
de Compra de Carne y Pan Juntas Cab.s y Ella con el
adicionand.o que los Cab.s de Cap.a que no asistieren sin
para el mismo perjuic.o que si asistiesen y lo que
se Resuelva en dho Alumnand.o y todos se Regulen y cumplan
que assi es orden y mandato del S.r Corr.or Dn Alonso
Ruiz de Alb.a Vezino y Rnte de mi Sr.or Lnd.o Dn Fran.co
tes = Andres Gomez Saavedra ———— ———— ————

El de Cacho Llamam.to dado p.r Dn Fran.co Cacho Criado de S.S. = 1 Cr
Dn Antonio de Vargas en pena = 1 Cr Dn Thomas de Vga
nueva en persona = 1 Cr Dn Fran.co Nieto de Cap.a en pena
sona = 1 Cr Dn Antonio Fern.z de la Banca en pena = 1 Cr Dn Pedro
Cal de S.ta Nueva en fermo = Criado de S.S. fran.co Cor
dho ———— ———— ————

El de Coronado Llamand.o dado p.r Juan Flores Coronado Criado de M.
Cr Dn Luis Alphonso Brazeros Vol Tend.te = 1 to Cr Dn Pedro
Horruitiz Herrera q.e en pena = 1 Cr Dn Juan Ro.z Hond
doz en pena = 1 Cr Dn Manuel Brand.o en fermo = 1 Cr
Dn Bla Ro.z Cav.o Aurente = 1 Cr Dn Juan de Sora y Aguirre
en pena = 1 Cr Dn Fran.co Barona en pena = 1 Dn Juan
de Zuñiga en pena = 1 Cr Dn Ant.o Cap.a Salg.do = Criado
de S.S.r Juan Flores Coronado ———— ———— ————

Coronado Enseg.o El Cr Dn Antonio de Vargas Alferez mayor y Nro Dr Decano
Concedia a Dcho preb.o ala El Cr Dn Pedro Horruitiz Herrera y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Sobre que se
Continuare
la Vocatoria

Valen Seiszientos R[s] ——— ——— ——— ———

Ct[o] Ct[o] Dn[o] Juan Ro[z] Amador p[a] S[n] Juan o[tro]s

apparezcan Veinte Dobles q[e] Valen m[il] R[s]

Doziontos R[s] ——— ——— ——— ———

Ct[o] Dn[o] Juan Antonio de Aguirre y Sosa la de

Seiszientos R[s] Lapronto ——— ——— ———

Ct[o] Dn[o] Juan franco de Suños la de Ttrezientos R[s]

Tel[o] Dn[o] Sarmto el parental la de Sinq[ta] Dobl[s]

depronpto q[e] Valen trezientos R[s] ———

Conzal que se les dará de Rrazon de los efectos

que tuviere y oubiere la Hon[r] de Alexandro

de dha Casa riega con las Seguridades Cozes[as] q[e]

y oido p[r] la Lud. dando como dá á otros q[e] Cal de

vidar Graz. p[r] lo que se mueveran en del Benef[o]

firio ## Hag[a] de conformid Ceder como la dep[a] el Sup[te]

go todos los efectos dela dha Hon[r] y Sera la dar de

el Sup[te] de la Cozambre Cun plazo le Venzeen el

Ilmo e sauer dirá des[e] Sup[te] el Agrad. al y lo mismo la dchas Nie

va Casa dchas que se han Consumido y

mr[ce]s Carn[a]. Sirva con mrs. motivo mr Causa q[e]

urgentisima q[e] pueda Cursar ir desde Ale can

á otro fin que el de su Rentegracion p[r] dho en

prestito, y lo mismo se entiende con otro qual

q[ra] S. Cau. Cap. que quiera prestar á dha Hon[r]

alguna otra Cant. haziendose saber al cap[n] p[r]

á[n] lo tenga entendido y Cumpla con dha Rentegr[a]

con el Juramento que dho hara lo hara Rs por

rable dezir Dreny sacando los Rs que dos nazes á

favor de dhos S. y Cap. de las cants. que de Valor

de dho Empresto parezcan en su poder y á mayor

Abundamiento se haga saber a Juan Gomez

Arrendador de dha Cozambre p[a]. que no lar[e] fe[a]

Libranza á l[a] q[e] corresponda el se Despache sino el

poniendo Sus declaraciones en poder de dho Cap[n] p[a]

que se Cumpla con dha Rentegrad[n] = Sp[a] ma[s]

Seguridad del pago en El caso de dho Sarezre en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

forma q̃ va Nuebo le o Reqra la Cid. con el Tenor
dela Dehera Deberá la verdadera Prof.ª =
La Cid. en cor.to q̃ dho q̃ pro dixo el Alg.º antes q̃
Alg.ª de conformid. pare la pera q̃ Hagan en los
los Cau.os Comm.s q̃ hagan la Compra de ma-
chos p.ª poner toda p.ª el Comun Abasto de su Vezd.
vezd.s Reparos en Aguas de los Arroyos
el alvidado que la Cid. dexa mudan.do algue se Hal
dando la dha Carnes. Fecha Conforme. de Febrero y Diez otos de Mill.os y Seis.os
md.o otor.s Reconforme a la costumbre =

Dn Diego de Herrera

Dn Thomas de S.ta Cruz

Dn Andres Gomez
Cam.no

Dn Jph de Thays

Estando de Ayun.to en prim.r de Thays de mil Seis.os
Treinta y Tres años, haviendose Juntado la Ayun.to
Dario del Cor.to a Celebrar Ayuntam.to Cabildo
ord.o concurrid.o de los Sres. Alc.s de 1.o y 2.o voto
Dn Diego de Herrera Alcalde de 1.o voto
Dn Luis Alphonso Briand
Dn Fran.co Nieto de Leyva
Dn Juan de Sosa
Dn Juan de Dios
Dn Jph.to Esparral
Regidores pres.te
Dn Thomas de S.ta Cruz
Dn Fran.co de Barona
Procurador Gen.l
Ausente

Se Leyo el Contracto formado de la
Compra de Ganados p.ª el Abasto del
Pueblo q̃ Hizo el Alcalde de 1.o voto
Dn Diego de Herrera con Dn Andres
Gomez Vecino de esta Ciudad
Dn Thomas de S.ta Cruz
Dn Fran.co de Barona
Dn Luis Alphonso Briand
Dn Juan de Sosa
Dn Juan de Dios
Dn Jph.to Esparral
Regidores pres.tes
Dn Thomas de S.ta Cruz
Dn Fran.co de Barona
Procurador Gen.l
Ausente

Se Leyo el Contracto formado de la
Compra de Ganados p.ª el Comun Abasto de este Pueblo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hund.do del pan-

se hiziq sauer al Hay.mo Dr. pusiesse y Poxeros de Hlhor.s

Ten.te a 1.o

Ten.te a 1.o

y lo firmaron dhos señores Conforme á lo acordado

Dn Diego R. Lerena

Dn Andres Romero

Dn Antonio Basquez

En la Ciud.d de Stafe en dos de Mayo de mil Setec.tos Cinq.ta y seis años. Dn Diego R. Lerena Alcalde ord.o de primer voto y Celebrador en esta dha Ciud.d y su Jurisd.n por Su Mag.d que Dios g.de Alcalde ord.o de segundo voto Dn Andres Romero y Regidor Dn Antonio Basquez Alcalde de la Santa Hermandad de esta dha Ciud.d y su Jurisd.n por Su Mag.d que Dios g.de Alcalde ord.o de segundo voto Dn Andres Romero y Regidor Dn Antonio Basquez Alcalde de la Santa Hermandad de esta dha Ciud.d y su Jurisd.n por Su Mag.d que Dios g.de Alcalde ord.o de segundo voto Dn Andres Romero y Regidor Dn Antonio Basquez Alcalde de la Santa Hermandad de esta dha Ciud.d y su Jurisd.n por Su Mag.d que Dios g.de

Estando juntos en Cavildo Justicia y Regimiento segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcalde ord.o de primer voto y Alcalde ord.o de segundo voto y Alcalde de la Santa Hermandad y Regidor que abajo firman y Diputado del Comun Dn Juan Ruiz Alvarado Procurador general de esta dha Ciudad y su Jurisd.n por Su Mag.d que Dios g.de

Dn Diego Ruiz de Arellano Alcalde ord.o de primer voto

Dn Andres Romero Alcalde ord.o de segundo voto

Dn Antonio Basquez Alcalde de la Santa Hermandad

Dn Juan Ruiz Alvarado Procurador general

Dn Antonio Fernandez del Barco

Dn Juan Basquez Carvajal

Dn Diego de Herrera Alcalde de la Santa Hermandad

Dn Juan Ruiz de Arellano

Dn Pedro Antonio Bravo

Dn Pedro Antonio Herrera

Dn Juan Ruiz de Lara

Dn Salvador de Aguirre y Loria

Dn Nicolas de Villavicencio

Dn Juan de Zuñiga

Dn Fernando Espinosa del Salado

La Ciud.d mandó se notifique los Llamamientos del Ayuntamiento de hoy dia de la fha a todos los Capitulares de Regimiento para mañana Miercoles dos del Corr.te mes a las nueve horas de ella se Juntten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento ordinario a Cavildo Justicia y Regimiento el dho dia y hacerse asistepuesto por ocupacion motivo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de expresso la Concurrencia dello dos los Cauldos
pitulares, y dhos se lo cumplan, que assi es orden
y mandato del S.or Corregd.or dha Ciud. Fha ut supra
primero dem.to Sevent.o Luis Gonz.z Torres = Juan
Franco Garrido ——— = ——— = ———
El de Franco Gra. Llamand.o dado p.r Juan Franco Garrá Criado de S.S.= 1 D.
Antonio de Vargas Indispuesto = 1 D.or Thomas de
Vra Fuena en casa = 1 D.or Franco Pasto de Lapeda en
pers.a = 1 D.or Alonso Perz del Barco en casa = 1 D.or Nicolas
de Vra Fuena en persona = Criado de S. Franco Gra =
El de Coronado llamand.o dado p.r Juan Flores Coronado Criado de S.S =
1 D.or Luis Alphonso Bran.o Vol en pers.a = 1 D.or Pedro
Hortez Hernand.z en casa = 1 D.or Juan Rz. Amador
en casa = 1 D.or Juan Dn. Brancamonte Indispuesto = 1 D.or
Pilar Rz. Cam.o ausente = 1 D.or Juan de Soray Hur-
tado en casa = 1 D.or Franco Banona en Casa = 1 D.or
Juan de Zuñiga Maldonado en Casa = 1 D.or Sarmiento
Esparral Salgado en persona = Criado de S.S.a
Juan Flores Coronado ——— = ———

Le
1.a translacion
de nra S.a del
Puerto —

Deseando la Ciud. Curar todos Medios de Comun
y escandalo que pudiera temerse en el Cau.do del
esta S.a Sig.a continuase las novedades, que aprocura
do introduzir en la translacion de nra S.a del Puerto
desde su hermita à esta Ciud. con el motivo de
Votatiua, contra la Costumbre Immem.l posesion
y dho Ayuntamiento y temiendo prud.te la novedad conque
se procedio en el Lanze del dia Siete de Abril proxo

fabandose esto dela palabra dada q.e El Dean y Canon.s
Comisarios al s.r Provisor y ponerle al s.r Dn Alonso
del Barco y la Vega separadam.te de que repitio dis-
pues al dho s.r Dn Alonso apresencia del s.r D. Diego
Herrera mro Cau.lo Corregd.r de que no se hara mo
vedad y que esto se observara la costumbre
y que si los Cau.os Comis.os dela Ciud. pasaren al dho
Hermita no seles impedira sacar de ella al
dha S.ta Imagen conduzirla y hazer todos los demas
que en tales Casos se hauia echo siempre, bajo del
cuio seguro y buena fee, se expuso la Ciud. a los Ver
dos que fueron y son notorios, y pueden onhaue
producirlo mas latam.te y de ano hauer vsado
los Cau.os Corregd.r Comis.os dela Ciud y tierra. Cap.de
de su notoria costumbrada prudencia, y dha
de conformidad que a proceder con la devida Claridad
y Justificacion en materia tan grave, sin re-
parar en el Perbocar. se encargue como se encargo
al s.r Alferez mayor y el Cau.lo Regr. depriemero voto
que se hallase al tpo de sacar el Cau.o de la Ciudad
para la Restitucion de dha Sagrada Imagen
a su hermita sobre que el Cau.lo Comis.o del Cau.po
firmado de su mano dijo que esperaba lo mismo
que de palabra dijese otro si que dara a la
Ciudad para que en su vista pueda deliberar
lo Combeniente al Servicio de Dios y de su
Sma Madre paz y quietud de esta Republica y
respecto no haver Concurrido a este Ayuntam.to
el s.r Dn Antonio Lorenzo de Vargas su Alferez may.r
con motivo de la Indisposicion que padece para que
quede de su dos presente firmo lo hacer notorio
a Tuy.a Ex.a lo Rubrico para su Inteligencia—

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

De S. Martera Corta echa á echos pres.tes a la Ld.a D.a Juanfran.ca Gz
Ca Toza Secular pr ándo vno de sus Cav.os de órden del S.r D.n Blas Rodr.z
Cav.o su Cav.o Cap.n hallare Con Juéz.o y Juéz.a
razon de los que tocaron del D.no Serdano pr que
ra la Ld.a que tara se Entraxéran en la Casa
pr El Comun Harto de la Toza Secular Almén
prezió de Catorze quartos la Libra áque se ha ven
dréndo hasta Consumirlos quedando deq.n tes
sho S.r D.n Blas la Satisfazion de los dros pertenez
a la Real Hac.da desde que se dep.ro principio hasta su
Consumo Como tambien el Salario del Casa el
del fiel Tomanador y ofr.s de la Toza y demas gas
tos a Su consumo de forma que en Algo que des
pe el Harto de sho Cuesto y Cinq.a Cameros
no ha de pagar la Hond.a de la toza cosa alg.a por sho
Vazon entendréndose que luego q.e se empezéren
á consumir sho Cameros no se ándemitas de
xen otros en sho Harto hasta q.e se consuman los
sho Cuesto y Cinq.a Cameros, Y oido q.e la Ld.a Hon.da
de confor.d Admitió como admite la propuesta
Echa p.te de sho S.r D.n Blas Rod.z Cav.o y en Su Nó
bre dixo que desde luego se Empezéren á consumir sho
Cameros segun y en la forma que Se contiene
En ella de forma que durante El consumo de
sho Cameros no ha de conocer Sus la toza ni los
Hond.s con gasto ni dros á q.e haziendo se saber
á la Casa y al fiel Tomanador p.a su mayor g.a: Que
dante la Cesion echa p.r El ofz.l de la toza p.a sati.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

faran el descubierto en que se halla de los salᵈ. que Gozan
así de pesas, mataz subsistᵃ las Carnes y de Alcaydes
la Casa matadero se le haga saber a dⁿ mismo a dho
Casa no le entregue el Sup.te de deberlo quedar
en Seppo das p.ª dhos efectos.

Lo Hamándose decretado dispuesto. expidiéndose q.ª ocurrᵉ de la
fenezᵃ y dio lugᵃ dho Hunᵗᵉ y lo firmᵒ dhos. de q.ª conste a la
Contumbᵉ =

Diego H Herrera

Antᵒ
Andres Gomez
Escrivano

Extraord.ª de Thes.ᵒˢ

Esta Leᵈ de Hac.ª en nueve de Thes.ᵒˢ de mil Seis
Cinq.ᵗᵃ y tres Hac.ª presidᵈᵒ Alman.ª Andres
reunidᵒˢ en sus casas consistoriales a celebrar Hun
tam.ᵗᵉ extraord.ª los S.ʳᵉˢ Leᵈ Juez de Hac.ª Dⁿ Diego de Ble
Blᵗᵉ Dⁿ Diego de Bleanena Castañeda Cav.ʳᵒ de Orden de Su
cantᵃ. Corregidor Capitᵃⁿ Aguerra y superintend.ᵉ de Rent.ˢ de Hacd
Dⁿ Luis Alphonsio Braxes
Dⁿ Pedro Alonso Herrerᵒˢ
Dⁿ Franᶜᵒ Perez de Olaz.ª
Dⁿ Jul Antᵒ de Apariciosa
Dⁿ Layᵒ Espantal
Dⁿ Nicolas de la Puente
Dⁿ Juan Rᵒˢ Amador
Dⁿ Alonsᵒ Fez.ª del Barco

Ladᵉ Hoy se Juzgan los Clamantes sobre el Hurto
Clamantes de los Porteros de Hunᵗᵉ de Hac.ª de Leᵈ
Clamando a todos sus Cauᵗᵉˢ q.ª que mañana
na Juez de Leᵈ de dispuesto la fund

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Los Sres. Pres.te Se Juntaron en Sus Casas Consistoriales à Celebrar Ayuntam.to extraor.o y en El tratar y conferir en Asumpto al Embargo echo por Don del Cau.do Ata. Fe. en el Arzendador del Valdío de Alxamonte y Baldíos q. se hallan acotados con facultad Real de S. Mag.d que se dirá devaxo, Ygualmente S. Prov.dor de Alhon. Abierto despues, como tambien hazer espresso. a la Ciud. Carta Real ôrden cong.da por el S. Corregd.or relativa al Cumplim.to que ha de tener en Sus Mandatos y Autos del S. Corregd.or Ata Ciud Mar.a de Mayo de mil Setec.os Cinq.ta y tres = Ante mi Gonzalez Escr.no

El de Corcho

Llamand.o dado por Fran.co Corcho Curado de Pl.s = en Alhon.o de Marq.s en cara = el Sr. Dn Thomas de Vallejo en cara = el Sr. Dn Fran.co Nieto en cara = el Sr. Dn Alonso del Barco en cara = el Sr. Dn Fran.co Barona en cara = el Sr. Dn Nicolas de Vallejo en cara = Curado de Pl.s = Fran.co Corcho

El de Coronado

Llamand.o dado por Juan flores Coronado Curado de Pl.s = el Sr. Dn Luis Alphonso Brand.o Vol en cara = el Sr. Dn Pedro Alonso Henriquez en cara = el Sr. Dn Mar.l Brand.o Indisp.to = el Sr. Dn Blas Rodz Cau.no en cara = el Sr. Dn Juan Rodz. Armador en pen.te = el Sr. Dn Juan Ant.o de Aguirre y Loa en Cara = el Sr. Dn fran.co Barona en Cara = el Sr. Dn Juan de Leiros en Cara = el Sr. Dn Jay.to Espanol Salgado en Cara = Curado de Pl.s Juan flores Coronado

Y lo que ha Expuesto mro Cau.no Corregd.or dicha Ciud. en cumplim.to del Llamam.to presente exno Y visto por el Cau.do vexe expedido en esta Appca por el Trib.al

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Su.ta Cruzada de Su.ta Ld. Contra el Arrendador de Sus Tercias
vas de Demas Aprovechamtos del Valdio de Sn.ra amor.ca
con el del Baldio q se hallan à Cargo de Su Ld.
Real facultad q Subsede Sn.ra Sus Vezinos y los Vezinos y
Lugares de su tierra al pago de los creditos que tienen
Contrahidos q Sn.ra no rcpto de Dos mil y Seiscientos
à pagar lo que le pertenezca de dcho Sanfaz.on de
Rs. que refiguran q el Cau.do de Sn.ra taza en Sus mitades de pa
Sr Vazon de Diezmos, y despues mejor mitades de
reze pide Solo mi Cumplimiento Rs. Sus dcho confieren
nado Hoja de Conformd que su Procu.r Hace
Juez pidiendo los autos para mi resulte del Cau
que recibe y de que d.o proveyo Los efectos que Son
deudado dho S.or y que se Suspendan los de dho man
dato y Censuras Exponiendo q Su Ld. Hapromptto
à pagar lo que le pertenezca de dcho Sanfaz.on y
pare el Cau.do de Sn.ra Mauro de Manzuna mi dho es
cripto refugiera de Sunzo y redq Su Ld. q tomas
se Capaz de Seis Cargas de
Lo q.e Sn.ra dho
pan y que el
ponga Porcio
de frutos en
Sus Respectivos Pueblos y otros que tuvieren
en Su Ld. mi dcha Responsable à la que lleba à quedo con
la Mejor y rufian Sus Ld. no hauiendo podido con
venir este dho orden la prouidencia dada por
mi Cau.r Corregd.r temiendo prad.o la Ld. la consul
tada Sus Sn.ra y su Caudal y lo Mas elto à consul
tar Sus Sn.ra Sr Presidente y Oydores de la Abdiencia
de esta Ciudad Hacerse de
Sn.ra Sr Presidente y Oydores que Deuen à esta Ciudad Hacerse de
Sierra, y Fran.co Xauier Rojo Vrrs de Theologia
en Su Colegio de la Compa.a de Jesus de dcha Ciudad en que en
Conuiene y Sus Ld. à hentar se puede poner vn porro
Lugar àmarado q el Sacristan y Abasto de los forasteros
xos con el Cau.do à precio de que sede à los Vezinos
con alguna Equidad en atenn.o à los motiuos que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se Refieren ás en esta dha Consulta como en dho Dictamen en que se conforma. los Lig.dos Dn Juan Valdo de Roxas y Dn Franco de Oliua, y fauor. por ser muy Conforme á Justa. y Equidad, Hauerse practicado ah, no solo en el expresado año de Setec.s Treinta y Inco sino es en otros ans treziens y posteriores; Con fauorezido la Ciud.d Hyd.a de Conformid.d aumentar desde luego el precio á cada par ás arrasado de dos Libras p.a los Verd.dos más quedando le puesto á los Ingl.s p.a los forasteros al respecto cada par de seis tequartos nombrando como nombra á Manuel Garay Thexcader p.a que en su Casa en la plaza mag.r Venda el par p.a otros forasteros, Y en Consid.n de ser dho Puesto el Postrero p.a los Verd.s en la de Juan flores Coronado respecto de ser mas Cap.s de los Cap.s pres.tes de mar y de no ser tan Ingl.s acostumbre el par que Consta en Lupo Lerdo mro las fan.s que segun la Hijuela se Sacan en treg.do á las panaderas de tabla para el Serv.io de dho Postro p.r el Mag.co De Albor.a haziendose en aquella las notas Corresp.tes por el Cargo y Aum.to que se debe hazer á otro Deposit.o tanto destinandose quarto de las Referidas para dera.s p.a que Saquen el Postro de forasteros Sacandose que aquellas sellen el par con las letras f.s p.a Evitar los fraudes que de lo Contrario pueden ocasionarse haziendose Sauer á los Depositarios p.a su Noticia á fin que el dho Verd.o no de par á Ygno á impedir forastero. Y asimismo

Manuel Garay Thexcader p.a Venda del par p.a otros forasteros, Y en Consid.n de ser dho Puesto el Postrero p.a los Verd.s en la de Juan flores Coronado respecto de ser mas Cap.s de los Cap.s pres.tes de mar y de no ser tan Ingl.s acostumbre el par que Consta en Lupo Lerdo mro las fan.s que segun la Hijuela se Sacan en treg.do á las panaderas de tabla para el Serv.io de dho Postro p.r el Mag.co De Albor.a haziendose en aquella las notas Corresp.tes por el Cargo y Aum.to que se debe hazer á otro Deposit.o tanto destinandose quarto de las Referidas para dera.s p.a que Saquen el Postro de forasteros Sacandose que aquellas sellen el par con las letras f.s p.a Evitar los fraudes que de lo Contrario pueden ocasionarse haziendose Sauer á los Depositarios p.a su Noticia á fin que el dho Verd.o no de par á Ygno á impedir forastero. Y asimismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se haga saber a Mag.mo y Diputados de Mon.s de Tucum
plim.to y Sup.co la Ciud.d ord.r Corpeb.e se rema mandexa
publique p.r Bando sta Prov.a d.as Trui.a Com.a d.o ti-
erra conforme se ferio y d.o dia Mediante y Co
fima d.o Mon.s de conforme a la Costumbre

D.n Diego de Herrera

Cab.o 10 de Mayo

Cta ciudad de Cinco de Mayo de
mil sets Cincuenta y tres, hauiendo precedido el to
anoche y celebrado misa de Espiritu.s se juntaron
con el campana tanida como casi costumbre de Ju
tes Ayuntam.to como acostumbran los Mes y
tua y caualleros

El D.n Diego de Herrera a cuia cuenta corrio el
tara Gouy cap.an aguirre y Sup.te de Minas y demas
ro Cauildo

D.n Ant.o Lorenzo de Vargas
D.n Luis Alfonso Bravo
D.n Pedro Ramirez Herrera
D.n Juan Nieto de Vergara
D.n Juan Ant.o de Aguirre
D.n Diego Espinosa Salgado

D.n Alferez.o Real y Alcalde Decano
D.n Thomas de Nauia
D.n Juan R.z Amador.

La Ciud.d hizo semejantes llamam.tos y todo el theniente de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Llamam.to Los Posteros del Hunt.to de Ntra M. R.y M. Leal Ciud.d les Llamam.do á todos sus Caus.os y Pos.es p.a que mañana Jueves dxe del Corr.te á las nueve ó.as de ella se Juntten en Sus Casas Consist.ol y á Tratar sobre lo mand.do ordinario enque á dexado dho á Mayordomo hay que dar la Dilig.a de Dozientos R.s de pena Cam.ra del Sep.or año que ha dado él D.or D. Thomas de Vg.a Suena y dhos.s le hallo Cumplar, que á lo é ord.n y mandato dho.s Corr.te de Ntra Ciud.d Sto.r Alcay.de mes Veinte de mrl Seteced.os Cinq.ta Taxes = Andres

Llamam.to dado p.r Fran.co Concho Criado de S.M.= El de Concho .r D.n Antonio de Narpais empen.o = á .r D.n Thomas de Vg.a Suena empen.o = á .r D.n Juan Prato de Tepedo empenssona = á .r D.n Alonso Fedg del Banco empen.o = á .r D. Nicolas de S.ta Suena empen.o = Criado de S.M.

Llamam.to dado p.r Juan Flores Coronado Criado de S.M. El de Coronado .r D.n Luis Alfonso Bravo de Val encara = á .r D.n Pedro Hortés encara = á .r D.n Juan Ruiz Amador en cara = á .r D.n Thomas Joachin Bravo Indisp.to = á .r D.n Blas Ruiz Cam.no de Ve .r D.n Juan de Soay Aguirre empen.o = á .r D.n Fran.co Bazona en cara = á .r D. Juan de Guiros empen.o = á .r D.n Juan Pastral Salgado en cara = Criado de S.M. = Juan Flores Coronado

Se acordo Vista en consm.to de Llamam.to primero, adado q.e day Vista cum.to del S.or D. Thomas de Villan.a y Vicario, q.e haviendo reparo en q.to se guardan el Monte y Pinares acerca de lo q.e Suplican se les mande q.e no se corten mas q.to cada uno necesite para sus Casas y Edificios, y q.e no se saquen Carros de Leña, ni Madera, sino es con Licencia de los Diputados, y q.e los Guardas no lleven mas q.to lo q.e por Ordenanza les toca, y q.e no se lleven Prendas sin Mandam.to de Juez, y q.e los Diputados

cordado con los ganaderos que pastan con su ganado las
Dehesa de Sn Sebastian, por hauerlo aprendido pastar
dos las yeruas del valdio vn medio, la pena y demas
la Ordenanza de lo prouenido y las ordenanza, que
dandole con los testigos y juramento q̃ dixeron
que les pertenece y ratificandose
dellas y ordenes otorgadas
en. dispongan lo que fuere seruido. y
dose confirmado aq. de conform. se dexo
chos autos para oyr y juzgar
quanto a lo que dexo dicho
que desde luego apreuia en quanto a lo
que se cita demanda ala
dha pena. ordenanca poniendole empedimento
nombrado. y cargandole carta de pago. y los ochenta mrs
S. y dixo. que quedan traydos. y pasaran en cuenta.
prueuas y dt. de Nicolas demas
los dos prueuas y confesso hauer hecho
toco de pasar a cada uno
y los dos mrs. que
Ramon dho. S. y su. y dt. de
Ramon dt. de S. Thomas
Dauer empedir de Juan fco. de Iparrido
Dho

Dey.

thiendo presente la en. hauer muchos antecedentes
hauna dozenas fue dho y que hay
pio y. el comun abaxo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sin cuias que en la falta de leyes para su mohonda pueden ocurrir no hauerse puesto asta ora enello. Y siendo preciso se execute Ag.da conformidad se hagan saber al may.mo y diputado de Alh.a que hagan saber este Ag.do a los demas mayordomos y diputados de Alh.a a efecto de que hagan Ag.do lugo, y sin dilacion se hagan en forma que acudan todos al entierro de la mima Alh.a y que acudan, cuidando de que esten al tiempo que las Reman los motines y lo mismo quando las buelban por la Tomana de la Alh.a

S. Madera- Estendia dicho pregonte ata aui. el S.r D. Thomas de Moncada y Pinares y muerto como enquien ha Recaido la com.n de Montes y Pinares y muerto D. Thomas de Araujo Troncoso, hauiendose notificado y los guardas de dhos montes, encontraron en la Barra de las masadas, cortados cinquenta y un Pollos y la conduccion de una caza que se estaua fabricando propia de

los Sucesores al- con aque para sucorrer no hauian obtenido la de aui. sobre dhos Prior y Alfaqueques — Cloque deuian executar. y oydo y la aui. hauiendo con ferencia dad. que y. el Prior y Alfaque se ratifica en lo antes Caui Corrig. poniendose denuncia y querella, como arrendadores de montes segun dose confirme abro. hasta su definicion y lo que se hagan sobre dho Prior y Alfaque y que en su ausencia se exe- cute aui a Representacion de los Sres Thomas Braco y Pedro Ortiz henxug su cau cap.a y de los Sres Diego de Sa auor y Pedro Ortiz henxug su cau cap.a que le compete, concede supremo y lig. a dos Sres para que y este auo puedan hacer sumbras de andeas y su dilacion y aneja al Juzgado

Sandral dos Sres Braco y- honor —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cha de Mollinedo cauallo Gou.or de Vasp Garvega
Cha de Estado de Fernandez Cop.te que a mandado reffrenar y dho Sum.o
Aguntam.to firm.o en 24 de Jul.o conforme a la costt
Dr Diego de Herrera

Ante mi Juan Diaz Gallardo

Cas.a por el S.r Mariscal de Campo Don Fran.co Nuñez de Prado Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Antequera y Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada en nombre de Don Juan Antonio de Aguilera Regidor perpetuo de la dha Ciudad de Granada con Doña Maria Ana Josepha de Mesa y Ponce de Leon hija legitima de Don Manuel de Mesa y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Antequera y Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada y de Doña Maria Ana Josepha de Aguilera y Fernandez de Cordoba su legitima muger difunta vecinos que fueron de la Ciudad de Granada

En la Ciudad de Granada a onze dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos años ante mi Escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el dho Don Manuel de Mesa y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Antequera y Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada y de la otra el dho Don Juan Antonio de Aguilera Regidor perpetuo de la dha Ciudad de Granada y dijeron que por quanto entre ellos se an tratado y ajustado Casamientos de la dha Doña Maria Ana Josepha de Mesa y Ponce de Leon hija legitima del dho Don Manuel de Mesa y Ponce de Leon y de la dha Doña Maria Ana Josepha de Aguilera y Fernandez de Cordoba su legitima muger difunta con el dho Don Juan Antonio de Aguilera y Mesa hijo legitimo de Don Juan Antonio de Aguilera y Mesa Regidor perpetuo de la dha Ciudad de Granada y de Doña Maria Ana Josepha de Mesa y Ponce de Leon su legitima muger difunta vecinos que fueron de la Ciudad de Granada y para que dho Casamiento se pueda celebrar y celebrado tenga el debido efecto y cumplimiento segun y como se ajustó y capitulo por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio segun Dios nuestro Señor manda y la Santa Madre Iglesia Catholica Romana tiene establecido y mandado y para que dho Don Juan Antonio de Aguilera y Mesa pueda mejor sustentar las cargas del Matrimonio y la dha Doña Maria Ana Josepha de Mesa y Ponce de Leon su muger pueda mejor y con mas decencia y conveniencia tener el estado que le toca y pertenece por razon de dho Matrimonio y para que dho Don Juan Antonio de Aguilera y Mesa pueda mejor y con mas facilidad cumplir y pagar las cargas de dho Matrimonio y las deudas que tiene contraidas y que contrajere en adelante el dho Don Manuel de Mesa y Ponce de Leon su padre le da y señala en dote propio de la dha Doña Maria Ana Josepha de Mesa y Ponce de Leon su hija y de dho Don Juan Antonio de Aguilera y Mesa su marido la Hacienda de Olivar de Aceytuna que tiene en el Termino de la Villa de Alcala la Real que le pertenece por herencia de la dha Doña Maria Ana Josepha de Aguilera y Fernandez de Cordoba su madre difunta y que se compone de quinientas y veinte fanegas de tierra poco mas o menos de Sembradura de Trigo y Cebada con todos los Olivares que tiene plantados y Cortijo de Casas que tiene en dho Termino de Alcala la Real y todos los demas Aperos y Pertrechos que tiene para el Cultivo de dha Hacienda y Olivar de Aceytuna y Cortijo de Casas que todo lo dho tiene y posee el dho Don Manuel de Mesa y Ponce de Leon por herencia de la dha Doña Maria Ana Josepha de Aguilera y Fernandez de Cordoba su muger difunta y que le pertenece por razon de dho Matrimonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ydemas que previene el nombram.to hecho en el Dor Juan Xavier Gallardo Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor de esta Ciudad, y su Partido, en virtud de Real Provision de Su Magd que Dios guarde, para que por el tiempo de un año, que empezó a correr desde el dia de la fecha de dicho nombram.to, y finalizará en el mismo dia, mes, y año, que se cumplirá el de mil setecientos cinquenta y quatro, exerza el referido Dor Juan Xavier Gallardo el empleo de Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Partido, con la Vara de Justicia, que se le entregó en virtud de dicho nombram.to, y Real Provision, que original queda en mi poder, y Archivo, y con el salario de quinientos ducados de vellon en cada un año, que se le han de pagar por los Propios de esta Ciudad, en virtud de Real Cedula de Su Magd que Dios guarde, dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha

Los Srs Justa Canalleros Rexs Sepûres =
Sr Lic.do Dn Juan Joseph Gonz. Alcde Alos R.s Consejos y Alcaldes
Ma.d Ld de Plas.s Hred.s de la Corre.a =
Dn Antonio Loxeros de Vargas Alferez.a y Rl Decano
Dn Luis Alphonso Braad,
Dn Pedro Roxon Herrera
Dn Fran.co Nieto de Zepeda
Dn Jph Fran.co de Tuxos
Dn Sayto Esparral Salgado.

Que Juseé Estte dra se ha visto en esta Ld. la carta Rx.ta de la que
remitan al Rl de Escrivano al s.or Dn Juan Fran.co de Lusan y Haze del
Lusan las sras Consejs. de Sn Mag.d en el de Har.a afin de que enterada
se afavor de Alt.a Ld. en la dependenzia q.e trata con el Cau.do de Alt.a
en la translazion a Alt.a Ld. de la nov.dad echa por el Sr
de mà s.a del Puerto. y Visto tambien la fee.a
conque dho s.or se ha mantenido à mi formados
Razon de la Justa posesion en q.e se halla de conducir fr.mdo de Cau.
mm. à Alt.a Ld. de la Laguna de Tapora en las ocas.s
res de Sopatma, Alg.l de conformd.d q.e los Cau.
Comm.s de Sarzas se exprna à dhos. de la Corre.a
Graxas Lo que se sirva conservar sus buenos off.s
zios con los Naturales à fin de que q.e de Indem.
zada Alt.a Ld en su ant.a posesion =
Considerando la Ld. la falta de Agua
y que cada dia se và esperimentando mà.r
no por que dho Sr. Justa providenzia q.e quede
antes que se halla en la Alborada se trate
hasta quatrozientas fan.as pues de
hasta àora no hà tenido efecto ni no el en mpo
ca porzion à causa de la mucha Consequenzia de
forasteros que Vienen à moler en tiempo de Pasqua

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ynes dha Liud. faltando los molineros á moler lo que se les diere la Hhor.a la Panadera, deuaho para el Sustento del Comun de Ved.s en para ma sado de que se siga notorio perd.o alos Sres tante y que se haga al Sr.r Corr.or la aprehension Hasta Sus Sres y no falte el Comun Hast. de Agua. Hag. de Aparisi Contribuane la falta de Aguas de conform.d se haga saber á todos los molin.s ros no muelan sino de noche a los Sres. es Vnicam.te de la Hhor.a a Sup.ca el Sr.r de Aparisi amarado como p.a la fabrica y Horneberg de Maria p.a el socorro en el caso de neces.d dicha Hag. al Hay.to y Diputados de Hhor.a Se fabrique toda q.l Harina Segunda, á atendiendo tambien á las molien.as de los Ved.s para con caus. dha Liud. y despues dellos a los de Lug.r del Halgarroba. Sup.ca la Liud al S.r Alc.de ma que pare de este Numerand.o Sessiona sus.xia mandar sen no cumpla á los molineros lo obscuery Guar den á Su Imponiendole la pena que Caus. por rezare Comben.te de q.e Sessiona sus.xia do al Sup.co la multa de Dos ducados á que con nos avs mere Sup.ca ver y Vistos proceda con tra el Inobediente á lo dem.s q.e haga Lug.r á dem Sup.ca les haga saber q.e Vpsa de Vis

Contemplando la Liud. lo escasa que será la cosecha de granos prox.ma y la gran Segueda de las Aguas que se hà esperimentado y esperim.ta la Contraposicion

Se Sup.ca que se Dep.te Propon á Alva por el Acopio de 30 — f.s cien

de tiempo que asseguren el Alhon.a que no es posible alcanze
a Abastezer en pan Amasado al Comun de sus Vezinos
hasta que llegue la Cos.a de el grande Consumo que
cada dia se va esperimentando, y deseando
este Ayuntam.to subbenir al Remedio y que no cesse
este Mal, de conformidad de Pareser con el Sr. Corr.or
Asistente de esta Ciudad y Provincia en tan preciso y grave
tiempo acuerda Cabildo y Ayunt.to de celebrar Junta
con su Asistor y demas Sres. de ella para el dia de
mañana Domingo a las diez horas de la mañana en
la Sala de Cabildo de esta Ciudad y que asista
en ella Don Juan Antonio Ramirez de Arellano
Regidor Diputado del Pan Amasado, y que
Despache el Sr. Corr.or Asistente Despacho a la Vª de Alhaurin
el Grande para que la Justicia de aquella Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de dho papel Armado de foxa treze y con el dicha
mesma data. Dixo q. oya á Clem.e Blanquez Vezino de
esta Villa. Y Pedro hallarse notorio q. el dho
Clemente hauia Cesado El Arrendamiento q. se le hizo
al expresado Manuel Garay y q. de conformidad
se buelua á poner en su Casa dho posito de papel
Armado p.a foxa treze haziendose saber esta
prouidencia al Mayz.mo y Diputados de la Villa
p.a su Inteligz.a ==

Y Hauiendose Decretado diferente. Expidentes que ocurre Dr. Lefenario y Dr. Olivio El Alguazil y Cofirma dho
Dr. conforme a la Costumbre ==

Ante mi
Andres Gomez
Escriuano

Extraord.o 19 de Mayo

En la Villa de Madrid en diez y nueue de Mayo de
mil Setez.tos Cinq.ta y tres años. El Señor Liz.do Juan de
Arredondo y Zarauia Alcalde de dha Villa por
ante mi el Escriuano dixo q. en sus Casas Consistoriales
á Celebrar Audiencia Ordinaria los Lunes Miercoles
y Viernes de cada Semana. Y para q. lo contenido
en el Auto de Diligencias de Veinte y quatro de
Abril proximo pasado tenga el debido Cumplimiento
Mandaua y Mando se notifique el Auto de Diligencias
de Veinte y quatro de Abril proximo pasado
a Don Diego de Herrera Castañeda Caz.r de dha
Villa y Corregidor de ella por su Magestad
Y lo firmo

Dr. Luis Alphonso Briseño
Dr. Pedro Flores Henriquez

Dr. Juan Rodz. Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dr Franco Rieto de Lepeda
Dr Jul Antt de Aguirre y Sora
Dr Juan de Sutros
Dr Sayto Espinal Salgado

Dr Alonso Fernz del Barco

Llamam Los Sorreros del Hurtaran to Abto Ss. M. Jud. Leal Senado de Rey y nuestra del Conde de la nuestra otra de ella se Juntaren en su Casa Consistorial acostumbrada a celebrar Juntas to Estraord. y en Estrados y Contenr sobre el Abasto de Pan y a El Comun de Vos y Sho Rey lo cumplan que assi es Ordenanza dato del Corregor de Madrid a 7 de Mayo de 1749 y Sres Jurados de dha Villa

Llamam Dr Juan Flores Corchado Casado de Sa Ana Vecino de Sarria a cuerpo = Dr Dr Thoma de Sa Antonio de Sarria a cuerpo = Dr Dr Franco Rieto de Lepeda a cuerpo = Dr Dr Alonso Fernz del Barco a cuerpo = Dr Dr Pedro Salgado a cuerpo = Dr Dr Franco Corcho Casado de Sa Ana vecino de Sarria

Hizóse relacion por provisorres ál que se devian tomar á h.ª p.ª el bene.ª
de la Alhor.ª Como de Gr.ª se traxo Razon por escrito a del
tenor que existe en dha Alhor.ª la q.ª forme el
Mayr.º á diputados con expresión de las medidas q.ª
que se han dado desde la ultima Razon que dió =
Leída la conform.ª se acordó y dispuso se Anuncie p.ª
pregon.ª conforme á la costumbre =

Diego de Herrera

Entren

Andres Gomez
Regidores

Hon.ª 21 de Mayo

En la Ciud.ª de Alic.ª en v.ª 21 de Mayo de mil
ved.ª Ynq.ª Joseph Tovar haviéndose celebrado mi á el
próximo pas.º se Junto.ª en sus Casas Consistoriales y á Tele
bran Huertas.ª ordinario como lo han de uso y cost.ª
costumbre á son de Campana tañida los q.ª Junta
Can.ª los Rex.ª y Sig.ª =

Estr.ª Dn Diego de Herrera Cattañeda Can.º del orn.º de Alicante.
Corr.ª de Caps. Aguas y superintend.ª de Rent.ª R.ª Alcabl.ª =

Dn Luis Alphonso Brave.ª
Dn Pedro Hortes Herming.z
Dn Franco. Nieto de Lap.ª
Dn Sal.or Anto.º de Aguirre y Losa
Dn Jph de Sta Cruz de N.ª Sra.
Dn Sal.or Franco. de Suñer.
Dn Jph Esparsal Salgado.

Dn Juan Rz. Amador.
Dn Blas Rz. Can.º

Siendo el dezmo dela Ciud sobredha Ilmo. á Luis
se Compra de á el Comun de Sus Vec.s como lo tiene Acostumbrado
de tiempo ang.º y para q.ª sus Razones sean ofrezido venir dos pers.as de
en q.ª las cuales la una ha de ser Mujer en la prod.ª
la Calidad de Granos que se ha de Mujer en la prod.ª
Cons.ª Jque de Menos fuera á la Compra de Granos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se hará Sta apresto Subido p.ª que en p.ª el como se hará Sta apresto Subido p.ª que en p.ª el como esperan de Sres. Alcaldes Ord.ª se acopien de luego todos los Texanos de las Deheras de su termino y Alcavalatorio á precio de Sta tasa, p.ª sacar apuntado él Imp.te de la dha Sisa p.ª la Fiel. Cuenta de Propios y Arvitrios del mismo, formen Mem.l Relazion de los Texanos que cumplen sus Cargos en esta prov.ª con expresion de Pasages y Dueños que deben pagarlo para la prov.ª de Septiembre, y Octubre, no se extrañen y de su Hazª. Sem.ª se acuda, por los Pres.os, y Cabezas de Sisa con los Texanos que hagan Saber=Asimismo Hoy da la Fiel. se Solicite con los Diputados de Abastos el permiso de que se Recojan tambien los Granos Corres.te á las Texanas R.s no obs.te esta Cab.l y su Tella Arbo es en las de los Pueblos mas dentro á Ella=

Y Cañeria Entendido la Fiel. de que algunas personas deben Subiendo las Carnes de la Carnicería que conduce las Aguas á Ella p.ª el Comun Hasta sacando la p.ª Sever como p.ª el Trego de las monedas que estan Inmediatas, en perd.ª de la misma Cañeria y lo que Carretonan como del Publico p.ª la falta que se experim.ta Hoy da de conformid.d Su Bando en la Plaza mª y en las Calles del Salvador

Publiq.ª el Bando

Dar publicar Bando p.ª que mng.ª persona de Hoy de dha Cañeria p.ª impedir el Curso de los Re Sidos baxo de la multa q.e Sparezca á la Fiel. Cuenta de Sev.l entrechido mando Se publiq.ª que dho Bando en la Plaza mª y en las Calles del Salvador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ta
y Ana con la pena de dos Ducados y quinze dias de
Carcel à la que Contravinniere à lo tras Justo mar
dado ==

El Guarda de la Caneña

La Ziudad Ayuntamiento el Guarda puesto por el Sr. Dor Dn
Fran.co Nieto su Cor.do Caf.o y Comm.r de la fab.ca de
Cañon p.r El Registro y auxilio de la Caneña á los
randos sp.es de este medio la Noticias que se hazen
en Ella en la misma forma que ofrs.r Dn Fran.co lo
tiene Concordado con Pedro Bolaños agr. nom
brado p.r el Guarda y se Juramt.o p.r ante Dor Andres Gomez Scno. Hizo en
Conseq.a
Leis. prec.o de los Sres. ==

El Sr. Dn Fran.co Nieto del Cap.n da à Ent.o manifes
à la Ziud ser de gran de utilidad à la fab.ca de Ca
ños y sus Rentas, la Construcción de una Casa ta
Inmediata à la Caneña Cerca del Choro an
tiguo que nombran de Juan Vol a.s p.a que en
Ella se coloquen los materiales y demas q.e
sean p.a la Reparazion de ella y no tengan que
Conduzirlos à la Ziud. y Volverlos a llevar con
tambien p.a que las personas que la cuydan se
hallen en dha Casa sin la presizion de tener
à las Seras y Estan mas prontos p.a Extinguir
cualq.r Incendio que suceda. El Sr. Dn Fran.co Nieto
Sonaneros Sera quatrocientos à aquamento
R.s y oido p.r la Ziud. Hizo que en pendida de tpo
se haga dha Casa en El sitio y paraje mas Comodo
do dan lo que se logra la comben.a y Utilidad q.e
se ha expuesto p.r dho Sr. Dn Fran.co Nieto del Cap.n
ag.r la Ziud. lo comunte y el Corte q.e tubiere esta
tri.fa ga de la Renta y efectos de dha Caneria
La Ziud Envia à la Caxera de ha Renta los de
la Ziud. Rodrig.o Su fha Inico del Corr.te
ora la Real Resolucion de Su Mag.d que Dios g.e
Expedida en buen Retiro en dos de Marzo
pasado de Seis.tos Comunicada p.r El Exc.mo Sr. Mar.s

Cara de la Ziud. Rodrig.o

Le
1. Nea
20 de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN. QVENTA Y CINCO

Vela en Jerez a 1.º de Jun.º de Jhs.º y fha ut. 2da
a la misma Aud.ª de Ld. Rodrigo Su Dueño en la
su Idem en que me ordena informe a Vsarra
p.ª que los ofic.s del Nº to de Vsted. que no se
presentaren en ellos en Mapô que señala de
quatro meses seleidré p.r Bacantes en el
plos y demas que incluie, y conferenciados en
su asumpto 14 da q.e quedan como queda en orden
de esta fha. que lleva cap.o Sobre ello. y los Cau-
sos Comm.s de Cavra, le Mesp.a la Corres.a à obedecid
de Aud Rodrigo ==

Le 1.º Rempla 20 de Soldados

Circulada à Echos pres.e de la Aud.a el 1.º de Sedas
Honor.e Henrr.q.z Su Cau.to Cap.n Juan de Cosor
del Nº to de Vsted. de la de Aud Rodrigo la al
Clase de sus 2da Con orden Superior p.a la forma
del Stado de dha. Compañia Correspondiente
à Sta Aud.a y Su Pasion dé al que dha suspens.o
con motivo de faltar que Rempla.r a
Caso de ellos los Soldados que se andado de Sobre
del Real Sexu.l p.a que se toma el aprovech.o con
à el baquar esta tan presente a obligar
durante
y la Aud.a en su vista y ello que anter
mente tiene Resuelto en Separ.n de las fha.s
se continuen Cardas y Bandos p.a que todos
los mozos que se pretendan Sobre ello y entre
p.a la Inspection y Numer.n to dellos
porque queden Utiles y pueda proceder a
la quinta p.a dho Rempla.r, y p.a que en ga

El Escno Supte la Lud. a Ts. Corregr vezinos man-
dan se Pregone el Bando acostumbrado con
Arreglo a lo prevenido en la Real Ordenanza
p.a q.e Dha Compareszenna El Domingo pxmo
Venidero a las ocho oras de la mañana apre-
vinyendo lo mando a Ts, Jquere ejecutte El Alfer
Sr. Alcalde Corrn.l y Guerra aq.l trocai Jp.o Ello conbe
y al Portero Zarza erra Mr. Pr. Lud. en Sus Casas Comisn.
dándose Jg.l quala.o de sus Poderes a Ma-
dres y Trib.s de Cass. p.a lo que pueda Conbenir
los Aczidentes à enfrenar dader q.e prezen-
ten los mozos que pretendan ser
Alcalde
Ordinario
de Sorteo
Joa el Carpio de Cas.s los Fieles Prev.te de Ser.os pa
Juan Fran.co de Cuzos Ser Cas.s Cap.n Rocha Tapia
Cas.s Comercio El Conocim.to de Ser.os
Jnstancia de Comisionados que fe Apelan de Juzgar
se les mer bengan a Sus Estrados a compo-
nerse con la Just.a Real en forma
y sella Real que consta en Su Archivo
Jepa.s. Ytos Jg.s Hizpada My Juzados en la for-
ma acostumbrada
Jhauiendose Decretado diferente Lo prevenido q.e Guar-
de Dn Seferino y diligencio fe Hizmam y firma Dn Jhes
Jes on forme a la costumbre

Diego Herrera

Antonio
Andres Gomez
Benitano

Ezta on.l 30 de Thayo

En la Lud. de Stan.d en treinta de Thayo de mil Seis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sala de Justicia celebrada en la Villa de Illescas en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y tres años: estando en ella los Señores Don Diego de Herrera Cattañeda Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de Realengos, y Superintendente de Rentas Reales de esta Villa y su Partido, Don Luis Alphonso Bazquez, Don Pedro Antonio Herrero, Don Francisco Nieto de Alfaro, Don Manuel Antonio de Aguirregoitia, Don Juan Francisco de Juanes, y Don Ignacio Espantal Regidores de dicha Villa, Don Thomas de Illescas Escribano de Rentas Reales de ella, Don Blas Ruiz Escribano de Cabildo, y Don Francisco Barona Procurador Síndico General de ella, dixeron: Que haviendose juntado en virtud de mandado de Justicia, y Ayuntamiento para tratar, y conferir lo que se dirá, y hallandose juntos, y congregados en la Casa Consistorial de dicha Villa, segun lo han de uso, y costumbre, y estando presentes los Señores Don Thomas de Illescas, Don Blas Ruiz, y Don Francisco Barona, dixeron: Que haviendose juntado la Villa en conformidad de lo mandado por el Señor Don Fernando Sexto, que Dios guarde, en Real Provision de Su Consejo, y dada en Buen Retiro a veinte y seis de Febrero de este año, para que se pusiesse en execucion la Real Orden de veinte y ocho de Enero de este dicho año, sobre que se hiciesse Repartimiento de los Granos que se esperan recoger en la Villa, y Partido, para el Pan que se ha de cocer en ella, y que se ha de vender a los Vecinos, y Moradores de ella, y demas Pueblos de su Partido, y que para ello se hiciesse Junta de Diputados, y Personeros del Comun, y Pueblo, segun, y como se executó en el año de mil setecientos y quarenta y nueve, y haviendose leido dicha Real Provision, y Orden, y Auto de Obedecimiento, y Cumplimiento de ella, que se hizo en la Villa de Madrid a veinte y dos de Marzo de este dicho año, y Carta Circular del Señor Don Francisco Xavier de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, en el Real, y Supremo de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Provincia de la Mancha, y Superintendente General de Rentas Reales de ella, su fecha en Madrid a veinte y tres de Abril de este dicho año, y haviendose conferido, y tratado sobre todo lo referido, y lo que mas conviene al Real Servicio de Su Magestad, y Bien Comun de sus Vecinos, y Moradores, y que en lo sucesivo no falte el expresso alimento del Pan sin embargo de la Merma, y Quiebra dada por los Molineros que se hallan en la Villa, y Partido, y que aunque estos sean de corta consideracion no pueden sufragar lo referido por el Comun de su Vecindario hasta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ôrna Cosecha Haiéndo Conferencia de Hyg.da de
Conformd. se haga la Compra de trigo en Granos
trigo de Castilla de buena Calidad cuia Compra
Corra de y encargo a la Diud. a D.n Pedro Alvarez
Vez.no del Lugar de Malpartida pera q.e de q.e Confia
de y desempeñara su obligacion en dhe encargo pasar
do a Extraher dha Compra de Granos de la Diud.
de Salam.ca Plaza de Alva y demas p.tes que cubiere
f.e Comben.te q.e a Eleccion de dhos Diputados
mas fav.les encargandose a dhos D.n Diz.no f.e Alva
vandors de Mdo. Condiga Doziemos Dobloncs q.
Valen Doze mil Rs.n a
do señala y a las personas con quien viene a Sentar
dha porcion de Granos dandose a dhos Hac.da Mun.l
de Hyg.da q.e la Resguarde y a cuia conservacion
Dessa Resguardo Rs.no de Nro. Diputado D.n Pedro
Alvarez

Le f.e Alva a los Pan.os a Ver.s y a los forasteros

Contemplando la Diud. la saca tan considerable del
pan a mas ado que se esperimenta y que cada dia va
riendo mayor y que estan la causa el mucho mas
mero de forasteros que Vienen a dha Ciud.d y Ellos q.e
lucrarse en Mayor precio a que lo Venden en los
Respectivos Pueblos andando a dha saca muchos
Ver.s haviendo Conferenciado Hyg.da de Conformi.d
aumentar desde luego el Porte a cada pan arma
rado de dos Libras p.a los Ver.s quatro mas quedan
do la puerto a libra y media quatro y p.a los forasteros
en Supuesto a ocho quartos pasandose mas con
prender a los como a los de Ver.s a como el Exp.do
Existia en poder de los Depositarios como lo han
que es.n la Hijuela se harán entrega do a los pa
naderos arrabla p.a El Surtimiento de dhos Portes y
p.r El Mag.co de Alhor.a haziéndose las notas corres
pondientes p.r Alcarg.o y aum.to de que deva hacer
a los Depositarios de es.n los precios y se haga saber
Stap.rov.d a dho Mag.co de Alhor.a como al Diputado
della p.r su Anochg.a

Es Cuenta Conform.d. se refiere y Dibolvio Se Rumitan y lo firmó

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mayor obos señores conforme a la conclusion

D. Diego de Herrera

Antte mi
Andres Gomez
Escrivano

Hon.s Vez. de Sum.o

En la Ciud.d de Stta Fé en p.r mes de Sum.o de mil Sets. cinq.ta y tres años estando en el Sala de Cab.do de esta dha Ciud.d los Sres. Alcaldes ord.os y Regidores de ella q.e al Pte. firman, Combocados y Congregados en la forma q.e lo an acostumbrado y estando en ella Combocados y Congregados a Cab.do Just.a y Reg.r como lo an de uso y costumbre y estando en el dho Sala de Cab.do Just.a y Reg.r combocados y Congregados como lo an de uso y costumbre y estando en el dho Sala de Cab.do Just.a y Reg.r combocados y Congregados como lo an de uso y costumbre en la forma q.e lo an acostumbrado y estando en ella Combocados y Congregados a Cab.do Just.a y Reg.r

no señalo por tan Ynporttante dho. Lic.do Haviendo
conferenciado Hag.da de conformid. que el Sp.or Tte Xpno.
y Requesta, à D.n Juan de Cabrera
D.n Pedro Tinoco Curvel D.n Juan Co. Polonio, y D.n Ygna
quel de Ahora Como Hom.s que son de la Jur.a Delas
los Terminos que deven Nos. en la proco. Civil
no dispongan dellos sin dar de nuevo cuenta a la
Ciud.d a la Vltima. della y como Abaxo dexo
Ver.d al Sp.no de la Taj. Tarmenio Hag.da
prebenga à D.n Bernardo Bonanza Hom.
Pena. R.l Ata Ciud que los Bienes que rocaren
a Su Mag.d y Su R.l Hazna asi en ella como en
los Lug.res de su Jurisd.n los quales Igualm.te los
Ciud.d y p.a dho fin el Sp.no de su Cuenta, Trayga
al Sr. Corr.or que pres.te Ste Huviere y Sereno
mandara se escriuan dhos Nombram.tos y de su
mandado de q.e
Dexando la Ciud Cargo al Nal Sen.l como lo tiene
Se no se Nombrare de Diputado en quanto à Cauciones San Cosmedo y que
Soldados que faltaren p.a El Completo de los que con.sp.
à su Caso p.r El N.to de Alcaldes hàcen fin à este
dados Anticipadam.te las mas efectivas provid.as
p.a que se presenten todos los mozos p.r inspeccion
y Reconozim.to y los que quedaren hauiles se pueda
proceder la quinta Sin embargo de los quales
y Bandos publicados con Señalam.to de los dhos Cuer
Duermen hauerlo y à que hà Concurrido la Ciudad
hasta à ora no Se hà Verificado Se hara presente
do à los S.res p.a que tengan efecto San.to Confirmado
Hag.da de Confirm.n Suplicar como Supp.a à S.M. Cor
dos Sentencia Se continuen los Bandos con à
glo à la Real Ordenanza para dha Compañia en
de mozos en El Inmediato p.no Domingo Ver
dero y en los demas Sucesivos hasta que tengan

Veinte mrs. ✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el Pueblo de Las Rozas a diez y nueve de Marzo de mil setecientos y cincuenta y tres años. Ante mi el Escrivano y testigos de Vecindad y Asistencia parecieron los Señores Don Diego de Herrera Alcalde Mayor y Don Andres Gomez Peñallano Regidor Decano de esta Villa y Tierra de Segovia Juezes Hacendados de Alcabalas Cientos y Millones de ella por su Magestad que Dios guarde y dijeron que haviendo llegado a su noticia que en la Villa de Madrid y Casas de Aposento de la Corte se hallan algunos Vecinos de esta Villa y Tierra y otros Forasteros que tienen Casas en ella, y que por no tener Alcabala alguna que pagar en dicha Villa de Madrid y Casas de Aposento de la Corte, no quieren pagar la que les toca en esta Villa y Tierra, y que para evitar este fraude, y que todos paguen lo que les toca, segun la Calidad de sus Haciendas, y Caudales, y que no se defraude cosa alguna de dicha Alcabala, Cientos y Millones, que a su Magestad pertenecen, y que para ello se ha de servir de mandar dar Comision en forma para que se pueda hacer, y executar, y

Dn Juan Franco de Iturno
Dn Sto Exparzal Salgado

Se
S. que los mas
chos se tienen
sabe en Jurisd
sat=

Entendido la Lid. que los muchos Compradores
El Barro Secular se hallan con los Caseros del
mismo Barro y entienda mismo da p. Ellos se
le que pues de Repente se enfermen, Hagan da cuenta
mdad se separen de dhos Caseros y tienen
ala Sierra donde se les subministre sal y por
ca con ellos p. su Curacion una parte de todo
Sorteo: a conveniencia ==

Se
S. que no
paren â esp
gan=

Considerando la Lid. el mucho dno con que se
esperimenta por muchos ver. dello pueden
dore Separado acerca del Sr. las mieses de los
de Sr. Alcon como de la Dehesa de los Cau. y otros
Sembrados que se hallan en su termino de mane
dueñ â esp. gas de lo que se Repue Guarnecer.
ala Nme de Dio hay. Confeadvirtiendo Hagan
Confor. Suplican como Suplica â nro Cau.
zte bo. Se zma mandar Seguble que Bando
pregonando que persona alg. La Vaya â esp. gar
Sacara que estrenam. Se les Bien lebanta das todas
las mieses de las esparadas ôjas y demas Sem
brados y que despues de estas levantadas los
Se sean los mieses no pueda Ser â esp. gar pen
alg. que no sea Impedida p. el tiempo q. se
Juez. Sembrando ans y que se â penzada ala pen
que contra ellos mieses de que pendaran to
que hubieren esp. gados como los contales y bar
Por cuanto se les aprehendiere y â demas lo que
ze dera contra ellas â lugar mdo. que para Lugs
la Zuda Hgo. de conform. Se saque â pub. subasta
zon el Valor de la Dehesa de los Caballos â dnro
viendose las posturas y mejoras que se hizie
y Rematandose en la per. que mas dnro â el p. con
su Stmo. del Valor del Arrendamo de dha Dehesa Rdos

Se
S que se saque
en pub. subasta
la esp. ga del
Valor de la
Dehesa de los Cau.

publicose este
dia El Barde
que se entregue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

La mª. p.ª razón que pueda dar Fran.co Nieto
como p.ª la paga del Dr. Fran.co Nieto conque el comun
de sus Vez.s dueños convino Sr. Alcalde como asi-
mismo p.ª la satisfazion de los Reos que estan
diziendo=

Que dha á dcho presente ala Ciud el s.r dn Juan Nieto
de Tejeda su Cau.no Cap.n y Comm.r de la fabrica de Cañ.as
en consequencia del Encargo que a dcho s.r tiene Hum.ad afin de proporzionar a la mayor
Cosecha la introduzion de un Vereda de Agua en la
Cañería que Conduze las Aguas p.ª el comun Abas-
dha Ciud dispuniendo p.ª ello por ahora setrazes
un Escañado de madera; y que haziendo sus.ª
proprio esta provid.ª al Maestro fontanero
le haya Reconocido que no pocha practicarla sin
la menor Subsistencia que haya de tener
y que la Costa sera bastante con la qual podra
sufragarse mucha parte de la Prop.d Toydo por la
Ciud hauerse Conferenciado Hoy dia de conformi-
dad luego mandaron se Executte la dha obra á
costa de los Cortos fondos que
ay en Ella la fabrica de dha Cañería, Aplica-
dos p.ª la Ciud desde luego para la Referida obra el Valor
de Tenaz y tres arp.s del Coro de Cenizas y Mam-
postería, y Considerando que aun asi no sera
forzosa la Satisfazion del todo de dha obra Hoy

Veinte maravedis.

Le
s.r la obra de
la Cañería

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Asimismo que los Cau.os Comis.os de Cartas recivan
da la Correspondente al Ill.mo S.r Obp.o de esta Diocesi
para que se sirva Concurrir con la limosna que
sea de su agrado p.a dha obra y Sup.ca la Ld.a al fin
Corresp.te se sirva Igualm.te reconocerá con igual
de Autoridad el Mrito de los Cau.os Comis.os de
dha fabrica de Caños Sobre el Comun de
Vecinos a quienes limosnia p.a dho efecto y de
luego nombra la Ciud. por Depositarios de los
Caudales que se Recivieren á D.n Fran.co Ruiz Polo
mro Ver.or y Contador numerario de dha ciud
y da su comision en Bastante forma á dhos
Sres Cau.os Comis.os de la referida fabrica de caños
a fin que con la mayor brevedad dispongan de lo
pertenezca á dha obra librando sobre dhos De
positarios las Cantd.es que sean necesarias para
marcenales como p.a la satisfaccion de los gastos
razon=

La Ciud.d por sus motivos que hacen despues
de conformid.d que desde oy en adelante no se contri
buya al fiel Vomanador, ni Alcavalas, ni Alcavalas de alma
cen como tampoco á otra qualesquiera obras que se hagan
Velas que hasta ahora se han dado por Cuaresma
octava como tampoco cirios propios de Cam
bien se les dando en la entrada de Sr Capp.n
dose saber la provid.a á los Cau.os Comis.os de fiesta del
Corpus como al Mro de Pas.s p.a Juan Rodrig.z

Habiendose decretado diferentes expedientes q.e acuerdo de esta ciud
sobre el Numerario y lo firmo d.n dhos Sres conforme a la costumbre

Diego de Herrera

Diego Gregorio
Alcalde

Andres Corriente
Escribano

ES 10148 AMP 01.01 01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Extraord.s 12 de Junio

En la Ciud.d de Mal.d en doze de Junio de mil Setec.tos cinq.ta y tres: haviendo precedido llamam.to y tres vezes tocado la Campana de Concejo segun lo han de uso y costumbre de Congregarse, y Juntarse en Sala de Ayuntam.to los Sres. Just.a y Reg.r de esta Ciud.d y Cav.os Hijosdalgo del Nu.o Reg.to que de presente residen en ella, y Celebrar

Ausente = el Cr Dn Franco Nieto de Lepe da expesion = el Cr
Dn Alonso Fez del Barco en Cara = el Cr Dn Nicolas de Pa
rueba expesi = Casado de Sn Franco Corcho ——
El de Sul Flory llamando dado fe Juan Florez Coronado Casado de Sn
el Cr Dn Pedro Nortes Herrera fe expedi = el Cr Dn Luis Alphon
so Brazeno Indrp = el Sto Cr Dn Juan Nuz Amador expedi =
el Cr Dn Juan Bracamonte = el Cr Dn Blas Nuz Sacristan Indr
puesto = el Cr Dn Juan Antonio de Aguirre y ora = el Cr
pesi = el Cr Dn Franco Basona expedi = el Cr Dn Juan
de Sumos Maldonado expedi = el Cr Dn Jacinto Lopez
ta Salgado expedi = Casado de Sn Juan Florez
Corrido ——— ~ ——— ~ ———

Del Sorteo de Soldados

Cierre dha se ha Juntado la Junta conforme dispone
mando premisso y echo Cargo de los pueblos
que comprehende son de la mda Graduado y al
Corno numo de Caus Caps que han concurrido
y prevenise en el Capo de la Sega Nal Ordenanza
deuen Concurrir a los Sorteos todos los Caus Caps
Hagan de conformo suspender como suspende la
cusion dicho Sorteo como la Resolucion en Virtud
Caus de Matalan que deua Gozar Lopez que ha
nombrado para pasar a la Compra de Granos
Santa El Jueues proxo que se contraen Corresmo
del Corrido es el que se ha de Celebrar El Thuinan
ordinario y sup. a por Correo de Semana sen. dan
la providencia Corresp. de a que a Thinan los
los Caus Caps y por sus. Semana que el preso
Tio pare y haga Sacar a todos los Caus Caps que no
San asistido a dho Thuinan que el Refrido
dia Jueues a las ocho oras de la mañana del
Concurran a Thuinan. de a Cada quan los pue
dos que corresponde dho Llaman. conto dos y
que Sera de ordinario Pase la pena de Docientos
Ducados aplicados los Tercio a disposicion. del Mo
Cr Marques de la Cimenada y los otros Tercios
Sa. ma. Ruen de la Mtra. de la Ley y que el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Con. Caſ. que no pudieren concurrir á enfermedad ó otro accidente lo haga contar el Cura del Medico de Cam.ra en presencia de dho Pror. S. Audiencia con Respecto. a los Caſ. de que han conducido á Hermandad. mudante dixeren ſi juraron ó no = Y en esta conformidad se firmó dho auto y conforme á la costumbre =

Dr. Diego de Herrera

Diego Fernandez Pelaez

Antonio Gomez Bustamante

Nota Que en Mad.d en treze de Junio de mil Setec.tos cinquenta y tres ante el Señor Lizenciado Don Joseph Lorenzo de Narpa, y mi el Escrivano, parecieron Don Luis Alphonso Bracamonte, Don Thomas Joachin Bracamonte, Don Alonso Rey del Barco, Don Blas Rodriguez Calderon, Don Francisco Basona, y Don Pedro Calderon de Bellamuesa Vecinos de esta Villa, de que doy fee = ſus pen.tes

Andres Gomez Bustamante

Nota Que en Mad.d en catorze de Junio de mil Setec.tos cinquenta y tres Años, haviendo prendido Juramento en forma de Derecho á todos los Caſ. Capellanes de Choro de Su Mag.d que Dios guarde, y Celebradores en la Capilla de Palacio, y estando en Su Casa Capitular, en presencia de Su Señoria Ilustrissima el Señor Don Pedro de Salamanca, Obispo de Plasencia, Patriarca de las Indias, Capellan Mayor de Su Mag.d que Dios guarde, Consejero de Estado, y del Supremo de Guerra, Inquisidor General, Gran Limosnero, y Sumiller de Corps, y Capellanes de Honor de Su Mag.d que Dios guarde, Comissario General de la Santa Cruzada, Juez Executor de la Bula de Su Santidad, y Subdelegado de la Real Junta de Obras, y Bosques, Governador del Consejo de Hazienda, Patron Real de los Conventos de Religiosas de la Encarnacion, y Descalzas Reales, Mayordomo Mayor de la Reyna Nuestra Señora, Caballerizo Mayor de Su Mag.d que Dios guarde, Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa, y Capitan de la Guarda Alemana de Su Mag.d que Dios guarde, Vicario General de Su Exercito, y Frontera de Cataluña, y Rossellon, Capitan General de la Gente de Guerra de Estremadura, y Andalucia, Governador de las Armas de la Plaza de Cadiz, y Su Costa, y Presidente de Castilla, y de las Ordenes, &c. Por ante mi el Escrivano de Camara, y Secretario de Su Mag.d que Dios guarde, y de Gobierno de Su Capilla Real, y Capellanes de Honor, y Choro de Su Mag.d que Dios guarde, y

á Celebrar Hûzetana. ordinario como lo han de
costa y Costumbre ã los de Campaña. tañida los Ave
maria y Cau.los Mos de y Sto de
El Sor. Dn. Diego de Herrera Saavedra Cau.lo de Leon de Atlante
Corregr. Capn. Hyna y Superintendte de Rent.s R.s Alcaud=
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Mro Decano-
Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Pedro Flores Henriq
Dn Franco Nieto de Vega
Dn Juan Fran.co de Aguirre prosa
Dn Nicolas de Vallecilla
Dn Juan de Luzon-
Dn Sanchez Espantal Salgado
Dn Juan Nz. Amador
Dn Alonso Feijoo del Basco
Dn Franco Barona Canuas

El Portero de los Estrados — Leida en forma de Ordenanza. Echar a Todos los Cauleros Capitulares de mandado de dho Cau.lo Regdor. por el pres.te de Rio Echa Juntado se hazer el Sorteo en los mozos Solteros Capaces y graduados los Seis que repiden a Su Casco y El Completo de otros tantos que faltan a El Nro. de Mta Hoja en conformd. de las R.s ordenes, y leyendo Vle Hubieren. to se practique con la mas brevedad y el Real Acuerdo tenga la mas pronta ejecucion (que es a lo que ha anelado y anela) Sin embargo de las Repetidas Conminaciones q se Hacen dho tenido con mro Cau.lo Corregr. en esta Sala mandando Combocar p.a Repetidos Bandos que se han publicado p.a que todos los mozos Solteros que en el dho Sorteo se hallasen presentados lo Hubieren. to se practique con la mas brevedad y Hablando en esta Ley. para tener y prevenir y de Sesenta meses a esta p.a practicar en ese el expresado Sorteo no Sanido bastantes las Conminaciones q en los expresados Bandos selen Imponer para q lo hasan Echo Sen do

lo Referido de Almª. Sentimº. a Ysta Ciud. q̃ viesen Justas
y ârregladas providencias no tengan las mas pronta
ta obediencia en los mozos que deven presentar
se y que El Nal Sarg.to no se dilate a lo que no ha
viendo efecto hasta âora y en su Rmo y siguien
do el mesmo Sorteo para q̃ pueda
za del hà Resuelto a Ysta como con efecto lo hà
cho el Procr. Sindico Gral del Comun y Repitiendose
diversos Bandos de mandato de Guerra Combocando los mozos
Saliesen al mismo â Tiempo Y Hâ dose la mes
ma Orden de Guerra a que Ssuan echar de los que
Saliesen Compareciendo como de otros que no
Capazes Si les trocase la Suerte de Servir a su Mag.d
mandandose reunan. de q̃ mdo Cap.n Corregidor
emplazar a los mozos que falttauan Sopresen
quier Caso de diferentes apercivim.tos Q̃ el Sr
tasen Caso de
cusador del Comun como tan interesado q̃ este
manifestase si Sauá de âlgun mozo que
no se hubiese presentado y dena mclusiõ
tendo la misma prebencion à diferentes mo
zos que tambien hâ Concurran la Ciud. como
interesados q̃ presencien el Sorteo y
dercando se Efectuase de poner en efecun lo
mandado por las Rs. âdenes y Continuando el
âcto del Sorteo Separo un Banco Inmedâto
a la mesa Capl. y la Vista de la Ciud en El que fueron
tomando Asiento Dn Juan
Dn Fran.co de Sales nos. su Cau.n Capl. y fieles Diputados
dores; Dho Procr. del Comun; y por fran.co Examen
del Castillo escriuano de Guerra se fueron escriuien
do las Voletas de los mozos Capazes que fa la hita que
se leyo en fforma por Dn Juan Sahedo cuio numero fue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

con las que se hallauan en El Canonge de Sorteo, El de dhos y Reyno y se fueron mclui-
dos Vna en esta Carta de Buenos mda
na que la Lleuaze pa Votar Secreto ô exps
quando Combiene; Y otra se mcluieron
dhos y Reyno Cedulas, las Seis éxptas con el
nombre de Soldado Cada Vna y las onze blan
cas Cubiertas todas con sus tapaderas. Seg.to la orn del
Sr. Inspector gral de Minas. Y assi efectuado
se llamo a vn mno de edad de Reyno d.nombra
do Juan hijo de Juan Romero por cuia mano
se dho prevenido al Sorteo Y con efecto hauien
dose barajado Vna y otra Carta Saco Vna Cedula
de cada Vna y conto estar éxptos en Vna y
otra lo fee

1a Manuel Criado de D.n Joseph flores pro.= Soldado-
Continuando en la misma forma se fueron
Sacando las fee

2a Joseph Ibañez hijo de Ignacio= Soldado
3a Ignacio Estevan Garrido hijo de Alonso= Blanca-
4a Lucas Perez hijo de Xptoval= Blanca
5a Antonio Simon hijo de Juan= Blanca
6a Benito blanco hijo de franco= Blanca
7a Ignacio Lopez hijo de Luis= Blanca
8a Fernando Perez hijo de Joseph= Soldado
9a Alonso Fez Sanchez hijo de Jayme= Blanca
10a Ignacio Perancho hijo de Ibarra= Blanca
11a Melchor Garcia hijo de Domingo= Blanca
12a Luis de Ayala= Blanca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

13ª ... Juan Pérez hijo del mismo = Soldado ——— ———
14ª ... Juan Sánchez Pizarro hijo de Joseph = Blanca ———
15ª ... Pedro Sobrino de Geronimo el turco = Soldado ———
16ª ... Franco Antón hijo del mismo = Blanca ———
17ª ... Domingo Ruiz hijo de Juan = Soldado ———

Y Habiendose Reconocido una y otra Sarta no se encontro en ellas Cedula alguna por cuia falta se dio la orden y hecho como se figura; Y se Volvieron a entregar en El Cavildo las dichas mozas que no les tocó la Suerte y son las siguientes ———

Ruiz Estevan Garrido hijo de Alonso ——— ———
Lucas Perez hijo de Espiroval ——— ———
Antonio Simon hijo de Juan ——— ———
Vicente blanco hijo de Franco ——— ———
Ignacio Lopez hijo de Luis ——— ———
Alonso Perez Beharano hijo de Sto ——— ———
Ignacio Pizarro hijo de Maria ——— ———
Melchor Cid hijo de Domingo ——— ———
Luis de Ayala ——— ———
Juan Sanchez Pizarro hijo de Joseph ———
Franco Antón hijo del mismo ———

Con lo qual quedo perfectam.te concluso el Sorteo y Suplica la Ciudad a nuestro Caballero Corregidor se sirva mandar que los mozos á quienes ha tocado la Suerte de Soldados comparezcan ante el Ayudante mayor del Mismo Regimiento a Reconocerse y que se abstengan en El Libro Sus filiaciones Caso de Ser Conveniente y razones que tubiere por Combeniente y que.

Lo Firmó Así ==

Salida Salazon de la Sala concluso el Sorteo los Sres. Dr. Jph Fran.co de Juros y Dr. Alonso Fernández del Barco, Sres de dho Sorteo, Solis Esno. Dr. Fran.co Barona por Sauerse Indispuesto ———

Y Habiendose Decretado lo Firmaron Copiente que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quince maravedis.
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Y cumplieron de ordinario lo referido y dicho es de suso
y los firmaron dichos y conforme a la costumbre

Dn Diego de Herrera

Dn Pablo Spinola
Salazar

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Rexon. lo. de Jun.

En la Ciu. de Tlaxcala en diez de Junio de mill
setecientos cinq. ta y tres: hauiendose celebrado Mer-
cado publico llamam. a dicha. se juntaron en el
de Campana tañida en una casa con costumbre, co-
mo acostumbran, los Sres. Justicia y Caualleros Re-
gidores siguientes

Dn Diego de Herrera Castañeda Cau. de dicha Ord.
Alcantara Correg. Ala Ciu. y Cap.
Dn Antonio Lorenzo de Vazquez Carvajal, Alferez m. Regr.
el Cano

Dn Luis Alphonso Bruz.
Dn Pedro Ortiz Herrero
Dn Nicolas de Rey
Dn Juan Antz. de Sosa

Dn Thom. de Villanueva
Dn Juan Dz. Amador
Dn Alonso Fz. del Barco.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Juan franco. de Leiros.

D.n Jacinto Pastal Salg.to

En la Ciu.d Ag.a Reinvirtiendo el libro los Ynfrascr.tos

Al Thenor siguiente

Los Sores. Alcaldes ordinarios y Regidores de esta M. N. y L. Ciu.d

Juramentados en forma de derecho dixeron que siendo Costumbre

Inmemorial el q. en el Primer Domingo de Noviembre de cada

Año se celebre Junta Capitular y Concejil para el Nombramiento

de Alcaldes ordinarios y demas Justicias y Regimiento de esta

Ciu.d y Su Jurisdiccion, y q. para el Presente Año se halla

cumplido el Termino de los Alcaldes ordinarios y demas Justicias

y Regimiento de esta Ciu.d y Su Jurisdiccion, q. se hallan

Nombrados en el Año proximo pasado, y q. para el Presente

Año se halla cumplido el Termino de los Alcaldes ordinarios y

demas Justicias y Regimiento de esta Ciu.d y Su Jurisdiccion,

q. se hallan Nombrados en el Año proximo pasado, y q. para

el Presente Año se halla cumplido el Termino de los Alcaldes

ordinarios y demas Justicias y Regimiento de esta Ciu.d y Su

Jurisdiccion, q. se hallan Nombrados en el Año proximo pasado,

y q. para el Presente Año se halla cumplido el Termino de los

Alcaldes ordinarios y demas Justicias y Regimiento de esta Ciu.d

y Su Jurisdiccion, q. se hallan Nombrados en el Año proximo

pasado, y q. para el Presente Año se halla cumplido el Termino

de los Alcaldes ordinarios y demas Justicias y Regimiento de esta

Ciu.d

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Cuaso R.R. franz. Corcho

Elrecon. to Laman.zaso D. Juan flores Coronaso, cuaso R.
Vs. = S.r D.n Luis Alfonso Brazeros - enpersona -
S.r D.n Pedro ottos Henriquez, enpersona = S.r D.n
Juan D.z Amador, encara - S.r D.n Man. Joachin
Brazeros, encara = S.r D.n Juan Rodriquez
Caualleros, enpersona - S.r D.n Juan Antonio de Aguir
re, y Sosa, enpersona = S.r D.n franz. Barona, en
cara = S.r D.n Juan de Luzio Maldo, encara = S.r
D.n Jazinto Pantal Salgaso, encara = Cuaso de Vs.

Juan flores coronaso

Este dia enconform.do al Llamam.to preuenido ha
echo preuente ala Cuadra el S.r D.n Thomas de Villa
nueba Su Caualleros Capitulares hauer desempeñado
Su obligacion enla forma ordinaria en dho dia de resp.to
Al Auttoto Argumam.to practico enlas Villas del Thoral, Ma
sarr y Malagueña Reuerendo, y Camara, Comt
lo acreditauan los autos formados encada una
Dellas, q.e se hallauan ala vista Dela Cu.a enla
Mesa capitular, con los Zientos, y Seisenta. que
hauian produzido. el todo Dellos Conseruaciones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para q. la Ciudad resolviese lo que juzgase, y en
vista hauiendo conferenciado Ag. de conform
aprovar, como aprueva dhas Juntas. Se entren
en el archivo y ff. lo corresp. al año Ciento, y sei.
te
x. Dijo conservar. en fuerza lo proveido
en el auto acordado se cumplan respectiuam. te al
Alcalden dhas dillas, para q. entre las entreg.
al dor q. las pasaron, lo que executo Juan Franco
Gaxardo mo de Sus prestenter secretario, sobre
lo Dho que hacreedo el Procurr, de q. sedna
ynforma acontinuarse dhas. Juntas para q. en
todo tiempo conste
Teniendo presente la Ciu. la necesidad q. se esper
imenta de falta de pastos p. la manutenn. de los
Ganados de la Admon. de Sisa Seculas, Ag. de
Conformidad, q. p. el cap. de dha Sisa se pon.
al Sr. Corregidor para q. se aprecie el valor del
Rastrojo de la chera de los Caualles, y ff. se dha
se aplique p. los ganados de dha Sisa, y que el co
lo de Sr. Anton destinados p. ellos se reserue p.
el prox. mo Imbierno, mediante la ocupacion referi
da, para q. con mas Commodidad puedan mante
nerse, por cuyo p. a Custodiarlos en guarda,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Octavo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sin permitir entren otros algunos á ver sus fuer-
y continuarse los preposes p.º lo respectivo Alcaldes
de Navarrebrera, desde el dia de S. Juan, h.ta el dia
de S. Miguel de este año, á fin de q.e á alg.a persona
que le asistan = Conviene para Cab.º ser mas corresponde. que
los Caballeros feligreses Presentes de Mes, no deser-
sus vientres que ocupan en su cuerpo para repartir
sus relaciones de corpus xpti. y octava, Ag.da
Asconforme que desde mañana dia de corpus xpti
y en el Juebes de octava prox.o q.e no mas en a
delante p.a Serv.e para hayan de repartir las
velas enviadas funciones el Mag.co y Apend.e de
la Cab.º Saliendo dos Porteros con sus varas a
prender las referidas velas con otros dos q.e las
llevan, y tomandolas el Mag.co y Apend.e para
pien al mismo tiempo asistan, pozel S. Cruz.
y el Caballero Alferez m.o de cano, siguiendo la
los demas individuos, y los dos Porteros antiguos
que llevan las varas se hayan de mantener en el
sitio q.e ocupan, pues contan dela de estos hayan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cruzen sex dos dllos quatre Sorteos pr. el mismo
orden q. se entregaron, y Concluido fai hanse
entregar alos expresados dos Sorteos
S. S.
La cu. teniendo presente lo resuelto y acor-
dado en el Ayuntamo. ordinario celebrado en
y siete de Mayo del corr. año
y Junta en el modo q. debe observarse para
ocupar los Cargos Capitulares fai tres clases de
Concurrencia q. deben tener en la proximo inmedia-
ta de Corpus y dispuesto
Aquesta de conform. segun y Cumpla lo re-
suelto y determinado en dho Aquerdo, en
ano hauer-mas q. tres Caualleros Capitulares
que puedan llenar bastones dllos q. fato-
can, y deuen llenar en la proxima inclusa
los dos q. pertenezcan alos Cau.os fieles Procos
Mer pr. la regalia denombrar q. los ocupen de
los mismos Caualleros Capitulares en fuerza de
la Executoria q. contiene en su archivo Lpap.
proueta, ina, dos, y tres deben, y han de mar en
dho. reserua, no tapare persuno, y lo mismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y TRES.

El S.r D.n Juan Franco. de Luzon, como tal caballero fiel Tes.o de Mex.co, y mayor abundam.to esta Cu.a ratifica las protestas echas sobre ello en los años anteriores p.r no haver numer.o de caballeros Capitulares q.e las ocupasen y vsede à la Cu.a pasho. el S.r D.n Juan de Luzon, p.r Abtem.o p.r su presente escriuano para lo referido, los que le ofrecieron

Carece al.a Mag.d Dunas

theniendo presente la au.a las asistencias q.e hizo el Sr. Fiscal de Acuerdo con motivo de haver estableçido en esta au.a de Audi.a la Nueva contribucion que el S.r conde de Benahar ha empleado, habiendo conferenciado Ag.da de conform.d con lo q.e Su Mag.d Dios g.e y en su Real Junta de Nueva Hazienda, solicitando declaracion, con lo que se le deue conducir para su oficio, y cada semana dar al S.r Conde de Baña una copia vna de dicha Real Junta y noticia con la q.l se le ordena al Agente vaya diligenciando con Secret.a

Y dem.s dho.

Conde de la Roca

no se le mande encargandole la entrega en mano propia

Citada a fecho presente a la au.a mro Caballero corregd.or la carta escripta a la au.a por el S.r conde de la Roca en fha quince de presente mes, en asumpto de la providencia Regia nos q.e la subsistencia y conservacion de los Pueblos y mez.a desta Prov.a reducidos de Socorro, en conseq.a de la fa-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cultad que per Su Mag.d le estan concedidas, q.e los q.e en
las que incluie sean admitidos por Hno Mayor como
dho Juramento q.e ha de hacer antes de entrar
Contexto y prompta asistencia asta que acabe
cerano y comienza al 22 siendo
Vhan dho Oficiales de Examen
cuerdo se forme y asista
mayor dho
Diego de Herrera

Cabildo ord.o 26 de Junio

En la Ciud.d de Mal.a en 26 de Junio de mil Seiz.tos
y Treinta y quatro años, estando en las Casas de Cabildo
de esta Ciud.d los Sr.es Justicia y Regim.to de ella
Sr. D.n Diego de Herrera Caz.n del Orden de Alcantara
Cap.n Jubilado y Superintend.te de Rent.s R.s Alcalde
D.n Antonio Lorenzo de Nar.z Alferez mayor y Regidor Decano
D.n Luis Alphonso Brave
D.n Pedro Flores Herrera
D.n Fran.co Nuñez de Leon
D.n Jos.h Ant.o de Aguirre Procurador
D.n Nicolas de Sta Elena
D.n Jos.h Fran.co de Quiros.
La Ciud.d hizo se juntasen los Capitulares
Llamados los Porteros Asistieron Sta M. P. y M. Real Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ley a todos los Corr.es de Reynos y Señ.os de la Corona de Castilla, y Leon, Mandado por el Rey nuestro Señor, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda vender, ni venda, ni trayga, ni mande traer, ni traer, ni meter en estos Reynos de Castilla, y Leon, ni en alguna parte de ellos, Naypes, ni Cartas de Juntar, sin que primero sean presentadas en la Contaduria mayor de Rentas de su Magestad, y en ella se pongan los Sellos, que cada Baraja, y Media Baraja de las dichas Cartas de Naypes, ha de llevar, segun, y como se contiene en la Ley, y Pragmatica, que sobre ello habla, y dispone, y en la Carta, y Provision, que para ello se ha dado, y despachado, segun, y como mas largamente en ellas se contiene, y declara, y que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, no

Libro 1º

Cap.º 1º

Compras de trigo.

Lleve en Vinculo de Conducirla a dicha Ciudad como en la buelta y traigan todas demas cosas que se ofrezcan, y que Juntam.te observen la costumbre Recproca de pedir, dar p.as las Leguas que echaren de una a otra Comun

dad p.r medio de Mr. Nicolas que lleva el Hosp.te al Dean

y al Ref.to Decano su fha dará y dho Hosp.te en

Thiendo van apprensable la Real Determinan. por

Amparos a la Aud.a en la pose. en tan Intrincada en

se halla en semejantes tratos, tareas a fin de la

y dha como en la buelta y traigan todas demas cosas que

Contiene ofrezca el Hosp.te

Cap.º 2º

Libran.to Junbras el Decr.o Corr.te p.a Acorres pro Co. Jorre

dhas, arrendando ala Fragua dho Cabo y Salte

en el Lugr.o dha Juntam.to hag. leer fond. D. Cabas

Como Cabo en su Prop.a dho Hosp.te quinze Doble

nes que Valan nobecientos R.s Ve. por vna

tificar. los quales sanfaga a su Mag.d le propó

en Vez. del Juram.to que p.r ello se le dé de cumpl.

con R.s de Napes. que tenga su poder los dhos nobes.

en la q.l ta que dave dar en cargo los dhos Co. Nuño=

dandose la dha nota. fe dho. por D.n Juan.

Le Cred.á se trasvíse tambien en la Cud la Cantra

1. Compra de trigo. tirada p.a la Compra de Granos de Acarreo Marco

dha Ciud en la de Salam.ca con fha dev. dos del que

Le que enqueé pres.a poder a cop.ar hasta dos mil

fan. dhos. Sobrando la Nominon de Cau. para

cupago con la mas. breved.d por que de vna forma

dicerse fuerzas de dha Compra y demas que Refie

re, y conferencia de mercadas de Hag. da le confor.

Se le remita todo el Cau. que sará existente a dho

Comprador p.a dho efecto El que Conduzgan los tres

Guardas de Montes y Pinares a quienes asimism.to Le mbia

Contendrán le quatro Soldados de dos del Rey.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pzeio á la libra de carn.ª á 2 qs. la libra y a las Baca á 1 q.s 8

Pzeio á la libra de carn.ª á 2 qs. la libra y a las Baca á 1 q.s 8

Leyda esta conform.ª se feneció y dió luz.ª de Huntan y Cofrada dhos. y conforme a la costumbre

Andres Romero
Bustamante

Escrivano

Ayuntamiento de Liguen

Ley Lusitana y Caballeros Regidores de S. S.

El Sr. D. Diego de Alcazar y Sotomayor Caballero de la Orn. de Alcantara Corregidor Capn. Hpna y Superintendente de la Real Hacienda

D. Antonio Lorenzo de Sarg. Mayor de Sevilla y Regidor Decano

D. Luis Hyphonso Bravo

D. Pedro Horrio Herrera

D. Franco Nieto de Silva

D. Jph. Antonio de Aguirre y Lora

D. Nicolas de Ortuzar

D. Jph. Franco de Juarros

En el Cabildo de la Ciudad que notorio se celebro en Sala Capitular a diez y ocho del Corrte. mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y dos estando juntos y congregados los Sres. de la Ciudad y Cabildo que al final firman, se leyo por mi el Escribano Mayor de Cabildo la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) librada en favor de la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto desde su Capilla a esta Ciudad, guardando la costumbre en la traslacion de dicha Imagen, y demas pormenores que expresa dicha Real Cedula, y enterados los Sres. de su contenido, dijeron: que respecto a que en dicha Real Cedula se manda que la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto desde su Capilla a esta Ciudad, guarden la costumbre en el viage de conducirla a esta Ciudad en las ocasiones de Rogativas y Traslaciones, y que para el mejor logro de esta piadosa determinacion de S. M. (que Dios guarde) se nombren dos Capitulares de cada Cuerpo, que pasen a la Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de dicha Imagen, y que estos Capitulares nombrados den cuenta en el Cabildo de Lunes proximo que se celebrara, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros, y que estos Sres. Capitulares pasen a dicha Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros, y que estos Sres. Capitulares pasen a dicha Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros

Real Cedula en favor de la traslacion a esta Ciudad de Nra. Sra. del Puerto

Y Vista dicha Real Cedula en el Cabildo de la Ciudad que notorio se celebro en Sala Capitular a diez y ocho del Corrte. mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y dos estando juntos y congregados los Sres. de la Ciudad y Cabildo que al final firman, se leyo por mi el Escribano Mayor de Cabildo la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) librada en favor de la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto desde su Capilla a esta Ciudad, guardando la costumbre en el viage de conducirla a esta Ciudad en las ocasiones de Rogativas y Traslaciones, y que para el mejor logro de esta piadosa determinacion de S. M. (que Dios guarde) se nombren dos Capitulares de cada Cuerpo, que pasen a la Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros, y que estos Sres. Capitulares pasen a dicha Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros

Y Vista dicha Real Cedula en el Cabildo de la Ciudad que notorio se celebro en Sala Capitular a diez y ocho del Corrte. mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y dos estando juntos y congregados los Sres. de la Ciudad y Cabildo que al final firman, se leyo por mi el Escribano Mayor de Cabildo la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) librada en favor de la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto desde su Capilla a esta Ciudad, guardando la costumbre en el viage de conducirla a esta Ciudad en las ocasiones de Rogativas y Traslaciones, y que para el mejor logro de esta piadosa determinacion de S. M. (que Dios guarde) se nombren dos Capitulares de cada Cuerpo, que pasen a la Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros

Y Vista dicha Real Cedula en el Cabildo de la Ciudad que notorio se celebro en Sala Capitular a diez y ocho del Corrte. mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y dos estando juntos y congregados los Sres. de la Ciudad y Cabildo que al final firman, se leyo por mi el Escribano Mayor de Cabildo la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) librada en favor de la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto desde su Capilla a esta Ciudad, guardando la costumbre en el viage de conducirla a esta Ciudad en las ocasiones de Rogativas y Traslaciones, y que para el mejor logro de esta piadosa determinacion de S. M. (que Dios guarde) se nombren dos Capitulares de cada Cuerpo, que pasen a la Capilla del Puerto a conferenciar con los Comisionados de esta Ciudad, el modo de hacer la traslacion de la Imagen de Nra. Sra. del Puerto a esta Ciudad, y que en el Cabildo de Lunes proximo den cuenta de lo que hubieren conferenciado, para que en el se determine lo que se ha de hacer en el particular, y que se nombren para dicha diligencia a los Sres. Dn. Nicolas de Ortuzar y Dn. Jph. Franco de Juarros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

A S M. con la mayor obseruancion, segun y en la forma q. lleuan estensiuo los Caualleros Comendadores nombrados, y se han practicado en las demas ocasiones q. se han ofrecido. Es nra Ordenanza conforme. Sefenezio, y Dudolio este Ayuntamiento y lo firmaron dhos. y se conforme a la costumbre.

El Dr Diego de Herrera

Andres Gomez Cantillana

Extraho. 29. de Junio

En la Ciud. de Plasencia en diez y nueue de Junio de mil setecientos cinquenta y tres ante el Sr. Dr Don Diego de Herrera Castañeda Corregidor y Justicia mayor, Capitan a Guerra, Subdelegado de Rentas Generales, Alcalde Mayor Entregador, Juez Hazedor de Millones, Provincial de la Santa Hermandad, Veinticuatro de esta Ciudad, y Superintendente de Rentas Generales, y Alcabalas de ella, y su Partido, por ante mi el Escriuano de Ayuntamiento, parezio Don Antonio Lorenzo de Haro, Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor, Regidor, y Escano. de esta Ciudad, y Don Luis Alphonso Brazero, y Don Alonso Fernandez de Barco, Regidor, y Escano. de esta Ciudad, y Don Alonso Fernandez de Barco,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Pedro Henrriq.
D. Franz.co Nieto de Zepeda.
D. Juan Anto. de Aguirre y Iora.
D. Nicolas de Villar.
D. Juan Franz.co de Luxos.
D. Ramon Espantal Salg.to

D. Franz.co Barona Carvajal.

78

Estando la Cu.da junta en Sala Capitular
Vax enconform.to del Llamam.to q. hà precedido
entraron en ella D. Anto. Cusero, y D. Franz.co
Pareja, Can.o y Racion.o y no Presentaron, con le
garia del Cau.to Manifestando à la Cu.da como
aquel hauia determinado trasladar de dia en
Santa Cruz à Maria S.ma del Puerto
del Hosp.l de S.n Roq.to el Dom.o inmediato à la
tarde despues de Maytines, q.e p.a dho efecto
Notificasen, lo participo à esta Cu.da p.a q.e
tales concurriesen, y ofreciendole dha respuesta
se retiraron con el acompañam.to de los quatro
Caualleros Regid.res mas modernos, q.e en costumbre
y lo firmo ata entrada, y bueltos dhos Cau.res
tto Regidores, à ocupar su asiento, y conferen
ciado Aq.l da Conform.to se abotta en la forma
que se acostumbra en semejantes casos, por
darsele esta respuesta, al corr.to del Cau, por
los de esta Cu.da encargando à los nombrados
las disposic.nes q.e p.r el Aq.l dia de mañana
se dan. Y demas q.e p.r el Aq.l dia de mañana
Vte dia se proueanen
Veinte Conform.to Se firmo y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Resolvio este Ayuntamiento, y lo firmaron dhos. Sres. conforme á la costumbre

Diego de Herrera

Pedro Suarez Salgado

Andres Fernandez Pestaña

Hord.° 30. de junio.

En la Ciud.d de Plas.a treinta de junio de mil setec.tos y cinq.ta y tres.tos: hallandose presentes los Sres. Dn Antn.° Lorenzo de Vargas Carvajal = Dn Pedro Ordoñez de Henrriq.z - Dn Franco. Nieto de Tepesa - Dn Juan Franco. de Leiros - Dn Thom.s de Villa = Dn Ju.n de Arason - Dn Man.l Joachin Brax.z - Dn Fr.co Barona Carvajal. Juntaron en el Campanario de esta Ciud.d para celebrar sus consistoriales, como acostumbran á celebrar los Ayuntam.tos horden.s los Sres. Just.a y Corr.on Dieg.o Sig.ro el Sr. Dn Diego de Herrera Cattañeda Corr.or y Sup.te Sr. Dn Ant.° Lorenzo de Vargas Carvajal = Dn Pedro Ordoñez de Henrriq.z - Dn Franco. Nieto de Tepesa - Dn Juan Franco. de Leiros - Dn Thom.s de Villa = Dn Ju.n de Arason - Dn Man.l Joachin Brax.z - Dn Fr.co Barona Carvajal. La Ciudad Ag.da Sentencia en este libro los Ayuntam.tos del Thenor sig.te

el de corcho. Los Porteros del Ayuntam.to de esta N.L Ciud.d a todos sus Cab.os Dieg.o sig.te que mañana Sabado treinta del Corriente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vale ocho horas de esta, se juntaron en esta Casa Consistorial a celebrar Ayuntam.to ordin.o de tabla, p.r no tener Casa.s en el pres.te a Causa de ser feriado, para la elección de May.mo de Alh.a diputados, y demas q. con forme a su fuero, y costumbre acostumbran; como tamb.n para el nombram.to de Adm.r de la obra pia hosp.l de Nra Señora de la Mar, como el de la Cruz, y demas q. hase cumplim.to de S. Juan del año p.r el q. hase Mil setecien tos Cinquenta y tres; y Asimismo para nombrar Procur.or Sindico del com.n en conform.d de auto proveso p.r el S.r Corr.r y demas q. ocurran a dho S.r Corr.r lo cumplan p.r ser ordin.o y juramentado del S.r Correg.r y to ta Pl.a y Junio dem.s teyntes y demas Vez.os Pedro Rodriguez Peñalano ——— Alcalde Gomez to Llamas. dado p.r Sanz. Concejo, Cuadro de S.r D.n Antonio Lorenzo Vazquez, empedrona.r S.r D.n Thomas Castellanos, empedrona.r S.r D.n Alonso Sanz. del Barco, empedrona.r S.r D.n Francisco Nieto Crespo, empedrona.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Nicolas Arillan. en persona = Criado de
D. Francisco Corcho ——— ~ ———

Do Dr. Do Lamam. Laso pr. Juan Flores Coron. Criado de S.
D. Luis Brazeros Rol, en persona.
D. Pedro Ortiz Henriquez, en persona.
D. Juan R. Amador, en persona.
D. Manuel Brazeros, en persona.
D. Blas Rodriguez Caballero, en persa.
D. Antonio de Aguirre y Sosa, en persa.
D. Francisco Parona, en persona.
D. Luis Nabon, en persa.
D. Franc. de Lugo Baxtal, Algaso, en persa.

Criado de N.S. Juan Flores Coronado ———
La Cu. en fuerza del Llamam. preuiento, por
ser el de Fabla p. la eleccion de Mag. de Alc.
Diputado moderno, Caballero Com. Della, y
Portero, en conseq. de Sufragacion. Imediante
el contenido Caballero Capitulares q. han de
visitar, sin embargo de hauerle electo Alcalde en
persona, Suplica la Cu. anxa. y
Seruida Su Sa. mandar Suspender este elec.
hasta el Ayuntam. prox. venidero, dando el
Llamam. acostumbrado, prosiguiendo en lo de
mag. incluso el preuiento, y Sau. con. dha
La Cu. Ag. de conform. nombran, Com.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte marauedis.

80

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

nombra p.r Mayordomo de Nra. S.ra de la mrd. y
efectos del Hosp.l de Nra. S.ra de la mrd. y
en Rico Patron, y.r el año q. hasè cumplir
dia de S.n Juan del q.e viene de mill setec.tos
y cinquenta y quatro a Luis Bern.do Lechina.
Por. el Cauid. del num.o de Cau.a contal
que sentro de quinze dias traiga la q.ta
del año venzido, en el dia de S.n Juan del
presente de la fha. q. hà estado à su cargo
y cuenta Asimismo, y de mas q. hà estado à ss cargo
y quenta Asimismo, y de mas q. hà cumplido en quanto
y siguiesse, y certificar. Y en
fuerza le hà Fecho sufficiente, y dando
fianza, à contentacion, y dando el salario
Acostumbrado, y dando, como lesà la Cau.a
Asimismo, y en Beneficio, y Cobranza el
para la Alm.a
Poder necesario conforme à drho. sin limita
cion haziendole Saber para q. entodo
Cumpla conlo mandado
La Cau.a en vista de lo Expuesto, por el dho
Luis Bernardo Garcia Lechina en nombre
morial del mucho Fraude q. hà tenido en las
macion de dha Renta q. hà estado
para la dha Contribuz.n de dha Renta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dcho. hosp.l Ag.da Libran como libra ãl
Suso dho. p.te ãprisa Dcosta Ziento y ochenta
Dn. los quales se le ãronen Con la q.da ta
dan de su cargo ==
La Ciu.da Ag.da Dconform. nombran como nom
bra p.te Mag.mo y Admin. Dlas Sn.tas y efectos del
hosp.l dela Cruz, Dlg.e en mico Patrono, p.te dho
que hasè Cumplin dia De S.n Juan Dlg.e viene de
mill Setezientos Zinq.ta Iguatro ã Dn Anto
nio Gomez Sevillano mo Dsu propio. Secret.o Con dl
que sentio Dn Mes traipa la quenta con el ãl
cansze q.da Della resulto Como ha ofrezido
gozando el salario ãcostumbrado, sansosele, co
mo selesã, p.te la Adm.te Beneficio y Cobranza
y lo demas ãnexo y dependo. el Poder ãmplio, y
sin limitar. Como por dho. se reg.xe ==
La Ciu.da Ag.da Dconform. nombran como Nombra
por Adm.or Dlas Rentas y efectos dela Mem.a de los
Cano.s p.te del año q.da hasè cumplin dia de S.n Juan
Dque viene Dmile Setezientos Zinq.ta Iguatro,
ã Dn Antonio Dzarzar vezino de Basa
por Adm.or Benefizio y Cobranza, y para
lo ãnexo, y dependo. le da la Ciu.da el Poder y facultas
que por dho. se reg.xe sin limitar ==
La Ciu.da Ag.da Dconform. ratificar, como ratifica
el nombram.to echo en Dn Alonso Mendez Razon.
Preservado Cuenta de la Yglesia, p.te la Adm.or Bel

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES:

repzio y cobranza de los S.rs Fallesos
Enconform. delo pedido y testimo p.r mp.=
La Ciu.d Aq.a Deconform. nombran com
nombra, p.r May.mo y Adm.or della Dt.a dela
fabrica de Caños, p.r el año q.e hasè cumplir
Dia de S.n Juan del q.e Viene de mill setec.tos
Zinquentay quatro à Alonso de Ceuà dez.no
Dta Ciu.d correl Salario acostumbr.a / Do
Dansele el poder necesario p.ra Adm.r
Cobranca dela Dh.a sin lé
Derefpzio y
Pon.r Alcom- mitazion=
Este dia se hà dho en la Ciu.d mando
pzaeso p.r nro. Corrg.r Aq.a se
inviera enette Libro, y Vn thenor dl elig.te
Auto En la causa de Herencia enveinte y nueve de Junio
dezis.s Vezcientos cinquenta y tres: el Lic.do D. Diego
de Herrera carranca Caballero de la Orden de Alcantara
Corregidor capitan a guerra, y Superintendente de Rentas
R.s y Servicios de millones de esta Ciudad y Reynado por
S. Mt. por ante mi el escriuano dijo: que en
vista de las diligencias executadas en los años
antecedentes por los Señores Corregidores

Su antecesora la víspera del Domingo Quasimodo
ma tuvidas de cada año Señalado de Sabla, y con Sum
bre inveterada combocando a el comun para la
Eleccion de Procurador Sindico, y concurriendo con
los caualleros fieles preuidentes ames enmi de
esta M.N. y M.L.C en sus casas consistoriales
a ecsimirles sus botos por ante su es.no de Ayuntam.to
haver acreditado la esperiencia no haver asistido
vesino alguno, y por cuio en que aquel se halla de
semejante nombramiento, y d.n Gabriel Lopez cumpli-
do el año porque fue nombrado, y en su enculpable a la
persona que se presente el empleo de Procur.or Síndico del
comun para lo dho, y cosas que se le ofrezcan, en continuac.on
de lo decretado anteriorm.te en este particular: Usando esta
M.N.C. de la facultas y regalia que en si tiene, y ha resur
dido por el dho Sr.mo y demas repetidos antecedentem.te
y le pertenece conforme a dro, para cuio efecto dispuesto el Alcalde Mayor
se haga saber a su persona que viva en dho cargo, y aceptando y
Jurando se le admita a su uso y exercicio en la forma acostum-
brada que puesto de manos a la pluma lo mando y firmo= d.n Diego
de Herrera Carranza= Antonio= Antonio Gomez
Sevillano

Y en su vista, y del dho. y regalia q. se ha resur
dido en este Consistorio p.a Nombrar Pror. Síndi
co del Com.n de cuios p.s el año q. hase cumplio
Dom.o de la Sr.a Asunsion del pron. veni.
mil Setec.tos 1.ta y Quatro Blanco del q. en este
Caso tal ante este Nau.do conferenciado hay de conform
midad nombrar y elegir p.r Pror. Síndico del com.n
y Vesino dha Ciu.d el expresado año a franz.co
Cau.o Blanco Vesino della, p.r Pror. numerario
Confiando de este Ayuntam.to desempeñe su

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

obligazion en este cargo, haziendole saber para q. açepte y Jure, y le sele la
por. en la forma acostumbrada
Hecha se ha dicho en la Ciud. la Carta
que exive el Ill.mo S.r Obpo. de esta Diocesi
con motivo de la q. antecesentem-te se le ha
via dirijido con la Copia, de q. S. S. J. ayudase
con alguna cosa p.a la nueva obra de la Catedral
nexia, y mas augmento de las Aguas, para
el comun Abasto, p.a la Cicavez q. se esperimenta.
Hecho q. fue, dixeron q. se hallavan prezentes
q. se esperimenta. Dixeron q. se hallavan prezentes
Confor. a lo particular que en la Ciud. de
Cantar se responda a S. J. la correspond.
Segun, y en la forma q. llevan entendido=
Hecha
Thomas de Villanueva Su Cavallero Capitular
noser de su mayor agrado, dava y dio
Zelebrado el dia veinte del pres.te Mes de Mayo
bolver, los Veinte y Siete r.s de la multa.
impuesta en las tres Villas del Campo Añuelo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

aguepaso, a hazer la dicha oxon, Requiero
el mismo estillo q. enla anterior. acta, Pedo
p.r la Ciu.d Ag.o q.e p.r el Ayuntam.to oxon. pro.
Veniz.o se de llamam.to p.r no poderse resolver
Enestte asumpto, p.r ser fg.do echo, Sing.e prezesa
dho. llamam.to Fayendose el auto Acordado
y Suplica la Ciu.d al S.r Corrg.r. Serxua manda
lo avi, y vist. mando se diese
Pzesio.te del Mes de Julio
Fco el Cargo dl fiel.r Pzesio.te del Mes pzo.mo
de Julio alos S.res D.n Thom.s de Villan y D.n
Franz.co Nieto Sus Caualleros Capitulares, ag
la Ciu.d cometio el conocim.to de todas las causas
civiles y criminales con dependen.a g. p.r apellan.te
te dho. Mes dengan ante mi Escrivano acompa
ñansose con la sumaria Rl. en conform.d del estillo
y practica observada, y dla Rl. Executoria q.
consersua en mi Archivo de Pap. y dho. xeg.o y axestu
xory Juraron en la forma acostumbrada =
Y Decretasose diferentes Expedientes q. ocurrie
ron se dio cuenta y fenecio este Ayuntam.to
lo firm.o conforme ala costumbre =

Diego de Pereira

Andres Gomez
Bentura

Extraord.a de Julio

En la Ciud.d de Ptar.a en prim.o de Julio de mil Sete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciud. de Toro a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y tres años. Estando en Acuerdo de Justicia los Sres. Dn Luis Alphonso Bravo y Dn Pedro Ponce Herrera Alcaldes ordinarios, Dn Francisco Nieto de la Vega, Dn Juan Francisco de Quiroz, Dn Jacinto Espartal Alferez. Regidores, y Dn Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Alcantara Corregidor de Caso. Apela y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciud. = Dn Thomas de Villanueva, y Dn Alonso Fernandez del Barco.

Se leyó la Carta Executoria de Su Magd. y Señores del Consejo, que Real y Exclusivamente se ha dado en el pleito que ha seguido esta Ciud. con el Cauildo Justicia y Regimiento de la Villa de Toro, sobre que se le mande dar posesion de Alcalde de la Santa Hermandad, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, y Parroquia de San Roque, y que se le mantenga en la Posesion de nombrar Alcalde de la Santa Hermandad

Celebrado en Vestyrio nuevo de Sumo pnto y hauer
se de Conduzir esta tarde dha en procesion la mi
lagrosa Ymajen de nro S. del Pto de la S. ta hasta
la del. nro Roque donde ha Mandado que dha Sfe
de su Clepada sela haga una fiesta Solemne a D. Thg
con la mia. obstentan. en la conformd. que tiene
Encuenta dho los Cau. Comi. nombrados; Hgo
de conformd. que dha funcion se efectue mana
na Lunes dos del Corte. a Tiempo de
como es costumbre; 2a. que dha fiesta se efectue
con la mia. Solemnidad Hgo a mismo a ora
la musica dha S. ta ya. parandose el Thay. mo en
Pno pros Nado al Altar de Capilla p. dho fin y en
defecto de no tener facultades se pare por uno
de los Cau. Comi. os a Estar con el Cau. Dear p.
que lo fasa hage; 3a mismo Hgo. que esta noche
se pongan Luminarias en dha Plazuela de nro
que y Echen fuegos como es costumbre y toque
el Reloj de la Lid.

La Lid. Hgo que p. Evitar la Confusion ocurri
da la p. el Cura de la Sg. de S. Pedro en que sea Ce
lebrar la misa en la Sg. a del Hospital de nro
que se tiene dho a ello; Hgo que empendo
de su dho p. Evitar la detencion en Competencia
con dho Cura se le encargue la misa por ahora
llevando de su Sg. a todos los ornam. tos
Thay. mo de Pnos pros se Combide a Ser mo
zos de Coro p. Sacar las Achas a la misa.

La Lid. Hgo que en Caso de no franquearse la Asist
dha Musica se combide la Comunidad de los Religio
sos Obrervantes para que ofrezcan la misa por el
premio de Sei. Ducados que acostumbra llevar
dandose al Prelado dha culpa de no hauerle podido
encargar el Sermon por estar hecho el encargo
anticipadamd. al orador que le tiene.

Leyda

Leyda

Leyda

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

84

Cofirmado dhos señores conforme ala Costumbre=

Dr Diego de Herrera

Dor Dor Dor

Dor Dor Dor

Dor Dor Dor

en sus casas Consistoriales à celebrar Ayuntamiento ordinario en que ademas delo q̃ Estoca nos se hade practicar la Eleczion de Alcay.mo de Alcor y reunas que conforme à su fundazion debe hazerse. Y asimismo p.a tratar s.e Alcalde celebrado el dia beinte del proz.mo mes pasado en q̃ asumpto alos Ziento y seserita R.s de las multas Imp.tas en las tres Villas del Campo Alcanuelo à que pasó à hazer la Visita ordinaria El S.or Juez mas de Relanueua y treinta reps.d. de Cauro Acordado, Jsho s.r lo cumplan y se rubrique dho dia del S.or Corregd.or de la Ciud.d Plaz.a quatro de Julio de mil Setez.os Zinq.ta y Tres = Juan Fran.co Garzón ——— Ante mi Fran.co Conchis Canalejo Escr.no

El de Conchis

Llamanse dado p.r Fran.co Conchis Canalejo Escr.no de Pl.a en pers.a = El S.or Dn Antonio Lozano de Vargas en pers.a = El S.or Dn Thomas de Alcalá Nueua en pers.a = El S.or Dn Fran.co Nieto de Zepeda en pers.a = El S.or Dn Alonso Fexó del Barco en pers.a = El S.or Dn Nicolas de Alcalá Nueua en pers.a = Canalejo

El de Coronado

llamandose dado p.r Jph Flores Coronado Escrano de Pl.a = El S.or Dn Luis Alphonsso Bravo del Vol en persona = El S.or D.n Pedro Alonso Herrera q.e en persona = El S.or Dn Juan Roz Amador en pers.a = El S.or Dn Thomas Joachin Bravo en pers.a = El S.or Dn Blas Roz Lauo en pers.a = El S.or Dn Juan de Soray Aguirre en pers.a = El S.or Dn Juan de Zuños en casa = El S.or Dn Say.to Espantal Salgado en persona = Escrano de Pl.a Juan Flores Coronado ———

Reflexionando la Ciud.d el primer punto que incluié el llamam.to de Alcalde nombrar Alcay.mo de Alcor Comis.o y Diputados y demas dependientes dello y dudaq̃ en razon dello se la ofrezca medio de la orden que hà tenido pres.te del S.or Marq.s de Campo Villar deseando en todo azertar à ello en razon de dho nombram.to de Alcalde de conformidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO : VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Señ mrd. fran.co Lepua lo que Celebrara sea en
la Aceptad.n de la Ciud.d y en su Virtud hau con
jeuiuna de Hg.da la Ciud.d de Conformid.d aprovar
como Aprueua dho Ajuste, dando como da a Su
Md. las Gracias p.r lo que se Interesa en q.l conclus
alma. d Veneft.e de la Hacienda
La Ciud Contemplando el Precio tan Subido de
q.e la Hacienda de trigo compradose en Salas
Hg.da de conformid.d dan como da.n Licencia a Cada pana
Dos Libras de que se Vende en El Pueblo de Xerez
el Precio de nueue q.s y en El de fuera tenos de dos
pasandose a contar El pan que hubiere a Vos
Otro punto p.a El mayor valor que deue tener
Sacandose Saber Si aprouiderna a El Hay.to
Diputados de la Hac.da a p.a Su Sorteo
Thamiendose de acuerdo de fe dentro el Pos diernes que d.n
xrie. de Febrero y dichos Sr.s Asistentd. y Corregid.r
Conforme a la Costumbre
Dr Diego de Herrera

Ante mi
Andres Gomez
Escriuano

Palabra Dor Subrd

En la Ciud de Xer.a en nueue de Julio de mil Setec.tos
Treinta Tres en Virtd de mandato Verbal del Sr.r Co
xrieb.r se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Cauo
palabra los Sr.es Justa Hac.da los Sr.es y Sig.es
El Sr. Dr. Diego de Herrera Castañeda Cau.r de Corr.e de Alcan
tara Corregd.r Cap.n Aguo y Superin.te de Rent.s R.s Alcab.s
Dr Antonio Lorenzo de Xerez. Hl Veinticuatro y Sr.s Diputados

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Pedro Horozco Herrz.
Dn Franco Nieto de Zepeda
Dn Pedro Antonio de Aguirre y Iosa
Dn Sargto Espartal Salgado

Escribano de Su Magestad y de Provincia, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra que fue de esta Villa de Salamanca y su Partido, Alcalde Ordinario que ha sido de ella, Regidor perpetuo de la Ciudad de Toro, Administrador General de Rentas Provinciales de la Provincia de Salamanca, Comisario de Cruzada y Subdelegado de Alcabalas, Cientos y Millones de la Ciudad de Toro y su Partido, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Galicia, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Alba, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Peñaranda de Bracamonte, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Ledesma, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Fuentes de Oñoro, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Vitigudino, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Ciudad Rodrigo, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Alba de Tormes, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Cantalapiedra, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Fuente el Sol, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Medina del Campo, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Olmedo, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Cuellar, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Coca, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Arevalo, Juez Privativo de Bienes de Difuntos de la Villa de Madrigal

guisse R.l cargen en Cada vendra delos que se ocupare
en dha Villa y al cauo que le acompañe Seri R.l que
les Sattifara dha Mag.d como R.o Sr Abono-
Considerando la Ciudad el precio tan subido q.e
Se ha dado de nuevo q.to a Cada par a marcado de dos
Libras el que ande con arreglo Seguen el que Suele
cada fan.a de cargo y su Condicion descando con
ama buscar Arm.a ahora a Ser.os y temiendo
pred.o que Deuen Deuisar en la pred.e Cor.e Se hande
Recoger Hasta Domin.l fran.co puesto que
Deue darse lar Sera el dha tasa con lo que Sufra
ga en fe. El Subsidio ague questan las que se conde
zen de Salarm.ca y otras fes. Sau.s Conferencia de
Hoy da de Confform.d. dan como da fe. a ora e Gueso
a Cada par de dos Libras dho quarto de que
se bendiere en El porto de Ver.d y al que Contra
uiniere en El de fuera sea nos a nuestro pesando
se Incontinenti a contar El pan que existiere
en dho y otro porto p.a la Cuar.ta q.to y Varonque
Deue Cenarse, haziendose Saber en Cada parte
a Mag.d y Diputado de dha Villa p.a la Sure.a
Y Sup.ca la Lid al Sr. Corr.or se sirua mandar se
publique p.r Bando p.a que benga a noti.a de todos
y Vuis.a lo Com.do a fol.
Zerta Conforme Sefenero y dho dia Se Publico
fixa.on dho Bando Conforme a la Costumbre
Dn Diego de Herrera

Dn Diego Ignacio
Abogado

Antte mi
Andres Gomez
Escriuano

Fho 12 de Julio
En la aud.a de
Gran Canaria a doce de Julio año

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Mill seta Zinquenta y tres, Jamandole Zelebrado mra Parroquial Sigunttaron con Campana tanida como Cada con Siniestro Zelebrar como Sigunttaron con Campana tanida como Acostumbran a Zelebrar Dr Dn Diego de Herr caitaneda cañ Dor de Alcantara Zura Conssto Juez. Dn Luis Alphonso Zamano Dn Juan Vizog Hon. Dn Francisco Dn Manuel Sacho Dn Juan Antº de Aguirregoica Dn Jacinto Spalta Salzado

En Dho dia. q. los labradores que acostumbrado sembr. en este Pago cañas la dezima de los cañaberal con derecho a Dn Diego de Herr caitaneda cañ Dor de Alcantara Zura Conssto Juez. q. se niegan apagar de Prompto el tenazgo Alcay Pan q. por Ocasion hauiendo no poderse pagar en Especie esta. por Ocasion hauiendo la cosecha sus Arrendadores o xxdo a S M que Dios g. y. Zl dexe y siempre como dezmilla. Zl Despacho para que se Sobre esta. no se les pueda dar prompta entrega de tenazgo o alomenos se les conceda lo pagasen endro y no en especie Dn Juan Vizog del Hon. Dn Jacinto Salzado Dn Manuel Sacho con xd dha cosecha Shauer sido declaradores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nepeces a la com calamidad de año y ser notoria
poder satisfacer el terrazgo en especie Hª da de confor
midad recaida ante el Sr y sonoria de Ley y regimo
Corr.o de Castilla y su Aforte en la cantidad contenida
dha gratificacion y que en su virtud. que el negocio
a ello los labradores el voto con el fiscal de lo
mismo fn de mandar vender el pan aforado
ocho quartos lucrandose en cada fan. el convento
Exento de veinte y ocho r. hasta a mismo a que
alcande al Nº de Curado pues en ayuno de los
mismos y de las providencias dadas y hacen decen
dos mayor claro y demas que Exponen
obtenido el Mad.o Nº y despachos
Salmerino tpo recaida ante mro Cam.o corres.
y el subrrogado Ex.mo Academ. presentandose y mg
Aforte por pedim.o para que en el caso
se obtenido alguna Rl Prov. ante de cumpla
mientras se ven los autos y Exponer lo que
Dar Vacones que asisten fy. deber suspenderse mg
tenn aquel Rl conm mismo y todo otro
Cosa se Resuelva

Resolucion
lo que dijo
Sor Alcalde
Mayor Prov.l

En la ciudad recaido en la acu. la carta que escrivio
Don Antonio Lopez de Vega Subdelegado de la Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Alcabala Contribucion en que halla Concordada la Villa de Sarandilla con su Partido de Diez Mill y Ochocientos Reales que Regulo Importe, Renta de Alcabalas Provinciales de Expresada Villa de Sarandilla con su Partido por Espacio de Diez Años que han de Correr, Contar y Hacerse Cargo de Ellos los Arrendadores que Fueren de Dichas Rentas Provinciales de Alcabalas de la Villa de Sarandilla y su Partido, Obligados a Pagar en Reales de Vellon en Esta Corte en Quatro Tercios Iguales en Cada Vno de Ellos, Que Son el Primero por el Mes de Abril, el Segundo por el de Agosto, el Tercero por el de Diciembre, y el Quarto por el de Febrero de Cada Vno de los Referidos Años, Cuyos Plazos Empezaran a Correr y Contarse Desde Primero de Enero del Año Proximo Venidero de Mil Setecientos y Cincuenta y Quatro, en Cuyo Tiempo Deberan Hallarse Cumplidos los Referidos Diez Años, Sin Que Pueda Pedir ni Pretender el Referido Arrendador Rebaja Alguna en Cada Vno de Ellos, Ni en Alguno de Ellos por Ningun Motivo, Causa ni Razon que Pueda Alegar, Aunque Sea Publica y Notoria, Ni Tampoco Pueda Pedir ni Pretender Prorroga de Tiempo en Ninguno de Ellos, Ni Despues de Cumplidos, Ni Alegar Ignorancia de Ninguna de las Condiciones Expresadas en Esta Escritura, Ni Alguna de Ellas, Ni Pedir Rebaja de Precio por Ninguna de Ellas, Ni Alegar Lesion Enorme ni Enormissima, Ni Otra Alguna, Ni Pedir Prorroga de Tiempo para Cumplir con Lo Mandado por Su Magestad en Real Zedula de Veinte y Quatro de Septiembre de Este Presente Año, Ni Despues de Cumplido el Referido Tiempo

que Nsen. de Luzo Conde de dal mes
cuydado ala guarda y pazes sindeu. de dichas
sus dos villas y alaque para ynformar dello a su
consuman aquecompanta Dreamo de los pazes
dema que conforme alo Executado cruze en
sumyn esta Nuela y man do obiesen hacendo
todas las Diligs y autos pedidos y Extrajud. que
de hecho y de dro duan esecutar todo arreglado
amas tenore delta Cm. sus villas en las
pazes. en que anestado y estan desear de las
Vsas. que el poder Vsem. quenecesiten y Dios
anes y depende. te Ver da y conde de inclim
dandoles terminacion de obte aq. que
Una Poder en forma
Sa Dia
La Cm. Aq. se Nsp. de lo. cau. con. de la
la conserp. te algun de la villa conzebuelas
que Contiene en la Cm. a de Sa Nra Zenteson
ma que Nenan enzer
Dia
La Cm. Aq. que el Mro. de propios se entreguen
todos los terrazgos asi de los propios, como de los de
mas poniendolos enzna de la tasa de la Alh.a se
cogiendo Sellado para Custodiarlos y luego q. estén
recogidos de quenta para la propios. a de Sup.rio y
los Renta la Alh.a para el Com. Abasto de los de
Sta Cm. entregandose Sus importe alos interesados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que se hen perzíuido poner en los Lres distintos
Mar de otras, haziéndosele saber para su
practica y Intelig.a

La Cu.d en dicha del Mem.l dass p.r franz.co
Cau.xo Ramos enq.e se Ecusa de la aceptazion
de dicho empleo de Sñor del Com.r de la Cu.d
por el año que hasè cumplir Dom.o de la Se.
Zunigas que tiene de mill Setez. Zing. Iguazo
p.r hallarse constituido en dep.s q. le impidi
ran la asistencia a la obligazion del expre.
misas consequente a las facultas q. le da
que se le nombra a franz.co Cu.d Xaxio de la Cu.d
xaxio dicho del Com.r de sus dep.s p.r el año q. hase
Cumplir Dom.o de la Santissima tur. de q
tiene de mill Setez. Zing Iguazo, se nombrò al referido franz.co Cau.
Ramos, haziéndosele saber, para q. aceptase
la forma se acostumbra
Juze en la mat.a q. se acostumbra
Hauiendose deducido differentes Expes. que han
ocurrido sobre el cumplim.to de dicho Azuntam.to y
formaron dho Reglamento conforme a la costumbre

Diego Fuentes
Julgado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hoy 12 de Julio -

En la Ciudad de Plasencia en diez y nueve de Julio Año de mil setecientos cinquenta y tres: hauiendose celebrado Misa de Espiritu Santo, y precedido el acostumbrado juramento ante diem, se juntaron en esta casa consistorial los Sres. Justicia y Caualleros Diputados de Ayuntamiento a celebrar Ayuntamiento ordinario. Como acostumbran. Estando presentes el Sr. Dn Diego de Herrera Castañeda Caballero del Horden de Alcantara Corregidor y Superintendente de Rentas Generales de Su Magestad &a - Por ante mi Dn Manuel Bracamonte Escribano de Su Magestad &a - Y Testigos que lo fueron Dn Pedro Sorzano Henriquez de Luna Dn Francisco Nuño de Segura Dn Juan Antonio de Aguirre Dn Ignacio Salgado. Y Dn Blas de Silva caballero Dn Francisco Barona caballero todos vecinos de esta Ciudad aq. se hallaron los Ylamam. en este libro y hoja de tener en el dho Ayuntam. A que M. S. y M. S. e los porteros del Ayuntam. C. den llamam. a todos Sus Caualleros Dros. Ygualm. e mañana Jueues diez y nueue del Corriente a la ocho horas della, Se juntaren en Sus casas consistorial a celebrar Ayuntam. ordin. en q. acostumbran y Caus. Com. de Alca. en conformidad de lo dispuesto por su fundacion, y Porteros q. dan q. hasi cumplan dia de S. Juan del que viene Mil Seteztos Zinquenta y Quatro, q. hauiendo suspendido o

el Sorteo à Cauza d[e]no hauer concurrido todos los Caualleros Capitulares; y dho. S[r] Corr[e]gidor plan[d]o q. ài ẽ õxsen y marrado del S[r] Corregidor dha Cau. Stan. diez y ocho de Julio de mil Sete: Sirg. to Firer = Juan franco. Garrido = Ramon. daso p[r]. franco. Corcho ese Corcho

S. D[n] Antonio Lorenzo Dargar. enferno = S. D[n] Thomas de Villanueva. enferno = S. D[n] Franco Nieto de Tepeda, enpeyona = S. D[n] Alonso fern[z]. del Barco. Auzentes = S. D[n] Nicolas de Villanueva, enpeyona = Exmo de S: franco Corcho = Ramon. daso p[r]. Juan flores Coronado exmo de dho coron. to S. D[n] Luis Alphonso Brauezon de S. = S. D[n] Pedro ortiz Henriquez, dho, encara = S. D[n] Juan D[z]. Amador, enpeyona = S. D[n] Joachin Brauezon, enpeyona = S. D[n] Man. Blas D[z]. Caualleros, encara = S. D[n] Juan franco Saxona, enpeyona, = S. D[n] Juan Antonio de Aguirre y Loya, enpeyona. = S. D[n] Juan franco de Luxon Maldonado, enferno = Exmo de S. = Jasinto Espinosa del Sagrado, encara = Juan flores coronado = Mag. de Alh[a] este dia enfuerza de lo dispuesto por la Real fundazion de Alh[a]. y consiguiente à lo mandado por S. M. en la R[l]. Prov. confirmatoria della, pasò à tratar

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y tres años: Ante los señores Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Don Joseph Antonio de

Ppantar, Ppaxatodos yqualesquiera plei̇tos yqueal
sar que ocurran, yprovean. Delas pensiones
sin limitar. conforme a drè. ==

Dput. mo. / La Ciu. en conform. dello prevenido pr. la fundal
zion Dsu Alh. / antiguo Dn Valeriano Gonz. del Alamo, pasò ala
elecion Dsu dput.mo moderno, pr. el año q. hal
dè cumplir s. Juan Dque viene dmil Setez. con
Cinquentay quatro, yclegidore â Juan Simon
Cerezuano Delnum. lo Luis Berr. de Lechua, yJo.
t seph dCabrera. vecinos. yentrasore tien Zesu
Cabrera / vecinto dhe. dCasadno enta Jarra dbronze
dos mo- yJuanjasore veracò dna dellas, pr. el Dn Corregr.
dero = Penella contò estar vecinto el hre. dJoseph
dCabrera, âquien la Ciu. hubo pr. legido, por
tal dputado moderno, y Ag. vele haga Saber
esta eleccion, para q. âcepte el Juramto q. le es.
Como se requiere, Jurando en
forma / ârignado pr. la fundacion
Cau. com. / La Ciu. conveguente âlo prevenido pr. la fundacion della
Dsu Alh. / pasò âla eleccion dDn Juan del
pr. el año que hasè Cumplir dia dS. Juan
que viene dmil Setezientos Cinq. ta Iquatro. Y
echose las Zesulas Corresp. âtodos los Caualleros
Capitulares, que componen Este Ayuntam. âni
preventes, Como âusentes enla Jun. dsta ciu
â Excepcion dDn Jph Dn Antto. Lorenzo dDan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciu. de Thomar a 9 dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y tres años. Ante mi Dn. Blas Rz. Caballero, Escriuano de su Mag. publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciu. y testigos infrascriptos parecio presente el Sor. Dor. Dn. Joseph Nieto de Villanueva, Cauallero del Orden de Christo, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciu. y su Alfoz, por su Mag. que Dios guarde, de que doy fee conozco, y dijo: que por quanto el Sor. Dor. Dn. Joseph Nieto de Villanueva

Cúsas. ánño. Caualleno Corregt. Seuixua
Sñr. xia Alcanssar sele âprenie, constanso no â
zeptar dho. Cargo, y Sñr. xia lo manssò âii ==
Estenía hà echo preiente âla Cñ. de Sr Dr Btap
Lg.a q. Dz. Caualleno su Cñ. xo capitular tener nerxaidas
dentro Seleña para el Bosno depoya q. poza enla c.e
declna- de Santa Ana, y no Encontranla enestta ymme
diación, diligenssiensso q. enlos dalsios Commu
nes podrà hauerla, y Señalarann. te enel deberon
de Tesera, y ôtros paxages quepor la Espesura
del Sus Axuoles tenssìa muchas dilisas entre sal
cados, sin Causarle de Sus cosas perd.o âlguno, en
conformd. delar.x. ôxenes. Y ôydo p.r la Cñ.
hau.do conferenssiasso Atg. de conform. conxesen,
Como conxese, âdho. S. Dr Btar Dz. Caualleno
la Lix.a que solissita, hasiensose el conte, sing.e
del, se cauue perd.o âl Comun, seg.n y Como se ô.
frexe p.r Su Sr xia ==
Estanso la Cñ.d lexantasa de su âsiento se êntrô
Lx.a p.r Pur. p.no de Sus Porteros In Mem.a de Dfranz.o Dz.
declarn- Polonió eng.o presentose sele êxonere del cargo de
Pñor del com.o eng.o sele ha nombrado, mediante
Sus muchas ocupax.s y quebrantos q. parese deue
Salud, y dernar q. incluye, y leydole âla letra
Atg.o la Cñ.d segunsse lo âcordado esteria
en dependientes ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA I TRES,

Thaviendose decretado diferentes Expedientes que han ocurrido Sefenecho, y buelto este Ayuntamto. y lo firmaron dhos Sres. conforme á la costumbre ==

Dr. Diego de Herrera

Bueno Fiscal Fiscal

Ante mi

Juan Juan Lozano

Cotejado con. el Libro de Actas.

En la Ciud. de Palencia Corregimto. de Subto, año de mil Setez. tos y Cinq. ta y tres: de mañana verbal del Sr. Corregr. Se juntaron en sus Casas Consistoriales los Sres. que Juran. y Caus. Dr. Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orn. de Alcantara Corr. y Superintente. de Rentas Rs. de Cuidado, y Espanadon. Dn. Luis Alphonso Blanco, Dn. Franco. Nieto de Lepesa, Dn. Jo. Antto. de Aguirre y Sosa, Dn. Jacinto Espinal Salgo.

Y en esta forma se ajuntado la mui emin. de Granam de Verdad

y Alcalde

que demanda la Ex.ma Señora Duquesa viuda de Arcos
a quien se le mandó dar traslado para que
oyendo lo exponga lo que se le ofrezca
y pueda convenir a su derecho, y para
poder los recurrentes usar de los recursos de
Alzada y Suplica que por uno de los Señores de
esta Real Audiencia se les mande librar
tan Provisor los Exhortos necesarios para
que dentro del preciso término de
Ordenanza requieran a la Justicia Ecca.
de Utrera, para que haga saber a Dn Juan
Antonio Ramirez de Arellano, Marqués de
la Granja, Dn Joseph Ramirez de Arellano,
Dn Antonio Ramirez de Arellano, Dn Joseph
Ramirez de Arellano, Dn Juan Ramirez de
Arellano, Dn Antonio Ramirez de Arellano,
Dn Joseph Ramirez de Arellano, Dn Juan
Ramirez de Arellano, Dn Antonio Ramirez de
Arellano, Dn Joseph Ramirez de Arellano, Dn
Juan Ramirez de Arellano, Dn Antonio Ramirez
de Arellano, Dn Joseph Ramirez de Arellano,
Dn Juan Ramirez de Arellano, Dn Antonio
Ramirez de Arellano, Dn Joseph Ramirez de
Arellano, Dn Juan Ramirez de Arellano, Dn
Antonio Ramirez de Arellano, Dn Joseph
Ramirez de Arellano, Dn Juan Ramirez de
Arellano, Dn Antonio Ramirez de Arellano,
Dn Joseph Ramirez de Arellano, Dn Juan
Ramirez de Arellano, Dn Antonio Ramirez de
Arellano, Dn Joseph Ramirez de Arellano, Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se fenezca assi
y Consta Consonante al Acuerdo este Auto y lo firmaron dichos Sres conforme a la costumbre

Dr Diego de Alexera

Dr Juan Francisco Guerrero

Dr Pedro Calderon de la Barca

Extraor.n la Palabra 23 de Subis

En la Ciud.d de Ptal.a en 1.o dez.e de Subis de mil Seteczs
y Cinq.ta Años Hauiendose Juntado en la Ciud.d en
Cauildo Justicia y Regimiento los Sres que lo Componen
por ante mi el Escriu.no de Cauildo Pres.te fue leydo
el Auto de Comicion a Dn Fran.co Nuño de Lara
y Dn Juan de Cardona Alcaldes ord.os de la Ciud.d
y Dn Diego de Herrera Carranza Alcalde de la Hermandad
Dn Luis Alphonso Brand.z
Dn Fran.co Nuño de Lara
Dn Sal.or Rodrigz de Armador
Dn Juan Joachin Brand.z
Dn Jph.to Esparral.

Este dho dia Echo presente a la Ciud.d el Sr. Corrd.or no
hauer existente en la Villa la Marg.a de Ayamonte
de Aljarafe y que continuando la Cercanias de Agua y
se experimenta no abra pan amasado por falta
mucha Abasto. Y deseando Sus Sas Justicias tan grande
perd.o hauia discurrido no hauer otro medio
que el de Acudir Cauildo a la Villa de Ayamonte a la

Veinte maravedis

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y atraso p.ª cuio efecto se apremiara a los Dueños de Cás.as p.ª que la Conduzcan en la forma que en otras ocasiones de semejante Gravedad se ha practicado. Y en su vista hau.do Conferenzia.do Hoy.da la Ld. se ejecute lo propuesto por el Sr. Cor.dor D. Nicolás Remitiendose donde tras fue. Lec.to p.º hazerlo Hemos en el Pro.to atajo a fin de que no falte tan precio Abasto no pueda dexar de Vsar la Providencia dada por el Sr. que representa a los Molineros hasan la Moler el trigo de dha Alhor.da p.ª el Comun Abasto prohibiendo les muelan a otra alg.a forastera y con la que se halle a la Alhor.da y lo de tasa se saca de dho Comun de Verd.a y no alcanzando Vno y otro p.ª tener alg.n Repuesto se continue el que se halle el tpo. a Moler a tasa ==

Y en Vista de Conform.d se feneció y dió el Auto Ynstanc.a por lo firm.do Dn. Diego de Rexxera

Dr. Dn. Antonio Sanchez Salcedo

Antezes

Andres Gomez Cantano

Hoy Viernes 2.do de Julio

En la Ld. de Plas.a en v.te y dos de Julio dixo

Seven Días y tres Juezes de prenda de Alcaldes ordinarios y Celebrado Ayuntamiento de Cabildo se juntaron en estas Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y Costumbre los días de Juebes y Cabildos no Selebran=

En la Ciudad de Sta Cruz de la Palma a veinte y dos días del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y seis años Estando en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento de esta Ciudad y Sala de Cabildo Justicia y Regimiento de ella Juntos y Congregados como lo han de uso y Costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad Don Diego de Herrera Castañeda Alcalde mayor y Capitan a Guerra de estas Islas por su Magestad que Dios Guarde Don Pedro Manuel de Salazar Alferez mayor de esta Ciudad Don Antonio Lorenzo Cabrera Regidor Don Francisco Perez de Lugo Regidor Don Nicolas de Vargas

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sr. D. Franco Bazora erpedr = Sr. D. Jph de Juños Maldonado Trdrio = Sr. D. Jayo Esparralsa do erara = Casado de Vs. Sus. Flores Coronado —

Le Sr. Lcnte dada q. El Hl calderá de Caseres en Varon de los destrdores de la Beherade las Sueldas

Cited.ª ha entrado en esta Sala Franco Grá Joaquin y Femdo. en nre. de Anna de esta Ziudad con rapercimio y hiz.ª y echo saber a Vtes. Sres. tamb.ª una Rcq.ª erpedida por El Hl Calde prá de Va. de Caseres y sexto miento en ella en Vglcaro que en su Insbem. parece se ha Substanciada entre el Marques de Vª Grá y Sn Joaquin y érra Sus. Vas de la una y Su Procr. Fiscal por la otra sobre Nulidad y Reclamo de los autos de Sus. Vas y Mapco destrº de q. Atto Jona prá. de dho Marques. Y de lo q. Apelara y Apelo de dha Sentcia y sus efectos p.ª ante Su Mag.d (que Dios Gde) y. sus Rs. dcho Rl y supremo Cons.º de Castilla y demas ante q. pued.ª deva Sus. Vas de la una y otra parte dejando lo Innovado y ater tado que se Innovare y aberiguare con demas que la Combenga; sin perjuicio de los dros y Restitucion que pertenezca a Vtes. y Sr.ª Ello se le de copia de todo; Y medte la cita derá que ha tenido El Procr. Fiscal en hazerse pdo para los tercs. de dho q. Sres. sin mostrarse p. le como deuá conv. quenos a Poder que se le dio y otorgo por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ésta Ld. p.a la defensa dispondrán entre pen
tregs uno de sus prod.s y los
zion en que se le exploo dentro Provincial
ésta Comisión dy. Hgg. la Ld se le haga
Comparezca p.a el primer Huébes d.o orden
p.a la prova d.a que en ésta letra dha tomase
ésclusión de la qualquiera dha ——
La Ld. en vista del Memo que ha presentado
le Juran de choza sobre el caso se le exonere
llamand.o de servir el cargo de Mayno de Alhon que
p.r el Lunes le ha tocado por suerte en conform.d de lo pra
zeptuado en la fundan dha. Hgg. la Ld se le haga
y otras cosas del Nal Servicio Sup.a la Ld.
a p.r Comis.o se sirva dispon.r mandar se de
Llamam.to p.a El Lunes prod.o que se constituan
presentia del Corr.d y juramentado lo mandado
así ——
La Ld ha representado en dho Lunes prod.o
nuevam.te tropiezos en el Cap.o Hgg. que p.a el
Huébes prod.o le haga saber el modo y forma de tomarse la
Declara.on como la Ceza. que después de
Verificadas se libre Real Provis.n en
forma con Respecto a Alos y Vesinos
que se hallan en la Rioja lo Combenga en Hempo
de Cosechas y exijidas en las tres
Condenas. Imp.tas
Vas. de su Cam.ra en El Campo Hanuelo =
La Ld. Hgg. que el casa de Camarera, forme
Siguen razón de las compras de granos y ve
rificadas que se han echo p.a la Hon.da de
Abasto de la Tropa seculas Supero Valor de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Juram.to del Diputado moderno de la Ntha Dip.on

Coxambrey remudo y sellese alos 2 Rs. Vn. Blar Rs. Vn. Sn Caballeros Cap.s alferez efecto que Rezauadam.te ha exp.esto á la Ciud.

Entrará éntro en ésta Sala con la Ciud Joseph de Labrera Procu.r de causas y Diputado moderno dela Ntha Dip.on za de su fundam.to á efecto de hazer el Juram.to acostumbrado que prestó en manos del Sr. Dn Pedro Ant.o Ramirez de Arellano Caball.o del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta Ntha Dip.on y la preserencia de la Ciud y en virtud de su comis.on le Rezivió Juram.to que hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz de que bien y fielm.te exercerá el Cargo de tal Diputado Ciudadano en el dho que le ha tocado Guardar y cumplirá dha fundam.to y Ystrus.on de dha Ntha Dip.on y Gouiérno de dha Ntha Dip.on y procurará la Conseruac.on y aum.to de sus Caud.s y Rentas como en Fraos y en lo demas cumplirá con lo que fuere de su cargo y obligazión sin faltar cosa alg.a Y mediante el dho Juram.to la Ciud le admitió al uso y éjercizio de su Encargo conforme á su fundam.to de que de lo Cual

Hes Pzesid.te del mes de Nou.re

Doy fee El Encargo de Caud.s los fieles Pzesid.tes del mes de Nou.re Vencieron alos 2 dias del mes de Nou.re Rs Vn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yo el Dor D. Juan Joachin Brandes Vez. Cav.
Cap. aq. por la Ley. Corregidor Y Justicia Mayor
Juez Subdelegado de Penas de Cámara y Penitenciario
y determinador de estos dos Juzgados con
Asistencia de los Señores Diputados que componen
el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Capitan
General de la Provincia de Cartagena, Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda, Juez Privativo de
Tabacos, Naipes y Polvora, Juez Conservador de
Montes y Plantios, Juez Privativo de Aguas, Juez
Conservador de Salinas, Juez Privativo de Minas,
Juez Conservador de Correos, Juez Privativo de
Alcabalas, Juez Conservador de Rentas Reales,
Juez Privativo de Penas de Cámara, Juez Conservador
de Penas de Cámara, Juez Privativo de Penas de
Cámara, Juez Conservador de Penas de Cámara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Jph Antonio de Aguirre gova
Dn Nicolas de Valenzuela
Dn Jph Espantal Salgado.

Dn Mar. Joachin Brás

Llamam.to

La Lid. Hyd.a se sirvieran los llamam.tos de Alcalde Mayor
Los Porteros del Ayuntam.to Ata Th. Pl. Lid. den los llam.tos
á todos sus Cam.os Mz.es y Pp.s que mañana Lunes
treinta del Corr.te á los ocho oras de ella se Junten
en sus Casas Consistoriales y á Telebxan Ayuntam.to
Extraor.y en q.e se Decretan los Mem.os dados p.a Salvar
de choza en q.e se le exsonere de servir el car
go de Mayor.mo de Alhon.a que le ha tocado p.a Fuero
Jasimismo p.a lo que mira á Procur.r del Comun
Como p.a lo que Respecta al Gonerno que se Solicita
re de ala Liga de Saxon blando p.a el obligados
Hacendados de dho Genero; Jotras Cosas de Mal
Seruic.o y dhos.s Mz.es y lo cumplan que á la Ata Hora de
p.ta Th. Pl. Lid y é órden y mandato de S.or Corregd.r
Ata Lid Plan.a y Jutho de Inmediato Sirvio Jn.o
de Jaxes = Andres Gomez Secr.o Llano

El de fran.co Concho

Llamam.to dado p.r Fran.co Concho Casado de Pl.a =
Dn Antonio Lorenzo de Vargas en pen.a = 1. Dn Antonio
de Pl.a Mena en fexmo = 1. Dn Fran.co Nieto de Alegr.a Da
en pen.a = 1. Dn Alonso Fern.z del Barco Vezino = 1. Dn
Nicolas de Pl.a Mena en pen.a = Casado de Pl.a fran.co
Concho

El de Jul.n Corona do

Llamam.to dado p.r Jul.n Flores Corona do Casado de Pl.a =
Dn Luis Alfonso Brand.o Vol en fara = 1. Dn Pedro Hor
en Henrriq.z en pen.a = 1. Dn Juan Ro.z Arnador en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por.= S.or Dn Thar. Joachin Brard. en Sala= S.or Dn Blas Ro
Dip.l 2.o Can.o en pen.= S.or D. Sal. Antonio de Sora y Aguirre
en pen.= S.or Dn Franco. Baxona en Sala= S.or Dn Juan de
Juros Baldonado Indispuesto= S.or Dn Jph. Espasa l
Salgado en Cara= Cnádo de S.or Dn Juan Flores Coronado—

La Ciud.d acordó. Q.e el Clamante p.te en el primer punto
de dicha Pet.on pida lo que pretende dele exon.e de
Sirua Alcay.de Subáz de dicha Villa en que pretende
q.e de Thay.no de Albor. p.a que toco la Suerte y
de Thay.no de Albor. Corregim.to de dha Villa p.a que toco la Suerte y
Conferenciado Hyg.a sobre dho Capo en cumplim.to de
la Suerte que le toco conseguiente a lo prevenido p.r Su
fundar en y dele haga Saver p.a que cumpla con lo que
el obligado

La Ciud.d en cumplim.to de lo mandado por Su Mag.d en Sobre
rram.to de Alcaldes Ordinarios de esta Villa y Reposicion de Sitios
Pers.a y Sindico del Comun fran.co Ro.z Palomo p.a q.e en dho
particip.do de hallarse al mismo tpo Conc.to
Sitio en Junta en turno p.a formar el Mag.do de Albor
y esta en Junta formar dho Mag.do de Albor
como de Prof.s enque el prazo a dezionarla el
del Comun en Pers.a de Alc.es de
mandado p.r el Sr. que Dios g.e a Mag.d y Rey.no
Comis.o de Castilla en la Real Aud.a en virtud de Real Prov.n Dada
y Suspendiendo como Suspende dho nombram.to de Alcaldes
de dhas facultades que en Sr. Virtud desde luego nom
bra de conform.d a dho Mag.do en Dn Fran.co
para q.e en dha Junta acuerde lo q.e combenga
Sitio de Espada mño Cam.o Cap.n la Salva de Hoyo
que se esperimenta en los pueblos destruidos

Hoy Saver
en Hyg.a
dho Fran.co en
Sindico

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Publicose

Hizose sauer a son.

p.ª Su Venta ocasionado Hla corta cos.ª que Ste Gere
xo se Expera tener y ser un Lanze de Ros Ver
por Carezer de tan precio Hbaxo. Hacuñdad
en esta villa temiendo pleb.º el Expreso aque se Ver
de en los Pueblos de la Inmediac.ª Hgg. da Fiando
de la Negatiua que Lapetuenere dar como da el Exp
xo à cada quatrillo de Hbeyne à quatrientos
ochenta y seis. à año Can.º Cornejo Serrano mar
das se publiqué p.º Bando en la forma acostum
brada p.ª que à todos Corra y sea notoria la Determinac.ª
la Inteligencia de que hauiendo fenecido el
Can.º Cornejo depender la Hbor.ª en Elpresno de
de Ayan àmarado que se Vendiesen p.ª El Romina
Pedro Sanchez Cantero y que de lo contra
se la prouio.º Cornejo de su Casa sea à cada hó
mas en pena del Can.º de ocha Hbor.ª en ater
ada Cant.ª de que tiene cada fan.ª de trigo de las
se han comprado en Salam.ca p.º de Hbarto Dexar
do la Lic.º proueer con el mayor àrreglo en Ve
xaciones Hgg.as de conformidad que p.º El Hay. mas
dispuesto àamparo que de se de en la de la Hbor.ª
se forme Exhacto comprehensiuo de las compras
de Granos que hasta à ora se han echo con el que
no se despachen Carta alguna conduc.ª y demas par
que se han à cnes.ª do con la declaracion hecha à los
Hacendados Señalando de ellos trecientos
Cuitros hasta el Expresado cosecha de Ytenta y
p.º El pres.º Hermand.to ordinario Diego Caballero
à los Cornejo Serrano mandan que en el llamar

99

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

que deuiendose Selebrar Hoy la Parti-cular como
fambien p.a Decretar Vltimam.te por los Señores de
Cauallero Iuez Ynfrascripto que en Virtud de Real
Cedula de Su Mag.d que Dios Guarde, Mandada
Guardar, y Cumplir por el Real y Supremo Consejo
de Castilla en la Real Sala de Alcaldes de Corte
Mandando a los Caualleros Regidores de esta
Ciudad, que a Virtud de dicha Real Cedula
Se hallasen en Conformidad de lo mandado por
Su Mag.d en dicha Real Cedula, y Vltimam.te

Rey de Conz. de Aragon y de Sicilias 2o

Don Antonio Lorenco Mendez de Vasconcellos

Don Alphonso Botello

Don Pedro Cruz Henriquez

Don Juan Nuño de Lara

Don Juan Ana de Aguilera y Ayala

Don Juan Alvarez de Toledo

Don Antonio Ruiz de Castro

Don Joachin Botello

Don Blas Vilo cano

La Cau. Ag. Seruieran en este libro los Llamam. de corre

Llamam. tos del Theror siguiente

Los Porteros de Ag. to dan M. N. y M. L. C. den Llamam. to

Enpersona / atodos sus Cau. xos y Rex. para q. el Iueues dos

dAgosto alas ocho horas dLlamañana se junten

En sus Casas consistoriales a celebrar Ayuntam. to ordin.

q. asemar dlo del Iocante se hase prouision

Sobre el precio dlpan Amasado en atencion a aq.

quiebras, y q. tiene dtrigo comprado en Castilla

para su abasto: y Asimismo p. el Informe que p.

de el cau. coronel del regimiento de Milicias de Cau.

Rodrigo, y Mem. que an tan panas. dtabla en

Ayuntto a raja que voluntan dlpan q. tienen obli

gacion. Iohor. se lo cumplan conel asistamento q. el

que no asistiere, no haziendo constar p. Testa. en

dho dCamara estar enfermo, sera responsable en

todo, Como si se hallase presente, en lo q. por lo de

mas Cau. xor capitularen, se resuelba enconform. delo

mandado p. la R. Prou. en obediencia p. dha M. N.

y estar asi acordado, y ser mandato de S. Exa. Illma.

treintaytres de Julio de Mil Seteziento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Zinquenta y tres = Juan franco Garrido ——

Por ssa dha el Juez del Juzdo de la Posesión

que Mandato del S.or Corr.or sesso p.a el Juramento

to

del Ayuntam.to = Juan franco Garrido ——

Mandam.to dado p.r franco Corcho, Criádo de Ns:

de Corcho

el S.or D.n Antonio Lorenzo Oviedo, enpersona.

S.or D.n Thomas de Villanueva. enfermo =

S.or D.n Francisco Nieto de Lepesa. enpersona:

S.or D.n Alonso franco del Barco. Ausente:

S.or D.n Nicolas de Villanueva, enpersa:

Criádo de Ns: franco Corcho ——

Mandam.to dado p.r Juan flores coron.a, criádo de Ns:

de coron.a

S.or D.n Luis Alphonso Bracho, enpersona =

S.or D.n Pedro Chacon Henrriq. enpersona = S.or

D.n Juan Rodrig.z Amador, enpersona =

Man.l Bracho, enpersona = S.or D.n Blas

Rodriquez Caballero, enpersona = S.or D.n Juan

de Aguirre y Sosa - enpersona = S.or D.n Francisco

Barorra, enpersona = S.or D.n Juan f.co de Cuéllar

Maldonado, enfermo = S.or D.n Jacinto espan

tal Sala.o enpersona = Criádo de Ns: Juan

flores Coronado ——

S.r ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este dia han echo contar los Sres Dn Franco Baxona, y Dn Juan franco. de Liñan y hallanse con
asistente q. les impide asistir aeste Ayuntam.to por
Dn Sebastian pr. Medico, y Dn Cirujano de Camara, y
encontorm. del Llamam.to preinserto, y primer punto q. incluye, se ha traido ala Ciu. el Extracto
formado, por el diputado antiguo q. dejo de serlo
dela Alh.a consequente alo prevenido en el Ayn.to
presente q. Ag.da se inserta en este libro, y Su Thenor es el siguiente

Extracto del diputado de Alh.a

Trigo comprado para la Alh.a Ala Ciu. desde
S. Miguel de Sep.re del año prox.mo pasado h.ta el dia pri
mero de Ag.to del presente con razon de acomo sale
Se expresara
Casa fanega en los tiempos q.
Trigo comprado h.ta treinta de Abril ——— 3868 f.gs
Sale casa ma dhas a deinuey Zinco r. y m. mrs.
Trigo comprado h.ta veinte y nueue de Sull.o dho a. 957 f.gs
Sale casa ma dhas a treinta y nueue r. y dos mrs. y medio ——— 1367 f.gs
Trigo comprado en Salamanca ——— 6195 f.gs
Costa de primera compra, a V.te y Zinco r. 38332,
Porte de 1.069 f.gs a Catorze r. ..... 14766.
Id. de 300 f.gs a doze r. y treinta y dos m.s 3882.12
Costa de Moler 405 f.gs ½ 2027.17
592.07.29
Sale casa fan.a de Cebada a quatro r.s y tres r. y ocho m. y m.o a que se debe añadir el Salario de Comp.r Costa de conduz.r de Causales prop.os y otras q. ignoro .....

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Ytodas juntas las 6175 fs 1 c salen a 31 rs y 10 mrs y 8 o/

casa una = Que es quanto puedo informar,
segun los asientos. Salvo yerro = Plas y Agosto
primero de mil setez. tos Zinquentay tres =
Franco Sexo no Alvarez Diputado =

Yno pudiendo tomarse prouis.a en la alca
del precio delpan Amasado, ocasionado de
no hauerse ofrecido el Enunciado extrac-
to con las notizias Correspons.tes ni asi del con
sumo, Como el precio aque se ha de vender
al Comun y forasteros, segun los tiempos
y Comprar Echar, deseando la Cu.d proue-
der con el mayor arreglo y Justa. on mas
xia Justa tasar, suplica al S. Corregi
dor Alcalde mayor quep.a el Mayo.mo
Seruicio mandar que p.a el Mayo.mo y Diputado se
forme y traiga nuebo Enpado en la
forma, y con la distinzion que queda sentado
dentro Dos dias para que enbiado
te
suelta la Cu.d Lo conzer. en este Ayuntto, para
lo qual, y demas Expresados y q. han ocurrido
que sano. Como quesa hauesto este Ayto se
prouiga, y trage todo, Sin perder de vista no

Or

Caualleros Corregr. que los tomaren Residencia
sean efectuos, y no se entrasen
En conformd. delos Autos, y prouis. dadas p. Su Mag.
para q. con el Exemo. dende los veinte y ocho d. Agto.
se compre cada año. A tiempo p. la Alh. se entienda en
parte la quiebra que está puesta tener, y Su Mag. lo otorgo
xiò y mandò asi =
En este dia se hà visto en la Ciu. el Mem. que presen
ta Julian Sechozar en aiuntto ata aceptar. del
cargo de May. de Alh. q. p. suerte le tocò, confor
me a ius fundar. En el año q. hase cumplirà dia. de
S. Juan del q. viene Mil Setezientos Sing. Lguas
tro, Segun, y en la forma q. expone, y puesto en el
el decreto correspond. y Mandò la Ciu. entrase en la
Sala, y con un Exemo. el Sro. Corr. y Just. acostumbrado que previene
de hazer el Juram. acostumbrado que prestare
Sus fundazion, y à prevencia de la Ciu. y en manos
del Infrascripto Sr. Escno. le Rio y hizo juram. por
Dios nro. S. y una Señal de cruz de dar bien
y fielmente el ofizio, y Cargo de tal, dep.do
por dho Mag. de dha Alh. guardando y cumplien
do dha fundazion. y à ello à la Alh. en
no dello, y procurar la conservaz. y aumento de
sus Caudales asi en mez. como en frutos y
cnto demas cumplirà cnto q. fuere de su cargo y
obligazion sin faltar cosa alg. Americando
el dho juram. la Ciu. le admitiò à dho

Or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y exercicio de tal Mayordomo con arreglo
en
y lo q. le señala =
Este dia se ha dado en la Cùd. la cuenta que es
a
cargo tasada. de Sevilla del Lovar en, ajuste
a lo ocurrido en esta Com. que se le dio para
comparar la cuenta comprehensiva, dado de la
Jur. que esta Cùd. tiene, como Dehadilla
y de la de Robledillo acomutatibe, y apreden
sion, con el S. Corre de operar y villa de esa
xurisdicion, ante el Subdelegado de la Junta
Clandestina contribuy. g. se halla entendien
do en esta operacion en esta expresada. De
seando la Cùd. no le perjudiquen sus regalias
A.a y conform. Luego q. el pres. sus. sele rep.
Contienen con el mayor esfuerzo lo dicho acor
dueren, a fin de que lo prescripto sea Real
Executoria tenga su mas debido complemento
y q. dado log. ocurra dèn cuenta a la Cùd. p.a
Aprovacion que devia tomarse =
En dia entrò en esta sala con Lic.a de la Cùd.
Presidt con. D. Franco. Xavier de Gerona, y no obstante la
Excusacion que hizo por su Mem. hizo prev. para no

açeptar el empleo de Prôr. Síndico del Comn.
esta Ciu. para q. se le hauía nombrado p.r dha
que hauía de cumplir Dom.o de la ss. Trinidad
del que tiene emil Setez. Finqueraygua
Fecho el Juram.to conta solemnidad acostumbr.
ofrezió devempeñar su obligazion en todo q.to
tè Sirua[illegible] con el deseo de Reconocerse en obe
quió de la Ciu.d y del com.n como lo acreditaría
la experiencia

Lorenzo Aguntam.to de Agosto

Hauiendose juntado la Ciu. a Ayuntam.to ordin.o que quedo hauierto, y comunicado el Pr.o Dip.o Rodrig.z amador que no hauia hecho en todo Ayuntam.to ordin.o y teniendose presente el memo Pracso formado por el Dip.o de arreglo que de lo verso de la Alh.a No dardado, y fechose ver abance, de las quebras, y ganancias que pueda hauer en las compras de granos. y. el comun abasto de carne. y. Visto todo no hauer quebra antes si alg.a vtilidad, se resolvio q.e los Rodrig.z caualleros a formar entera de los Pracsos referidos y hazer de ellos. y. Visto lo Comu.te

Hauiendose juntado la Ciu.d en Ayuntam.to ordin.o de este dia sobre[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y TRES.

Parque Reuun en presencia de Mi Escriuano, y testigos que dan fee, y conozen a dicho Don Diego de Herrera Alcalde ordinario de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, y Procurador General de la misma Ciudad, y que tiene facultad bastante para hacer las posturas, y remates de los propios, y rentas de ella, y para otorgar esta escritura, segun consta de los Poderes que para ello le dieron los Señores Justicia, y Regimiento de dicha Ciudad, que quedan en mi poder, y oficio, de que doy fee, y dicho Don Diego de Herrera, en virtud de dichos Poderes, y en nombre de dicha Ciudad, y sus propios, y rentas de ella, otorga, que da en arrendamiento perpetuo, para siempre jamas, a Don Juan Francisco de Garrido, Vecino de esta Ciudad, y a sus herederos, y sucesores, la Dehesa de Valdelagua, que es propia de dicha Ciudad, y sus propios, y rentas de ella, con todos los pastos, montes, aguas, abrevaderos, entradas, y salidas, usos, y costumbres, que le pertenecen, y pertenecer pueden, en cualquier manera, sin reservar cosa alguna, para que el dicho Don Juan Francisco de Garrido, y sus herederos, y sucesores, la puedan gozar, y gozen, como cosa propia suya, y de sus propios, y rentas, y con la calidad, y condicion, que se dirá, y declarará, en la forma siguiente.

Primeramente, que el dicho Don Juan Francisco de Garrido, y sus herederos, y sucesores, han de pagar, y pagar en cada un año, para siempre jamas, a dicha Ciudad, y sus propios, y rentas de ella, por razon de dicho arrendamiento perpetuo, la cantidad de quatro mil reales de vellon, en dos pagas, cada seis meses la mitad, que son dos mil reales de vellon, en cada paga, la primera paga, para el dia de Nuestra Señora de Agosto, y la segunda paga, para el dia de Nuestra Señora de Febrero, de cada un año, para siempre jamas, sin falta alguna, en la Ciudad de Palencia, en las Casas de Ayuntamiento, donde se hacen las pagas de los propios, y rentas de ella, y no en otra parte, ni lugar alguno, en poder de la persona, que tuviere el cargo de cobrar los propios, y rentas de dicha Ciudad, y no en otra persona alguna, y que no pueda pedir, ni pida, ni demande, ni sea oido, ni admitido, en juicio, ni fuera de juicio, a dicha Ciudad, ni a sus propios, y rentas de ella, ni a sus Justicias, ni Regimiento, ni a otra persona alguna, en su nombre, ni en el de dicha Dehesa, ni en el de sus

Dr Anto Lorenzo Dvarg. Alferez m. Dr Dr Dr

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Llamamiento dado p.r Man.l Serx.o criado de S.M. y Alcalde de Casa y Corte, en Madrid, a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y cincuenta y tres años, a instancia de Don Pedro Gonçalez de Cienfuegos, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de Cámara de S.M. con exercicio, y su Secretario del Despacho de Estado, y del Consejo de Estado de Su Majestad, y Secretario de la Interpretacion de Lenguas, y Gobernador del Consejo de Castilla, y Hacienda, y Guerra, y Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y Director General de Rentas, y Alcabalas, y Tercias, y Aduanas de ellos, y Comisario Ordenador de los Exercitos, y Provincias de España, y Ministro de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y Superintendente General de Rentas, y Alcabalas, y Tercias, y Aduanas de los Reynos de Aragon, Valencia, Principado de Cataluña, Islas Baleares, y Navarra, y Provincias Bascongadas, y Comisario Ordenador de los Exercitos, y Provincias de España, y Ministro de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y Director General de Rentas, y Alcabalas, y Tercias, y Aduanas de ellos

ãta Sria della Camara. Dios gue ãñ
mu. añ. M.to trei d Agosto de mil seteçtos
Zinquenta y trei = Diego Obpo de Caravaca-
Fr Dn Diego de Herrera Carrãesa
y conferenciado Aq.to de conform.to e cumpla Z
Secte como enella se dispone Amanda y mtó
mutacion alguna Reconteniendo pr ser mand.to
dado de SM y combenienca de la cue
y sus vecinos Villas y lugares deu Dn
Acentado gouierno quera Esperimentado on
los tales cabs. primero. que acerado el corre-
mjento el Sr Dr Diego de Herrera cabal
nedo caualleros de horden de Alcantara
aquien se buelua cerrados con su
to
ouedcam. ==
Dn Alfo el Sr Dr Blas Rodrigz caualleros, hecho
d
presente al a cue. haver formado el estado
to y tq
que se encargo, enel Ayuntam.to antecd.
del estado de la Hazda que Caudal, ental
compras. de trigo quedan hecho para el comun abasto
dedos vecinos en pan amasado, y ven encorporamiento
de la quebra, y esperanca que pueda haver Resultado
en el trigo de panadeo, que Resuelta la cuedad reunida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Suspensa el 1º siguiente

Extracto — Alha de Plan. tanteo de su Art. 20 sep. 2 de la Z. 20 del Dep. 7 do

Compras en Plan. — Fuego compa. 3do — su coste

Desde 1. Mig. de 1752 hta
30. de Abril de 1753. apreciio
De 25 r. ym. mrdi ..... 3868 f. 7 c. ... 960756 .. 26
Hasta 29 de Julio. a 39 r. 22 m. ym. 957 f. 6 c. ... 379976 .. 4 1/2
Suman dhas Compras, y salmp = 4826 f. 1 te. ... 1340732 .. 30 1/2

Panad. 1/2 sus Prodctos

Desde 1º de Octa. de 1752. hta 28 de Abril de 1753. reparadas en 20 m. q. sale la fan. a 24 r. 24 m. .. 1927 f. .... 479608 .. 8.
Desde 28 de Abril hta 7. de Mayo a 22 m. q. sale la fan. a 27 r. 6 m. .. 235 f. 1 c. 60387 .. 2
Desde 7. hta 28. de Mayo a 24 m. q. sale la fan. a 29 r. 22 m. ..... 651 f. 2 g. 170292 .. 22
Id. para forasteros a 28 m. q. sale la fan. a 34 r. 20. m. ..... 167 f. 1 c. 50803.14
Desde 28. de Mayo hta 30 de Junio a 28. mrs ..... 1197 f. .. 413411.10
Id. p. forasteros a 32 m. q. sale a 32 r. 18 m. la fan. ..... 157 f. 1 c 60288.32
Desde 30 de Junio hta 6 de Julio a 36 m. que sale por 44 r. 16 m. ..... 80 f. 8 c 33584 .. 4

ES 10148.AMP.01.01.01.001

Id. á foraneros á 40 m. g. sale ps
47 r. 14 m — — — — 6 f. 1 c. 2 q. 334.

Desde 6. de Julio hasta 1.º de Agosto
se vendieron del trigo comprado en
Plau. á 32 m — — — 318 f. 3 c. 2 q. 123581. 30

Id. p. foraneros á 36. m. — 83 f. 2 c. 2 q. 337.1. 22

Suma el produto desta Data = 1826 f. 1 c. 1463991. 8

Resta en Ganancia
en Cellas — — — — — 120258. 11½
del trigo compra. en Salam.

Son 1537 f. q. con consua. molienda, Sal. de
el comun año, consua. & causales, Prop. y otros
gastos se regula Casa fan. ps. 47 r. á cuyo res-
pecto importan — — — — 75313.

Bajas.

Por 163 f. molidas en Plau. q. no tu-
vieron costa de 6 r. á que bajan re
gulan por molienda — — — 978.
Por la diferencia de 14 r. con res-
pecto en 300 f. que portearon
á 12 r. 32 m. — — — — 317. 22.

Summan las Bajas — — — — 1295. 22. 1295.22

Liquido costo de estas mil quinientas treinta y siete f. — — — — 749. 17. 12

Sus Productos.

Consideranse vendidas á 32 m. 1322 f. 120257. 30
Foraneros. á 36 mas. — — 215 f. 7561. 6
Suman estos Productos — — 1537 f. 6 127819. 2 127819. 2

Restan de perdida en esta compra del Salam. 7439. 17. 12
Ganave en el trigo comprado en Plau — — 120258. 11½
Liquida Ganancia en estas, y otras — — 120258. 11½

Esto es el estado desta Alh. prevenido sobre que se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Regulaso el corte de Molienda de casa fan.s a 6 x.s 8 y queda en 4 fan.s molidas fuera de Ata Ciu.d Segun la relazion del diputado Solo tiene Cabaña el 8 ∫ rep ∫ zinco x.s Como tamb.n que se reciben tener expr.s las ganancias de Exercer, y las del trigo e y. se compre de terrazgo q.e no bàn consideradas. Plaza 9 de Agosto de mil Setezientos Zinq.ta tres ——

Mediante no resultan Cuebras en el Caudal de la Alh.a antes si produzin ùtili dad, esaquando se les dilig.s que estàn àcor dadas, haviendo conferenciado Ag.do de conform.d no se haga nouedad en el pr.ente de pàn àmasado por àora ==

La Ciu.d conveniendo àlo que àntezedentem.te se hauía conferenziado, y eng.do àvistò el Pr.or General de las Villas y Lugares de Arunda, y en tierra, (Como àora lo hazen) Segun de la mas com.n del Antizio Dg.do se està Pasando Contt.n de Real facultàd Se sirven a Dispon.r de la Sora Alfonsa Su Agente enta Corte Setezientos y Zinquenta x.n.s por gratificaz.n del Trauajo que tubo enla Sol zitud de la Expedizion de dha facultad, y conferen ziado nuevam.te Ag.do conform.d se espache libra miento contra el Arrendatario, y qualquiera otros

axxenssorex ãsanos Recho. su Agente, para que
dentro de seis dias q. procedere, sele entreguen de
dha Alcaba comun los Referidos Seis. y Ling. z.
poniendo Rl, ó la persona q. Supodex tenga, con el q.
y Recho. libram. manda la Cu. sele abonen Rn.
y paren acho axx. cuenta Rl q. tengan echo, y
lo mismo ãlos Respectivos Depositarios

Y teniendo presente la Cu. d. Mem. daso, por la Parte
dexg de Tabla de la Alh. no obstante lo determin.
en el Ayuntam. proximo. y de justo velez ãtienda en
la pretension q. Solicitan por los motivos q. exponen
Hau. conferenciado Ag. q. de la mesma q. se
les hasè dar mañana q. reconozcan dicz Rl q. sigue
selan sase p. ãora dos panes Rl num. de los quarenta
tayados, q. p. cada fanega, q. estan obligados ãsacar
en el mesin. q. ãesa hora se Remita, haziendose
saber ãl depositario diputado, y Mayo de Alh. pa
ra su inteligencia

Y habiendose decretado differentes expediente q. han
ocurrido se feneció, y debolvio este Ayuntam. y lo firmaron Sres. conforme ãla costumbre

Dr. Diego de Herrera

Duque Estrada

Palazuelos

Dn Juan Fran.co Garrido

Extraho.rio lo. de Ag.to
Esta Ciu.d de Sta. Maria. en dicz de Agosto, año de co

Dⁿ Emil Sanz. Zerq. Itzer: hau. do prezesio
Llamam. ânzesiem ry Zelebrazio Misa sesur
tzaion âvor Dcampana tañida enun Caiai cor
rreo ? Storiale ? como acostumbran â Zelebrar Ayto
Cotzahozun. los S.s Iuzᵃ. y Cauᵈ Reg. Sr. y Tco
El Sr. Dⁿ Diego de Herrera Castañeda Corr. Mo
Superintendente de Tabᵃˢ Reales dsta Ciu. y Reparto.
Dⁿ Luis Alphonso Brazero.
Dⁿ Franco. Nieto de Zepeda.
Sa Ciu. Ag. Da ? ? seinziezan enesta Libro los Ha
llamam. mamientos del Thenor Siguiente
C. den llamar. los Porteros del Ayuntam. to dsta M. N. y M. L.
mañana Viernes diez del corr. â tai ōch
hozas Della sesunten enun Cauai Conzistoria
ter â Zelebrar Ayuntam. to Extraozdin. para
Tratar y Resoluer en â vunpto â tasepens. que
sernoiio ~ aesta M. N. C. y Prō. Gen. Dherrera
pd. el Sr. Marques de Monzoy, sobre el derecho
Dsus de heras contos dalzio Communes, y poner
hauer comparezido y mostrado separte se hà con
zenado asha M. N. C. y Herrera en esta pd. el
Cauallero Alcalden. de Carzeres Juez q. ha
conozido enesta sepens. con ozs. Dlos Sres. Regtes
y Supremo consⁿ. de Castilla; Itto. Sr. Regte. lo cumplan
que àsi ẽ ōrden y Mandado Dl Sr. Corregr. dsta
Ciu. Pha. nueue dcto. Dmil Sanz. Iunquera y tres.
Juan Franzisco Garziso
Llamam. to dazo pd. franz. Concho. Cuaio de Ns.
de concho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

S. Dn Antonio Lorenzo de Vargas. Sr. Dn Thomas de Villanueva, enferma: S. Dn Francisco Nieto de Vezeda, enferma: S. Dn Alonso Fernandez del Barco, ausente: S. Dn Nicolas de Villanueva, enferma: Cuñado de N.

El Señor Fiscal Dn Francisco Concho

to
Diamant. dado Sr. Gaspar Sanchez Cuñado de S.

Sr. Dn Luis Alphonso Brazero Rol, enferma

Sr. Dn Pedro Victor Henriquez, enferma: S. Dn Juan Dz. Amador, enferma = S. Dn Manuel Joachin Brazero, encarg. = S. Dn Blas Dz. Concha enferma = Sr. Dn Juan de Sosa, enferma = S. Dn Francisco Barona, ausente = S. Dn Juan de Luxo, enfermo = S. Dn Jacinto Sparral Salazar enferma = Cuñado de Sr. Gaspar Sanchez

to
Estendió enconformn. del Diamant. presentado se hà juntado la Cn. yecho Cargo al Sor. Gen. de las Villas, y Lugares de Estremadura, y Frontera de no haver mostrado parte en el pleito litigado ante el Sr. Alc. mayor de la Villa de Carmona, en virtd. del Poder, que le dió p. este Ayuntam.to para su defensa, sobre el Derecho de Lanzas, y media anata propia del Sr. Marq. de Monroy, que se

protesto por parte desta Ciu.d y Tierra, mes-
mo q.e se hallan prac-
ticador todos los Reynos q. ha Expuesto de
no haver podido Concurrir á la defensa y
Cons.on q. para fundarla ávisten tan robusto y
Circunstanciado. Deseando no perjudique
el de este Comisionado y los Vasallos q. Su
Tierra, estamos dispuestos á qualesquiera
Expresiones en haver introducido en la
Capitulacion de hacer mas tierra, de q. Dene,
pertenecerle á sus Vasallos Comunes, y de
la apellacion q. dellos a. q. en efecto de q
y presentaron, entiempo y en forma, Suplico.
Dho. Dn. y Restitucion que pertenece á
esta Ciu.d y su Tierra, q. de conform.e dá
Como dá, Supicdes ampliá y en lo Limitar
á Dn. Juan Calvo Gomez Dor. General
Dho. Villa, y lugares p. que en nre. dho
Ayuntam.to á Nombre del suyo, comparecia ante
S. M. q. Dios g. y Rey de Nro. y Sup-
premo Conss.o de Castilla, y dose mas combe-
ga, y siga dho. pleito en todas instancias q. h.a
quese sectare, no deuer Subsistir el desistimi-
to q. Ultimam.te echo de la referida
Jamosonam.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Debera ſ. tas razones Expuestas, y demas que se Exponsran haziendo tas instancias y ſauor que sean nezesario: Iuſ. a todo lo dho y conzerd a la Cēd. todas su facultades, y el poder q. tiene conforme a drō. Y para q. le pueda sobstituir una, ó muchas veces en las personas y Pārōs de su satisfacion, dando de testim. de lo q. sea q. sirua de poder enforma ==

Y. d. en conform. de lo pedido en el ag.do

30.- y al Pregon de Catarra

siendo preciso en su obligd. Siguen el pleito que ha mens. Enuiadas y instancias por el perjuicio que de los contrarios resulta, han conferen.do da. de conformidad librar como libra en la mejor forma con derecho produzido y que produzga el amparo de S. Mag.d en las villas y lugares de su suelo y tierra tres mill R.s v. para empleara de dos en dos, debiendo con cuenta con conzeptuar todo lo q. importa ser la tierra, con las anco Reales Hemandos la q. tiene y Pacon conducente, y mio efecto se libre el dho libram. necesario en la forma acostumbrada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

briada

Y Jenera conforme se fenecen y ordenes que Aguntam y lo
Jun Bo Rei conforme la costumbre
Dn Diego de Herrera

Dn Juan Franco Saxnde

En 1 de Agosto de Mil Setecientos Cinquenta y tres Años
Auiendose precedido Llamam antecedente y
mia. se hallaron con la Campanilla tenida en
Casas consistoriales como acostumbran a celebrar Aguntam ordin.os los 1.os
Dn Diego de Herrera Cartañera Cau.te de Dn Jph de Alcantara, Corregor y Superintente. de Rl. Hac.da
Dn Luis Alphonso Braxeron. Dn Man.l Braxeron.
Dn Franz.co Nieto de Lepesa. Dn Alonso del Barco.
Dn Juan Ant.o de Sova.
Dn Jacinto Bastal Salg.do
Sa Cau.te Ag.da se hallaron los Llamam.tos en este libro
Llamam.tos del Thenor Siguiente
Los Porteros del Aguntam.to de Rl. Hac.da y Rl. Cau.te
den Llamam. a todos Sus Cau.tes para q. manana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Viernes diez y siete del corriente ãtar ôcho / ôras della se juntten en mis Casas Consistoriales â zelebrar Ayuntam.to ôrdin.o rez.o no hauerse practicado el prezente dia / â Causa de la festividad, y Rogativa del glorioso S.n Rhoque con el Cau.do otta S.ta Yglesia y Communidades, p.r el dho ocho, y demas q. ocurra Dez.n Ord.n Jshor. S. lo cumplan q. ãsi es / Ord.n y mandatto del S.or Corregidor otta Cau.da Part.a diez y seis de Agosto de mill setez.tos Zinq.ta Tres = Juan Francisco Garrido

el de corcho / Llamam.to dado p.r Francisco Corcho, Criado de S.s: el S.or D.n Antonio Lorenzo Dauzat = el S.or D.n Thomas de Villan.a enfermo = el S.or D.n Francisco Nietto de Yepesa, enpersona = el S.or D.n Alonso Viña de Blanco. encava = el S.or D.n Nicolas de Villan.a encava = Criado de S.s: Franz.co Corcho

el de coron.do / Llamam.to dado p.r Juan Florez Coronado, criado de S.s: S.or D.n Luis Alphonso Brazeros, enpers.a = S.or D.n Juan D.z Ant.o Ortiz Henriquez, enfermo = S.or D.n Juan D.z Ant.o encava = S.or D.n Manuel Brazeros, encava = S.or Blas D.z Cau.xo ãusente = S.or D.n Juan Antonio de Sosa, enpersona = S.or D.n Franz.co Barona, enpers.a =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.r D.n Juan de Luxon. Por quanto = S.r D.n Jacinto
Spaval salgado, encarga; = Cuyo de N.s/ 110 vo
Estepa ha dado quenta ala Cu.a el S.r D.n Francisco
Nieto de Tepesa su cap.n Capitan, y Comm.rio del
Alh.a de la Carta q.e le escrive S.r felix corr.or Pr.no. dest.
de la villa de Fuentedueñas, respuesta de la q.e su señoria
le escrivio en asumpto al encargo de la compra de
trigo que se le hizo de horden de la Cu.a para el com.n
Abasto de sus vezinos, cng.o expone estar prompto apa
sar a hazerla, y segun a la Cu.a consta quanto se
ofrezca, y que para salir a practicarla a Castilla, se
hazia preciso la solicitud de la Liz.a para hazerla
Compra, y saca, y remitirse Causales con persona
de la satisfacion de la Cu.a pr.no tenerla en aquella villa
y la Cu.a conviniendo ag.o dho S.r D.n Franz.co Nieto
se le diesse las gracias por su fineza, y.g.o esforzara de lo
que ofrece se le remitira el Caudal necesario, para el
acopio de todo el trigo que quisiera comprar, y.g.o para la
Segurisas de su saca se escriua p.r los Cau.les Com.rio de Ecas
tan la Corresp.a al S.r D.n Juan franz.co de Cusar
Corregidor actual de dha villa y Corte de Marzo, y cum
plido de la Cu.a afin de que se remedie en el logro, y con
seguir de Italia a para g.o sin embarazo alguno se
consuma el trigo que compre para la Alh.a

SELLO QVARTO ; VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

En cumplimiento de lo mandado por esta Real Chancillería, para que se haga saber a todos los Escribanos de Número de esta Ciudad, que en virtud de Real Orden de Su Majestad, se ha de hacer Experimento de la Cosecha de Trigo que se coja en este año, para el Abasto de esta Ciudad, y Provincia, y que para el efecto se ha de nombrar por Diputados a dos Caballeros Regidores de esta Ciudad, que asistan a la Medida, y Cuenta que se ha de hacer de dicho Trigo, y que para ello se ha de dar Comisión por esta Real Chancillería, a uno de los Alcaldes de Corte de Su Majestad, que asista a dicha Medida, y Cuenta, y que para que esto tenga efecto, es necesario que todos los Labradores, y Dueños de Trigo, que hubiere en esta Ciudad, y su Provincia, hagan Manifestación de la cantidad de Trigo que tuvieren, para que se pueda hacer el Repartimiento, que se ha de hacer de dicho Trigo, a cada uno de los Labradores, y Dueños de Trigo, para que lo Experimenten en sus Heredades, y Cortijos, y Sitios, donde tuvieren sus Trigos, y Semillas

Dela Cuñ y partido de Plasencia, desde el dia ocho
de febrero de mill setez.tos y cinq.ta y dos, h.ta el dicho del
mismo año de mil setezientos y cinq.ta y tres: digo q
hauemos presentado la cag.ta de dho. y despachados
p.r los Contadores dich.a nez Sebastian p.a dha villa = A V.A
Sup.co Sirua mandar se meta el cont.te q.e
se le nombra q.e enquestremite m.s = Juan
Antonio Sainz

Mario y Julio treinta d.mil set. cinq.ta y tres:
Informen los contad.res y dado d.o fiscal = Rubio. =
D.n Juan Ant.o Sainz. en nre. dep.o de D.n Balthasar
Garcia Tenorio da Arguero q. fue de Sta. D. de la Cu
de Plasencia Supar.te. y Thesorera desde ocho de febr.o
de mil setezientos y cinquenta dos, h.ta el dicho de set.
Aquentar, d.o M.ta correspond.te al cargo Causales q
como tal Arguero contrahor en su poder y cuio
do tiempo, quien p.r su secreto dueño y cuio difunto
dho año se repartio paratomar, a esta Mera, y hal
uierose glosado y fenecido, oy dia dela fha. impor
to el cargo q. se le hizo Treinta y un mil quatrocien
tos y cinquenta y ocho r.s. y dies y seis mrs. de vellon
y dha suma, que le fue asumida, otra tanta Carta. p.r
lo que no resulto alcanze contra, ni contra la d.a
Hazienda, previniendose que sean dcados los car-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por que dela Expresada quenta dimanan âutos personales, y libros pertenezes. y notaso Sus Senezin.tos en la Mera dellos en esta Contaduría mayor. M.to tiene ta dessello Emil Setezientos Zinq.ta y Tres = fr.co Antonio de S.n Christobal = Nicolas Lopez de Sonseca: Notaso el Senezin.to en la Mera de Cargos: Rubrie.do Puesta en libros: Rubricaso = el fiscal lo hà dho

Y nosele ofrese reparo en q. el Tribun.l se rei Sitúa dela Contaduría mayor de Propios, y Arbitrios del Reyno, y Partido de Toledo, y Su Tribunal, y Oficinas, y Personas, que de ellos dependen, y Subalternos de ellas, y Sus Salarios, y Ayudas de Costa, y Gratificaciones, que gozan, y Casas, que ocupan, y Obligaciones, que tienen, y Salarios, que gozan los Alcaldes de Casa, y Corte, y Alcaldes de Hijosdalgo, y Alguaziles de Casa, y Corte, y Alcaldes de Sacas, y Alguaziles de Sacas, y Alcaldes de Minas, y Alguaziles de Minas, y Alcaldes de Mesta, y Alguaziles de Mesta, y Alcaldes de Rentas, y Alguaziles de Rentas, y Alcaldes de Aposentadores, y Alguaziles de Aposentadores, y Alcaldes de Tercias, y Alguaziles de Tercias, y Alcaldes de Alcabalas, y Alguaziles de Alcabalas, y Alcaldes de Millones, y Alguaziles de Millones, y Alcaldes de Penas de Cámara, y Alguaziles de Penas de Cámara

Sureserquanso o, notanso e enu nombrarn.to para q.e
siempre conste ==

La Cu.da en dicha dela carta q.e exciue el Juez
dela dnica Contribuz.n en q.e esta Entensiénso en la
Villa de Fornadacar, Solizitanso Ytim.o del título en
dicho q.e este convitorio para el abalso que en
dicho, q.e este convitorio para el abalso que en
su inmediacion se halla asehevaso enfuerza
de Dl. facultad, p.a subberir conel imp.te de su
aprouecham.to ata ygoenciar dha Cu.da y trexra, y de
mas q. incluye; Ag.da sefonne p.te elpxen. sun. Ytim.o
dho consurente q. acheuiae log.e sepide, expre
sando enel todar las Circunstancias q. combengan,
xpt.os los Cau.xos Com.xios de cantidad sele responda con
xemera dho. Testim.o sig. yenla forma llenan
Entensido ==

Este dia se ha presentado en la Cu.da el Mem. q.e
Ag.da se inserta en este libro, y su Thenor es el sig.te
Mem.a Yo Dn Luis Alfonso Romero, Vz
Y. Sencr= Sepor= de
caj. de Vsd con toda veneracion atnte. dha q.e parezco
mo ante vna casa propia mia a Laguerta de Beno-
cana que hace esquina a una Callezuela que sube al
cuminero, dha hacia dicha vnparadico q.e mira con
cacad inmediata propia de Dn Antonio Demaza
Benes de Pdarrado, para log.e apruta do se comienan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dalmirno tiene otra casa fuera de la Puerta del Alcazar de esta Ciudad, y para pasar de la una a la otra tiene que salir a la Calle Real, y pasar por delante de la Casa de D. Pedro Carapequena, y para ir

Alphonso Bracero Vol

Thaviendo salido della sala los Sr. Juez D. Luis Alfonso Brazeros y D. Manuel Joachin Brazeros su hermano, enconformidad del estilo y practica inconcusa, dicho p.r la cal. hau. conferenciado lo q.da lugar della/ autho. y Regalia q. le compete conzeder, como conzede Superm.o y lic.a autho. S.r D.n Luis parag.o desde la esquina de la casa que goza ata Puerta de Berrozana hasta la inmediata esq.a estimie puesta constituir el parage que solizita, y lo mismo desde su casa frente la Plazuela de S.n Josephinos, hasta topar con el solar desta Casa/ examinada q. refiere, puesta tamb.n constituir el parage q. pretende, Impedimento, Espiriendose el Titulo, y Carta de data en la forma/ acostumbrada

Thau. se Decretaro dho. Juez te que han ocurrido referendo, y devuelvo este Instrum.to y lo firm.o dho. S.r Conforme ata costumbre

Diego Henderos

Juan Franz. Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Extraordin.º ãnapalabra.

En la Ciu.d de Plasencia en veinte y dos de Agosto de mil Setecientos Cinquenta y tres: Dmandato del Sr. Corrig.or q.e se juntó la Ciu.d en el Zaguan de Su casar Consistorial ãtelebrar Ayuntam.to Extraordinario ãnapalabra, y ãque concurrieron los Sres. Justa.s y Ciu.s Dn Diego de Herrera Castañeda Ciu.n del Orn. de Alcantara Corrig.or Dn Juan N.z Amador. Dn Franco. Nieto Dipu.do Dn Su.o Antt.o de Aguirre y Sora. Dn Manuel Joachin Braz. Dn Jaz.to Sparral Salg.o

Entendido la Ciu.d del fauor q.e deue ã Dn Felix Corrog.o Pro. Corr.or del Abad.go de Jornadacar, ofrecieron q.e en virtud de su Suplica, pasar, ã Castilla, ãpracticar la compra de granos, Dg.s Carece, p.a el com.to Abasto del Vezinos; Ag.da el conform.e la execute en mil fan.s Retrip.o de Alamedor Calisar q.e encontrare en Retirados dep.to ãora corpen.te de satisfaccion diez y ocho mill r.s: los doze mil dellos en especie de Trigo, y los Seis mil r.s restantes en dinero, y los q.e Dn Alonso Arevalo Dorrio Corr.or del Abad.go de Alba, q.e se remitieron p.a el mismo efecto, pertenecientes el dho. Dn Felix Corrog.or; cuyo comisionado (tor

encarga la Ciud. ál S. D. Franz. Nieto su cau.
Capitular Leima eleçión, haziendole á Thomas
Alonso Marq. q. há sido della Alh.a el xeguarso
Correspondiente della entrega dicho Dale. Y
para que presa el Expxo. Dn Felix cobos, ese
cutar la referida compra en la forma Zitada
lea y Conzede esta Ciud. todas sus facultades y
el Poder necesario sin limitas. Declarando y le
quisitos que para semejantes Dalidaziones com
vengan. dijendo el suso dho. la persona de su
confianza para q. le asista á dicha. Compra y Cuse
dos Causales, cansorcle Ytim. Atesto. que ynsa
El Poder y Seletença por parte lex.ma entrodo.
La Ciud. sin embargo de la dada echa álos La
brasores ási de la cabeza dellos Causales, como
del Cauo. p.r el texto á que están obligados, y
no hauer cumplido, con la Entrega de su áxiliens
Ag.da seraguen las en. dichas obligas. y fianza, y seles
Cresente p.r ellas ensuta. resp. la nexedad q. ás de
omun. p.r el com.n de sus Vezinos leg. practiquen
omun. el Prôr. y Agente della Ciud. encontram.
del Poder q. le está otorg.do
Y @ nesta conformidad. Se sentencio y dicol

Ueinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Vio Ale Ayuntamiento, y lo firmaron Dhos Sres conforme âla Costumbre

D.n Diego de Herrera

Dn Juan Ramz Parrido

Mer 23 de Agosto

En la Villa de Alcala en veinte y tres de Agosto año de mil setecientos Cincuenta y tres, haviendose celebrado misa de Espiritu Santo en el Ospital de esta Villa, y concluida esta salio el Corregidor con su Alguacil mayor, y demas Ministros acostumbran acelebrar Ayuntamiento en dha Villa, y Casas Consistoriales, y estando juntos los Sres. que lo componen

Dn. D. Diego de Herrera Castañeda Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido por Su Mag.d

Dn Juan Alphonso Bracero

Dn Fran.co Nieto de Cepeda

Dn Dn. Ana de Iturrarregoitia

Dn Mauro Yparal Calzado

Dn Dn. Francisco Nieto de Cepeda

Dn Fran.co de Barrancanas

Dn Man.l Joachin Buy-

Y estando dhos Sres juntos, y congregados en dha Sala de Ayuntamiento, dixo que por quanto se hallan vacantes los Oficios de Alcaldes Ordinarios de esta Villa, por fin y muerte de Dn Juan Ramz Parrido, y Dn Juan Alphonso Bracero, y combiene al Servicio de Dios nro Señor, y de su Mag.d (que Dios guarde) que se nombren otros dos Alcaldes Ordinarios, que sirvan dhos Oficios en el presente año, y para ello se ha de hacer Insaculacion de Personas, que sean aptas, y suficientes para dhos Oficios, y que tengan las calidades que se requieren, y combiene, y para ello se ha de sacar un Niño de la Inocencia, que meta la mano en dha Bolsa, y saque las Cedulas que en ella estan, y se hallan con los nombres de las Personas que se han de insacular, y que dho Niño las entregue a dho Corregidor, y Capitan a Guerra, para que las lea, y publique, y que de ellas salgan los dos Alcaldes Ordinarios, que han de servir dhos Oficios en el presente año, y que para ello se ha de llamar a Dn Juan Ramz Parrido, y Dn Juan Alphonso Bracero, que fueron Alcaldes Ordinarios en el año proximo pasado, para que asistan a dha Insaculacion, y Sorteo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES

y Allen quemoñse, dado por los quedaron con
Algunos Reparos, dixe, que sin embargo de
que así era, como los Demas Jueces debieron
haver procedido sin queja y examen Enquanto
a Causas, y calidades debia hazer. y tocante a lo
dho Sin Reparo alguno. Q.
El mismo hecho Ono haviendo esperado, respondio
que lo cumpliria. sería dar lugar, a Reparos sin fin
ni fin, para acabar mal, y mal el dicho Equipar
importante obra, replicaque con lamen y pena
ble, manifestando conocer por mi parte, a los
dhos en las satisfacciones Q.S. Dan proveen
para que rebuelva a Reparar el dado
bien entendque cadauno de los Oficiales
lam te el que pudiera, y assignado sera
nombrar dos inteligentes, que declaren
los que acompañados con los de la operacion, para
zan a Reconocer las Alhajas, pena a
ner alg. sera de quinze Reales que no pagen los nuevos
que deuan estos, encargo dha visitacion, no hallo
enbula para que los comisionados, siguieran en
cultar en lo que no dha Inspeccion, lo hicieran
con Dilig. y Razones poco Regulares, Dan

Cinco marauedis.

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Regla, en materia que no entienden, y alterar con
nuranca, un acto sexo, siguro y decisivo, como es
dicha declaracion fecha por V.A. y su proceso
que ante su nombro a thenor de nuestro arrimo
Cnado asumpto no deuen ser cydos, antes si cau
sados, si gustaren omitiendad Soquel
fuero q. V.A. nos concedio, propercionando con
formidad dela prudencia jacerta de
reconiga el mesmo sentido, conseguiendo el
do lo quiera pasar adelante y tomar Dios
a V.A. muchos Regimiento de nuestro arrimo
años. Guarde Dios = Dios nuestro
El conde de Benasque. Dn Miguel de Dios
Y conforme Aq. sentencia a los diputados Segre
Cortes mio decreto la Regencia quedado el Con
de Bonaguas la Regencia hecha amigistancias
Citera realudo en la a 22
a fauor de Dn Dionis Millan Nay que fue
Da
de Cayas. sellado el año pros pasado que aq. se
me

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Copié en este libro y sus hojas en el 2º
Enq.to del M.P.S.r Rr Dimas Mallan Mazz.qz
Pz.o del Pap.l 11 año fue de 1 oro. Dep.o sellado de 1 Plan.a
1 año próximo pasado de mill seis Enq.tos y
1552 dos Dr.os
apres inquiera en el tribun.l de Valladolid
por los contadores aquien Reparando si que resulte
alcance alguno contra el, por lo que
de Sup.a mande se dedugese lo
Plamenemada quenta, para lo
q. de Juncia D.n Francisco Cagigano
Madrid y Agosto catorze de mill seis Enq.tos y
Informen los contadores y pase el S.r Fiscal Ru
bricado
El mismo de Rr.o
fue de oro. Dep.o sellado de Plan.a
Pasado el año pasado de mill seis Enq.tos y
presento en el tribun.l dicha cuenta de
S.M la Comun para darla los Com.os
cumpl.r proced.o de oro, en cuenta de Cm.
Pasado q.do la qual se Reparo p.a tomar dicha Razon
y hallandola comprobado y glosado en cargo y data
se feneció en once del corr.te mes importando el cargo
un quento Dos cientos noventa y un mill quatro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y para que lo contenido en esta mi Real Cedula tenga el debido cumplimiento, mando a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Governadores, Capitanes Generales, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Subdelegados, Administradores de Rentas, Patrimoniales, Arrendadores generales, y particulares, Diputados, Síndicos personeros, Alcaldes de Barrio, Alguaciles, Escribanos, Procuradores, Receptores, Porteros, Comisarios, Guardas, Ministros, Oficiales de Justicia, Hacienda, Guerra, Marina, Rentas Generales, Provinciales, y Estancadas, Aduanas, Almojarifazgos, Diezmos, Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio ordinario y extraordinario, Utensilios, Salinas, Minas, Casas de Moneda, Fundiciones, Tratas, Cosechas, Comercios, Pontazgos, Barcas, Portazgos, Peajes, Pasages, Barreras, Registros, Ventas, Tercias, Escusados, Mesadas, Lanzas, Medias anatas, Fruto y Renta de Bulas, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Penas, Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cruzada, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Estrados, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Cámara, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

nal de la cona. mayr de la Real haz.da de Ambos

yo Sancho de Aguilera ——— de la Real Abdiencia de la

Abdiencia de la Razon en esta cona. ciudad, pasando de Pasq.a que esta con cargo.

Cred.a en mill y dos de Agosto de mill y

Quinientos y quatro años = de Manuel Alvarez de

la Barca ——— ——— ——— ——— ——— ———

Testimonio Estando rebuelta con otros autos

Pleytos que penden ante mi = de que doy fee

Juan de Ortiz de Zarate escr.o de Camara

Testimonio

Diego de Herrera

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y quatro años ante el Sr. Dor Diego de Herrera Corregidor de la dha Villa y su Tierra por su Mag.d y Alcalde mayor en ella y en presencia de mi Juan de Ortiz de Zarate escr.o de Camara de su Mag.d y escr.o de Gobierno y Justicia de la dha Villa y de los testigos de yuso escritos parecio presente Manuel Alvarez de la Barca en nombre y como procurador que dixo es de Sancho de Aguilera Alcalde de la Real Abdiencia de su Mag.d que reside en la Ciudad de Granada segun parece por el poder que presento ante su merced el tenor del qual es el siguiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Corregidor Juez de Primeras y Segundas Instancias de esta Ciudad de Tarifa y su Partido por S. M. que Dios guarde &c. Don Antonio Lorenzo de Arriaga Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de Tarifa y su Partido por el Excmo. Señor Duque de Medina Sidonia &c. Don Luis Alphonso Bracero y Don Francisco Xavier de Zepeda Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad y Don Juan Antonio de Aguirre Alguacil mayor de ella. Don Manuel Joachin Bracero y Don Alonso de Alvarez y Zuñiga Alcaldes ordinarios de ella. Don Juan Esparza Alguacil mayor de ella. Sabed que ante Nos se ha presentado por parte de Don Francisco Xavier de Zepeda Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Procurador General de ella, un Memorial del tenor siguiente. Muy Poderoso Señor. Don Francisco Xavier de Zepeda Regidor perpetuo de esta Ciudad de Tarifa y Procurador General de ella, como mas haya lugar en derecho ante V. M. parezco y digo: que por quanto Don Juan Rodriguez Bracero Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad, y Don Manuel Joachin Bracero y Don Alonso de Alvarez y Zuñiga Alcaldes ordinarios de ella, y Don Juan Esparza Alguacil mayor de ella, por sí y en nombre de los demas Regidores de esta dicha Ciudad, con el motivo de haver llegado a mi noticia, que el Excmo. Señor Duque de Medina Sidonia, mi Señor, pretende hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios, Alguacil mayor, Alcaides de los Castillos, y Alcaides de las Puertas de esta dicha Ciudad, para el año que viene de mil setecientos cinquenta y quatro, en contravencion de lo dispuesto por Reales Ordenes de V. M. y Reales Provisiones de los Señores del Consejo de Hacienda, que se hallan en el Archivo de esta dicha Ciudad, y en la Escribanía de Cabildo de ella, en que se manda, que los Regidores perpetuos de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, hagan los nombramientos de Alcaldes ordinarios, Alguacil mayor, Alcaides de los Castillos, y Alcaides de las Puertas de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, en los Regidores perpetuos de ellas, que se hallaren presentes, y que no lo cumplan los que al tiempo de hacerse el nombramiento estuvieren ausentes, y que los Alcaldes ordinarios, Alguacil mayor, Alcaides de los Castillos, y Alcaides de las Puertas, que se nombraren, sean precisamente Regidores perpetuos de las Ciudades, Villas y Lugares, para que mandan hacer los nombramientos, y que los Regidores perpetuos, que no fueren Regidores perpetuos de las Ciudades, Villas y Lugares, para que mandan hacer los nombramientos, no puedan ser nombrados para los dichos oficios, como mas largamente se contiene en las Reales Ordenes, y Reales Provisiones de los Señores del Consejo de Hacienda, que se hallan en el Archivo de esta dicha Ciudad, y en la Escribanía de Cabildo de ella, que se deben observar, y guardar, y cumplir, y executar, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y que en el año que viene de mil setecientos cinquenta y quatro, se hallan en esta dicha Ciudad, los Regidores perpetuos, que se declaran en el Memorial, que presento en mi favor, y que no se hallan ausentes, ni en otra parte alguna, y que por lo mismo, segun el orden, que se ha observado, y guardado en esta dicha Ciudad, en los años antecedentes, y segun lo dispuesto por las Reales Ordenes, y Reales Provisiones de los Señores del Consejo de Hacienda, que se hallan en el Archivo de esta dicha Ciudad, y en la Escribanía de Cabildo de ella, que se deben observar, y guardar, y cumplir, y executar, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y segun, y como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sello quarto y calidad de la hermandad de Joseph Diaz maior de Juan Sanchez vecino de Alcaraz y Joseph Diaz de Tejeda casado vecino de Malpica por sí y como procurador general y administrador que ha sido de los efectos y que de presente es de la hermandad de Nuestra Señora del Rosario sita en el convento de Religiosos Descalzos de nuestro Padre San Francisco de esta villa de Alcaraz como mejor haya lugar en derecho parezco ante vuestra merced y digo que por parte de mis partes se me ha hecho relación que habiendo sido nombrados por mayordomos de dicha hermandad para el año que corrió desde el día de Pascua de Resurrección del año pasado de mil setecientos y cincuenta y dos hasta el día de hoy en el mismo día de Pascua de Resurrección del año presente de mil setecientos y cincuenta y tres, en cuyo tiempo hemos tenido y tenemos a nuestro cargo todos los efectos pertenecientes a dicha hermandad, y habiendo cumplido con todas las obligaciones de nuestros oficios, como consta de las cuentas que tenemos dadas y aprobadas por los señores diputados de dicha hermandad, y habiendo quedado alcanzados en la cantidad de [illegible] reales de vellón, que hemos pagado de nuestro propio caudal, y siendo justo que se nos reintegre de dicha cantidad, para lo cual hemos hecho varias diligencias, y no hemos podido conseguir el cobro de ella, por lo que a vuestra merced pedimos y suplicamos se sirva de mandar que los señores diputados de dicha hermandad nos libren mandamiento de apremio contra los hermanos que se hallan alcanzados en las cuentas que tenemos dadas, para que dentro de tercero día de la data de dicho mandamiento hagan pago de lo que se hallan alcanzados, y no haciéndolo, se nos dé mandamiento de embargo contra sus bienes, para que se nos pague de lo procedido de ellos lo que se nos debe, y para ello, etc.

Cuando los hermanos no cumplan con lo mandado, se les apremie a ello por todo rigor de derecho, y para ello, etc.

Y sobre los efectos que en la villa de [illegible] en confirmidad de las defensas y diligencias que hasta aquí tenemos hechas, y lo que en caso necesario se ha de hacer en el Real Consejo de Su Majestad y los señores de él, y que de dar y diere a su parte para lo cual, etc.

Y que de Pedro Beato Juez subdelegado por los señores diputados de dicha hermandad, a fin de que reconozca dicho poder y los efectos que en él se mencionan, y en su vista mande lo que sea justo, que pide y jura no lo hace de malicia, etc.

Y sobre todo pide justicia, costas y en lo necesario, etc.

Y en esta conformidad el defensor y diligencias cite a Agustín.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la formazon dcho. Señores Conforme ala Costumbre

Dn Diego de Herrera

Dn Juan Ygnacio Lasarte

esc. fhr. 28 de Ag.to

En la villa de Leniz. en jueves veinte y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el escr.no y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte como demandantes los Señores Don Juan Ygnacio de Lasarte Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y Don Antonio Ygnacio de Olaeta Regidor Alferez mayor de ella y de la otra como demandados Don Antonio Ygnacio de Olaeta Regidor Alferez mayor de esta villa y Don Juan Ygnacio de Olaeta Regidor Alcalde de la Hermandad de ella todos vecinos de esta villa a quienes doy fee conozco y dijeron los demandantes que por quanto en el dia de ayer veinte y siete del corriente mes de Agosto a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos estando en la casa de Ayuntamiento de esta villa juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de ella en Ayuntamiento general y particular segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien y utilidad de esta villa y su Republica y estando en dicho Ayuntamiento los Señores Don Juan Ygnacio de Olaeta Regidor Alferez mayor de esta villa y Don Juan Ygnacio de Olaeta Regidor Alcalde de la Hermandad de ella y los Señores Don Luis Antonio Barroeta Don Francisco de Ley Don Juan Antonio de Aguirrempoa Don Nicolas de Villar y Don Damaso Ygnacio de Olaeta todos Regidores de esta villa y estando tratando y conferiendo sobre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dixe por Nra dha notoriedad este dho en auto ha
uerse pasado termo dho Dr Dn Pedro Rdo Ximeno
Acordado en el dia de ayer
Venida confirma referida y dixolo este Mgnifico y lo firmo de Sor
Dr. conforme a la acta
Dn Anto de Vargas

Dom
Juan Vazquez

Hoy 30 de Dho

En la Sta Yd de Plasencia en treinta de Dho de mil
Sete d. Ynta y Quatro haviendose celebrado mi
sa de Espiritu Sto se juntaron en dha casa capitu
lar a Ley a celebrar Ayuntamto los Sores que lo
son de Dho y Corrumbre los dos Sres Dr Dn Pedro
Ximeno Dho Sres
dores fiel =
El Sor Dn Diego de Herrera Sarauneda Cavo de Alcan
Alcanta. Coro Dr Cap Dn Agustin y Superintendte de Rentas
Dn Ata Yd =
Dn Antonio Clemente de Nieva Canigo Hfarmaca
y Nro Decano =
Dn Luis Alfonso Brard. Dn Juan Joachin Brard
Dn Franco Nuño de Vega.
Concordó se hallavan entre Ayuntamto la cantidad
que ecsiste en Poder del Mayordomo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consº de Castilla

Con Respuesta de la Carta de V.S. de catorze del Corr.te por la que me participa V.S. la ocurrencia con el Corregidor de Salam, de dos de este mes ya prevenido á dho Corregidor no embarace la Compra y Conducción de los Granos de que do el Libre Comercio de ellos, á para para cuias, como á Ciudades. Rueda V.S. prospere á V.S. en la mas felicidad. Madrid y Agosto de la Haro de 1763 Señores Diez Jaraquemada = Dr. Dn Phelipe de Carvajal = M. R. y Leal Ciud.d de Rl.a = Jerusalen = Hoy: la Ciudad dispone se haga Archivo de Papeles =

Madera de Valer.

En dha Ciudad se hallo en la Ciud. la Representacion que hace á este Consistorio el Hermano Mayor de su Villa del Lozar en Carta de Hermandad, de que queda no ovisando la misma Comision que se dhe Cabildo por Su Mag.d (que Dios g.e) p.r de este Real y Supremo Consejo de Castilla a la Villa de Valverde de su Suelo y tierra p.a Dehesa Boyal, de compras de terrenos de los Baldios comunes y Comprehendido en la Demarcacion de la Jurisdicion hoy de dicha Villa del Lozar concedida a Madrid por tiempo de compra ala Real Corona y enagenarse quiere Inorumante la referida de Valverde y sirviendo como es de este

espera de Ntra Real Audiencia y luego se entregue a
los mismos y Dn Juan Manuel que al tpo parezca
ante Ella exponer, lo que de conformidad que dispone las Reales
Rosay Castro su Ltte en la Corte y agregue todos
los recaudos que Poderes obtuvieran los Sanen el opuesto por
donde se Dispone la Real Provisión de su Magd y
Ley de su Real y Supremo Consejo Sentencia pasada
con vista de la Causa y por la Dispone a recojerla
y que se remita a Sala de su razon a lo que
Dn Juan Manuel Ramírez en el Pleito con
Sauenre le tiene dado y demas que convenga
ga hacer en Dcho caso declare remitiendo
de Mandato de Su Magd que hasta aquí ha obrado en
forma en cuanto de no haber hecho Uso de Poder que
tiene

Por lo que toca al Sor. Dn Juan Manuel de la Vega en
que pretende hacer el Juez Subdelegado de las
Salinas de esta Provincia en la Villa de Banadilla
que es tierra y Jurisdicción a Jurisdicción y agregación
a esta Ld. Sala Cor. Conde de Isnapeza como dueño
de dha Villa de Banadilla: Considerando
Debere acudir el Dn Juan Manuel a Suplicación
del Conde de Benadalid dho a Superior
del Referido Subdelegado Magd se haga la
Representacion como en Derecho en Alcanzara.
al Cor. Conde de Benadalid Juez Subdelegado
de dha Operacion en esta Provincia o a la Real
Junta pidiendo que para quedar la Jurisdicción
en el punto que ha estado y debe tener superior
Gerencia y Judicatura y Subrogados y dicordas
se sirva mandar que la Operacion se haga
por Alcaldes ordinarios y no por Jurisdicción real

Dorso del testimonio

Dn Juan Manuel que pretende la Jurisdicción

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta de enhorabuena a Dn Nico Ldr. Depue Dad

Cuenta
Leyda
Cuenta
Dn Nicolas de Prado Alcalde mayor de Alcalde mayor
Cuenta
Cuenta
Cuenta

tam.to Corregidor ala Ciudad y su Tra. cubra esta
comboca.te afin de nombrar dhos Cam.os Fieles Ex
Presidentes con el dictam.to que lo que ma
yor parte acordare se lleve adhecto y para
esto se nombran a los que son turno los Ca
balleros Diputados del Ayun.to y Regidores de la Ciudad
los dichos de la mañana

Sobre que se den cartas de Gracia

La Ciud.d a Tra. el Dor Juan Fran.co Guerrero de Torres
y Tres Hoz.s da de Comp.a que el Dor Dn Diego Manuel Garrido de Porres natural de esta
Ciud.d presente Testimonio de Ciento y veinte y
dos de fauor que Tiene Hecho en esta Ciudad
y Nueua España en el Tiempo que ha Residido
en ella

Lia. de 6 pr.s personas 1 Cav.o 4 Reg.s y 6 Hos.s de la Ciud.d y 6 Hos.s del Comun Branas

La Ciud.d ha Representado en Let.s de Hoy como
Regidores de Vanpas la Alferazga y Reg.r Decano
Corre de Alf.s Sup.cam.te y Lia. p.a que en Sup.
Monter y Peñas pueda mandar Cortar labrar
y Sacar Carpintera de ser Pros p.a el Reparo de sus
Casas, y Hos.s del Dor Juan Bruno de Alpuche y Hoz.s
su Cav.o Cap.n Lo corre de la misma Lia. p.a que a no
Pros. y Hos.s del Dor Diego Alphonso Branas me
diante no Saber Vso de dha Lia. que p.a Acorde
de ser Pros y p.a el Reparo de sus Casas se le cons
dio mucho mejor hacer Seleccion de nueua mente
p.a dho fin en la forma acostumbrada Dando
le a dhos Sres Cam.os Alcaldes y Juez de Lia. en for
ma

Thamendose de costumbre dicho Juramento y lo firmaron dhos Sres conforme a la costumbre

Dor Diego Rl Flores

Antonio de Ortega Montes Correa
Escriuano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Extraor.l 31 de Agt.o

En la Ciud.d de Tol.o a 1 de Sept.e de mil Sets cinq.ta y tres ante el Señor Juez Pes.te hauiendo p.r razon de Clamor. ante dho Señor Juez en su casa Consistorial la Telebra Hum.l Petic.n de Dn Fran.co Lopez Sarmiento Regidor Extraor.o de esta Ciud.d en nombre de Dn Jph Gonz.z de Herrera Cau.ro del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor de esta Ciud.d y su Part.do sobre que se le mande librar Mand.to de Execucion contra los Bienes de Dn Jph Gonz.z de Herrera Cau.ro del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor de esta Ciud.d y su Part.do por la Cantidad de Veinte y quatro mil Rr.s que se le estan debiendo de Resto de Mayor cantidad de los Alcances que se le hizieron en el Tribunal de Cuentas de Granada de los Propios y Arbitrios de la Villa de Alcantara de los años de mil Sets quarenta y quatro y quarenta y cinco y Pidio y Suplico a dho Señor Juez le mandase librar el Mand.to Pedido y Suplicado en la Peticion que Presento en Raz.n de lo Referido y Visto por dho Señor Juez dijo que mandaua y mando se le libre el Mand.to que pide y Suplica para que se execute contra los Bienes del Dn Jph Gonz.z de Herrera cau.o del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor que fue de esta Ciud.d y su Part.do y asi lo Probeyo Mando y Firmo

Dn Luis Alphonso Bracamonte

Dn Fran.co Lopez de Sarmiento

Dn Ant.o de Aguirre y Sora

Dn Jph Esparza Salgado

Ante mi

Dn Manuel Joachin Bracamonte y Dn Fran.co de Sarmiento

Escr.no

Dn Manuel Joachin Bracamonte y Dn Fran.co de Sarmiento Regidores de esta Ciud.d en nombre de Dn Jph Gonz.z de Herrera cau.o del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor que fue de esta Ciud.d y su Part.do en virtud de Poder que tienen de los demas Capitulares de dho Ayuntam.to de que hacen demostracion en forma ante mi el Escr.no de Diputados de dho Ayuntam.to de que doy fee se juntaron en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de esta Ciud.d a Celebrar Ayuntam.to Publico y General segun lo han Acostumbrado a Zelebrar en los Dias Lunes de cada Semana a la hora de las ocho de la mañana a que fueron llamados por Mandado de los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciud.d y estando juntos en dha Sala Capitular en la forma referida Propusieron los Dhos Dn Manuel Joachin Bracamonte y Dn Fran.co Lopez de Sarmiento Regidores de esta Ciud.d que ha mas de dos Meses que estan Pidiendo a Dn Jph Gonz.z de Herrera cau.o del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor que fue de esta Ciud.d y su Part.do los Maravedis que se le estan debiendo de Resto de Mayor cantidad de los Alcances que se le hizieron en el Tribunal de Cuentas de Granada de los Propios y Arbitrios de la Villa de Alcantara de los años de mil Sets quarenta y quatro y quarenta y cinco y no Pueden cobrar cosa alguna por hallarse Ausente de esta Ciud.d y su Part.do sin dejar Persona alguna con Poder suficiente para Responder a las Pretensiones que se le ofrezcan a Pedir y Demandar y Cobrar lo que se le debe a dho Ayuntam.to y Pueblo y Respecto de hallarse en el dho Tribunal de Granada Pleito pendiente sobre el Alcance que se le hizo en el dho Tribunal de Granada de los Propios y Arbitrios de la Villa de Alcantara de los años de mil Sets quarenta y quatro y quarenta y cinco y Pidieron y Suplicaron a dho Señor Juez mande librar Mand.to de Execucion contra los Bienes del dho Dn Jph Gonz.z de Herrera cau.o del Orn de Alcantara cau.o del Orn de Alcantara Corregidor y Just.a Mayor que fue de esta Ciud.d y su Part.do por la Cantidad de Veinte y quatro mil Rr.s que se le estan debiendo de Resto de Mayor cantidad de los Alcances que se le hizieron en el Tribunal de Cuentas de Granada de los Propios y Arbitrios de la Villa de Alcantara de los años de mil Sets quarenta y quatro y quarenta y cinco y Pidieron y Suplicaron a dho Señor Juez mande librar el Mand.to Pedido y Suplicado en la Peticion que Presentaron en Raz.n de lo Referido y Visto por dho Señor Juez dijo que mandaua y mando se le libre el Mand.to que pide y Suplica para que se execute contra los Bienes del dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

á S.s la Ld. Dn. Pedro Clemente Sustanziad.r de dha Causa, y Dn. Antonio Lopez Fiscal de dho Tribunal, Dn. Joseph Apelad.r de una Sentencia pronunciada en ella por el Alcalde Ordinario de Tacoronte en 24. de Agosto del año proximo pasado de 1752. que la Causa consta haver sido seguida, y substanciada en dho Juzgado, y en este Tribunal de Apelacion, y Suplicacion en virtud de Apelacion, y Suplicacion interpuesta por parte de dho Dn. Joseph Apelad.r de una, y otra Sentencia, y Autos, y Diligencias practicadas en virtud de Comision dada por dho Alcalde Ordinario, y Sentencia definitiva pronunciada en ella por el Alcalde Mayor de dha Villa de Taoro, y Valle de la Orotava, y Sentencia de Revista dada en este Tribunal, y Sala de Mil, y Quinientos, y Executoria de Su Magestad (que Dios guarde) de Vista, y Revista, dadas en el Pleito, que ha pendido, y pende en dho Tribunal, y Sala de Mil, y Quinientos entre partes, de la una el

tomase el Resendo =

Es cierta conforme se refiere y dixo lo Testimonio q
fúnadro ho y conforme a la costumbre =

Dr Diego de Herrera

Andres Gomez
Sanllana

Lunes 2 de Sept.

En la Ciud de Plat en dos de Sept. de mil Sets
treinta y tres años estando en Acuerdo de Gobno
dicen se Juntaron los Señores Presidente y Oydores
de esta Real Audiencia que en virtud de Cedula
Real de su Magd de veinte y quatro de Febro
de este año se mando se Juntasen todos los dias
que no fuesen feriados a Acuerdo para tratar
y conferir las cosas tocantes a la Real Hacienda
y Gobno de estas Provincias y Reynos y para
que se pudiese hacer con mas comodidad se
Juntaron en la Sala de Acuerdos de esta Real
Audiencia y estando en ella juntos los dichos
Señores Presidente y Oydores dijeron que
por quanto el Señor Dr Don Joseph Gomez de
los Rios del Consejo de su Magd y su Oydor
mas antiguo en esta Real Audiencia se halla
enfermo en su Casa y no puede venir a
Acuerdo por lo qual se ha de servir de
Presidente en esta Real Audiencia el Señor
Dr Don Luis Ignacio Romero Brazes
del Consejo de su Magd y su Oydor mas
antiguo en esta Real Audiencia por
Ausencia del Señor Dr Don Juan Antonio
de Vallejo del Consejo de su Magd y su
Alcalde de Corte mas antiguo en esta
Real Audiencia por Ausencia del Señor
Dr Don Joseph Antonio de Caballos
del Consejo de su Magd y su Oydor
mas antiguo en esta Real Audiencia
por Ausencia del Señor Dr Don Juan
Bautista Pando del Consejo de su Magd
y su Oydor mas antiguo en esta Real
Audiencia por Ausencia del Señor Dr
Don Joseph Basilio de Sobremonte
del Consejo de su Magd y su Oydor
mas antiguo en esta Real Audiencia
por Ausencia del Señor Dr Don Juan
Francisco de Echabarri del Consejo
de su Magd y su Oydor mas antiguo
en esta Real Audiencia por Ausencia
del Señor Dr Don Joseph Ignacio
de Escalada del Consejo de su Magd
y su Oydor mas antiguo en esta
Real Audiencia por Ausencia del
Señor Dr Don Joseph Antonio
Gomez de Huerta del Consejo de
su Magd y su Oydor mas antiguo
en esta Real Audiencia por Ausencia
del

fran.co Garnido

El de Concha - Llamanto. dado p.r fran.co Concha Casado de Vz. = 1. or dn fran.co Garnido = 1. or dn Thom.s de Vargas Llanos en fanno = 1. or dn fran.co Pinto de Sep.da en pen.a = 1. or dn Alf.o Rodz. Cau.o ausente = 1. or dn Juan Antonio de Sosa en fanno = 1. or dn fran.co Pinto de Sep.da en pen.a = 1. or dn Alf.o Rodz. Cau.o ausente = 1. or dn Juan Antonio de Sosa en fanno = 1. or dn Juan Maldonado en fanno = 1. or dn Garnido

125

Salvador Llamanto. dado p.r Sal.or Flores Casado de Vz. = Juan Español Salgado en Casa = Casado de Vz. = fran.co Concha = Juan Flores Coronado en Casa = Casado de Vz. = fran.co Concha = Juan Bap.ta Ortiz = Llamanto. dado p.r Sal.or Flores Coronado Casado de Vz.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

y lo firmaron dhos señores conforme a la costumbre=

Dn Buenaventura Gonzalez

Dn Dionisio Gonzalez Salgado

Dn Andres Lorenzo Cantore

Hoy 6 de Sepre.

En la Villa de Allariz en seis de septe de mil y setez. y Ynq.ta años ante mi Escno de Sumd. y testigos parezio Dn Hermenegildo Telez de Sumd. vezino de esta Villa, y dijo que por quanto tiene determinado de selebrar Matrimonio con la Sra Dna Maria Rodriguez Salgado hija legitima de Dn Juan Rodriguez Salgado y de Dna Maria Rodriguez Salgado vezinos de esta Villa, y para selebrar dho Matrimonio es necesario hacer las Capitulaciones matrimoniales que combengan a los contrayentes, y para ello es necesario hacer Ynventario de los vienes que al presente tiene, y para que se pueda hacer dho Ynventario, y Capitulaciones matrimoniales, y Carta de pago de la dote que la susodha ha de llevar al dho Matrimonio, y para que se pueda selebrar dho Matrimonio, pide y suplica a Su Md. mande dar y de su horden se le dé Comisión para

Ley. D. Juan Joseph Gonz. mo Alcalde mayor y Corr.
so hà Examinado en quanto ha lugar de derecho
Los testigos de esta Sumaria, la haga en la Thes. Cal
mas Breuemente, Say. ffas de que dé fee pas
sados à ante mi en la Villa de Alcalá en dho dia
Lunes por ante testigos mas ffas à que fueron pres
tes Don Cosme de Cañas, Sebastian Lopez Ca-
vada Sepp. ca Sebastian Lopez Cabrera Sepp. ca
los de Camarillas
vecinos de dha Villa ==

Y siendo presentes la Ley de la Nueua en dha Sumaria
ta: el dho Alcalde mayor dixo: que los Dipu
tados del Comun de Vecinos se hallauan
presentes los Diputados y dos Rs. en
los Pasos que deberian de
ser Thomen Juramento en forma segun la Ley
Los Pasos que de la misma forma se hizieron
juraron y prometieron de hacer el que prestaua
fielmente su declaracion en la Causa que se
le ofreciere en esta Sumaria, y de guardar en
ella el Secreto que combenga, y siendo preguntados
por el dho Alcalde mayor dixeron que
Sabian que los Diputados del Comun de Vecinos
hauian hecho Congregacion en la Casa Cons. que hà
de Ayuntamiento de esta Villa, y que en ella
se hallauan presentes los dhos Diputados y dos Rs.
de dho Pueblo, y Thomen Juramento en forma
Zid. sele en la Congregacion que hicieron para
Deue dar de su cargo los Referidos Testigos y dos
Rs. de ==
La Zid. Dan. dixeron en la Casa Cons. que hà
Rs. fols de todos a presente en las casas mesones y
se esperimenta en las casas mesones y fabricas que
mesones ubo formados que Reconocio ellos ffas
de forma de Alcabala, y Tenores con sus pasa Veinte
sion de Alcabala, y Tenores con sus pasa Veinte
y quatro quartos haziendo de saber a los mesones
vos fa. que la cantidad que cada uno
que se deuian mediante el precio que selos da

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Se
q̃ de la
p.ra medalla
den las Para
deras 12 par
p.s cada fan.

de Vra Ley ô cosa equiv.te p.a que las forasteras no
se examinen con la menos falta y suplica á la
Ley. Ato. y Ord.o y Alcaldes hagan
ras. Vras. las ordenes q̃ acaban q̃ mas con
venga al fin de que no falte el abasto á
La Ley. Hyda de conformi. que las panaderas de
tabla della Villa. desde la p.ra medalla que
sele de entreguen en el postre. q̃ cada fan.a que
sede p.a mas de Quarenta y dos panes. y que
sede medalla á las que maian de blanco. y del
dipuesan dos dellas para que maien pan de
blanco dando q̃ cada fan. Treinta y seis panes de
á dos libras y cada pan ámasado q̃ hayan de hazer dellos
en libras y ponerdelos en poste para el Socorro
y mantenimto de los pobres enfermos q̃ sean de
mejor Calidad que el comun y sebende aun. Depos
tario ó entregara en papeletas de los medicos
p.s dhos enfermos y no p.s otros, Haziendose saber
á trapnovd.a al Thay y Diputados de la Villa.
como á Depositario del pan ámasado p.s Su
puntual obserb.a

La Ley. ha Representado en el Prod. q̃ el Depos.o del pan
de Nev. della Hyda. que q̃ el Depos.o del pan
Amasado sele entregue Varon de todas las pa
naderas que maian de la Villa p.s el fin que ha
dho Cotibar á la Ley.

Rando n.e escusable á la Ley. la obligacion que
la Incumba, y p.a la Providencia q̃ Sea respon
tomar espuesto del apercib.to del pan Amasado
Hyda. de conform.d que el Thay. y Diputados de la
Villa. Con atencion del Proc.r del Comun se sor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

me estimacto de Renta de ella a su Tiempo con
pena y sus frutos como se dispone y Contra teniendo
presente El Ylustre que se forma y las fas que dejo
Testador se harán entrada en dha Villa con todo
conforma y buena y prevenga a la Ley y Resolvente

Y para el Cumplimiento de lo que el Ylustre que se Vende
mera no es de la mejor calidad acendrados a dos
vara en pago que se cava a Comun Vando de la au
Thesorado y Repara que la carpeta Hª de
vidad dan como dispuesto a la que
tulo de Vno a dos y seis mes siendo de buena cali
dad y Sazon a la Ley Hª y Thuvano Lorenzo de
Vargas Mfarena y Nro Dicano y Enfermo
dello Como Procurador de la Ley Hª de Magdalena
Pena de Mª Thuvanam. Seria mandado se repulle
Barbo en la forma acostumbrada y dho
mando a Hª y que repubricadas en forma que la
Vezinos estamos en que se encuentra se bendan
dos mes de Cabdad de Vno y Seis en Sazon y la pena
Dos Rlrs

Vista a dha Ley Hª de Juan de Barona
Cirujano a dho pres.te a la Ley dell.or Juan de Barona
Camejal.no Cap.n que fue vino de su pres.te
Sarmiento Saura a Juan Mfarena testado el tenor
Segun Lo pedido y Mfarena de Mesa mi consel.o
o fes y del Dar.o y la Vez dos Embar.o dno
haver Cumplido de Thuvanam ordenado
dho Thuvanam de Mg.to Rey de notorio y
que a Mª Thesoreria de Contribuyentes
que el Cau.to Cap.n que no Asiste aunque este en
tierra con el Thuvanam to ordenado en que el
Vezinos en los Cau.tos Fiscales Secret.a de mas pareda
Cargo al Sig.te empezado cuya no be da Lahaza
Cho, acima dize Thuvanam, como en cuanto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de aquel Estado y Govierno en nombre mio en que la Ley Sobre haya observado, para Cargo dada de luego, Seyendo del Agrado de la Ciudad Hesperia y Juzgada con la Circunstancia de que de Sinia Nobleza se haga el mismo nombramiento en los Sucesivos; que Seyendo Juntos todos los Ley Cap.s Ley Sucesiva Ordenanza que para no Seyan el mismo que lo haga en la Ley Buen suceso haviendo Conferencia a la Hyp.a de Conformidad que sobre que llegare el Caso de nombrar Ley Cap.s fuera Alcaldes y Juzgan precisamente los Ley que estan En tiempo aunque no Concurran a Oficio Semanero no hallandose alli exacto Diariamente en ferias y acudiendo con Ley Cap.s al Pedido de Sangre y no en otra forma =

Yo el Dor Don Antonio de Vargas

Hon.l 13 de Sept.re

Corta Ley de Alc.t en tiempo de Sept.re de 1753 y para Haviendose celebrado mia de Cepiones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ilustre Ayuntamiento en sus Casas consistoriales a 7 de Febrero de 1809 años

Hallandose presentes los Señores Dn Juan Joseph Gonzalez Alcalde de los Rs Consejos Dn Pedro Alonso Herrero Dn Juan Ruiz de Alcocer Dn Juan Ruiz Hurtado Dn Juan Ruiz Hurtado el Mozo Dn Juan Joachin Bravo Dn Juan Manuel de Alfaro Dn Alonso Fernandez del Barco Dn Juan Ruiz de Alcocer Dn Juan Manuel de Alfaro y Dn Ygnacio Lopez Regidores

Se leyó la Rl Cedula de S M y Señores del Consejo de 22 de Diciembre del año proximo pasado por la que se sirve mandar se observe la Pragmatica Sancion de 16 de Junio de 1805 sobre la enagenacion de Bienes Raices, Juros y Censos, y la Instruccion de 25 de Septiembre del mismo año para el mejor cumplimiento de dicha Pragmatica Sancion, y Real Cedula de 26 de Diciembre del año proximo pasado por la que se sirve S M mandar se observe la Real Cedula de 19 de Septiembre de 1798 sobre la Redencion de Censos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

de Apoda ppª que la execute con atraso al Procr del Comun =

El Sr Dn Juan Dz Amador Governador de Alpandeire en Apremio de Alpandeire

Digo yo el Procr del Comun de dicho Pueblo que por quanto en el Ayuntamiento celebrado por la Mañana de este dia, se acordó que por quanto la Hacienda de Propios de dicho Pueblo se alla con mucha deuda, y para su desempeño se hace preciso el arrendarla, y para ello se ha de hacer Postura ante la Justicia de dicho Pueblo, y para que esta se pueda hacer con mas conocimiento, es preciso que se le entregue a dicho Procr del Comun la Memoria de todas las Haciendas de Propios, y Arbitrios que tiene dicho Pueblo, y sus Cargas, para que con mas conocimiento pueda hacer dicha Postura, y para que se le entregue dicha Memoria, es preciso que V. Md. mande librar su Mandamiento para que se le entregue, por lo que

A V. Md. suplico se sirva mandar librar su Mandamiento para que se le entregue dicha Memoria, en que recibiré merced con justicia que pido, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &ª

Alpandeire y Agosto 20 de 1753 años

Juan Dz Amador

Por presentada la Peticion que antecede, y en su Vista mando se le entregue al Procr del Comun de este Pueblo la Memoria que pide, y para ello se le libre el Mandamiento necesario, y lo firmó

Alpandeire y Agosto 20 de 1753 años

Dn Manuel Joachin Briceño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

anadio. Q. Vaun[illegible] que la Ley ha dado a Vmrs
arbitrio a la proposicion del Real que ha hecho
el Sr. Dn Juan Pleito Cau. Comr. de Alhon
de suspender la Consignacion que pasaba a
Alhon. Q. Ha sido la Empresa que emprendio la Alhon
Cabeza de proposicion a Vmrs fue sus Manos de
Lo proponga a Vmrs que quieren marcar por
Lo poner la Causa de Pueblo suspenso Vol
ver a Vmrs a esta segunda absolucion sola
de suspender la Consignacion que pasaba a Alhon. erica del
mes en el Ducado y no obstante esta la
Ley. se Leera mas sobre Ella en barra del
pasado que Resuelve q. la forma de Vmrs
por Consiguiente q. la que en efecto se Vmrs
ta. ota Alhon. Q. Ha sido la Empresa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hondare, Sp.ª que se sesure con la mas puntualidad que se requiere y no se esperimente la Retardar que se considera sup.ª en el Alc.ª Mayor, que previene el Ord.º mandado Zelo de Justicia con la mas prompta aprovd.ª p.ª que el maiga a esta Sala p.ª lo que se dara Clamar y Resolver lo mas Combe.ª Y que en tanto no le pare perjuicio p.ª lo que trata la esperiencia Comisionado.ª a dho Alm.ª de ese Abm.ª p.ª su Reparo =

La Ld que se le pide y Cumpla lo Hondado y el Alcalde mayor de esta Villa de Sn Lucar, que sin contradicho los Abm.ª que llevan pedidos y que el Comis.º de la Abm.ª con la mª prompt.ª dad haga se cbaque dho Reparo =

Dan.ª =

Prov.ª en Sn Lucar de Barrameda a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos cinquenta y tres años. Ante mi Fran.º Ruiz de Lepe escrib.º del Rey nro Señor y Alcalde mayor de esta dha Villa por su Mag.d y Justicia en ella por su Ex.ª el Duque mi Señor, Dixo que por quanto por parte de Dn Fran.º Gomez Vezino de esta dha Villa se le ha entregado un Memorial con un Recado de Justificacion, que en el se expresa, para que en virtud de el se le mande dar Comision para hacer Justificacion de los Testigos que en el se expresan, y que en virtud de dha Comision se le mande dar Certificacion de lo que declaren, para en guarda de su derecho, y para los efectos que le combengan, y pedia y suplicaba a su Ex.ª se la mandase dar, y en su vista por su Ex.ª fue mandado dar la Comision que pide, y para que se execute, y se le entregue la Certificacion que pide, y para que se execute, y se le entregue la Certificacion que pide, y para que se execute, y se le entregue la Certificacion

Segunda Correspondencia con el Juzgado como
la Remision de Sandalos, y deuendo entregar é
tos el Thes.mo que se hallare, a Segurança
entregue lo pertenecia todo en la Contaduria
de la Ld. para que se hallase dar la provid.a
que fuese mas del agrado de S.a Mag.d y la Ciudad
Juntamente hauiendo conferenciado y Aprobado
lo con Aprouacion hasta aquí dada de S.a Mag.d
D.n Fran.co Nuñez de Tapeda Mag.d de conformidad
con la Ciud.d a que como
tural Cau.no Comisario de Alhon.a de todas aquellas
prouidencias mas prompta y eficaz a la mas
breuedad delas Compras de Granos se hallen
en Alhon.a de la que se hallare
de Granos en ella para
se no tuviere efecto no obstante las esperas dh
Cedula que a ella se refiere, la Ciudad Juntam.te
con dho Mag.do
Sauiendo conferenciado
los Cau.nos Comis.os de Cantaro se Reparta
pondrán de Alguazil de Estrado de dho Ld. de Sto Rodrigo
Lo proueido Thes.mo Sele de Ld.
que se halle en ella y le obserue
Cite a la Sra Viuda en la Ciud la Carta que la e-
nuia la de Ld Rodrigo en razon de Compra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Exmo Sor

Para q̃ se sirva de Leer esta Carta

Para q̃ se sirva de Leer esta Carta=

Para q̃ se sirva de Leer esta Carta=

Para q̃ se sirva de Leer esta Carta=

En Ntra Casa de Cab.do a 1.º de Agosto de 1808 años se juntaron en Sus Casas Capitulares a Celebrar Asam.a
tam.te el Cab.do ord.o y en Ntra Cab.al Yglesia la de Sta Fee a
Cab.do de Asta, y se Resolvió, ella lo Combenga y
dho Sr, y lo Cumplan que sin él no pueda Mandar
Mr. Alcalde Mayor de Cord.a Hacer Saber a Sta.
Rl. Acuerdo lo Resuelto en este Cab.do = Asi
lo Mandaron y Señalaron = Ante mi
Dn Alfonso Sánchez Tejada Secret.o

Dn Alfonso Sánchez Tejada Canónigo Secretario del Cab.do de Sta
Yglesia Catedral de esta Ciudad de Cord.a
Certifico que en el Cab.do ord.o celebrado en
el dia de hoy se Resolvió lo siguiente = En
la Ciudad de Cord.a a 1.º de Agosto de 1808 años
se Juntaron en Sus Casas Capitulares a Celebrar Asam.a
tam.te el Cab.do ord.o y en Ntra Cab.al Yglesia la de Sta
Cab.do de Asta, y se Resolvió, ella lo Combenga y
dhos Sres y lo Cumplan que sin él no pueda Mandar
Mr. Alcalde Mayor de Cord.a Hacer Saber a Sta.
Rl. Acuerdo lo Resuelto en este Cab.do = Asi
lo Mandaron y Señalaron = Ante mi
Dn Alfonso Sánchez Tejada Secret.o

Y para que conste donde convenga, a pedimento del Señor Don Juan Antonio Gomez Sevillano Canónigo de dicha Santa Yglesia Catedral, doy la presente en Cordoba a primero de Agosto de mil ochocientos ocho años.

Dn Alfonso Sánchez Tejada

Dn Alfonso Sánchez Tejada Canónigo Secretario del Cab.do de la Santa

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

En Madrid á veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos cincuenta y tres años: Haviendo empezado las Armas de Caballería el Domingo veinte y dos del corriente mes, y continuado el Sr. Don Joseph Patiño, Marqués de Castelar, Gentil Hombre de la Cámara de su Magestad, Caballero Pensionista de la Real Orden de Santiago, Comendador de Socuellamos en la misma Orden, Gobernador del Consejo de Hacienda, Intendente General de Exército, Provincias, Rentas, Correos, Caminos, Obras, Montes, Minas, Salinas, Salitres, Pólvoras, Fábricas de Armas, Fundiciones de Artillería, Navíos, Galeras, Arsenales, Astilleros, Fábricas de Xarcias, Lonas, Anclas, Bombas, Fundiciones de Cañones, Morteros, Balas, Fábricas de Fusiles, Pistolas, Espadas, Bayonetas, Cuchillos de Monte, Fábricas de Pólvoras, Salitres, Minas de Azufre, Plomo, Cobre, Hierro, Fábricas de Papel, Lienzos, Paños, Bayetas, Sombreros, Medias, Cintas, Galones, Pasamanos, Fábricas de Vidrios, Cristales, Espejos, Fábricas de Sedas, Telares, Fábricas de Tapices, Alfombras, Fábricas de Coches, Carros, Sillas de Posta, Fábricas de Relojes, Fábricas de Imprentas, Fábricas de Naipes, Fábricas de Xabones, Fábricas de Almidones, Fábricas de Chocolates, Fábricas de Tabacos, Fábricas de Cerveza, Fábricas de Aguardientes, Fábricas de Licores, Fábricas de Aceites

Despues de la misa de Nosa Señora a que Asta N. Tl. Junta a
concurrido esta Sta. Yglesia celebrada a celebrar Junta en
mi Cabildo los Sres. que Asistieron Regidores
El Sor. Lic. D. Juan Joseph Gonz. Sbo. de Cartes R. Com. Alcalde
por Su Mag. de Sta. Ana y Sierra de Corregidor y Subdelegado
D. Antonio Lorenzo de Vanga Alferez mayor y Rep. Decano
D. Juan Rz. Arnaldo
D. Juan Pedro de Zepeda
D. Juan Antd. de Aguirregoitia
D. Juan de Dios
D. Agto. Espantal Salgo.

Hallandose Congregados en esta Sala la Real Cedula de S. M.
que Dios Guarde por la que se sirve prorrogar por otros
tres años mas en este Corregimiento al Sor. D. Diego de
Herrera Castañeda mi actual Corregidor que fue de esta
Ciudad se mirara en este Cabildo que hace el
tenor de ella

Real Cedula

El Rey. Por quanto por Decreto mio señalado de mi Real
mano de dos de Sbre. proximo pasado he venido
en prorrogar por otros tres años mas a D. Diego de Herrera
la Corregimiento de esta Ciudad y su Partido que
Sirve en virtud de mi Real Cedula de diez de Enero
de este año. Por tanto mando al Corregidor
Justicia, Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y hombres
buenos de ella que en Virtud de esta mi Cedula
y el tenor de ella que en Virtud de esta mi Cedula
os permitan continuar en el por otro tiempo
mas en la forma y manera que lo Sirve hasta
ora aquí sin diferencia alguna, que así es mi
Voluntad y de esta mi Cedula Sellada tomara la
razon Contaduria de Cedulas del Rl. Acuerdo de esta Capital
con citacion Fiscal de Hacienda Dada en Madrid a veinte
y Quatro de Enero de mil Setecientos Ochenta y Quatro
Yo el Rey. Refrendada de D. Manuel Diaz de Navarro
Y Señalada de los Señores del Consejo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vazon p.ª las Contrs.ías Grâs de Valores y Distribuy.ón
dem.ª Real Hazienda âque éstta Incorporada
la de medâ ânata y N.ª Gr.ª dem.ª de
Expresando ésta de Valores haver sepagado
ò quedar asegurado este Drô con declarac.ón
de lo que Importare bn cuâ form.ª mando
sea de recibir en Valor, y no se admitta ni ser
ga cumplim.to ésta mn.ª en los Trbunales
de nro y fuera de la Corte. Dada en Buen R.º
ttro á dos de Sept.re de mil Setec.tos Sesenta y tres
Yo El Rey: Yo D.n Agustín de Ahumada y Lugo
do S.r del Rey mô S.r le hize escrivir firmar
dado = Rubricado = Dupô obpo de Cartagena = D.n
fran.co del Valle y Calderon = D.n Blas Jover Hida
lgo = N.ro D.n D.n Lucas de Garay = Otro D.n de char
ge.ro dem.ª: D.n Lucas de Garay

Forma de Vazon

Fue Vazon en las Contrs.ías Grâs de Valores
y Distribuc.on de la R.l Hazd.a y en la de Valores
Corta âpliegos Sesenta y dos de la Comiss.ô
de la cam.ª de Castilla a S. Sanchez Sanz fechos a
drô de la medâ ânata Sesenta y dos mrs. el
y quando vienen mâs de un pliego se pas
del Cô.reo mn.ª que Rfiere este Despacho
Madrid doze de Sept.re de Setec.tos Sesenta y tres
tos = D.n Salv.r de Guerejazu = Por ocupacion del
S.r Cont.r Grâl de Valores D.n Joachin Fern.z de Hoyos
Hallô en su Vista la tomo en sus manos bes.º

Illegible

puso sobre su Cauesa y obedesio con el Acatam.to que se
nasion deuida como Mal Cedula de su Rey y señor
natural y mando se guarde cumpla y execute en
todo y por todo segun y como por Su Mag.d se manda
sin limitacion alguna en q.e la Comunidad
de la Ciudad y sus Vezinos Hijos y Sug.tos Sea
como q.e el Mencionado Governo, que ha estado
mentado en los tres años pasados, y
zido de este Convento de S.n Diego de Alcanta.a de S.n Mig.l
Cartañeda Cau.o de Alcanta.a
que Dios Gue sea deprecado por nosotros en el por
otro tuemos mal entregar dose de la
Real Cedula q.e se
Circula se hacen tado en la Ciud.d en mes.a Cabildo q.e el
Pe Guardian del Convento de S.n S.n Fran.co de la
Observancia de estos Reynos de España, q.e ha estado
misma en Ntros libros que Hemos el Sup.te
Hem. Il.mo S.r Guardian Religiosos y Comunidad
to dem.o Pe S.n Fran.co Cosa muy Atacada
a la piedad de V.S. con la mas Respetuosa
Veneracion dize se halla dho Convento muy
falto de ropa, y Alimento de q.e estos
la Comunidad que se compone oy de Trs Sacer
Seis Religiosos Sin los que van y Vienen, ha
llandose notorios y Estan Embargados demas
dauo Juez de Tierra de V.S. todos los Gra
nos q.e se Cosechan fuera de los
en la Jurisdicion, y aquellos fondos corres
pondientes a poder acudir a dar a los de fuera
Pueblos a que acuden a su Comunidad Implorando
el Patrocinio de V.S. a fin de que se digne dar
superrio a lo menos para Trasportar el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] con las quales aunque no son las [illegible] pudra expartir subbenir a lo
correr la Prouincia de Granada, aun lo espe
cial de la Gracia Iustificar. y piedad de V.S.
y que contemplando a su Comunidad
como Vno de sus Vez.os le Concedas especial
dando con su Comunidad pidiendo a le
dicha Mag.d dilate la Rda de V.S. los
mes.os q. que reserua en las mayores
Felezidades ——————
Y la Ciud. en su Rcta haviendo Conferen
ciado y teniendo presente que dha Co
munidad es uno de sus Vez.os prouincia
dos y que quanto en su alivio pueda fa
ser redunda en el de los que son p.o
bres p.s las Limosnas que dia.s de
a la porteria de su Combento con las q.s
se socorren Hoy. da conzedes como Conzi
supenssio y Liz.a dho P.e Guardian y
su Comunidad Para que se leden Lin.s
fan.s desde p.o Su Socorro a lpnente que
Ziud lo torne para la Alhon.a
El S.r D.n Juan Fran.co de Zuñiga Saldonado
contra dize que se den las dhas Lin.s fan.s
de uno en atencion a aquella Alhon.a
Salida muy escasa de granos, y que supen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que en ésta Castilla hasen. de Sus Lis. dexen comprar
Vezinos, y aquellos que no tuvieren Suertes
en la Comunidad se hallen con Grano para
Abastezerse de un año, y despues dexen á los
Labradores, y Tenedores Suertes en ésta
y Conduzcan Sus Ganados en ésto la mes
cusable y Correspondiente Gratificación
de la pena que cita encargada en Ella
y la que quisieren los Dueños de tomar por
beneficio que hayan en vender alguna cosa
de ello dentro de lo que al Vezindad del que de dar
le las Leyes fun. en dha Comunidad de Pechos
de las que sale en razon de terrazgos en la
Jllhor. Vezindad contra los demas Vezinos
Ata Lid. el pleyto de que corran el pan á al
Superiores mas. ———— ———— ———— ————
La Lid que se Cumpla lo Mandado ————
Cita da, Se ha dado que para en este Ayuntam.to
de Ynes. dado por el Mayordomo de la Lid se mirara en
ca de ta lauan que Hoy ——— ———— ———— ————
este Libro y su Thenor es el Sig.te
Jllt.mos S.res Señor. Juan Ca. del Banco Ver.no de la Va
de Thalauan Mayordomo dela Banca que sero
Thenor del Banca de la de ta lauan
mina de este mes de los Propios de S. Ginez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Alta presencia y constame ante mi Escno. de Nro. y
no obstante haver obtenido Despacho
Consl. de Sta. como Juez Conservador
sus Propios ps. que la Jurisdiccion del Cap. de
Casas de Stillan tiene la Jurisdiccion
y esta que se halla y está el desembarco
de los pasajeros y Frutos que transita
por aquel Puerto de unos Barcos
que están contratados en el ps. que pue-
den ser personas agenas por ellos poniendo
en sus Dueños, por los perjuicios
conocidos y considerables que se le siguen
y causan al Suplicante y a otros Propios
de SS. por la escasa Gente que transita
para dha Barca, aunque tiene en
tendido que dhos Despachos tambien es
tenivo ps. con la Justa. de dha Villa de
Salinas, haviendose requerido con el
alla de Casas de Stillan por este Juez
dha Justa. se separó a practicar la dilig.a
con efecto se Reconoció uno de dhos Barcos
y se puso en el Puerto donde está la Barca
de SS. Ilp. que Alonso Sanchez Brabo
Vecl. de la misma Villa Compañero del
Suplicante dando a entender se resistió p.
por la Justa. de Salinas selevando la
man a dho Bravo p. medio de una Piedra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y celebrós Requerim.to de la pena de Ley &a cados y deponendo en presencia y otra de Comissarios bolviese á entregar dho Banco a su Dueño y le conduxese á el Sitio donde fue á prehendido y no obstante que hizo notorio el Referido Despacho medio dentro de dha Iurid.a impugnar la dha Ley &a que se le mandaua &a quiso notificar y ántes bien escupio no le quiso entender con dha Iuris.a en virtud de lo qual le fue preso á dho Alonso Bravo por resistencia á la Vejacion de tan Ygnorosos aprensores y le Entregó á los Alcaides de la del Crimen Conde de Benavente, cuio es y de Su Mag.d quio despues que ella contra dho Alonso Bravo en cuio estado ocurre el Suplicante á poner todo en la Gran Iust.a en Sala y Cotejar los pers.os que se han Considerado y Vejaciones contra el Suplicante y su compañero en su Empleo de Ronda = Como sea de Ley Supp.ca tomar las Iustas providencias que estan de su Agrado en virtud de que se Recoja el Banco espresado como los otros dos que se hallan en aquel terre-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no y Puerto y diversos Sitios de el Pº que que
lleve el paso de la Barca Propio de Vª Mª
mas leue Impedim.to para que por ella pa
sen todos los parajeros y trafinantes por
aquel Puerto pues de lo contrario le sera pre
zio a El Suplicante dimitir el Arrendam.to
de dho Propio y Barca pª que Vª S.ª como Dueño
della disponga a su Voluntad. lo que espera mer
decer agradecido por no poder continuar con
tan Corto dos perjuicios y Vejaziones co
mo los que experimenta quedando el Sup
plicante pidiendo a Dios Nro Señor la
mª felicidad por dilatados años. Ferrol y
Xbre 8 de 1787 = Conferenciado Agg.da la
Cuenta con los Capitulos Comisarios de Carta que le
corresponden se acompañan dha Certificacion
Benaberre y Compañia dan la Horden
comisionados del mencionado Banquero de
Valencia que acredite la Notoriedad a fin de
que el Sup.te de la Providencia Corresponda
a Costear los daños perjuicios y menos cabos
que dho Banquero Representa padece
Conviene dho la Jud.ª de que esta Barca del Puer
to de la Barazona vno de sus Propios, se
halla muy abalanzada y carcomada de la
Segued.d tan Grande de Agua y falta de Hierro
y teniendo presente la Solicitud que a hecho
dho ante mencionado el Arrendador della y que
trata vender la Cantidad a pública Subhastacion
Se manifiesta la Esperiencia no tiene la mayor
duracion, Agg.da a conformidad se fabrique dha Bar

Se fabrique una Barca en el Puerto de la Barazona a costa de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

136

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ca a Jorna.l de Sr.as Justicias Vezinos de Villa de Ulldecona
da Sanidad de Vniuersal acuso efecto se le de aus
sio q.e respecto Hazer fenezer los Prag.cos Ynfec.os de
Pzo.s se encarga esta Providencia a los D.n Juan
Ro.z Honrados Hid.go en grado y sele de fza. Corresp.te
p.a El Monte de Almadera rezel.a p.a Ella =
La Ziud.d en atencion a Hauer Sido Informado no
obstante que ha tenido pred.o Hyg.a de conform.d se
haga Saber a Sus Justicias de esta Villa mn.to actualmente
Hallan.te que en vntodo obedezca y de a las ordenes
que le diere el Cap.n Comisario della esecutando
las sin la menor demora. Y que a Semejante Exceso
el perd.o que ocasiona en la detencion. a los Hauitadores
que conduzen el trigo a la Villa pues de lo contra
tomara la Ziud. la prouid.a Comb.n de Carzel
dio y Sup.a al S.r Alcalde mayor se sirua en Vsar que
no Cumpla Imponerle la pena que parezca Com
ben.da Jrun.ma lo ofrezio ass ==

Y Hauitadores de esta dicha Villa. a los q.e pueden ocurrir
referido y dicho le sea Hauitam.to y lo firmo.dho.r Y conforme
a la Costumbre ==

Dn.s Bu.s Bp.a
y Gonzalez

Alcalde

Andres Gomez
Sanchez

Hoy 27 de Sep.e de

Con la Ziud de Alcalde en 27 de Sep.e de dho. Y Sello

Y estando juntos los Sres. Justicia y Regimiento de esta Villa en la Sala de Ayuntamiento de ella, y celebrando Cabildo ordinario, como lo han de uso y costumbre los Martes de cada semana, y siendo presentes los Sres. Dn. Juan Joseph Gonzalez Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de esta Villa, Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Regidor Decano, Dn. Luis Alfonso Bravo, Dn. Francisco Nieto de Zapata, Dn. Salvador de Aguirregoitia, Dn. Salvador Francisco de Guzman, Dn. Agustin Español Salgado, Regidores todos, se juntaron los Llamamientos de Hombres buenos de Labradores, y Ganaderos de esta Villa, que se hallan nombrados por los Señores de la Real Audiencia de esta Provincia, para que concurran a celebrar Ayuntamiento general, en el que se traten los puntos, que se expresan en el Auto, que para ello proveyeron los Señores de dicha Real Audiencia, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, cuyo tenor es el siguiente.

Los Señores del Ayuntamiento de esta M. N. Leal Villa de Llerena, y todos sus Caballeros Regidores, Diputados del Comun, y Procurador General de ella, y Hombres buenos de Labradores, y Ganaderos de ella, que se juntan en sus Casas Consistoriales, a celebrar Ayuntamiento ordinario, segun lo han de uso y costumbre los Martes de cada semana, y estando en el, dijeron: Que por quanto por parte de esta Villa, se ha representado a los Señores de la Real Audiencia de esta Provincia, que en ella hay mucha falta de Pastos, y Abrevaderos para los Ganados, que se mantienen en sus Terminos, y Jurisdiccion, por la mucha Labor, que se ha hecho en ella, y que para el mejor alivio de los Ganaderos, y Labradores, y que no perezcan los Ganados, es preciso, que se haga Dehesa Boyal, en el Sitio, que llaman de Valdecocha, y Fuente de Cantos, que es Tierra Realenga, y que para ello se ha de nombrar Diputados, que concurran a señalar los marcos, de que se ha de componer dicha Dehesa, y que para ello se ha de juntar el Ayuntamiento, y Hombres buenos de Labradores, y Ganaderos, que se hallan nombrados por los Señores de dicha Real Audienc

Treinte maravedis. 137

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL, SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Devana en fermo = ft. D. Nicolas de Villanueva encada = cuado
de Vi = Francisco Corcho
do el de Juan Flores coronado cuado = de Vi = ft. D. Luis Bracho.
Eldecor = encara = ft. D. Pedro Ordoñez enferm = ft. D. Juan Ant. enferm = te ft. D. Di
ft. D. Manuel Bracho. indispuesto = ft. D. Blas de Villa
devana empeni = ft. D. Francisco Barona enferm = ft. D. Juan de
quivi encara = ft. D. Pedro Spinola salgado empeni = cuado de Vi
Juan Flores coronado

Marco Consiguiente al Mandamiento mandado dar por mi Alcalde
Conseg. de cargo practicadas y Peritos nombrados por ambas partes
naron que la cantidad tiene de Plata que consta en dicho Archivo y nombrar cada una
queden los marcos de Plata con arreglo a las ordenanzas y leyes municipales y
tenidendo presente el uso de Plata corriente en esta Provincia y
do por la Real Junta de Comercio en este presente año y
Remitido por la cantidad de Plata que importa el valle
ganancia de Alcocer
ft. D. Juan Francisco de Quijano Maldonado y ft. D. Pedro Spinola salgado
al ft. D. Juan Francisco Manuel de Arroyo y ft. D. Juan Antonio de Aguirre
al campo y
de la guerra al derecho monacal y tasa. ft. D. Juan Francisco Nuño
de Ley. que han respectivamente aceptado y Real Acuerdo que como
la forma acostumbrada y ord. la cantidad de Plata
ther. Real Acuerdo prende este acto tenga mandar cabeza de
Despacho. Consig. y Capitana de lo Real y que se cobre

lo prevenido q. las ordenanças en el aprouechamiento com
lecho fuere, y q. en la Sanuze, q. a el turno q. esta misma
orden en quanto esta com.a como se practica en las Pardi-
das, y el Sr. Alcalde mando se copiasen los Dep.os
Salazar en su libro como mas propio, y Ventura el Sr. Francisco
Nuño de Juan de Soria, y de Juan Equren, nro. cam.o
y com.a que en quanto a dar los mazos q. el aprouechamien
comun de fuego de esta Villa, de los sesmos de valle y traue
sera, Campo Aranuelo y peñas muna, y tasso, tendrán q.
sadano acudan al Pexeco de cada sesmo, en cada
uno dia que por los prevenidos q. hacen mi. en cada
que le esta encargada enfuerca del cor. y de los otros
mandados q. el Sr. y supremo cons.o de castilla Cistar.
Cas.a que conviene la aue en su archivo q. papeles y concer.
en relacion de esta aq.a que sima del libramiento y Sr. alcal.
de Sol.os mando la aue. que sin mo. q. prov.o lo satisfaga
auisandole sin my. en la aquenda que debe dar de lo cargo
mas instrumento

Com.a de sarta La aud enfuerca del turno y acuerdo pre
el libro de Agg.os del año pasado de mil Sei
Imp.os y los vocante al de Cav.a com.a
de Castañar sep.a lo que del resulta todo lo
Comision a los Sr. Dn Luis Hyphon.o Brand
justo q. pasa al Sab.o enfuerca de la
Procuror que obtubo aq.a la Aud Plomero
Carpa, buscando pear y de alguna saca, far
y pasen a ser guardas del Castañar mayo
y demas que se comprehenden y deuen guar
Dase para la consequencia del empas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Cabarán y le ocasionen los Vez de la Extraña
Con arreglo a lo mandado en las ordenanzas y leyes Hers
mas. Entregandose el libro Fabricado y Sellado
dado en El las penas y Derechos que le caben
y los contraventores a ellas
conforme a dhas ordenanzas, Juramentandose
le por mi Cav.no Corregidor y entregandose el
Dho Corregidor de dho libro para su Govierno
y practica la providencia que dexen sentados los
Executados Guardas que usaren fuera el Thes.no
de Propios a q.e se Abona esta q.e dexa cargo
con papeleta de dhos Cav.nes y Rexidor de dhos
Guardas=

Entrada } Entro el Cr. Dn Dn Thomas Thenriquez
Thenlo practica de la Cabalgata en dhos
ternera de Año acostumbrada, fuerón y
en todas que se celebran en dha Ciud.d ya recap
Contumbres, Stilo, en las comunes y numera
rias ya Combiné que el Cav.no haze en las
pasadas y Repetnumerarias, como la q
la Ciud haze al Cav.no y siendo tambien muy
conforme a Razon que el dado y aplicado
a los Cav.nes Cap.es de Hú[illegible]ran.to se cumpla
y Replan de dha mar Thuá y efectuen en la
puntual dad aplicación cabalgata

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] cóperenmerado en ál. ocasión
que la enferm.d áuscrra Ocupazón
ocasióna falora notable en el nurm.o
Cañ.os Capitulares Concurrenres hag.o lep
tuoso y deforme el cuerpo de Ld. porq
atrónendo ma-numeros los que le ri
ren en El Banco dñ ápenas se halla un
o ôns en El Semestre que acompañé ati
Cozneta y áun en Cazadas ocasiones haver
falrado enteram.te Deseando Cúmplir
Genl.o denora y que se estableza Rna mu
tua Correspondrenzia Hago de conformi
que ofrré que en lo Sucesivo se ofrezca lun
tarse la Dd y Sabn incorporada devan Cab
ral Comisionándole p.a ahrira ofum.e ál
en dha Sesn. como a otra qualq.a p.e Vnr.
atrónéren todos los Cañ.os Cap.s porcnl
pratno y el de Igualar en la formazion
Sorteo fuere preziso pasarse a Sn.
al de la fila drá a la Derecha o de la
á aquella á fin el Camino como ya en
la Sesn. Sus Bancos y despues Concurrar
los q.e Costumbre Deran ocupar los
Sres. ó atrónen enque se hallen los ám
no obstante que sean mas ánrigos los
sen en la preferenzia y los q.e enque los
Constituio el acaso Se Comiénza a ocp
á escepción del Sñor y atrónes que pre
vaznán de pertenen a los Hsenes

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO : VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

mazon el que enqualq.a Lugar o Casa ô Casson y à conue-
nz.a deuera Star deocupado para que
Cologne en El Sitio que Stuuiere o Conuenga ar
res ô despues cuio mesmo practicar se
se obserue imbiolablem.te de oy en adelan
te en Sus faleneria y sea Comben.te a la paz y
Seredad del Comercio. Y Sup.ca la Lud.a de
cal.ma y Com.te de Sus cumplim.to y mand.na
ase esecute

Y atenta consideracion a hauer fallecido el D.r Dn Thomas de
continua con Mansuna vecino desta y que por muerte del D.r Dn Thomas de Arauzo
la com.da el D.r Villanueua Vecino en dho.s todas las Casas que poseyeron el dho. Dn Thomas de Arauzo
y adelantado Corrg.or Superintendente Laquel, nombra en su lugar
al D.r Dn Nicolas de villanueua su hijo para que continue en el Mis
lo que sauer y tengan su hon.r aquellos emolumentos que deuian percuir el dho.
Dn Thomas de villan.a haciendole saber p.r su Intelig.a
thenendo presente la Cau no hauer contribuido los Duenos de Corte-
zos con la pension anual de Sinquenta tesos cadauno de los dhos Dos p.r
Vecindad de los mes que ansido de Dos p.r poseer sitio de ser
Chacarado Dos p.r enzagues el imp.te de Sinquenta tesos cadauno de los
Candado Chacer haciendole saber el mes acostumbrado a los dhos Dos p.r
a su obseruancia y Chagan el Sentado de q.a la Cau. Sal del
hoy dha f.a de la Cau.a no pagan el maravedi Stefan

Lo pusieron al mo mayor del orp.

Re 5 sold.

Cadzillo para la obra que se esta haciendo en d. Ynocen.o y hasta lo que por la Rl. nozida provid.a de Ss. Aguedenze vendra dicha presente a la Rl. Hd. D.n Pedro Nuñez Henrriquez caz.n cazr. y Theniente coronel de Rs. Exercitos de Ciudad Rodrigo, en cuio asumpto el informe que el caz.n coron.l pide acerca la vnitancia que hasta D.n Pedro matias Nuñez prevendendo que amenazado y le Rezempte de tener a S.M. en la plaza en toldado fecho en la quinta vltimam celebrada de la Dotracion del cano. de cau. para que se practique con la mayor breu.d Respecto de hallarse el Rey con la cau. corone.l para dirijir en la expresada prevencion. y en enterura del que viene Rey q. Ss.te y el Rey de cam.po te salgan en bza ante el Rl. corregid.or ofreciendo la Justificacion corresp.te de lo hizo saber al Rey y Aparcero del Rey de cam.po Mi sentencia de la Relacion hecha en d.o mes y enaquado se traiga a Rl. Vista para ver lo conv.te Pedro Rui.z de Soca

Thesco el cargo de fidel Rey del mes pres.o Rl. Hd. de Soca. alo. q. se le da en la Gran.a de Aguevi y Cargo Espantal y cargado mi cau caz.n aq.l dia mes y año en la cau. comun el consum substanciacion y determinacion de las causas que durante Dom.s vengan ante el Rl. Hd. de esta cau. en conformidad de estilo y practica y prevenido y obzervado y de la Rl. carta Exec.a que contenida en su archivo de cau. y del Rey nro. S.or q. guarde mando se guarde y cumpla y se le de a la Rl. Hd. de esta cau. el Rl. duplicado ofrecido y que ahora cumplido referido y archivo este Rl. y lo firm.o de mi nombre conforme a la cosa

Dr. Dn Bubbolli Gonzalez

Dr. D.n Juan Franz.co Garrido

En la Ciudad de Ciud.d Rod.o en quatro de Octubre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

140

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mill setecientos y cinquenta y tres, haviendose celebrado misa del Espiritu Santo, y
rezo con Nocturna en dha capilla, acostumbran a celebrar Ayuntam.to ordin.o los Sres. Alcaldes
ordinarios, Regidores, y Procurador General, Don Juan Joseph Lyncader
Don Antonio Lorenco Dauargas Caruajal, Don Luis Stephano Bracero
de Leon, Don Francisco Nuñez de Haro, Don Juan Antonio Laguna
Don Juan Laguna Maldonado, Don Ignacio Espinal Salgado
Como Alcaldes de la Hermandad de Caballos

Lo. Yten. q. en el Libro de Acuerdos de este Ayuntam.to se halla un Auto
proveydo en 20. de Diziembre de 1751. años por los Sres. Alcaldes ordinarios
y Diputados del Comun, q. se hallaron presentes a la Junta, en q. se trato
de la Composicion de Tierras, q. se hizo con Don Blas Nuñez Caballero
Governador de la Dehesa de los Caños, y Don Miguel del Pino Vezino
de esta Villa, en q. se mandó, q. en atencion a q. dha Dehesa de los Caños
es de Propios de esta Villa, y q. el Governador Don Blas Nuñez Caballero
la tiene arrendada en quatro mil Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino
la tiene arrendada en mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino
ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento
quatro mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez Caballero
ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento
seis mil Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha
Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento siete mil Reales
cada año, y q. el Don Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa
de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento ocho mil Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento nueve mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento diez mil Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino
ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento
diez mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez Caballero
ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento
once mil Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha
Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento doze mil Reales
cada año, y q. el Don Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa
de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento doze mil y quinientos
Reales cada año, y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa
de los Caños, y q. se le diesse en Arrendamiento trezemil Reales cada año,
y q. el Don Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños,
y q. se le diesse en Arrendamiento trezemil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento catorzemil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento catorzemil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quinzemil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento quinzemil y quinientos Reales cada año, y q. el Don Miguel
del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento diez y seis mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento diez y seis mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento diez y siete mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento diez y siete mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento diez y ocho mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento diez y ocho mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento diez y nueve mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento diez y nueve mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento veinte mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento veinte mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don Miguel
del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento veinte y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento veinte y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento veinte y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento veinte y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento veinte y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento veinte y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento veinte y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento veinte y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento veinte y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento veinte y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento veinte y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento veinte y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento veinte y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento veinte y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento veinte y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento veinte y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento veinte y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento veinte y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento treinta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento treinta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento treinta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento treinta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento treinta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento treinta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento treinta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento treinta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento treinta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento treinta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento treinta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento treinta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento treinta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento treinta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento treinta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento quarenta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento quarenta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento quarenta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento quarenta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento quarenta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento quarenta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento quarenta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento quarenta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento quarenta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento quarenta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento quarenta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento quarenta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento quarenta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento quarenta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento quarenta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cinquenta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento cinquenta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento cinquenta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento cinquenta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cinquenta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento cinquenta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento cinquenta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cinquenta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento cinquenta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cinquenta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento cinquenta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cinquenta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento cinquenta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cinquenta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento cinquenta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento sesenta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento sesenta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento sesenta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento sesenta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento sesenta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento sesenta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento sesenta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento sesenta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento sesenta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento sesenta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento sesenta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento sesenta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento sesenta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento sesenta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento sesenta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento setenta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento setenta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento setenta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento setenta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento setenta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento setenta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento setenta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento setenta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento setenta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento setenta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento setenta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento setenta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento setenta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento setenta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento setenta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ochenta mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ochenta y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ochenta y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ochenta y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ochenta y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento ochenta y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ochenta y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ochenta y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ochenta y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ochenta y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ochenta y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ochenta y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ochenta y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ochenta y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ochenta y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento noventa mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento noventa y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento noventa y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento noventa y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento noventa y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento noventa y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento noventa y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento noventa y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento noventa y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento noventa y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento noventa y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento noventa y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento noventa y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento noventa y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento noventa y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento cien mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento cien mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ciento y un mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ciento y un mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ciento y dos mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ciento y dos mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ciento y tres mil Reales cada año, y q. el Don Blas Nuñez
Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse en
Arrendamiento ciento y tres mil y quinientos Reales cada año, y q. el Don
Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ciento y quatro mil Reales cada año, y q. el Don Blas
Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le diesse
en Arrendamiento ciento y quatro mil y quinientos Reales cada año, y q.
el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se
le diesse en Arrendamiento ciento y cinco mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y cinco mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y seis mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y seis mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y siete mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y siete mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y ocho mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y ocho mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y nueve mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y nueve mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y diez mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y diez mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y once mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y once mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y doze mil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y doze mil y quinientos Reales cada año,
y q. el Don Miguel del Pino ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q.
se le diesse en Arrendamiento ciento y trezemil Reales cada año, y q. el Don
Blas Nuñez Caballero ofrecio dar por dha Dehesa de los Caños, y q. se le
diesse en Arrendamiento ciento y trezem

cargo con Razon [illegible] de [illegible], o de la persona que

Dos veces

Este dha dado q.to a la Lid.a El Sr. Gov.or Sub.or con su Cau.to Cap.n y Com.n p.a dar los mandos en el campo de Anarnedo Puf los guardas de montes y prados se hara nombrado dho Sr. Gov.or en los Baldios mandados dar de los Vecinos de Reliegos y Valdeande hauiendo precedido Vn Vando por Vn pregonero publico de tenda a tenda el Sr. Gov.or con el Sr. Alcalde Ord.o de Vno de dhos Lugares en Compañia de Vn Escriu.no Real y Testigos en el qual se mando q.e todos los Vecinos de dhos Lugares q.e tuuiesen Arboles y Montes en dhos Baldios los manifestasen ante el dho Sr. Alcalde dentro de Vn termino q.e se les señalo con apercibimiento q.e pasado no serian admitidos a q.lquiera Pedimento q.e sobre ello hiciesen y q.e pasado dho termino se procederia contra los q.e hallasen cortando Arboles sin Lic.a de dho Sr. Alcalde y Comisionado y q.e a los

Y se hallo presente a todo lo referido el Sr. Dn Juan Lopez Gonzalez

Y se hallo presente a todo lo referido el Sr. Dn Juan Lopez Gonzalez

Ante mi Dn Manuel de Rato y Cuenca Escriu.no Real de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Ponferrada y su Part.do

ES 10148 AMP 01.01 01.001

Veinte maravedis.

141

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Se
S. que se espi
da mando del
pacho a fauor
de Dn Jph
de Dn Gonzalez

La Lid. cor asistencia de Hallarse D. Ignacio Sevillano Thenientte de Alde. de dha Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de dha Villa y Alcalde ord. de 2.o voto de la misma Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de la Villa de Sta Maria de la Victoria y Alcalde ord. de 2.o voto de la misma Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de la Villa de Palma del Rio y Alcalde ord. de 2.o voto de la misma Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de la Villa de Fuente Palmera y Alcalde ord. de 2.o voto de la misma Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de la Villa de Hornachuelos y Alcalde ord. de 2.o voto de la misma Villa y Alcalde ord. de 1.o voto de la Villa de Posadas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En Madrid á veinte y dos de Octubre de mil setecientos y cincuenta y tres años. Haviendose celebrado Junta de Diputados. Se Juntaron en sus Casas Consistoriales á celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores Don Joseph Gonzalez Abog.º de los R.s Consejos Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de esta Villa = Don Luis Alfonso Buard Don Joachin Buard Don Thomas Nuñez de Prado Don Thomas Varona Caruajal Don Raphael de Aguirre y Soria Don Joseph de Espinosa Regidores. Y haviendose leido el Decreto de Su Señoria de ocho del corriente, y los Capitulos de Ordenanzas de esta Villa, y los Reales Autos de su Confirmacion, Mandaron se cumplan y executen segun y como en ellos se contiene, y lo firmaron.

Gonzalez Abog.º

Buard

Varona

Aguirre

Soria

Espinosa

Ante mi

Andres Gomez Penillas

Hon.s 22 de Oct.e

En esta Villa de Madrid en veinte y dos de dicho mes y año Los Señores Corregidor y Justicia haviendose celebrado Junta de Diputados se Juntaron en sus Casas Consistoriales á celebrar Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre los Martes y Viernes de cada semana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Regidores siguientes =

El Sr. D.n Antonio Lorenzo de Sarg.to Alferez mayor y Regidor de Corrid.or Actual de =

D.n Luis Alphonso Brand
D.n Thar.o Ruiz de Lepeda
D.n Juanfran.co de Junco.
D. Thar.o Joachin Bran
D.n Fran.co Basona Carua

La Ciudad enterada de los Terrazgos de los Texados de las Casas Reales de esta Villa, y Deheras como de los efectos de los Corrid.es de la Reunion Hyd.a como mejor combenga al Rey nro Señor, y D.n Fran.co Basona Carua Cau.les Capitulares y Corrid.or Respectivam.te de Abril y Propio informandose de Labradores practicos entendidos si hagan daño los que corresponden al Terrazgo de la Deheza Llana Corro de Maria Gebora y de la Dehesilla Corro de Maria Gebora y de la Dehesilla Corro de Maria Gebora y de la Dehesilla

Ha sacandose de Malos delos testarros q̃ pasaren
zan a la Comun y demas que llaman Entrenados de los
pres. s. p. la practica q̃ se acuerda delo que se debe
hazer =

Pues de pesquisa de cargo de los Srs. Alcaldes ordinarios
resulta Ver delos Autos en conformidad de lo ordenado
zederemos de los Srs. Dn Juan Antonio de Aguirre
y Sarasa y Nicolas de Vargas y en atencion a lo
aurehuda de dhos Srs. Alcaldes ordinarios de
pedania se Cancela Cap. 9. expresso que dhos Alcaldes
dho Sarsana mediante dha ausencia de dhos
Alcaldes que le corresponderse hara que se
cerro y los Regidores en cuia conformidad y que en
todo el Dro. Juan de Rosa Sele haga saber a que
practique lo mismo y la Ciud. de Comun
y lo firmo dho Corregidor Alcalde Ordinario
Ante mi Nicolas de Vargas Escrivano

Ante mi Nicolas de Vargas Escrivano

Ante mi Nicolas de Vargas Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Thor Seuer. Izq.do Juez mayor Diputado de la Hermandd. de Toledo, y Celebrador en ella de Cortes. Se Juntan en Sus Casas Consistoriales Segun lo han Celebrar Acostumbrado ordinario como lo han hecho y Costumbre a Son de Campana tañida los Sres. Dr Juez, y Caus. Regidores de Esta Dha Hermandd. Por Ante mi Dn Juan Joseph Gonz. Escno de Dhos Dipdo. Caus. Dr Cadena y Dn Fran.co de Corneio Dha Hermandd. =

Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Pedro Montes Herrerg.
Dn Thor Pinto de Sep.
Dn Jul.n Ant.o de Aguirre
Dn Jul.n fran.co de Pinto
Dn Jph Orpanta Salp.
Dn Thor Joachin Bravo
Dn Thomas Fern.z de Blanco

La cual Dha Junta mandaron los Sres del Thor. Alcalde Mayor de esta Dha M. N. L.d de Madrid. Clamando los Porteros del Thor. de Dha Hermandd. a voz de Sus Caus. Regidores a Clamando

or Dn Fran.co Nieto de Tapia de Cepeda cer pen.te = 1. or Dn Alf.o Fañez del
1. Fran.co Nieto de Tapia de Cepeda cer pen.te = 1. or Dn Alf.o Fañez del
Baxo Indispuesto = 1. or Dn Fran.co la. de Vaya Ausente =
Casado de Dn = fran.co Conchas =

N de Coronado) Llamand.o dado fe Sub Flores Coronado Casado de Dn
or Dn Luis Antonio Brand.o Volencaza = 1. or Dn Pedro Flor
tor en pen.te = 1. or Dn Juan Nz. Amador en casa = 1. or
Manuel Joachin Brand.o en pen.te = 1. or Dn Blas Nz.
Zafe or Dn Juan de Sosa Hopsede en casa = 1.
Cav.o aus = 1. or Dn Juan de Sosa Hopsede en casa = 1.
Dn Fran.co Basona Indispuesto = 1. or Dn Say.to Espasona
xo maldonado en pen.te = 1.

Salgado en persona = Casado de Dn Juan fla
xes Coronado

Dexando la Sub Alvara a los mismos Vezinos de la pa
ga de Nros del Tercio que tocaron p.a Subbenir enfe
ala Sanisfacn. de lo que corresponde a su Caudal
Repartim.to de Nros fr Tercio fr no Repartir el
todo de lo que Vuiera Señalado a su Caudal
Confirm.do se Vea el Imp.to de Tercias fr,
Separando del lo que Corresp.da fr la Redempcion
de la Milicia de los Vez.nos R.s del Capitol pertene
a la buena mer.ta que fundo en la Vª de Medellin
Dn Juan Cañamero y Nros de Vezinos deberpados con
los de los dos meses encaro de tener Hospedados con
dha Compañia y Costas de su Cond.a y demas gas
tos que se hande ocasionar en la ell.n de ese Poder
zion en El Nro Dno que quedare se Sanisfaga del
or Corregd.or el Salario que como tal tiene de Vezin.do
donde Vuiere fras traer de Dn de Vezindad de
poniendose dhos efectos fr no haviendos en los Bienes
Sazendo obligacn. El Thes.o actual de Remitirlos
a Vuestra Alteza que pertenezere luego que se hallen
fondos p.a ello Expidiendose El Libramt.o Corresp.te
Antonio Simon Delgadillo nombrado

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ve / Barcadi / Corredá / se hà visto esta Ltd / la Causa q / se trata / Hatauan / el Sr. Cõde Duque de Benavente / de la que / quedo / El Banquero de la Barca de talauan / y la novedad de los Barcos que se / pone en / Vso p.a transportar en / Ellos / sus / Generos en perd.o del Aparo de la Barca / de la Ltd y p.a poder Responder contodo a Iuss / Hg.da se buelquen los autos que hubie e Cohor. / esta Vazon y se bueluen a Mro Sp.do desfor. p.a que / informe y se entregue p.a dho efecto ——— / Sala 3.a de Hl. caldeman.d La Ltd a Representar. del S.r Alcalde mag.d Hg.da se Dese. a su favor el Librami.to de Alcalaz que / la ha alegado y S. Mg.d Dios g.e y.s dexe Mad / y Secretno Corr.te de Castilla Comprehensivo / de los Cherm.s y Reyno de año de los tres quelos / tra aora ha seruido ste Complido dho s.r ———

Prevenido a la Ltd. la Ltd. Hg.da de Conform.d dan como da el Gouerno / Libra de macho se haue quarros a Cada Libra de macho de los / à 7 quarros / que chan Comprado Vendiendose de los / el Sanado Inmediato Sacando el prim.o al / prezo por los menudos y Harraque no haga por / sona que trapa Portuna en Ellos se le suspen / da dar pen.to hasta à su Persona ———

Le P.e / Prendan / dares — Dchos Cargos la Ltd. de los incombenientes que Resul / tan de oponerse en Execuc.n de Sentencia de / los Cau.s Cap.s ag.dos y Rem.to que pas.o tuuo aunque / no Concurran à Ste Hauiendo Hg.da corro / Dora Comision como hasta aqui gente

Rico. los Sres D. Fran.co Nieto de Sepd.a y D. Juan Antonio de Apesteguy sosa Agd.o todos la despreso. mo Atestaron por Juramento q.e Asistieron a la Junta de la Tarde en la forma acostumbrada =

145

Y haviendo Decretado diferentes expedientes q.e ocurrieron se feneció y dieron Ste. Hunttam.to y Conforme dhos. Sres Conforme a la costumbre =

D.n Juan Nieto

Gonzalez

Antte mi

Andres Gomez

Escribano

Hon.s 8 de Nov.e

En la Villa de Plas.a en ocho de Nov.e de mil Setez.tos y trez haviendo precedido el Clamam.to antte mi y testes Celebrado Missa de Espiritu. Se Sentaron en Casas Consistoriales a Celebrar Hunttam.to ordinario como lo han de Uso y Costumbre a Son de Campana tañida los Sres Justa Hallandose presentes los Sres Alcalde D.n Juan Joseph Gonz. Hidalgo y Regidores Sr. Ldo D.n Juan Nieto y Hern.do de Corneio de dha Villa =

D.n Luis Alfonso Braco.

D.n Pedro Martin Herrerq

D.n Juan Nieto de Sepd.a

D.n Jul.n Ant.o de Apesteguysosa.

D.n Nicolas de Sn Juan

D.n Sgto Espinosa Salgado -

La Villa Hoy dho dia Se juntaron los Clamantes Gronde del Numero de Vecinos de Hunttam.to Sta M. R. Villa en Ella y Sus Barrios q.e Se hallan en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Hunttam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hondmano enque ademas de lo à Otrocante àq[ue] quieran los dos Soldados que faltan p[ar]a el Completo de los de la Dotacion de Aca[ll]a y Reyno de Murc[ia] dhos: y lo cumplan p[o]r lo que en ello se mereçia la Real Seruid[u]m[br]e y mandato de S[u] Alteza Hasta Dar Parte de la Corred[o]r della Plaz[a] y Not[ario] de dcho Seruic[i]o y Orden Sobre lo Zitado en Toxar=

Ntro=

El Dor Concho - Llamam[ien]to dado p[o]r Dn Fran[cis]co Concho Criado de SS=r. Dor Hieronimo de Narp. Indisp=r. Dn Fran[cis]co Nuevo de Espeleta en casa=r. Dn Alonso Seyas del Barco en casa=r. Dn Nicolas de Sta Maria en casa= Criado de S[u] Sr. fran[cis]co Concho

El Dor Coronado - Llamam[ien]to dado p[o]r Dn Jul[i]an Flores Coronado Criado de SS=r. Dn Luis Alfonso Bran[do] Voluntario=r. Dn Pedro Hortiz Herrarg[u]e en casa=r. Dn Juan Ro[drigue]z Hinador en Cau[sa] ausente=r. Dn Marcos Bran[do] Indisp=r. Dn Blas Ro[drigue]z Hinador en Cau[sa] ausente=r. Dn Juan Hieronimo de Apurenpeso en Cau[sa] ausente=r. Dn Juan de Sotomayor Maldonado en casa=r. Dn Fran[cis]co Barona enfermo=r. Dn Juan Salg[a]do en Casa= Criado de SS- Juan Flores Coronado

Orden. de la Cau. de conteto Llamamiento preuenido. y notifi

uene Cuaquado el informe que a dado para de darse en Sesion

deue oyr practicar la quenta del Reemplazo de Septiembre Ano

y para q tenga efecto haviendo conferenciado Aq. dcon[fo]rme

resolucion Sor dho que esta Reunido y se esauen pr el Secretario

Commun y el Ausente de la Cau. y se traigan p[ar]a hacer Dominio

El Sor Dor. Haviendo quenta a Cau. que el Sargo Reformado empleado

Pedro Ignacio Curuel cona. Chag[a] del Cau. de los terrados

de la Dehesa que Administra no sean cruzado en la Alh.a y alo
que dicen Arro cau corres.o sea Capon. Chamo afirtado con el
mo de cada fan.a apreo Cauna y quarto r. y diciendo no pue-
den sacar al comun de su vez. con el Cabildo que ay, de los vein-
te y tres, aque deuo dar lo, por ser el que mas
tiene, cuio importe pudiera hauerlo tomado de trigo: y assi
Nro Alcalde, y pague a la Alh.a ichagarian
dechorar su accion mag.d Nra de trigo, y no de cebada
Vista la Peticion de Diego Sanchez Cabrera en que pide se le
mande dar Alh.a satisfacion de otros tantos que se le
a quito por su cau corres.o Cuia cana que importare
Lego que pedia Mando el Corregidor trigo
Sala No obstante lo pedido anteriorm.te S. que per el
macho Alg.il de conform.d dar como da ao cho g.tvs Cebada
vendiendose en la carca de sus Caudales, reparandose del el cau
para que no aia merca demas que tuuieran en
dentes de Ilo=
Contemplando la cau. Alcalde Mayor que debia quedando en
la precisa Obligacion y alo al Mayordomo Depo viando
de la anor y Regalia que la compete, y assi de dho Deposito de Trigo
gracia mer Vecindad y
Sala cau anno cumplido q.d deuo nuebo Sindico Personero de
Vecindad que como tiene de costumbre pre
sida este acto, teniendo mandar republique por bando para que cons
te, y dho Alcalden thenientes de Corregidor tomando asi=
Mandose Dados de fenecer que an ocurrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sellos quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

do se ferenco y dispuso este [illegible] y lo firmaron dos [illegible]
conforme á la costumbre

[illegible]
Bulgoh
Gonzalez

[illegible]
Clm
Juan Lopez Caruda

En la Villa de Madrid en quince dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y tres años, estando en las Casas Consistoriales de esta dicha Villa, y Corte, celebrando Junta de Diputados del Comun de ella, para tratar de los Pleytos, Negocios, y Dependencias, que se ofrecen, y combienen tratar, y conferir, en ella, segun, y como se acostumbra, y es costumbre hacer, y celebrar, los Señores Don Juan Joseph Gonzalez de Bulgoh, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real, y Supremo de Hacienda, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, y Diputado de Preeminencia, por ausencia del Señor Don Juan Lopez Caruda, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real, y Supremo de Hacienda, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, y Diputado de Preeminencia, por ausencia del Señor

Llamar to Siguiente

Los Porteros de Audiencia de la N. P. Ciud. q.e en Llamando a todos sus Cau.s Rel.s y q.e guarnezcan Sitios que combengan a la Decencia de la Corte, y a las precisas Salidas de ella se Juntten en sus casas Consistoriales y a la hora de Audiencia ordinaria q.e combiene a dho acto cantte aj que Requieran personas que residan dentro de la Ciud. y Vacantes del Pe

to
Porter. de la Ciud. Rodrigo Lopez y dhos Porteros de Cam.a y mandados de dho Alcalde Real de Corte de dha Ciud. Plaza y Pl.os

Pedro Lopez Porter. = Andres Gomez Seis Llamadas Antonio Lorenzo de Vargas en pen.a de Dos. = y Llamador dho Juan Concho Casado de Dos. = y Pedro Hernandez Porter. = Alonso Fernandez del Barco en cara = y Juan Concho Casado de Dos. = y Llamador dho Juan Alonso Pedro Alonso Hernandez en pen.a de Dos. = y Juan Concho Casado de Dos. = y Llamador dho Juan Alonso Barrad.o en cara = y Pedro Alonso Herrador en cara = y Manuel Barrad.o en cara = y Blas Rodriguez Cau.sente = y Juan de Sosa y Hpud.o de Juan de Juros Maldonado en pen.a = y Juan Baxona Sombrerero Espada y Sal.a en cara = Casado de Dos. Juan Flores Coronado

Llamador dho Juan Flores Coronado Sombrerero pres.te

Subthen de la Ciud. y Nuestro Antecesor de Comp.a de Sthen Trompeta a las personas que deben traer sus Empleos bacantes de N.ro Mro de Alcalde de la Ciud. Rodrigo Vando es.e de comun.o acuerdo de las facultades que por Su Mag.d le estan conzedidas y los corres. por dhos Empleos de Subthen de la Comp.a de Sthen Coronel que obtuvo Nicolas de Maraya que Hazendio a Sthen. de la compañia de D.n Gabriel de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

1º En Primer Lugar à D. Gregorio Castañeda ô
unido Ala Ciud y vezd de la Villa comprehendi
da en su departamt. de edad y nueve D. de hedad
su Stado Soltero de buena estatura apresentacion
robustez p. El manejo de las Armas Sujeto dis
puesto por su Calidad y conueniencias Combenir
ás p. la dezenna de Empleo =

2º En Segundo Lugar à D. Alexandro Rizi natural
de la Ciud de hedad de veinte y dos d. su Stado Soltero
de buena presenzia y robustez p. la fatiga
de las Armas =

3º En tercero Lugar à D. Diego Zarata natural
de Vezino de la Villa de Losar de la Sanzenna de
hedad de diez y ocho años su Stado Casado de buena
presenzia y robustez p. El manejo de las Armas
Todos los prospectos son aproposito p. este empleo
pero en especial Apruebo por mas conbeniente p. El Luzimd. del Regimiento la
Cemenzia p. El Luzimd. del Regimiento la
propuesta en la forma acostumbrada p. su

Aprobazion ——— . ———

Subsh. de la Compa de D. Diego Crespi

Hallandose Bacante la Subthen. de la Compa de D. Diego Perez de Cabreros p. Vezino de D. Pedro Gd. à la Jurisdizion à de la misma Compa. para de la Ciudad de las facultades que la Competen

propone =

1º En Primer Lugar à D. Alonso Ruiz de Valle de hedad de quinze años Soltero natural y Vezino de la Villa de Cebreros hijo de Sebastian de la Jurisdizion de la Ciudad Subthen. de Armas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de buena presencia y Voluntad para El manejo de las Armas
2º En Segundo Lugar á Dn Gregorio Castañeda Natural
de Alta Ciudad y vecino de Sta de Corá Comprehen-
dida en el departamento de Buré y nueve años
de Edad Su estado soltero de buena Estatura
presencia y Voluntad para El manejo de las Armas
y sugeto á Obligar la pena Caldad y conducta que
ha Conbenido en estos Nombramientos Embatá
3º En tercero Lugar á Dn Alexandro Ruiz natu-
ral de Alta Ciudad de Edad de Veinte y
dos años Su estado Soltero de buena presen-
cia y Voluntad para la fatiga de las Armas
Todos los propuestos son apropositos para este
empleo pero en especial el Ultimo nombrado
ver Sexto de estos Nombramientos por ha-
llarse en Sus Verdores Embatá
y con alguna Conbenientes para su tu-
zimiento que el Nombrado que la Ciudad
ne para preferir le Nombramiento de los propuestos
ra para Su Aprobazion

Mando á Bacante la Subtenencia de la
Compañía de Dn Vicente de Herrera Velando
por Ahorros de Dn Ignacio Gomez Seno Hano
que Hizendo á Theniente de la Compañía
de Alferes Sargento que la Sirva Viando la Cad
de las facultades que la Competen pa poner
En primero Lugar á Dn Matheo Alonso natu-
ral y Vecino de Alta Lugar de Shalpaxarida de Ata
Edad de Quarenta y quatro años
ra Estado Soltero Subalterno en El Regi-
miento de Caballería Reales Guardias de Sexto
a Subtenj. por el tiempo de tres años

Nombramiento de Subtenj. de Caballería a favor de Dn Vicente de Herrera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

2º

d. Basta, q se Nombró Escrivano sabido hauiendo en la Villa
de Dos Barrios donde le goza en
Virtud de Cedula R. del Nro de Xnbal. de Carlos Pro
Clandose Vacante de Alcalde ordinario de buena
Estimacion y Vobustez p. Ymanejo de las Armas
En Seguimto Luego, à D. Diego Zavala natural y Ve
de la V.a del Lobar Alta Sargento de Milicias de dha Villa
de años su Estado Casado de buena opinion y
tez p.o Ymanejo de las Armas =

3º

En tercero Lugar à D. Alexandro Vazquez natural
de Edad de Sesenta dos años su Estado, solte
ze de buena opinion y Vobustez para la fatigo
das Armas ==

Todos los proppuestos son à propósito para este
Empleo pero en Esperanza el Referido Dn
Matheo Alonso por hauer Servido a Su Mag
en dho Regimiento de Caballos R.s con el
Sueldo de Xnbal. de goza en El Regimto
de Caballos de Castilla y con alguna Comveniencia
en su Casa para el Alojamiento de dho Empleo
que en El mismo que la Ciudad ofrece p.a preferir
le a los demas Remitiendose la propuesta en
forma acostumbrada p.a Su Aprobacion

De Dejadacion en favor de Matheo Alonso

De Dn Casimiro de Machos

Considerando la Ciudad ser muy Comveniente a los
reparos de Artillería q se han expuesto los Capitulares
Prediches dicen que p.a la dezmacion del Corto
numero de Bacas que han quedado p.a El Abasto de
la Tropa Secular hasta mediados de Casimiro de los
dos años proximos Venideros y no sea necesario
hazer mas Compra de Continuue en El Abasto
dicho haziendose la Compra de Ganado

apreciò mas Conmodo desde luego se Comete alos Cavalleros Comisarios para que la aprueben ó reprueben en la conforme Expresada ó que no hará mencion de lo dicho Carneros Seperse ó las mandas Baca y Carneros ó que estos Sten mui bien pagados Sta Providencia Sep.a con la Ynd.a de Alcaldesa, y Como Presid.e de Cavildo preside este acto se sirva mandar Sepublique ó Bando lo que dá se mando ó firmo S.r ==

Hallandose Sta Ciud en la mas Completa Conservacion y Seguridad por la manutencion de Comercio que tiene con todas las Provincias de este Reyno, y deseando Sus Havitadores continuar en la misma Conservacion, y aumento de Sta Provincia deseando obtener el Consuelo de que se den á Sta Ciud los Correspondientes Socorros ó que se hallan Sitiados y transportados en la Plaza del Morro, y Ysla de Sn Juan de Ulua de conformidad se haga Presente por los Sres. Conde de la Cadena Alferes Real, y Don Pedro Romero de Terreros Conde de Sn Pedro del Alamo Regidores ó que atendida la falta de Granos ó que atraviesa Sta Ciud, y el Reyno por no haverse podido conducir los que se esperaban de Sta Provincia, y el Buen Consumo que se espera se hará en Sta Ciud en su Santa entrada contra la Armada de Granos que pueda venir en Sus Navios como tambien Condescender á que el tiempo de cuarenta dias que se halla existente adispusto dicho Sr. Conde de la Cadena Alferes Real de esta Ciud como en la de Thalpaxon dan dema Sta Ciud la permita su entrada á Sta Ciud la manutencion de Sus havitadores Ysleros que Gozan entrando los caudales Comis.os de Granos; Y se dispache con expresio dho

Clase marquesota.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nos el Rey

Por quanto Pedro Hernandez Vecino de la Villa de Piedrahita, y Juan Sanchez Vecino de la Villa de Navarredonda, como Procuradores nombrados por parte de los Pueblos de la Dehesa de Abrigo, y Dehesa de Navalperal, Jurisdicciones de la Villa de Piedrahita, en virtud de Poderes que para ello les dieron, y otorgaron ante Juan Sanchez Escribano del Numero de la Villa de Navarredonda, en veinte y quatro de Febrero de este presente año, Nos hicieron relacion, que en dichas Dehesas, y Terminos de ellas, hay mucha cantidad de Ganados, que pertenecen a Vecinos de dichos Pueblos, y que para la conservacion de ellos, y de los Pastos, es preciso, que los Dueños de dichos Ganados, paguen alguna cantidad, para que se les repartan los Pastos, y se les guarden, y defiendan de los Ganados forasteros, que entran en dichas Dehesas, y Terminos, y que para que esto se execute, es preciso, que Nos pidan, y supliquen, les concedamos Facultad, para que puedan imponer, y repartir, entre los Dueños de dichos Ganados, la cantidad, que fuere necesaria, para el Salario de los Guardas, que han de cuidar de dichos Pastos, y Ganados, y para otras cosas, que se ofrezcan tocantes a dichas Dehesas, y Terminos, y que para ello, les mandemos dar nuestra Carta de Facultad, en la forma, y manera, que se contiene en la Peticion, que sobre ello presentaron, cuyo tenor es el siguiente.

Nos los Procuradores nombrados por parte de los Pueblos de la Dehesa de Abrigo, y Dehesa de Navalperal, Jurisdicciones de la Villa de Piedrahita, segun consta de los Poderes que para ello nos dieron, y otorgaron ante Juan Sanchez Escribano del Numero de la Villa de Navarredonda, en veinte y quatro de Febrero de este presente año, ante V. Md. parecemos, y decimos, que en dichas Dehesas, y Terminos de ellas, hay mucha cantidad de Ganados, que pertenecen a Vecinos de dichos Pueblos, y que para la conservacion de ellos, y de los Pastos, es preciso, que los Dueños de dichos Ganados, paguen alguna cantidad, para que se les repartan los Pastos, y se les guarden, y defiendan de los Ganados forasteros, que entran en dichas Dehesas, y Terminos, y que para que esto se execute, es preciso, que Nos pidan, y supliquen, les concedamos Facultad, para que puedan imponer, y repartir, entre los Dueños de dichos Ganados, la cantidad, que fuere necesaria, para el Salario de los Guardas, que han de cuidar de dichos Pastos, y Ganados, y para otras cosas, que se ofrezcan tocantes a dichas Dehesas, y Terminos, y que para ello, les mandemos dar nuestra Carta de Facultad, en la forma, y manera, que se contiene en la Peticion, que sobre ello presentaron, cuyo tenor es el siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

qual deben quedar en ella ante mi = Sepha[illegible] y.
resta das con q. que con la mª. brevedad 150 Varas
pena. y derechos se pare á ella Debaxo y se hagan
Cargos de reja y no cumplir la dar ó contra en lo Hubo
ler como Han Sido q. a Vezina en Consorcio de lo q.
ada Hacendados cerca y poder cada uno Guar
das su Linea Sospechar con Natural
mad y sea Sierta que pueden Ser
Ella Buena Vista han conferenciado Hoy de
conformd. que en atención a deuse Han a la Va
za primera que confina con el Balcón de Nra Señora
prometer a Debera de en Rnd. de Nra Señora de
obarem da Vta Ciud. y vecindad y que apriacto
en años antezesores y las personas que resom
bra enfuerza de Derº. que Ello se Copiden
Frasco de Andres Gomez Sus Hanos uno de los
de Dios y otro con las dhas en Su Poder de ellos
pueden y otro con las dhas en Su Poder de ellos
existe en Su poder la Segunda Vara que se
refiere el Acta con mahóna y de Sinpar los del
Consejo de la Camª. de la mano la mesma Con
pondrán a dha Dehesa de Minas Hoy Vno de
propios apropiándose la el Valdio de Mismo
me Comprobando la malicia con procuran
y la Justa Razon que a la Ciud a hizo pª defender
tan Justa misma a hauer marqueado
el Mismo de El Juez que entendió en la
operazion en la Villa de la Talaguela de Nieto
ño y Camara de la Ciud como eran testimo
se halla la dha Dehesa de los marqueadores que
nombraron a Vesper, Sobre Dº. cometido
al Mismo Dn Andres Gomez Seuillano pª. que con
hizenza de las personas que sean necesarias
presedida Jurar de los Hacendados a dha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y TRES.

Dehera comp.ª el Emplazado Valdés á Dehesa
do y no pudiéndo ser hauidos á su mayor
les Partores ó Vabadanes Respectiuam.te de
ga Reconozim.to de Mar Lán des antepas Pos
Ellas se Remeten mejor á Los mojos
dales á Vnos y otros guandan Respectiuam.te
sus Límites y no se Puede dupar Vnos mo
ésto que no les corresponda que pª todo se
da el poder y Comizión en dho nesesaria

Plancos. La Causas continuando el mandato que la impone
asumpto plancos para poder Terminarse por qualq.
dos Sr. aquesa Conformd. Sede la correspond.te Tenga
Dmas. Vsmd.ho
ra = =
cad.ª Vhauerse hecho vna obra de plancos en ese pues.te a
con arreglo alas r.s ordenes =

Y auiendose decretado diferencias Capidencias quehan ocurrido
ferencio, y disolucio otro Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores Conforme
ala costumbre =

Dn Dn
Juan Lamy y Garrido

Hoy 22 de Nov.re

En la Ciud.d de Plas en veintey dos de Nov.re
de mil Setec.os Sinq.ta y tres hauiéndose cele
brado mira de Capitulares se Reunid.s en sus casas

Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Conzierro Real y Celebran Audiencias con los Srs. Jueces

y Can.co Rl. Sello =

El Sr. D. Antonio Lorenzo de Vargas Alferezma R.l y Rl. Decano

y Alcalde de Corte R.l de Avdiencia

D. Juan Rl. Armador

D. Luis Alphonso Brand

D. Joachin Brand

Dn. Juan Co.l Nieto de Salazar

Dn. Sayo. Esparral Salgo.

Y Hauiendose Decretado Refrendado por Dn. Pedro Horcasitas Secretario de Sr. Governador y Capitan General de Yslas Philipinas y Cofirma. dhos. Ministros en forma de la costumbre =

Dn. Antonio de Vargas

Andres Clemente de Sn. Juan

Rubricados

Escriuanos de Rl. Audiencia

En la Ziud. de Manil. en veinte y cinco de Nouiembre de mil setezientos cinquenta y tres; hauiendo precedido llamamiento de Sentencia, y Sorteo, hauiendo precedido mandado dar por el Sr. Dn. Antonio de Vargas Alferez mayor y Alcalde de Corte de esta Audiencia, se juntaron en su casa, con asistencia de los Ministros, a Celebrar Audiencia, los Señores Juez y Canzo. Rl. de Sello =

El Sr. Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferezma. R.l Decano y Alcalde de Corte =

Dn. Pedro Horcasitas Henriquez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Juan Pedro de Lapeda
Dn Juan Antonio de Aguirre
Dn Sanl Espanol Salgado

Corregidor Sea Juntado la Ciud en fuerza de ll
mandº mandado dar p. el Sr Dn Antonio Lore
zo de Vargas mo Alferez mr Rl Decano y D
mente de Correo. y Leydose una Carta de cay
ala Ciud por el Sr. Conde de la Roca Gor. de la C
de Melilla Prommitto Comisionado p la D
vision de Granos ala Prov. comfha de dnro pa
be de acord. franqueando a la Ciud todos los g
en Lapso de anteced. Cosecha han tocado en
Partido a S. M. Pros lep de por su R. tesra
quanto los Pueblos Commodam. no los nece
cer Señalando por precios el detallado q
tro R. enfar. de trigo. Cebada centeno y qualquiera
de Centeno. y la Ciudad en su vista han con
ferenciado Acordo de conform. la haga no tom
dha Carta Orden al Sr. Dn Bern de Bonavia
Sr. de Sn Shap. y Hdm. de sus R. tesra p qu
en su Ciudad tenga prompto todos los Gran
dellar y sus Cebadas Cebada necesaria. Y po
los Cau Corr. Comrs. de Carros se escriva la Corre
de gracias dho Sr. Conde Suplicandole nueva
mente se sirva facilitar mr. Provisiones
trigo p el Abasto de Comun p no exhaustar
se el de tesra R. a fin de que se esperimenta por la notoria Crecida
dad y hallarse provista la Compra en la Pa
vincia de Cabeza y su Conduccion
Escribió hà dado cuenta a la Ciud el Sr. Dn Pedro
Alonso Henriquez mo Cau. Corg. y Gov. de
esta Pa. de Cauezuela, como han mandado
Librar en dose del Corrd de Cereto Desp. apedim
de fran. y Alonso Romero Ver. del Superd
Hyo al pasado dela Pa. de Granada para que

Lec
Corr
firma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y TRES.

Fran.co Gomez Merino y Consortes que lo son de la Villa de Casar presentada de Cuenca. los entrega en Mesa de Cuenca de Ganados de Lana, que como Hermanda de sus Judas compañon en ella, Y que hauiendo presentado el Desp.o ante Dn Luis Herrero de Vargas Alcalde Ordinario por el Stado noble de Hijos dalgo de Cuenca, y su Partido, en que pidio, y suplico se sirviese mandar se le diese Carta de Examen de Maestro Cardador, como lo hauian hecho otros muchos, y estaua mandado por Su Mag.d, y Ordenanzas de dicho Arte, y Oficio, y Para que en su Vista se le diese Carta de Examen de Maestro Cardador, y Para ello se le diese Comision a Persona de Inteligencia, que Reconociese su habilidad, y suficiencia, y Para que Informase en Razon de lo Referido, y Para que en su Vista se le diese la Carta de Examen que pedia

Se Junta dn en esta casa consistorial a celebrar Ayuntamiento ordinario los Sres de Justa y Capitulares Regidores que lo componen

El Sr Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor Regidor Decano y Hered.o de Cornejo Asistente

Dn Pedro Alonso Herrera
Dn Franco Nieto de Zepeda
Dn Balthasar de Zuazo
Dn Sebastian de Esparragosa

De Compra de Granos

Haviendose Juntado la Ciud en conformidad del llamamiento mandado dar por el Sr Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor Regidor Decano y Hered.o de Cornejo para tratar y conferir 1.o Deputar persona que pase a fazer postura de Granos para la Alhondiga por el Comun Abasto y que en Virtud de lo Resuelto en el Ayuntamiento de diez de Enero corriente se haga Cabo pred.o por el Sr Dn Franco Nieto de Zepeda para dha Caus.n Cap.o hacer Reposicion a la carta que a este Comisorio escrivio el Sr Conde de la Roca en que franquea a esta Ciud los Granos de tierra de Ossuna que Cabando en ella las Granizadas y que se hizieren fazultuosas para la provision de Granos por el Abasto de dho Comun; En esta atencion y al Contto numd de Caus Capitulares que han conocido de dha Ciud de conformidad suspendan la nominacion de Diputado para dha compra de Granos hasta el proximo Ayuntamiento ordinario

De Colambre

Teniendo presente la Ciud que en los autos de Colambre sobre la pretension de Juan Alonso Romero Vecino de Alcaudete en que se ha conferido traslado a la Pretension de Juan Ramon Perez Vecino de Salamanca en que se Mando Recivir Ynformacion de Testigos que a dho efecto Echo por Parte de dho Romero se Remitiesen a este Ayuntamiento y Cofradia de Mercaderes de esta Ciud para que en su Vista se Probeyese lo que combiniese

Y en esta Conformidad se Refirieron y dixeron los Sres de Ayuntamiento y Cofradia de Mercaderes

Y conforme a la Costumbre

Dn Antonio de Vargas

Ante mi
Andres Gomez de Ceballos

✠

Veinte marquesis.

153

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Hoy 29 de Nov.

En la Ciu.d de Plas.a en 29 de Nov.re de mil Setec.tos Cinq.ta
y tres haviendose celebrado ynvia de Exprexns.to se Junta
en sus Casas Consistoriales q.e acostumbre a celebrar Ayuntam.to ordinario
como lo han de uso y Costumbre a Son de Campo. tañeda lor y
Just.a Hallandose Presentes el Sr Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferezma
mor y Regidor Decano y Thes
ménte de Corregd.or dsta Ciu.d
Dn Luis Hypolito Brauo
Dn Pedro Rodrz Hermoso
Dn Franco Mateo de Lep.e
Dn Jph Ant.o de Aguirregoyta
Dn Jph Fran.co de Juros
Dn Jph de Sparral Salg.do
Dn Thom.e Joachin Braco
Los quales Juntos en el Sitio de Costumbre de Ayuntam.to
Los Sr.es Pres.te y Just.a de la Ciu.d propusieron a los Sr.es Dip.tos
el mui Dip.te
Hermanos y Dn Luis Hypolito Brauo y Dn Pedro Rodrz
Hermoso Diputados del Comun de esta Ciu.d dixeron
Que haviendo combenido a los Sr.es Dip.tos y demas Vezinos
de esta Ciu.d la Suma necesidad que se esperimenta de Granos
assi para el Consumo de Pan de esta Ciu.d como para el de
los Pueblos de su Partido, y Jurisdiccion, y Considerando
ser el medio mas combeniente para Socorrer dha necesidad
el de Comprar Trigo para Sembrar, y Cosechar en las Tierras
de Propios de esta Ciu.d, y Dehesas de Arriba, y Abaxo
de Rio Frio, y Rio Seco, y Sembrandose en ellas Trigo
Centeno, y Cebada, Se Cosecharia mucha Cantidad de
Granos, y Socorreria la Necesidad q.e se esperimenta, y
Siendo Preciso para dho efecto Comprar Trigo, y Cebada
Para Sembrar, y Cosechar en dhas Tierras de Propios
Dehesas de Arriba, y Abaxo de Rio Frio, y Rio Seco
Pidian, y Suplicaban a los Sr.es Dip.tos Diputados del
Comun, y demas Vezinos de esta Ciu.d Se sirvan de
Conferir, y Determinar lo que Juzgaren mas Combeniente
a Su Servicio, y Bien Comun de esta Ciu.d, y Vezinos
de ella, y Sus Partidos, y Jurisdiccion, y Oydo, y
Entendido por los Sr.es Dip.tos Diputados del Comun
Dixeron Que Combenian, y Combinieron en todo lo
Propuesto por los Sr.es Pres.te y Just.a de esta Ciu.d
Por ser Combeniente al Servicio de Dios, y Bien Comun
de esta Ciu.d, y Vezinos de ella, y Sus Partidos, y
Jurisdiccion, y Para Socorrer la Necesidad q.e se esperimenta
de Granos, y

Hon.le Dis.e

En la Ld de Mad.d en 6 de Dis.e de mil
Ynq.tos Jores haciendo presidio Camarg.o y
bradose mira de Cpinarro.to se Juntaron en Sa
sa Consistorial a Celebrar Ayuntam.to ord.o
como lo Sandecostumbre a Son de Campa.a
mda los Sr.es Jues y Just.a de Mad.d los Regim.tos
Sr.es dn Diego de Herrera Castañeda Cav.o de Alcán.a
Mad.d Comend.r de Caps Reyna de Mad.d=
dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mr. Regid.r
dn Luis Alphonso Bazan.
dn Fran.co Nieto de Alp.e
dn Jph. fran.co de Sotos.
dn Sal.or Espantal Salg.to

La Ld Hyda. se mirasan los llamam.tos y sonde thg.e

Llamam.to de los Porteros de Ayuntam.to de Mad.d y M. L. C.
de Mad.d dan llamam.to a todos sus Com.os de Regim.to
que mañana Juebes Sen del Corr.te a las nueve
oras della se Juntten en Sus casas consistorio
les a Celebrar Ayuntam.to ordinario en que
damar dho a del tto cante ag.a que exam.en y confiesen sobre
Carta Respuesta del S.or Conde de la Roca tocante a la Ad.
sizion de Granos p.a la Alhon.a y Meson de Pan y demas q.
Carta del Rl Cons.o y dros q.e lo cumplan y Exec.en
mandado del S.or Corr.te Ld Mad.d Mad.d y Prov.a de Hon.
dem.te Sean Ynq.tos Jores= Pedro Delgadillo y Cabrera
Llamam.to dado p.r dn Fran.co Coxcho Criado de V.S.=S.or dn Hond
Lorenzo de Vargas en pen.te=S.or dn Fran.co Nieto en Casa
S.or dn Alonso Sanz del Barco en casa=S.or dn Nicolas de Vill
en casa= Criado de V.S.= fran.co coxcho ———

El Mo Coxcho

El Mo Coronado

Llamam.to dado p.r Juan Fran.co Coronado Criado de S.
S.or dn Luis Alfonso Bazan Vol.e en casa=S.or dn Pedro Hond
en casa=S.or dn Juan Ro.z Amador ausente=S.or dn Manue
Barrenechea en casa=S.or dn Blas Ro.z Cap.n ausente=S.or dn Juan
Sorazu Aguirre. Yndiquetta=S.or dn Fran.co Barona Ind
S.or dn Juan de Sotos Maldonado en casa=S.or D. Jasin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sparral Salgado en persona = Cnádo de Dn Juan Flo

xer Coronado

Carta del S.r Conde de la Roca

Recibí á Señalado en esta Lid la Carta que escrive El Conde de la Roca que Ntra Sa guarde con fha de Dicha y vio el contenido de su contesta sea copiada en el Libro y su Thenor es el siguiente

M.y S.r mio = Aunque sea copiosa de Noticias con fha de Dicha y vio el contenido quedo summam.te mortificado en no poder concurrir como apetezco al Real divino de las necesidades que manifiesta franqueando granos en el Partido de Cuenca Rodrigo, y demas Reales Tercerias a causa de no haverlos acopiado en la Provincia de Castilla la Nueva aquel despacho comisionado por el Impedimento notorio que acaecia en sus Cabezas, y de Corta cantidad que lo hizo en la Provincia de Alcantara, aviendo los de dentro para Socorro escasos Pueblos, pero deseando con especial afecto lograr V.S. la ocasion de poderme acreditar con que V.E. quiere la conservacion de sus Vasallos podra valerse de los granos existentes en mi Tercia Real y de las diezmeras, cuios Pueblos commodam.te los ocurran para que aplicandose al remedio de sus necesidades con el pago de precios regulados y equitativos sea alivio, y consuelo de tanto vecindario lastimado que alcanzen con la mayor prontitud, accion por cuanto V.E. al dem.s oficiales encargados en ellas para que los franqueen, y reciban Avalor; Viendo necesario con su aviso remitir la orden a los correspondientes, que es quanto puedo facilitar para la subsistencia y alivio que pretendes, como lo hare en quanto sea de mayor obsequio de V.S. = Nro S.r Gue a V.S. muchos años. Merida diez y nueve de Nov.re de mil Setec.s cinquenta y tres = B.L.M. de V.S. Humilde y Rendido Seguro Servidor: El Conde de la Roca = M.E. y L. Ciud de Pax.a

Y la Ciud enterada haviendo conferenciado acerca de conformidad que los granos correspondientes a la Dehesa de los caballos, Dehesa Dehesilla, voz de Sepulcros, y casa de Labrantia de los vecinos de la provincia concha y que hallan encargados en esta Athendiga para el Abasto del comun de vec.s de esta Ciud. Pedaga Vues al May.mo de ella, Satisfaga cada fanega de trigo de los dhos vecinos al May.mo Aprecio en g.l dexen entrar

dpresio dlos vecinos, yquanto x.r que refiere la carta inserta, y
respecto Vecarque enese Cuerpo, condeclarad.n que el vezinage q
responde ala Dehesa Dehesilla, mediante hauerse Sacado comd.
do Corto, Son doscientas veinte, xcinco fanegas, yal refrido corresp
tay cinco, Segun la regulacion hecha, libres dsiemo vecinage, m
hallarse enel pagado ——————————————

Carta del.d Finedo

En dicha Vaviesa en la ciud. la carta que escriue el d.r D. Fran
cisco Finedo Rubia vecino dnov.e pradmo pasado que acusa el
dias mas proxim.os es que se remitiesen dsigual numero dsobre
Vacantes en este Ayun.to dMilicias dcuid Dorigo que acuerda l
Vsponga en este libro para los efectos que combengan ——————

En dicha Vaviesa en la ciud. vn Memorial dado por D. Fran
Rodriguez Polomo, como May.mo dela Sta dla de Valverde desta Vil
do la Satisfacion dsus Vecinos vecinos yquantos yos
debemos quela expresada Iglesia parroquial tiene contra los
sus Ayuntamientos, ydequese despacho libram.to conuenie
dicho dsus Vec.s cinquenta ydos contra el casa de
dCarnes delatora Vadar, por los vecinos vezinos hasta el
Nauidad dsus Vec.s cinquenta yvno, y la ciud enterada
viendo conferenciado acuerda deconformidad conuenir dho M
dlos cauallero Comisarios dAgricultura para que evaquen
conferido quede esta encargado enese particular, ydespues
en el primer Ayun.to ordinario ——————————

En dicha Vaviesa en la ciud. el Memorial quedado el May
del Gremio dLabradores por el quesolicita Vse le conceda licen
para Ramonar en la Dehesa dCalcachero algunado dla Boy
en atencion dlo riguroso dlatpo, y exercitadas diligencias, y Jeni
y la Ciud. enterada haviendo conferenciado acuerda dConfor
conuidencia como Vsa conuide Specialmente dho Ramoneo con ar
ordinaria ——————————————

La ciud acuerda que la Carne dMacho Vspere por mañana
tarde, y bn encasado apersona alguna, haciendose Saber
providencia al casa, para quela observe ——————

Siendo preciso nombrar persona que pase a cantarla dla
pra Segranos acuerda la ciud. dConformidad nombrar con
nombra para ella a Juan Simon Rodriguez vecino

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

FERDINANDVS VI. D. G. HISP. ET IND. REX.

En la Ciudad de Palma en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y tres años. Ante mi Don Joseph Caballero Capitular y Comisario de la Santa Cruzada de este Reyno, y testigos infrascriptos parecio presente el Señor Don Francisco Fernandez de la Cueva Conde de la Torre Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Governador y Capitan General de este Reyno, y dixo: Que haviendo llegado a su noticia que el Señor Don Francisco Fernandez de la Cueva Conde de la Torre su Padre, Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Governador y Capitan General que fue de este Reyno, y Comisario de la Santa Cruzada en el mismo, havia fallecido en la Villa de Madrid, y en la Parroquia de San Martin de ella, en el dia veinte y quatro del mes de Noviembre proximo pasado, segun consta de la Certificacion de Fee de Entierro, que para la Execucion de lo infrascripto se ha presentado en mi Oficio, y haviendo dispuesto el Señor Conde de la Torre en su Testamento, que otorgo en la Villa de Madrid en el dia veinte y tres del mes de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos cincuenta y dos ante Don Joseph Ramon de Ortega Escribano de Su Magestad, y de Numero de dicha Villa, que su Cuerpo fuesse sepultado en la Parroquia de San Martin de dicha Villa de Madrid, en la Sepultura de sus Padres, y Abuelos, y que en el dia de su Entierro, y Honras se diessen las Limosnas acostumbradas, segun la Calidad de su Persona, y que en el dia de su Entierro, y Honras se celebrassen las Misas que pareciesse a sus Albaceas, segun mas largamente consta de dicho Testamento, que para la Execucion de lo infrascripto se ha presentado en mi Oficio, y haviendose decretado diferentes Despachos que ocurrieron en el, y dilatado este Apuntamiento y declaracion hasta el dia de oy, en virtud de Orden de Su Magestad, que se ha comunicado a su Excelencia, y haviendo pedido a su Excelencia el Señor Don Diego de Herrera Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Governador y Capitan General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia, que en virtud de la Orden de Su Magestad, que se ha comunicado a su Excelencia, y de la Facultad que Su Magestad le concede en ella, se sirva de mandar, que en el dia de oy se celebren las Honras del Señor Conde de la Torre su Padre, segun lo dispuesto en su Testamento, y que se den las Limosnas acostumbradas segun la Calidad de su Persona, y que se celebren las Misas que pareciesse a sus Albaceas, segun mas largamente consta de dicho Testamento, que para la Execucion de lo infrascripto se ha presentado en mi Oficio, y haviendose decretado diferentes Despachos que ocurrieron en el, y dilatado este Apuntamiento y declaracion hasta el dia de oy, en virtud de Orden de Su Magestad, que se ha comunicado a su Excelencia, y haviendo pedido a su Excelencia el Señor Don Diego de Herrera

Andres Gomez Escribano

Hordin. 13 de dic.re

En esta Ciud.d de Pal.a en veinte de dic.re de mil Setec.s cincuenta y tres años ha viendo precedido llamam.to de Campana tañida segun lo han de costumbre y Caballeros Rel.os de esta Ciud.d Don Diego de Herrera Caballero del Orden de Santiago

tarra, y corresidor desta cuidad =

D. Antonio Lorenzo del Barco Alferez mayor y Regr. de Caro
D. Luis Alfonso Briseño
D. Pedro ortiz enriquez
D. Franco. Nuño de Tepeda
D. Nicolas Avilamuebra
D. Juan de Quiros
D. Jacinto Pascual Alg.do
D. Juan Rodriguez Amador
D. Manuel Joachin Briseño
D. Alonso Fernz del Barco
D. Franco. Barona ausente

La cuidad Acuerda Diputados los Llamam.tos que son dichos

Llamam.to Los Regidores de Aposentam.to desta M. N. y M. L. C. de
Llamam.to acudan los caualleros Regs. empezando para quem
Jueves tarde del corriente alas nueve oras della, Reuna
sus casas consistoriales y celebrar Aposentam.to dicho año, en
ademas Eloquente cargo de nombrar Receptor del papel
desta cuid. repartido y theoreria para el quinto año empez
cinquenta y quatro, y dho Diputados lo cumplan pena de
dano del Rl. Contrato. desta cuid. Real. y Rl. dose de Mayo Mil
cinquenta y tres = Antonio Gomez Ceballos

Alde Corcho... Llamam.to dado por Franco. Corcho Criado de V.S. = D.
Antonio Lorenzo del Barco, en persona: D. Franco. Nuño de
peda en persona: D. Alonso Fernz del Barco en persona: D.
Nicolas Avilamuebra, en persona = Criado de V.S. Franco. Corch

Aldecorrado... Llamam.to dado por Juan Flores corrado criado de V.S. = D.
Alphonso Briseño rol, en persona: D. Pedro ortiz en
en persona: D. Juan rodriguez Amador, en persona: D.
Manuel Joachin Briseño en persona: D. Blas Rodrig
caballero, ausente: D. Juan Antonio de Aguirre y Sosa
persona: D. Franco. Barona en persona: D. Juan Aguir
Maldonado en persona: D. Jacinto Pascual Delgado, en

Nombrase por Receptor del papel Sellado a Garcia.....

Criado de V.S. Juan Flores corrado
La cuidad en pleno de Llamam.to que a precedido, y ha
mero Deseando que lo preceptuado de la Real Provi
Junta para la nominacion de Capitan de Diputados
guno de los nominados sean Diputados y tengan
el mas Devido Cumplimiento y siendo preciso nombr
persona que sirva el cargo de Receptor del papel
Sellado p.a el año proximo Venidero de mil Setec
Cinquenta y quatro Haviendo Conferenciado

156

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

acuerda Rconformidad nombrar como nombra a Sevastian Genè vezino Resta ciudad por Rexidor del papel Sellado della, y Rspuesto, dando gratis con pago en la contaduria mayor dela Rl. Hacienda dentro de dos mes Rcomo ala cumplido, y otorgando las Rs. obligas. Corresp. asi mismo do acella los caualleros fieles prouidentes Rsmes, y en caso Rno aceptare, Rpp. la cita alt. corrdo. Vezina mas antigua hasta que lo Rsea

Salueron Rsenta Vela los Señores D. Alonso Fernz. del Barco, y D. Franco. Barona

Exidia ha hecho presente ala ciud. el Rt. D. Juan Rodrigez Amador Rexidor no caballero capitular, quien para su despacho Rsenta Ayuntam. to acompañar las Rsidencias delas villas de Lorax y Robledillo, presentando la Rsenta vltima para Rs aprouar. y que por lo que mira ala del Lorax no se le auia quitado embaraçar assi. xia por lo Rs. no Rs Comisiones Joachin Rs en caso antecg. la acaua diciendo que hera Juez Contador de Rsta papeles, en cuia virtud, hauiendo confrontado la ciud. Aquella aprouar la tomada en la villa Rs Robledillo, y que se ponga en el Archiuo Rs Rs papeles: Y por lo que hace ala del Lorax Rs libre Despacho para que el Rs Rsidente Rs. no Rs. la cumpla Rs adelante vidensi para Rs aprouar. y Rs bedeuol-

vera

La Ciud. en consideracion. Rs. alegada tan notoria que a sido Rs fuga Rs Rs Rs

alt.r conde dela Roca comisionado en esta Provincia para
socorro de su Pueblo q. por sucesiva dimision de su Pr.e
previene Reseñoria pasa facilitar en la ciud.d de Basas
con el S.r Conde de Benasfar el necesario para la manutencion
rias despachandole apoderado con la Justificac.n corresp.te de
grano necesario al dho consumo mensual para que haga la
cion del pago quando venga por segundo viage del que trae
en el primero, y asi Reboluiendo y la causas en consulta haui
do conferenciado Acuerdo de conformidad, que para que lo Re
tenga efecto, y poder contodas bueltas hacer la aprouecha
necesaria otorgar, como otorga Bastante poder cumplido as.t de
Bernardo Garcia de Lechina para que en nre nombre Acepte
y trate del Salario que concordare con el Caballero comisa
do Athondiga para que asista en la ciud.d de Basas con los
obligacion correspondiente para la satisfacion del impo
de fanegas de trigo que para el abasto del comun de esta ciud.d
causas concordare con dho S.r conde de Benasfar mensual
gun el consumo que aya expresado con assignac.n de los pue
quedan satisfacerse cada fanega, con todas las clausulas co
diciones sumisiones, y demas que necesario sea para su mayo
balidac.n y seguridad=
Testigos del Pocer franc.o Corcho, Juan Tirr, y Jph Blanco
vezinos ciud.d. ——— ———

La Causas Acuerdo de conformidad que mando se rasgue
numero de las dadas que ay quedara el Mag.co Athondiga
abocando este con el caballero comisario della consumac
cion, y la del Pr.or del comun se elisan dho quatrena
Hauiendose decretado diferentes expidientes que duraron su feneio, y disoluio este
acto.to y lo firmaron dhos S.res conforme ala costumbre=

Ante mi
Andres Guerrero
Escriuano

Diego de Alcocer

Hondiga de Diez.

En la ciudad de Bas.o en nueue de Enero de mil

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y tres años haviendo celebrado Missa de Espiritu Santo segun lo han acostumbrado en semejantes dias para celebrar Ayuntamiento ordinario, como lo han hecho y acostumbrado los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad y Campana juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella los Señores Justicia y Regimiento siguientes =

El Sr. D. Diego de Herrera Carvajal Caballero del Orden de Alcantara y Corregidor de esta Ciudad =

D. Antonio Lorenzo del Barco Alferez mayor y Regidor decano =
D. Luis Alphonso Blanco.
D. Pedro Ortiz Enriquez
D. Franco. Nicolas de Tejeda
D. Juan Antonio de Aguirre y Sosa
D. Nicolas Avila nuevo.
D. Juan de Ruiz
D. Jacinto Pascual Salgado
D. Juan Rodriguez Armador
D. Manuel Joachin Blanco

Estando hecho presente a la Justicia el Sr. D. Franco. Nicolas de Tejeda por no Caballero capitular, que el Serrano que tiene por oficio en los pastos de la Dehesa de los caballos Potrina para el Real Servicio y la Justicia ha hecho conferenciado Acuerda de confor. con la que por el presente hace aqui mediante hallarse varadas Tud. cada una de las Panaderas de esta Ciudad en fabricacion. de pan. en virtud de la instancia del mismo Serrano. La Justicia Acuerda que de dicho comprado del Pueblo de Ugando el Cargo de quedo medidura a las Panaderas, den cada una por cada fanega del, quinientos panes, mediante hacerse con el permitido Vale quinientos y cinco panes, y de conque facultan al Caballero Comisario de Alhondiga para que disponga el numero de panaderas que a su. dia parezca combenga, haciendo las prevenciones providencia al Mayordomo de ella para su diligencia

La Justicia acuerda de conform. que desde la medidura que cada dia se da a las Panaderas de Alhondiga, sean obligadas a dar por cada fanega que les entregue por dicha quarenta y quatro panes, hacien

com. dos
una encada
anega.....

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dose saber en esta providencia al diputado y Mayᵐᵒ de Alhon
Considerando la Cuidad el cuidado, pierio de los pan Acuerda
así las panaderas de la Alhondiga, como los particulares, Sobranse lo
que amasan con sus casas cumplan con pagar de a hom Salario Fe
porcada fanega que cogieren, para el Pan de Blanco, o
ocho quartos: Y que los molineros, novasando de la cuenta de
fanega que molieren a panaderas, y particulares una libra
arina de su paga que admiten de aquesta ciudad y dar
La Cuidad asu costa nombrar. de los Vs. D. Luis Alphonso
ros, y D. Franco. Tello de Tejeda Rs capitulares, y caball
Comisarios de casas que han sido en el pasado año, acud
librar, con libra en sus propios los diez mill mrs que
haver por su salario de caballeros comisarios de Casas a
almente en conformidad de la R. Carta Executoria que
conserva en su archivo de papeles que con Testificacion
este acuerdo, y remito de horden Sa. manda la cuidad. Vele obser
vuan, y para en la quenta que deuen dar de su cargo el
Mayᵐᵒ de sus propios ——— ——— ——— ———
La cuidad consequente ala asercion que para esta con
Señores obispos, y corregidor. Acuerda deder las gracias a
al Illmo S. Obpo de esta Diocesis, como al Sr. D. Diego de
Carranza mro caballero corregidor. por los caballeros fieles
preidentes de mes en la forma acostumbrada ———

Los Caballeros fieles Preidentes de mes de Enero. Foco el cargo de Caballeros fieles Preidentes del mes de
proximo venidero alos Vs. D. Juan Rodriguez Amador, y D. Mar
Joachin Pizarro Rs caballeros capitulares aq. nro comercio
cuidado el conocimto. de sumarissimo, y determinacion de
las causas executivas consistoriales que por apelacion
vengan a su examen durante dho mes acompañado
con la Justicia Real de esta ciudad en conformidad
de la R. Carta Executoria que conserva en su
Archivo de papeles, estilo, y costumbre inveterado
y dhos Señores asi lo juraron, y Juraron en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

libranse los 8 Ds Salario

la forma acostumbrada
Viendo presente la causas
Secretario de los Caualleros
Testimonio formado por el presente
Capitulares que en este presente
año han devengado el Salario personal que gozan por la asis-
tencia de dia y Veis Ayuntamientos ordinarios que
previenen las ordenanzas en que incluien los Secretarios
Acuerdo de conformidad, que dispuesto se Vse Copia libram.to
en la forma acostumbrada incluiendose al.do D.n Nicolas de Viella
nueva cuenta de lo que por la D.a Provision esta resuelto
en este asumpto: — Por lo correspondiente al.do D.n Antonio Lorenzo
del Barga los tres mil mrs. que por Empleo de Alferez mayor
tocan Segun lo resuelto por la causa en su Acuerdo de Veinte
y quatro de Nov.re de Año pasado de mil Setecientos quarenta
y tres = Hauiendose decretado diferentes Despachos que ocurrieron Veferente, y
Resolvio este Ayuntam.to y lo firmaron Sr.s conforme a la costumbre =

D.n Diego de Herrera

Antten

Andres Gomez
Pen.te Mayor

mayordom.o 22 de Nov.re

En la causa de Mas. Convidado y dor de Nov.re año de mil Seis.tos
cinquenta y seis, haviendo presidido Ayuntamiento mandado
dar por el Sr. Corr.or para efecto de hazer Saver a la causa un
despacho librado por el Juez de Marina que reside en Sarria
de Galizeo, Resultaron en su casa consistoriales celebrar
Ayuntam.to extraordinario los Señores Justicia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dose dineros cinquenta

Ynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y TRES.

Sr Pr y Cauallero Pco. Regimientos=

Dn D. Diego de Herrera Carrañeza Cauallero Alcaide de Alcantara,
y Correo de Gerra ciud=

Dn Luis Alphonso Dzaneros
Dn Pedro Ortiz Enriquez
Dn Franco Pardo de Zepeda
Dn Juan Franco Aguirre

Vide Merca

Estando Sho hecho Saber a las Justicias vn despacho librado por
Lictdo Dn D. Joseph Turre Abogado de los Rr. Consejos, y Alcalde mai
yor de Merca, y cañadas del Reyno de Leon por S. M.
sidente en Villa de Galisteo, Sestha en ella Vezindad y vn
pueblo mes, cumplimentado de Dho Cauallero Corregr. por
que conviene que en Rpuesta dentro de segundo dia Dho Veno
nga a su Dno. quatro regidores labradores, y Criadores
Dos de las cosas del campo, y Ganaderos, como asimismo
uiere algunos Priuilegios, Executorias, Votos instrumento
y persona en su nombre con poder bastante para el fin y efe
que refiere dho despacho, y demas que incluie. Y la Cuo
Consulta sin perjuicio de Rr. Priuilegio conque halla pas
no deuerse husar de la Merca la que hasta aora
no alegado de cosa propia Exencion que la asiste y para
Vsa. y tiene hecho instancia en el Rr. y Supremo Cons
de cada villa adonde viene prevenido dho Rr. Priuilegio
Derechos sin que la perjudique a su drho en cosa a poder en
amplia forma a Dn Antonio Gomez Escriuano Rpuesto
Secretario para que en mi dicha ciud. pase a dha Vi
a cumplir la Real prevenida en dho Despacho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la persona que refiere, haciendo las diligs. conducentes
así Judiciales, como Extrajudiciales que requieran que
para todo Pleyto y cuerdo el poder y facultad. que
pordrá Vexrequiere sin limitacn. alguna haciendo de menos 159
tocamente comunicn. a la otra parte ——————

La Cámara en vista del acuerdo precedente, Acuerda se
conformidad que para los gastos de propina, que se deban del
Fuero de Marina, como para la manutencion de las quatro per-
sonas que hande pasar a la Villa de Galisteo a vaquarlo
pidiendo en el despacho de que hace mencion, como para
los salarios del presente Secretario, libren como libra tres-
cientos y quarenta r. vellon los que le entregue el May.mo
de su propios, a quien contando de este Acuerdo que reciba
el libramt.o. Y le abonen en la cuenta que deva dar de su cargo
esta conformidad Veinticinco, y dio este Ayuntam.to y lo firmaron
los Señores conforme a la costumbre ——

Diego de Vergara

Andres Gomez
Escribano

Escribano. 23 de Dic.e

En la Villa de Alcalá en veinte y tres de Dic.e de mil
Setec.os Ynq.ta Años ante los Señores Alcalde Mayor
y Regidores de esta Villa Constituida en
Cabildo Audiencia Ordinario que celebran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Ouerón ante mí, y Test.os Rez.os los siguientes ==
El S.r D.n Diego de Herrera Sabañeda Cav.o de Alcán
Hiaña.z Correg.r de la Ciud.d ==
D.n Antonio Lorenzo de Vargas Alferez.a y Rez.or de
D.n Luis Alfonso Bzard.o
D.n Fran.co Nieto de Alf.e
D.n Juan Rz. Arnador
D.n Fran.co Joachin Bzard.o
D.n Thomas Fern.z del Barco
D.n Say.to Spantoso Salgado

La Ciud.d Hay.da se remite los Clamor.es fecho
los Porteros de Estrados Huviesen Clamado
den Clamor.es a todos sus Cav.os Rez.es para q.e
no Domingo 2.o de Octub.re de este año a la Hora
ôrre ôras de ella se Juntasen en sus Casas con
toria le a Celebrar Hubiesen Cav.o Corregidor y
el Ldo. Leonto merin.o de Hay.da de Alcalde y
su Alcalde Mayor de Prov.a y en
Rta Resolver lo Combeniente, y dho Dia
Cumplan Sea orden y mandato de S.a
reb.o de Ata Ciud.d Plat.a 2 Dic.re de 2 Dos de
Setec.os Cinq.ta 2 Años = Andres Gomez Sevillano

El defran.co Corcho — Clamor.es dado D.n Fran.co Corcho Cavallero de Hab.n
D.n Antonio Lorenzo de Vargas en pes.a = 1 cr D.n Fran.co
Pietro de Alcpeda en persona = 1 cr D.n Alonso fern.z del
Barco en casa = 1 cr D.n Nicolas de Nuena en
pes.a = Cavallero de Hab.n Fran.co Corcho

El Marquez de Bonanza — Clamor.es dado D.n Balthasar Coronado Cavallero
de Hab.n = 1 cr. D.n Luis Alphonso Bzard.o Tol en pesa.a
cr. D.n Pedro Alcantara Enpes.a = 1 cr D.n Jul.n Rz. Ar
dor en casa = 1 cr D.n Thgo. Bzard.o en casa =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Blas R.z Lan.o Hur.te =1.r Dn.l Sal.r de Soray Hepúrne éspeziana=
1.r Dn.l Fran.co Baaona énfara=1.r Dn.l Juan de Sn.os eñcara
1.r D.n Jay.to Espatral enfara= Criád.s de S.t Juan flores

Comonado

160

Ciert.dra Sea Sumrado la Lid en Conformd. de Llamo
md. mi exto y sea léído el mem.l que en Ella Refiere
que Hago, y remitta en Sthebes yé del thenor Sig.te

Vien.rel Mt. Ill.e Señor: Antonio Gonzalez Serrano menor Criado
mo hay.dom.o de Prop.s de V.S. puesto a sus pies con el mas profundo Respeto dize:
antecedente Memorial hizo presente a V.S. como acaua de vacar
emplio fuera Real cassa Capilla hazer ausencia della, y carecer
del honor de Criado de V.S. a quien Suplico Resuelua nombrar pers.a
quele sirua en el emplio de Mayordomo de los Propios
y Rentas de V.S. ofreciendole quenta compaga, que ha continuado
ofrecio de los caudales recividos, y entregados, a que se remite V.S. de
Cuyo pie pide Justicia, y Pide como ant.s
antecedente Memorial hizo presente a V.S. como acaua de vacar
emplio fuere Real cassa Capilla hazer ausencia della, y carecer
del honor de Criado de V.S. a quien Suplico Resuelua nombrar pers.a
quele sirua en el emplio de Mayordomo de los Propios
y Rentas de V.S. ofreciendole quenta compaga, que ha continuado
ofrecio de los caudales recividos, y entregados, a que se remite V.S. de
Cuyo pie pide Justicia, y Pide como ant.s

Cretar, quedando el Suplicante persona con todas varianza
de quenta y Riesgo, que finalizado el año de quinta con
paga Rasmitta la Cassa. Dn.l Dn.l Mediante Sha de entendido
a Persona que tiene entregado Memorial Obligando el
emplio, y ofreciendo afianzarle, y hazerle cargo de las Rentas
adeudadas al plazo cumplido, y que se adeudaren en los plazos
Siguientes, y dar quenta compaga cumpliendo el año
como se dize de principio del hubiere corrido con la Asn.s
Entregandose de los Documentos de cargo y Data que el Suplicante
te de entregar con el estado de su Cuenta para que se
pectuamente se sirvan de cargo y Data en la que del
todo hadedar cumplido el año, y que el Suplicante a de pre
sentar a V.S. ho estado con su recado para que V.S. se
halle Informado del que tiene sha Asn.s breve
acudir a Justificar.s de V.S. con nueva Suplica

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

quehare mui rendida Aquella asmiua dha dimision, ye
Aquenta para poder sin embaraso avilitarse para pa
asideraño, loque confiada confiansa espera de la piedad
ag. Dios prospere en el auge Asumaños grandesa mu.
Pal. y Dic. veinte y tres Asmiu Vasso. cinquenta y tr
Bt. P. V. Alca P. de VS. Rumenor criado= Antonio Gonz Pe
Pensionista haviendo conferenciado acuerda de conformi
miua como asmue alcho D. Antonio Gonzalez Perrano
Dimision quehare della Mayordomia Apropios on auen
alas causas, y motibos quexpresenta en su Memorial, y
las circunstancias queen el refiere ——————
Asimismo Vasallo en dha Causas el Memorial que as
D. Valeriano Gonzalez de Alama vecino della, que acu
Veinticua enente libro, y Quadernos es el siguiente ——

Mem.º { Illmo S. Señor: Valeriano Gonzalez de Alamo Tenda
A VS. en su alta prudencia con la veneracion quedue di
Bhalla entendido Aquel Mayordomo Apropios de
hase, o hecho desarion dente emplea, acausa de varias
civiles acaso Pueblo, y haviendose por VS. denombrar po
que contiene en dha Mayordomia, en esta atenc.on = de
a VS. vdigne de conferirle dho empleo vaso della obli
y Planta que acompaña Asar quenta compaso, hasi
dose cargo el Suplicante de cobrar todo lo demenga
y que demenga re, y fue del cargo dho Mayordom
como tambien lo cobrado y pagado por el suo dho hasa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de forma que para que no llegue el caso de diuersarse el dicho Mayordomo en dar las Cuentas annuas, el suplicante esta prompto de dar enteramente con los recados de Justificacion y Data que se requieren dicho Mayordomo cumplido que sea el año de su Mayordomia, y poniendo en ello la aprouacion de V.S. como mejor fuere mandado, cuio fauor espera merezer de la gran benignidad de V.S. a quien tiene la honra de pedir guarde Dios prospere a V.S. dilatados años con todas mayores felicidades = A.R.P. de V.S. su mas obligado Seruidor, y humil. Rebdo. = Valeriano Gonzalez de Ollauarria

161

En la causa ordinaria haciendo Confrontacion de las confrontadas con el, como consta de dicha parte de la Mayordomia de que se trata, y siendo presente dicho Confrontado dixo que conoce a los confrontados que tiene presentes, y que la confrontacion que se le ha hecho es cierta y verdadera en todo y por todo segun que en ella se contiene, y que no tiene que poner ni oponer a ella cosa alguna, y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico, siendo preguntado por las generales de la ley dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años, y lo firmo de que doy fe = Valeriano Gonzalez de Ollauarria = Ante mi Andres Gomez Pantoja

En la causa ordinaria haciendo Confrontacion de las confrontadas con el, como consta de dicha parte de la Mayordomia de que se trata, y siendo presente dicho Confrontado dixo que conoce a los confrontados que tiene presentes, y que la confrontacion que se le ha hecho es cierta y verdadera en todo y por todo segun que en ella se contiene, y que no tiene que poner ni oponer a ella cosa alguna, y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico, siendo preguntado por las generales de la ley dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años, y lo firmo de que doy fe = Diego de Herrera = Ante mi Andres Gomez Pantoja

Palabra = Doy fe.

En la causa de Rasconia en veinte, y nueve de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Reales Vnos. cinquenta y tres, hauiendo precedido Hauan
dal Sr. Corrdo. dezena de cúsas Resultaron en sus Casas
y Estrados a una palabra los Señores Tesorero, y Caualle
Regidores siguientes=

El Sr. D. Diego de Herrera Carrancoa Caualleros del orden
de Alcantara, y corrdo. de dha cúsas=
El Sr. Tco Ygnacio Nieto de Tejeda
El Sr. Juan Antonio de Aguirre y Rosa.
El Sr. Juan Franco de Quiros.

La cúsas en virtud de la carta que escriue a dho Caual
Corrdo. del Sr. corrdo. de la villa de Cazeres sobre que franq
ara las mis fanegas de trigo para el consumo de esta
Cúsas de las quales mitad quedaran compradas
Portugal, y deban conducir a dha villa, luego
se el embarazo de la detencion hecha del que
conducia desde Venamente de Portugal:
la Cúsas en virtud hauiendo conferenciado a
da conformidad que todos Caualleros comisa
rios de Cartas, de cuias las correspondientes
Exactas asi al D. Marcos Mayoral, como al
Caualleros corregidor de Cazeres para que en
Vista luego que aia Tenido el embarazo que
Refiere, y Vegue dho a dha villa, facili

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con los mismos anexos que lo trae en ella si pruedese
continuen su marcha hasta concluir en derechura
proporcionando los portes desde dha villa a esta Ciudad 162
a su disposon. y que con mro despacho se dispu-
sto para que conque la ses. en la forma que expresa
y en virtud a fianza la Ciudad por su parte las siguien-
das del trigo que antes fuere conducido, y asimismo
se replique a dho S. Vesina disponer que con la posible
prebenga antes de pasar el diputado, Vecindad la medi-
da correspondiente para el riego

Y en vista conformidad de Vesinos, y diputado en cargo, y lo firmaron
dho señor conmigo de que certifico

D. Diego de Herrera

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

EIN-
D DE
CIN-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001